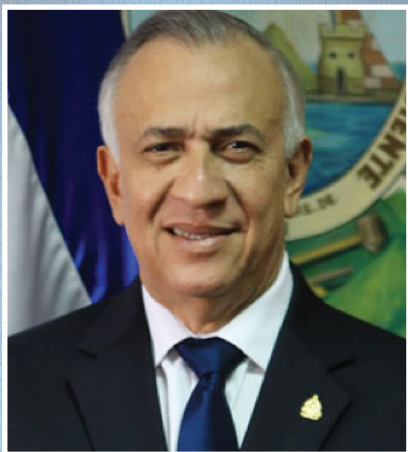




POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



PODER LEGISLATIVO

Dr. Mauricio Oliva Herrera
H.D. Presidente
Congreso Nacional de la República



PODER EJECUTIVO

Abog. Juan Orlando Hernández Alvarado
Presidente Constitucional de la República



PODER JUDICIAL

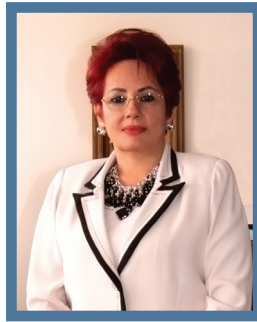
Abog. Jorge Alberto Rivera Avilés
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia



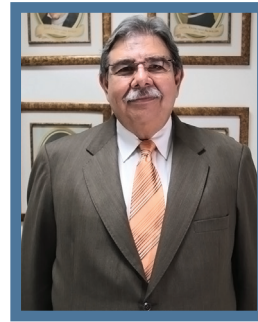
Política Pública Nacional y Plan de Acción en Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras



Damián Pineda Reyes
Comisionado



Doris Imelda Madrid Zerón
Comisionada Presidenta



Gustavo Adolfo Manzanares Vaquero
Comisionado

COORDINACIÓN ESTRATÉGICA

Instituto de Acceso a la Información Pública

Doris Imelda Madrid Zerón
Comisionada **PRESIDENTA**

Damián Gilberto Pineda Reyes
Comisionado

Gustavo A. Manzanares Vaquero
Comisionado

CONSULTORES

Ana A. Pineda Hernández
Consultora principal

Martha Savillón Castro
Consultora asociada

Carlos Guillermo Sabillón
Consultor asociado

EQUIPO DE APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO

Ivonne Lizeth Ardón Andino
Joel Enrique Miranda Martínez
Kalton Harold Bruhl
Belarmino Reyes García
Larítza Sánchez

INSTITUCIONES ESTATALES, SECTORES Y ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL PARTICIPANTES EN LAS JORNADAS DE CONSULTAS NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES

ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH).
- Comité por la Libre Expresión (C-LIBRE).
- Consejo Nacional Anticorrupción (CNA).
- Comisiones Ciudadanas de Transparencia Municipal (CCT).
- Foro Nacional de Convergencia (FONAC).
- Asociación de Scouts de Honduras.
- Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).
- Federación de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH).
- Asociación Nacional de Industriales (ANDI).
- Casa Aurora de San Pedro Sula.
- Caritas Honduras.
- Cámara de Comercio e Industrias de Comayagua (CCICOM).
- Asociación de Pastores de Comayagua.
- Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).
- Servicios Técnicos Legales y Económicos (SETELEC).
- Central Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH).
- Casa Alianza de Honduras.
- Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH).

- Asociación para el Desarrollo Rural de Honduras (ADROH).
- Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE).
- Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT).
- Fundación Ayuda en Acción.
- Fundación Democracia sin Fronteras (FDsF).
- World Relief Honduras (WRH).
- Programa Impactos.
- Partido Demócrata Cristiano de Honduras (PDCH).
- Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE).

MUNICIPALIDADES

- Municipalidades del Departamento de Atlántida.
- Municipalidades del Departamento de Colón.
- Municipalidades del Departamento de Comayagua.
- Municipalidades del Departamento de Copán.
- Municipalidades del Departamento de Cortés.
- Municipalidades del Departamento de Choluteca.
- Municipalidades del Departamento de El Paraíso.
- Municipalidades del Departamento de Francisco Morazán.
- Municipalidades del Departamento de Gracias a Dios.

- Municipalidades del Departamento de Intibucá.
- Municipalidades del Departamento de Islas de La Bahía.
- Municipalidades del Departamento de La Paz.
- Municipalidades del Departamento de Lempira.
- Municipalidades del Departamento de Ocotepeque.
- Municipalidades del Departamento de Olancho.
- Municipalidades del Departamento de Santa Bárbara.
- Municipalidades del Departamento de Valle.
- Municipalidades del Departamento de Yoro.
- Mancomunidad Zona Metropolitana del Valle de Sula (ZMVS).

ACADEMIA

- Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras Valle de Sula (UNAH-vs).
- Centro Universitario Regional de Comayagua (CURC).
- Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPN-FM).
- Universidad Pedagógica Nacional (UPN) Campus SPS.
- Universidad Católica de Honduras (UNICAH).
- Universidad Católica de Honduras (UNICAH) Campus La Ceiba.
- Universidad Cristiana de Honduras (UCRISH) SPS.
- Universidad Politécnica de Honduras (UPH), Comayagua.
- Universidad Politécnica de Honduras (UPH), Tegucigalpa.

- Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM).
- Universidad Tecnológica de Honduras (UTH).
- Universidad de Ciencias Forestales (UESNACIFOR).

INSTITUCIONES OBLIGADAS

- Corte Suprema de Justicia (CSJ).
- Ministerio Público (MP).
- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).
- Procuraduría General de la República (PGR).
- Tribunal Supremo Electoral (TSE).
- Tribunal Superior de Cuentas (TSC).
- Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- Banco Central de Honduras (BCH).
- Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- Registro Nacional de las Personas (RNP).
- Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.
- Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD).
- Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL).
- Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SEP).
- Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).
- Secretaría de Finanzas (SEFIN).
- Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS).

- Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA).
- Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS).
- Secretaría en el Despacho de Seguridad.
- Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).
- Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA).
- Secretaría de Desarrollo Económico (SDE).
- Gabinete Sectorial de Conducción y Regulación Económica (SEFIN).
- Sub Secretaría de Integración Social/Programa de Asignación Familiar (SSIS/PRAF).
- Policía Nacional de Honduras.
- Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
- Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).
- Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).
- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y la Farmacodependencia (IHADFA).
- Instituto de la Propiedad (IP).
- Instituto Nacional Penitenciario (INP).
- Instituto Nacional Agrario (INA).
- Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH).
- Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).
- Instituto de Formación Profesional (INFOP).
- Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).
- Instituto Nacional de Migración (INM).
- Instituto de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento (IDECOAS).
- Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
- Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO).
- Instituto de Previsión Militar (IPM).
- Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- Empresa Nacional Portuaria (ENP).
- Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).
- Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
- Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR).
- Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).
- Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).
- Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).
- Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.
- Fondo Vial.
- Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).
- Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).
- Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS).

- Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG).
- Dirección de la Infancia, Adolescencia y Familia (DINAF).
- Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC).
- Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO).
- Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI).
- Dirección General de la Marina Mercante (DGMM).
- Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial (DIECP).
- Dirección de Juventud (DIJUVE).
- Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado (DPTMRE).
- Dirección Distrital de Educación, La Ceiba. Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula (CCIVS).
- Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
- Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA).
- Comisión Nacional Pro Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID).
- Comisión Nacional de Energía (CNE).
- Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).
- Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).
- Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (CONASA).
- Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (PNPRRS).
- Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI).
- Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH).
- Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET).
- Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS).
- Cuenta del Milenio Honduras (MCA-H)/Inversión Estratégica de Honduras (INVEST).
- Casa Presidencial.
- Unidad de Transparencia, Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.
- PROHONDURAS, Secretaría de Desarrollo Económico.
- Unidad Supervisora Local de las Aguas de Comayagua (USCLAC).
- Mi Ambiente/SERNA.
- Federación Nacional de Fútbol de Honduras (FENAFUTH).
- Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP).
- Superintendencia de Seguros y Pensiones (SSP).
- Comité de Emergencia Municipal (CODEM).
- Comité Olímpico Hondureño (COH).

OTROS PARTICIPANTES

- Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).
- Embajada de Estados Unidos de América en Honduras.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	10
INTRODUCCIÓN	14
I. JUSTIFICACIÓN	16
1.1. ¿Por qué una Política Pública en Transparencia y Acceso a la Información Pública en Honduras? 16	
1.2. Percepción de las y los participantes en el proceso de diseño de la Política Pública y su respectivo Plan de Acción sobre las condiciones de transparencia y acceso a la información.....	19
II. METODOLOGÍA UTILIZADA EN EL DISEÑO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	21
2.1. Criterios para el diseño de la Política Pública Nacional y Plan de Acción en Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras	21
2.2. Descripción de las principales fases del proceso metodológico	23
2.3. Flujograma del proceso metodológico para el diseño de la Política Pública Nacional y Plan de Acción en Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras.....	26
III. MARCO CONCEPTUAL SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... 27	
3.1 El derecho a la libertad de información como derecho fundamental regulado en la normativa internacional.....	27
3.2 La constitucionalización del derecho de acceso a la información	42
3.3. La legalización del derecho de acceso a la información pública.....	43
.....	65
3.4 La transparencia como política de Estado	66
3.5 La rendición de cuentas como actuación de titulares de deberes.....	69
3.6 La participación ciudadana en los asuntos públicos	71
IV. MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	73
4.1. Su carácter vinculante	73
4.2. Normativa Internacional relativa a la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas	78
4.3 Normativa Nacional relativa a la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.....	122
4.4. Normativa Nacional aprobada en contravención a los estándares internacionales sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y la Rendición de Cuentas.....	151

V. EL CONTEXTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DEL IAIP	161
5.1 Antecedentes históricos	161
5.2 Situación de la transparencia y acceso a la información en el país.....	163
VI. OBJETIVOS GENERALES Y ESTRATÉGICOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y EL PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA DEFINICIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA.....	173
6.1. ¿Qué queremos lograr y cómo?	173
6.2. Definiciones de Política Pública.....	175
Las políticas públicas son el Estado o el gobierno en acción.....	175
VII. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	176
7.1. Los propósitos de la Política Pública Nacional	176
7.2. Los medios para el desarrollo de la Política Pública Nacional	176
7.3. Los Principios de la Política Pública Nacional	178
VIII. PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS	181
8.1 Ejes articuladores.....	181
8.2 Lineamientos estratégicos	181
8.3 Agrupación de ejes articuladores y lineamientos estratégicos	182
8.4. Acciones estratégicas para el cumplimiento del Plan de Acción.....	184
IX. EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN HONDURAS.....	297
BIBLIOGRAFÍA.....	299
SIGLAS Y ACRÓNIMOS	310

PRESENTACIÓN

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), se complace en presentar la Política Pública Nacional y el Plan de Acción en Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras 2015-2030, labor que se ejecuta cumpliendo con el mandato legal establecido en el Artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que regula como finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información.

La Política Pública Nacional y el Plan de Acción en Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras 2015-2030, surge de la necesidad de reconocer que la transparencia, aunque es un tema de reciente data, es una obligación legal y debe ser un elemento constitutivo de la gestión pública y de la cultura hondureña y que el acceso a la información es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado por el Estado y sus autoridades y, en consecuencia, tanto lo uno, como lo otro, son indispensables en un Estado Democrático de Derecho. Por supuesto, reconociendo que la democracia no se agota en la transparencia, pero que hoy en día, su trascendencia estriba en que la apertura y disponibilidad de la información pública es uno de los requisitos para que las y los ciudadanos, enterados de las actuaciones de sus autoridades participen activamente en el escrutinio de la toma de decisiones de quienes detentan el poder, en la deliberación y solución de los asuntos públicos. También, surge del reconocimiento a casi nueve años de aprobada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de avanzar más rápidamente a una implementación efectiva y adecuada de su propio contenido y al de los estándares internacionales.

Estas herramientas, además parten de la convicción de que la opacidad es generadora de discrecionalidad y consecuentemente de corrupción y esta a su vez, tiene presencia estructural y una causalidad multifactorial y que por eso amerita un abordaje interinstitucional en todos los niveles del poder público. Habida cuenta de ello, debe considerarse el funcionamiento de la institucionalidad pública y, en particular, el cumplimiento de la legislación en lo concerniente a la ocurrencia de actos de corrupción y conculcaciones para el pleno ejercicio de acceso a la información pública. Por ello, se aborda la transparencia de la gestión pública como una obligación legal por sí y también por medio del acceso a la información pública.

La Política Pública y su respectivo Plan de Acción pretende ser un marco de acción al año 2030, aunque contempla generar de manera gradual y progresiva acciones de corto, mediano y largo plazo, para posibilitar los procesos necesarios para la consolidación de una institucionalidad pública sustentada en la transparencia y en el acceso a la información y la rendición de cuentas como deber de quienes desempeñan funciones públicas.

En tal sentido, brinda de manera general, un marco conceptual relacionado con el derecho a la libertad de expresión y sus correlatos de buscar, recibir y difundir información e ideas. Está conformado por nueve capítulos. El primero contiene la justificación basada en las problemáticas identificadas por las y los diferentes actores participantes de su diseño y la percepción que tienen



sobre las mismas; en el segundo, se desarrolla la metodología utilizada para su diseño, los criterios en que se fundamenta y las principales fases de este proceso; en el tercero, se desarrolla el marco conceptual sobre la transparencia y acceso a la información pública; luego, se expone con mucho nivel de detalle la normativa nacional e internacional relacionada a ambas temáticas que generan obligaciones al Estado de Honduras en su posición de garante, mediante acciones para la incorporación y adecuación del ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales; en el quinto, se desarrolla el contexto jurídico e institucional del Instituto de Acceso a la Información Pública como ente rector en la materia, en el que se identifica los principales problemas de los que se hace cargo esta Política Pública y su consecuente Plan de Acción; el sexto capítulo, contiene los objetivos generales y estratégicos que marcan el camino a seguir en ambas herramientas; en el séptimo, se presenta como elementos esenciales, los propósitos, medios y principios en que se sustenta; en el capítulo octavo se desarrollan los principales ejes articuladores, lineamientos estratégicos e indicadores del Plan Nacional de Acción 2015-2030, el que se presenta en una matriz que contiene los problemas identificados (60), las acciones de solución (262), el tiempo y las instituciones responsables y corresponsables, agrupados bajo el eje estratégico previamente identificado, y en el capítulo último, se establecen los criterios dirigidos a la evaluación de la implementación de la Política Pública y su respectivo Plan de Acción.

El Plan de Acción, ha sido diseñado como la herramienta operativa y estratégica que permite la realización de la Política Pública Nacional en Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras 2015-2030, enmarcándose en el cumplimiento de la legislación nacional y especialmente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece como objetivo principal el de garantizar la transparencia y el ejercicio del derecho que tienen las y los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos. Este Plan, además se enriquece a partir de la revisión y análisis completo en el ámbito nacional, del derecho de libertad de expresión y sus correspondientes prerrogativas tanto en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales suscritos por Honduras, el resto del ordenamiento jurídico nacional, las recomendaciones de los diferentes mecanismos y procedimientos temáticos de la ONU como de los órganos de la OEA, las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y la Comisión de Verdad.

Este Plan Nacional de Acción, se concibe bajo el principio de unidad de actuaciones que debiera ser potenciado e implementado por cada gobierno, independientemente de su orientación política, con miras a convertirse en una verdadera agenda de Estado, en el cual cada autoridad estatal y administración de gobierno lo retome en su quehacer institucional y nacional. Las acciones del Plan, apuntan a alcanzar un cambio de conducta en el desempeño de las y los servidores, por lo que deberá encontrar su expresión concreta en la planificación estratégica y operativa de cada institución obligada con su correspondiente asignación presupuestaria, en tal sentido, se recomienda priorizar el cumplimiento de metas estratégicas de sectores claves e instituciones, públicas y privadas, para garantizar la sostenibilidad de las acciones, a partir de los logros y desafíos acumulados por el país en materia de transparencia y acceso a la información, lo que implica intervenciones consistentes durante el periodo de duración de la misma, tiempo durante el cual las instituciones estatales deben adecuar sus actuaciones a los requerimientos y demandas que impone la legislación nacional e internacional y que son reclamadas por la sociedad.

La Política Pública Nacional y el Plan de Acción cuentan con la legitimidad debida, ya que es el resultado de un amplio proceso de consulta que involucró a las y los titulares de derechos, portadores de deberes y demás actores sociales claves que fueron consultados a nivel local, regional y nacional en cuatro importantes dimensiones: Cumplimiento y accesibilidad del derecho de acceso a la información

pública por Instituciones Obligadas; calidad y cantidad de la información pública difundida y utilizada por la ciudadanía; funcionamiento de la institucionalidad estatal versus problemas actuales y soluciones; y, vacíos en la práctica y en la normativa nacional e internacional. Las jornadas de consultas fueron un medio efectivo para detectar las problemáticas en las dimensiones temáticas citadas anteriormente y esencialmente para proponer soluciones a las mismas, mediante líneas de acción para el mejoramiento del goce y ejercicio del derecho de acceso a la información y lucha contra la opacidad, el mal desempeño público, la falta de rendición de cuentas y la corrupción como consecuencia del secretismo en la institucionalidad pública.

El diseño de ambas herramientas es el resultado de 21 jornadas de consultas temáticas, sectoriales y regionales, con la participación de 1,015 personas a nivel nacional, representantes de las 298 Corporaciones Municipales, Instituciones Obligadas, organizaciones de sociedad civil, academia, cooperación internacional y medios de comunicación. Dicho proceso sirvió para recoger a partir de la realidad nacional, las situaciones socialmente problemáticas y necesidades particulares frente a las temáticas en estudio y más adelante permitió recibir propuestas y soluciones que fueron identificadas por las y los participantes.

La Política Pública y el Plan Nacional de Acción contribuyen a mejorar el rol del Instituto como ente rector referente en el tema de la transparencia y el acceso a la información pública, así como la coordinación interinstitucional y su interacción entre las autoridades, la academia, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, demás organizaciones y sectores de la sociedad civil y la población en general sobre la base que son las Instituciones Obligadas las que permitirán consolidar un régimen democrático en cuyo núcleo esté la transparencia de la gestión pública y el respeto y la salvaguarda del derecho de acceso a la información pública.

La Política Pública Nacional y su consecuente Plan de Acción, se han diseñado como herramientas que a su vez, generen un sistema de gestión del conocimiento y análisis de la transparencia y el acceso a la información, para propiciar la comprensión de las condiciones y características de los dos temas en estudio y orientar la toma de decisiones de las instituciones públicas, organismos privados y de la sociedad civil, en general.

Para concluir, el IAIP estima que al haber adoptado la decisión de diseñar una Política Pública con su consecuente Plan de Acción, Honduras ha dado un paso significativo, pero el mismo no será suficiente si en el proceso de implementación no se cuenta con el concurso de todas las instituciones estatales, su decidida voluntad política materializada en la respectiva planificación estratégica y operativa anual y la previsión de recursos económicos para cumplir con la misma.

Finalmente, por haber hecho posible su contribución a este esfuerzo, el IAIP externa su especial agradecimiento a las y los participantes en las diferentes jornadas temáticas, sectoriales, regionales y locales; a las y los representantes de las organizaciones no gubernamentales, sectores y grupos de sociedad civil que participaron activamente en el proceso de diseño de la Política Pública y el Plan Nacional de Acción y se constituyeron en una instancia de acompañamiento y de veeduría ciudadana, a las Secretarías e Instituciones estatales obligadas; a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), quien facilitó un espacio en su agenda para la participación de 298 Alcaldesas y Alcaldes, quienes tuvieron la disposición para asumir esta tarea desde el inicio y aportaron su experiencia para enriquecer las propuestas que se presentan en dichas herramientas; extensivo nuestro agradecimiento especial a la Unión Europea y a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), por su permanente y decidido apoyo en el proceso de construcción de estos instrumentos y

en el futuro por impulsar las acciones que hoy constituyen la Política Pública Nacional y Plan Nacional de Acción en Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras 2015-2030.

De igual forma, el IAIP estimula al pueblo hondureño como titular del acceso a la información como un derecho humano fundamental, a estar atento al funcionamiento de los mecanismos institucionales para generar transparencia y acceso a la información pública, a los procedimientos administrativos y judiciales existentes para restituir el goce y ejercicio de los mismos cuando hayan sido vulnerados, a la aplicación de los tipos sancionatorios y sobre todo a los principales temas de controversia que hoy constituyen los desafíos apremiantes en las materias, así como a ejercer una veeduría ciudadana sobre el proceso de implementación de estas herramientas, teniendo presente que la clave de una implementación efectiva, es la aplicación efectiva de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la adecuación del modelo institucional a la realidad para la cual ha sido diseñada la Política Pública y su consecuente Plan de Acción.

En consecuencia, el IAIP reafirma la trascendencia de la libertad de expresión como derecho humano fundamental y sus correlatos de buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio, por ser esencial para que las autoridades del Estado tomen conciencia de su condición de obligadas y de servidores públicos y la ciudadanía ejerza el acceso a la información pública como derecho y la rendición de cuentas como deber básico en el fortalecimiento del Estado de Derecho y la consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

Todas las personas tienen derecho a fiscalizar de manera efectiva la labor de la administración estatal, de los poderes del Estado en general y de las empresas que prestan servicios públicos. Para hacerlo, necesitan conocer la información que obra en su poder. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de las personas la información que requieran en forma oportuna y completa. Es responsabilidad gubernamental crear y mantener registros públicos de manera seria y profesional para que el derecho a la información pueda ejercerse a plenitud. Ningún registro podrá ser destruido arbitrariamente. Se requiere de una política pública que preserve y desarrolle una memoria corporativa en las instituciones gubernamentales.

Principio 2. Principios de Lima, sobre Acceso a la Información
(Aprobados en Lima, Perú, noviembre de 2000).

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

Artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana
(Aprobada en el 28° Período Extraordinario de Sesiones de la OEA, Lima, Perú, septiembre de 2001).



Doris Imelda Madrid Zerón
Comisionada Presidenta del Instituto de
Acceso a la Información Pública en Honduras

INTRODUCCIÓN

En nuestra Constitución, el derecho de acceso a la información no se encuentra establecido como tal. No obstante, en el Artículo 72 se regula el derecho a *la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura*. De este derecho se origina el derecho a la libertad de expresión, del cual se derivan los correlatos de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras.

Las implicaciones de este derecho son importantes, ya que por un lado, tiene una dimensión imperativa al ordenar a las autoridades a cumplirlo y acatarlo, y por otro, regula la protección del mismo y otorga también a las y los ciudadanos recursos para hacerlo valer cuando sea conculcado.

Cuando hacemos referencia a la libertad de expresión, debemos considerar que es un derecho con dos dimensiones, por una parte, como un derecho individual, cuando supone que nadie sea arbitrariamente limitado de manifestar su pensamiento y por otra, es un derecho colectivo, en tanto supone recibir cualquier información y conocer la expresión del pensamiento ajeno.

En general, en ejercicio de este derecho, toda persona sin discriminación de ningún tipo tiene derecho a disponer de la información pública, puesto que es un derecho fundamental que permite a las y los ciudadanos a conocer, escrutar, debatir o cuestionar aquella documentación e información que obra en poder y control de las instituciones del Estado. Este derecho es uno de los fundamentos de la democracia representativa y participativa, ya que la información que el Estado administra o genera es el resultado de los impuestos que pagan las y los ciudadanos.

Es bajo esta concepción que se genera la Política Pública Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras, a fin que sea un marco estratégico que oriente acciones y fomente la cooperación entre las entidades del Estado, la sociedad y el sector privado, en perspectiva de generalizar el ejercicio del derecho al acceso a la información pública en la institucionalidad hondureña y consolidar una cultura de transparencia en las instituciones estatales y las organizaciones sociales y privadas. También, atiende la definición de servidor (es) público (s) como *cualquier funcionario o empleado del Estado o de cualquiera de sus entidades, en todos sus niveles jerárquicos, incluidos los que hayan sido seleccionados, nombrados, contratados o electos para desempeñar actividades o funciones que sean competencia del Estado, de sus entidades o al servicio de ésta, incluyendo aquellas personas que las desempeñen con carácter ad-honorem*¹, a quienes se busca concienciar acerca de la trascendencia histórica y jurídica de la aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para generar condiciones de transparencia en la gestión estatal, para hacer accesible a las y los ciudadanos la información en las instituciones públicas y para la construcción de un Estado

¹Al respecto véase las diferentes acepciones de servidor (a) público (a): Artículo 3, numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 2 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas; Artículo 21, numeral 6 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; Artículo 5, numeral 1 del Código de Conducta Ética del Servidor Público; Artículo 2, inciso a) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; y, Artículo 1, párrafo segundo de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Democrático de Derecho, cuya característica esencial sea el ejercicio del acceso a la información como un derecho humano instrumental que hace posible el ejercicio de otros derechos y libertades, por lo que es imperativo que sea respetado y garantizado por las autoridades y la sociedad en su conjunto.

El derecho de acceso a la información es una herramienta crítica para el control del funcionamiento del Estado y la gestión pública, y para el control de la corrupción y es un requisito fundamental para garantizar la transparencia y la buena gestión pública del gobierno y de las restantes autoridades estatales², por lo que la presente Política Pública y su consecuente Plan de Acción son el medio que el IAIP pone a disposición del pueblo hondureño a fin de que sus postulados se conviertan en realidad.

Ese es el desafío del presente y del futuro.

²Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Relatoría Especial sobre la Libertad de Expresión. El derecho de acceso a la información pública en el marco jurídico del Sistema Interamericano. 2010.

I. JUSTIFICACIÓN

I.I. ¿POR QUÉ UNA POLÍTICA PÚBLICA EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN HONDURAS?

Históricamente, nuestro país se ha caracterizado por la cultura del secretismo, lo que ha dado lugar a la discrecionalidad en la toma de decisiones públicas, sistemas administrativos obsoletos o inexistentes, la improvisación administrativa, excesiva centralización, la falta de acceso a la información o la desinformación por ausencia de difusión de información ha favorecido los actos de corrupción.

Estas prácticas son el resultado de muchos de los problemas actuales, como tener un marco jurídico e institucional caracterizado por la dispersión de la normativa interna, la existencia de vacíos legales y contradicciones que facilitan la opacidad y consecuentemente la ocurrencia de actos de corrupción pública y privada.

Además, de contradicciones e involuciones en la normativa nacional, hay prácticas institucionales que no permiten establecer claramente cuáles son las entidades responsables y con mandato expreso en la temática de la transparencia y el acceso a la información pública, dando lugar a una débil cultura institucional que denota descoordinación y falta de compromiso.

En nuestro país, los sistemas educativos no están focalizados al análisis histórico crítico y construcción de conciencia cívica sobre la transparencia y el acceso a la información como derecho y deber.

A partir de 1982, cuando Honduras retorna a la democracia como forma de

gobierno, se incrementa la denuncia del fenómeno de la corrupción y se gesta la conciencia para valorarlo como un problema público y un delito que debe ser investigado y sus autores sancionados. Ello, dio origen a la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en 1996 convirtiéndose en el primer instrumento jurídico internacional para afrontar este problema en forma multilateral, regional y nacional. En 2001, Honduras concertó y puso en marcha una Estrategia Nacional Anticorrupción (ENA)³ de largo término (2021), que incluía el primer Plan Anticorrupción para el periodo 2001-2006. La ENA tenía como propósito fundamental proporcionar los instrumentos de las políticas públicas que establecían las bases institucionales necesarias para combatir la opacidad y la corrupción en todos los niveles de la sociedad hondureña⁴. Más adelante, se ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵. Entre otros esfuerzos orientados en ese sentido, están la aceleración de los procesos de descentralización, la aprobación de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, que da paso a la creación del Tribunal Superior de Cuentas⁶ y la implementación de las recomendaciones del Informe Nacional de Integridad emitido por el Consejo Nacional Anticorrupción en 2007.

³ Fue diseñada por el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), con la participación de la sociedad civil.

⁴ Honduras aprueba la Convención por medio de Decreto 100-98 del Congreso Nacional de fecha 21 de Abril de 1998, y publicado en la Gaceta. Diario Oficial, el 15 de Mayo de 1998.

⁵ Aprobada mediante Decreto No. 9-2005, de fecha 13 de marzo de 2005 y ratificada el 23 de mayo de 2005.

⁶ Mediante Decreto No. 10-2002-E, de fecha 5 de diciembre de 2002.

Otro esfuerzo nacional relevante, se produce con la aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)⁷, la que no fue una concesión aislada o propia del sector político, sino que surgió como una necesidad impostergable ante la falta de legitimidad, cada vez mayor en las instituciones públicas, pero no se puede desconocer también que fue producto de la tendencia seguida en América Latina, especialmente en México, Panamá, Argentina, Ecuador, República Dominicana y Nicaragua donde se aprobaron leyes sobre la materia, pero sobretodo responde a las demandas sistemáticas de varias organizaciones de sociedad civil.

De la LTAIP, se desprende el ejercicio específico del derecho de acceso a la información que permite que las personas participen en los asuntos públicos, en la toma de decisiones, y en general, puedan identificar las responsabilidades de las y los servidores públicos, valorar objetivamente los hechos, y formarse una opinión alcanzando mayores niveles de participación en la vida política, económica, social y cultural del país.

De esta normativa, se desprende la responsabilidad legal del IAIP para el desarrollo y ejecución de la Política Nacional de Transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso de la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

De lo que se colige, que la información pertenece a las y los ciudadanos. La

información no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a la gracia o favor de la autoridad, pues éste tiene la información sólo en cuanto es representante de la ciudadanía.

Así mismo, de esta Ley se origina el Sistema Nacional de Información Pública (SINAIP) en sus fases de solicitud, recepción, respuesta, revisión y de interposición de recursos administrativos y judiciales. Dicho Sistema en algunas de sus fases tiene mayor desarrollo que otras, por lo que puede decirse que se precisa de acciones o decisiones administrativas, legislativas y de otra índole para que el mismo se consolide y conduzca hacia una verdadera cultura de transparencia y acceso a la información pública.

En términos generales, se puede apreciar avances para mejorar las condiciones de transparencia en la gestión pública, principalmente a través de la creación de nuevas instituciones y en la aprobación y aplicación de nuevos marcos legales nacionales e internacionales, sin embargo, a la fecha no existe una Política Pública Nacional y el Plan de Acción en Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, los esfuerzos realizados al momento, continúan siendo poco efectivos.

La Política Pública y el Plan de Acción toma en consideración que la opacidad está arraigada en la historia social y cultural del país y que debe ser revertida a través de un esfuerzo integrador a nivel nacional desde la ciudadanía en interacción con las Instituciones Obligadas, para dar respuesta a los retos y desafíos en las materias relacionadas.

Y es, en base a estas necesidades, que se requiere de una Política Pública Nacional

⁷ Aprobada mediante Decreto Legislativo No. 170 – 2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de diciembre de 2006.

consensuada con las y los servidores del Estado, que estén en condición de titulares de deberes y con las y los portadores de derechos, principalmente con aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad para ejercer el derecho de acceso a la información y exigir el goce de otros derechos.

La Política Pública que el país requiere debe contribuir a transmitir conocimientos, generar el cumplimiento de la Ley y a la vez garantizar el goce y ejercicio de los derechos de toda persona sin discriminación de ningún tipo.

Por ello, la presente Política se diseña con tres tipos de previsiones:

1. *Orgánicamente*, en cuanto comprenda el accionar del Estado y no sólo del gobierno;
2. *Temporalmente*, en cuanto supere el período de un gobierno y trascienda en el tiempo impactando positivamente en la institucionalidad y en la población;
3. *Políticamente*, en cuanto a que la decisión adoptada por la autoridad sea enriquecida con la participación activa de actores sociales, beneficiarios e Instituciones Obligadas en su conjunto.

En ese sentido, el alcance de una verdadera política en la temática, puede resumirse como "...la acción del Estado en general, de un gobierno en particular, para dar solución a un problema público. Estas políticas necesitan desarrollarse bajo esquemas abiertos y participativos para lograr sus principales cometidos, como eliminar asimetrías de información, detonar procesos de rendición de

cuentas efectivos, prevenir la corrupción y cuidar la integridad pública, fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones gubernamentales y coadyuvar a construir una relación gobierno-sociedad basada en la honestidad, colaboración y corresponsabilidad"⁸.

En consecuencia, ese tipo de Política Pública, considera los aspectos siguientes:

- a) Proporcionar información de acuerdo a la normatividad constitucional, convencional y legal en materia de acceso a la información, es decir, enfocada a respetar el derecho a saber;
- b) proporcionar y difundir información de interés social que sirva a las autoridades estatales y determinados actores y sectores de la sociedad para tomar decisiones, es decir, enfocada a resolver problemáticas particulares; y,
- c) administrar de manera estratégica la información que obra en poder de las Instituciones Obligadas (IO), mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, es decir, enfocadas a resolver en colaboración los problemas de la institucionalidad pública.

En tal sentido, no se pueda dejar de considerar, que por regla general, las políticas se construyen "verticalmente", sin atender las situaciones socialmente problemáticas y oír a las y los actores afectadas por las mismas. La Política Pública y el Plan de Acción, que Honduras necesita debe ser producto de la participación activa de las y los titulares de

⁸ La transparencia como política pública. Por: Francisco Álvarez. www.oaxtransparente.oaxaca.gob.mx

identificación de las principales causas que generan la opacidad y las violaciones al derecho de acceso a la información pública, así como, los contextos en los que se presentan, utilizando la información obtenida en las diferentes jornadas de consulta, a fin de

proponer las soluciones, mediante procedimientos y normas con precisión y eficacia.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES FASES DEL PROCESO METODOLÓGICO

El proceso metodológico de formulación de la Política Pública Nacional y del Plan Nacional de Acción en Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras 2015-2030, se concretizó a partir de las siguientes fases:

2.2.1. PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LA METODOLOGÍA EN BASE A EXPERIENCIAS EXITOSAS A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL

En esta fase, se consideró pertinente metodológicamente combinar el esfuerzo de definición e implementación de la Política Pública y Plan de Acción con la enunciación de los ejes articuladores, lineamientos estratégicos, indicadores, problemas, acciones de solución, tiempo y responsables y corresponsables, considerando los dos procesos como paralelos e incluyentes.

El propósito de esta fase fue consensuar tanto la metodología como los contenidos y procedimientos generales para la formulación, socialización, validación, aprobación e implementación de la Política y el Plan de Acción en base al marco legal y político del IAIP.

2.2.2. IDENTIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES, SECTORES Y ACTORES SOCIALES COMPROMETIDOS Y/O TRABAJANDO EL TEMA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En esta fase, se concretiza la participación inclusiva y para ello se trabajó en un mapeo de instituciones estatales diferenciando las obligadas legalmente, de aquellas que además de ser obligadas tienen mandatos concurrentes y de aquellos sectores y actores sociales claves que trabajan en el tema de transparencia y acceso a la información pública y sus contribuciones.

2.2.3. CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ INTERINSTITUCIONAL Y DE UNA INSTANCIA CIUDADANA DE APOYO A LA FORMULACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN

En esta acción, el IAIP identificó actores institucionales y sociales claves para la conformación de una instancia de apoyo a la formulación y aprobación de la Política Pública y Plan de Acción.

Así mismo, se determinaron las principales actividades y las normas de funcionamiento mínimo de dicha instancia y la modalidad del apoyo que se precisa en las diferentes fases del proceso.

2.2.4. ESTUDIO Y DEFINICIÓN DE ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y EL DESARROLLO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En vista, que hay pocas iniciativas en estas temáticas, se inició con una investigación documental, de prácticas y encuentros con las y los actores identificados para establecer un diagnóstico situacional con un sistema de indicadores. Luego se generó una propuesta de elementos básicos de la Política Pública Nacional y su Plan de Acción.

De este esfuerzo se originó un punto de partida que permite medir a través de indicadores en una temporalidad determinada, el cumplimiento de las obligaciones y compromisos del Estado para generar una cultura de transparencia y ejercicio del derecho de acceso a la información de la población hondureña, que luego en la Política Pública y el Plan de Acción pueda ser objeto de seguimiento para evaluar sistemáticamente la evolución de ambos aspectos.

Del desarrollo de las diferentes jornadas se generaron varias acciones para el levantamiento, procesamiento y sistematización de información temática que fue incorporada en ambas herramientas.

2.2.5. REVISIÓN DOCUMENTAL Y DE LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

En esta etapa, se efectuó una sistematización de la revisión documental y análisis de la normativa relacionada a los temas en estudio, incluyendo el marco jurídico internacional suscrito por el Estado de Honduras en materia de transparencia y acceso a la información pública, los compromisos

asumidos en el Examen Periódico Universal (EPU), las recomendaciones de los Comités, las Relatorías Especiales y demás mecanismos y procedimientos temáticos de la Organización de las Naciones Unidas, así como la jurisprudencia y doctrina del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, especialmente acciones de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos en temas particulares sobre libertad de expresión, acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

En el ámbito nacional, se sistematizó las disposiciones de la Constitución de la República, Ley sobre Justicia Constitucional, la Ley de Emisión del Pensamiento, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Ley General de la Administración Pública, entre otras, así como las recomendaciones y propuestas de los diferentes sectores participantes en la formulación de la Política Pública Nacional y el Plan de Acción.

Además, en esta fase, se originó un marco conceptual y otros elementos básicos para la Política Pública Nacional y Plan de Acción sobre el alcance del derecho, funcionamiento de la institucionalidad en general y por las Instituciones Obligadas, organización del personal, formación y capacitación de servidores públicos encargados del tratamiento de la información, empoderamiento y asistencia a la ciudadanía, tratamiento a colectivos cualificados (periodistas, abogados (as), académicos (as) y organizaciones no gubernamentales), publicidad activa, rendición de cuentas como derecho y deber, entre otras temáticas.

II. METODOLOGÍA UTILIZADA EN EL DISEÑO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El diseño de la Política Pública Nacional y Plan de Acción en Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras (PPNTAIP), por ser la primera herramienta en su género, busca contribuir al fortalecimiento de la buena gestión pública e institucionalidad en base al cumplimiento de estándares constitucionales, legales e internacionales para el pleno goce del derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas, así como al desarrollo de las capacidades en el IAIP como institución responsable de la conducción del proceso de diseño e implementación de la Política Pública Nacional y Plan de Acción y a la generación de compromisos mínimos del resto de la institucionalidad del Estado, Corporaciones Municipales y demás actores claves del sector privado, academia, prensa, sociedad civil y cooperantes.

La Política Pública Nacional y el Plan de Acción es el resultado de un amplio proceso de consulta que involucró a las y los titulares de derechos, portadores de deberes y demás actores sociales claves que fueron consultados a nivel local, regional y nacional en las dimensiones relativas al cumplimiento y accesibilidad del derecho de acceso a la información pública y el funcionamiento de la institucionalidad.

Las jornadas de consultas fueron un medio efectivo para detectar las problemáticas en las dimensiones temáticas citadas anteriormente y esencialmente para proponer soluciones a las mismas, mediante líneas de acción para el mejoramiento del goce y ejercicio del derecho de acceso a la información y lucha contra la opacidad, el mal desempeño público, la falta de rendición de cuentas y la corrupción.

2.1. CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS

La Política Pública Nacional y Plan de Acción en Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras, se enmarcó en un conjunto de criterios, entre los cuales figuran los siguientes:

▪ **NORMATIVIDAD**

Toma en cuenta el marco jurídico nacional e internacional en materia de transparencia y del derecho de acceso a la información pública, incluidas las recomendaciones de organismos internacionales al Estado de Honduras, con el

propósito de respaldar la actuación de las Instituciones Obligadas.

▪ **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Valora e incorpora activamente a los diferentes actores del Estado en su rol de titulares de deberes y especialmente a los de la sociedad civil, academia, sector privado, prensa, cooperación internacional y otros vinculados a temas de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas,

tanto desde su formulación, como hasta la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública y Plan de Acción.

▪ **INTEGRALIDAD**

Busca dar respuesta efectiva a los principales problemas identificados a nivel nacional en materia de transparencia y del goce del derecho de acceso a la información pública por el IAIP y las y los actores estatales y sociales, mediante el cumplimiento de las obligaciones y compromisos nacionales e internacionales del Estado para hacer efectivo el goce del derecho citado, prevenir la opacidad y sancionar la corrupción, a través de dar igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección del derecho mencionado.

▪ **INCLUSIVIDAD**

Busca que la inclusión antes que nada sea un asunto de derechos humanos, es decir, se cimiente sobre la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, en el que el derecho de acceso a la información sea conocido y ejercido por todas y todos los titulares de derechos y portadores de deberes y la transparencia forme parte de una nueva cultura en la sociedad y en la gestión pública.

▪ **ARTICULACIÓN**

Incorpora de manera concertada las diferentes iniciativas en marcha por parte del Estado de Honduras, la sociedad civil, sector privado y la cooperación internacional en materia de transparencia y acceso a la información pública e identifica mandatos expresos y concurrentes, las necesidades de alineamiento, fortalecimiento de las capacidades del Estado y de coordinación interinstitucional para el logro de obligaciones y compromisos nacionales e internacionales.

▪ **SOSTENIBILIDAD**

Prevé mecanismos de sostenibilidad que permitan la implementación efectiva de la Política Pública Nacional y el Plan de Acción, en cuanto comprenda el accionar del Estado y no solo del gobierno, consecuentemente ambas herramientas trascienden a través del tiempo con los ajustes propios de la dinámica de la sociedad y el Estado.

▪ **CONCRECIÓN**

Incorpora mecanismos factibles y realistas de implementación en cada problemática identificada, así como para su monitoreo y evaluación, en base a las disposiciones nacionales y estándares internacionales y en atención a los intereses de las y los titulares de derechos y de portadores de deberes.

▪ **BUENAS PRÁCTICAS**

Incorpora en base a las particularidades del contexto nacional, las buenas prácticas internacionales en materia de transparencia y acceso de la ciudadanía a la información pública y el análisis de la constitucionalización y control de convencionalidad de este derecho.

▪ **JUS HUMANISTA**

Coloca a la persona humana en el centro de la actuación del Estado, incorporando el enfoque basado en derechos humanos, al potenciar el acceso a la información pública como un derecho fundamental y como una herramienta para el control del funcionamiento del Estado y sus servidores, de la buena gestión pública y la lucha contra la opacidad.

▪ **RIGOR TÉCNICO**

Incorpora metodologías y técnicas a través de un proceso lógico para la

identificación de las principales causas que generan la opacidad y las violaciones al derecho de acceso a la información pública, así como, los contextos en los que se presentan, utilizando la información obtenida en las diferentes jornadas de consulta, a fin de

proponer las soluciones, mediante procedimientos y normas con precisión y eficacia.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES FASES DEL PROCESO METODOLÓGICO

El proceso metodológico de formulación de la Política Pública Nacional y del Plan Nacional de Acción en Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras 2015-2030, se concretizó a partir de las siguientes fases:

2.2.1. PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LA METODOLOGÍA EN BASE A EXPERIENCIAS EXITOSAS A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL

En esta fase, se consideró pertinente metodológicamente combinar el esfuerzo de definición e implementación de la Política Pública y Plan de Acción con la enunciación de los ejes articuladores, lineamientos estratégicos, indicadores, problemas, acciones de solución, tiempo y responsables y corresponsables, considerando los dos procesos como paralelos e incluyentes.

El propósito de esta fase fue consensuar tanto la metodología como los contenidos y procedimientos generales para la formulación, socialización, validación, aprobación e implementación de la Política y el Plan de Acción en base al marco legal y político del IAIP.

2.2.2. IDENTIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES, SECTORES Y ACTORES SOCIALES COMPROMETIDOS Y/O TRABAJANDO EL TEMA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En esta fase, se concretiza la participación inclusiva y para ello se trabajó en un mapeo de instituciones estatales diferenciando las obligadas legalmente, de aquellas que además de ser obligadas tienen mandatos concurrentes y de aquellos sectores y actores sociales claves que trabajan en el tema de transparencia y acceso a la información pública y sus contribuciones.

2.2.3. CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ INTERINSTITUCIONAL Y DE UNA INSTANCIA CIUDADANA DE APOYO A LA FORMULACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN

En esta acción, el IAIP identificó actores institucionales y sociales claves para la conformación de una instancia de apoyo a la formulación y aprobación de la Política Pública y Plan de Acción.

Así mismo, se determinaron las principales actividades y las normas de funcionamiento mínimo de dicha instancia y la modalidad del apoyo que se precisa en las diferentes fases del proceso.

2.2.4. ESTUDIO Y DEFINICIÓN DE ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y EL DESARROLLO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En vista, que hay pocas iniciativas en estas temáticas, se inició con una investigación documental, de prácticas y encuentros con las y los actores identificados para establecer un diagnóstico situacional con un sistema de indicadores. Luego se generó una propuesta de elementos básicos de la Política Pública Nacional y su Plan de Acción.

De este esfuerzo se originó un punto de partida que permite medir a través de indicadores en una temporalidad determinada, el cumplimiento de las obligaciones y compromisos del Estado para generar una cultura de transparencia y ejercicio del derecho de acceso a la información de la población hondureña, que luego en la Política Pública y el Plan de Acción pueda ser objeto de seguimiento para evaluar sistemáticamente la evolución de ambos aspectos.

Del desarrollo de las diferentes jornadas se generaron varias acciones para el levantamiento, procesamiento y sistematización de información temática que fue incorporada en ambas herramientas.

2.2.5. REVISIÓN DOCUMENTAL Y DE LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

En esta etapa, se efectuó una sistematización de la revisión documental y análisis de la normativa relacionada a los temas en estudio, incluyendo el marco jurídico internacional suscrito por el Estado de Honduras en materia de transparencia y acceso a la información pública, los compromisos

asumidos en el Examen Periódico Universal (EPU), las recomendaciones de los Comités, las Relatorías Especiales y demás mecanismos y procedimientos temáticos de la Organización de las Naciones Unidas, así como la jurisprudencia y doctrina del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, especialmente acciones de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos en temas particulares sobre libertad de expresión, acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

En el ámbito nacional, se sistematizó las disposiciones de la Constitución de la República, Ley sobre Justicia Constitucional, la Ley de Emisión del Pensamiento, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Ley General de la Administración Pública, entre otras, así como las recomendaciones y propuestas de los diferentes sectores participantes en la formulación de la Política Pública Nacional y el Plan de Acción.

Además, en esta fase, se originó un marco conceptual y otros elementos básicos para la Política Pública Nacional y Plan de Acción sobre el alcance del derecho, funcionamiento de la institucionalidad en general y por las Instituciones Obligadas, organización del personal, formación y capacitación de servidores públicos encargados del tratamiento de la información, empoderamiento y asistencia a la ciudadanía, tratamiento a colectivos cualificados (periodistas, abogados (as), académicos (as) y organizaciones no gubernamentales), publicidad activa, rendición de cuentas como derecho y deber, entre otras temáticas.

2.2.6. CONSULTA PARTICIPATIVA E INCLUSIVA

Esta fase resulta ser una de las más trascendentes para el diseño de la Política Pública y del Plan de Acción, pues con esta se alcanzó la legitimidad deseada, dado que a través de diferentes espacios de participación ciudadana, en las modalidades de reuniones, mesas temáticas y jornadas de trabajo, se efectuaron veintiuno (21) consultas, mediante herramientas de tipo diagnóstica, propuesta y de consenso. Las jornadas de consulta se desarrollaron en el nivel local, regional, nacional y de validación temática con la participación activa de 1,015 personas, destacándose entre estos, titulares y representantes de Instituciones Obligadas, instituciones con mandato concurrente, academia, sector privado, prensa, sociedad civil, y cooperación internacional y la representación de Alcaldesas y Alcaldes de las 298 Corporaciones Municipales.

En esta fase, se identificaron la duplicidad de funciones entre algunos entes estatales, así como contradicciones e incompatibilidades en el ejercicio de funciones y entre la normativa nacional y la necesidad de homologación de compromisos de coordinación, alineamiento y responsabilidad interinstitucional.

Con respecto, a los diferentes actores de la sociedad civil se logró identificar las acciones en curso y su nivel de empoderamiento acerca de las gestiones operativas de las Instituciones Obligadas y con mandato concurrente para su intervención mediante ejercicios de veeduría y auditoría social.

En el marco de las jornadas de trabajo con la AMHON, las mismas se realizaron en dos momentos, uno en los foros regionales con la participación de Alcaldesas y Alcaldes de las regiones consultadas y otro, en la Asamblea General de la AMHON del año 2015, obteniendo información mediante herramientas pre diseñadas, de sensibilización y validación para determinar el quehacer de las Corporaciones Municipales y la conexión de los Planes de Desarrollo Municipal con el cumplimiento de la transparencia y el acceso a la información pública.

2.2.7. SOCIALIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN A NIVEL LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL

En esta etapa, se realizaron jornadas con las y los actores participantes de la formulación de la Política Pública y el Plan de Acción, para dar a conocer el alcance y contenido de ambas herramientas y la forma como sus aportes habían fueron incorporados en la mismas. Aún en esta fase se continuó incorporando aportes de las y los participantes, para asegurar con ello, que de ambas herramientas sus participantes se puedan sentir autores.

La metodología del proceso de diseño de la Política Pública y el Plan de Acción se presenta en el flujograma siguiente:

2.3. FLUJOGRAMA DEL PROCESO METODOLÓGICO PARA EL DISEÑO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS



III. MARCO CONCEPTUAL SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

3.1 EL DERECHO A LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL REGULADO EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL

Fue a mitad del siglo XX y una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, que se proclamó la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948. En el artículo XIX de esa Declaración se desarrolla el derecho a la libertad de información, según la cual: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Luego este texto, con leves modificaciones, fue retomado por la mayor parte de los convenios y tratados internacionales de derechos humanos, de tal forma que en la actualidad, la libertad de expresión forma parte del corpus de derechos fundamentales que especialmente el marco jurídico proveniente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Organización de Estados Americanos (OEA) consagra. En la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en el artículo 13 numeral 1 se establece “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” y en el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*⁹, en su artículo 19 numeral 2 señala que “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y

difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”, entre otros instrumentos¹⁰.

Es así, como la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental inalienable e inherente a todas las personas. La universalidad, indivisibilidad e interdependencia de la libertad de expresión con otros derechos humanos se manifiesta en tanto que, además de ser un derecho en sí mismo, funciona como medio para el ejercicio y goce efectivo de otros derechos y libertades fundamentales, lo cual implica que la violación al derecho a la libertad de expresión significará la violación de otros derechos humanos.

La libertad de expresión incluye además, la necesidad de acceder a información plural. Como lo ha dicho la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): “La pluralidad denota el carácter esencial de la libertad de expresión para la vigencia de un régimen democrático”. La doctrina ha ahondado en esta materia y establece que: las libertades de expresión e información garantizan la existencia de una opinión pública libre y plural, siendo condición necesaria para la existencia de una sociedad plural y

⁹Honduras, es Alta Parte Contratante en ambos instrumentos internacionales.

¹⁰En el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se establece: “Los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos: vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión”,

democrática, sin la cual es impensable el respeto a la libertad de pensamiento, conciencia y a la dignidad de la persona humana.

DEL ORIGEN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: “EL DERECHO DE TODA PERSONA A RECIBIR DICHA INFORMACIÓN” Y POR OTRA PARTE, “LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE ENTREGARLA”

De la anterior relación, se desprende entonces que la libertad de expresión, en su concepción contemporánea, comprende a su vez tres correlatos o libertades interrelacionadas: de buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas y sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión¹¹.

En consecuencia, el derecho de acceder a la información pública (contenido a su vez en la libertad de expresión en sentido amplio), es la garantía que tienen todas las personas de conocer de manera activa es decir, buscando o investigando y de manera pasiva recibiendo la información, ideas, opiniones, hechos o datos que se producen en la sociedad y que les permiten formarse su opinión y decidir expresarla o no.

Sobre la trascendencia de este derecho, la Cortidh, en una sentencia dictada en el año

¹¹ El alcance de este derecho y su aceptación parece indiscutible en todo país. En sentencia de 1 de febrero de 20067 la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, al decidir sobre la constitucionalidad de los artículos del Código Penal que establecían el delito de desacato, indicó que la libertad de expresión es “un derecho fundamental inherente a la persona humana [...] y una de las libertades que constituyen signo positivo de un verdadero Estado Constitucional de Derecho [...]”. En este sentido, explicó que “la libre expresión del pensamiento es de aquellos derechos que posibilitan el respeto a la dignidad de una persona, al permitirse a ésta la traducción libre de sus ideas y pensamientos en expresiones que puedan generar juicios de valor y posterior toma de decisiones, no sólo individuales sino también grupales, dentro de una sociedad democrática”. Véase Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Sentencia de Inconstitucionalidad General Parcial. Expediente 1122-2005. 1 de febrero de 2006. Disponible en http://www.cc.gov.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentId=807270.html

2006¹² estableció que el artículo 13.1 de ese instrumento “protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado”. En otras palabras, la Corte reconoció explícitamente que por una parte existe “el derecho de toda persona a recibir dicha información” y por otra parte, “la obligación del Estado de entregarla”, sin necesidad de acreditar un interés directo para obtenerla.

De particular interés resultan las consideraciones desarrolladas por los estándares internacionales, los que en su dimensión política, le atribuyen a la libertad de expresión y a su correlato de acceder a la información, numerosas funciones específicas como:

- a) El debate político amplio y abierto protegido por la libertad de informar permitiendo a su vez “la inclusión de todos los sectores de la sociedad en los procesos de comunicación y decisión”;
- b) una protección sólida de la libre búsqueda e intercambio de comunicación de información e ideas previene los abusos gubernamentales de poder;
- c) la oportunidad para la discusión de los asuntos de interés general, para auditar los actos de la gestión pública y el uso de los recursos públicos y a su vez frena los riesgos de la corrupción oficial;
- d) promueve la confianza y la credibilidad en las instituciones y sus autoridades, al proveer una oportunidad para obtener información, debatir o cuestionar el desempeño en la gestión pública;
- e) contribuye a generar una opinión informada sobre asuntos políticos; y,

¹² Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, sentencia del 19 de septiembre de 2006.

- f) la consolidación de una auditoría social informada, puesto que facilita el control social sobre el funcionamiento del Estado, sus instituciones y autoridades, incluyendo el cumplimiento del ordenamiento jurídico y sus necesidades de perfeccionamiento o reforma.

La jurisprudencia internacional ha trazado este contenido en base a los aspectos siguientes:

▪ **ACCESO UNIVERSAL: TODA PERSONA ES TITULAR DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El derecho de acceso a la información es un derecho humano universal. En consecuencia, toda persona sin discriminación de ningún tipo, tiene derecho a solicitar acceso a la información, tal y como lo establece el artículo 13 de la Convención Americana.

La Cortidh, en relación al derecho de acceso a la información ha señalado, que las dimensiones de la libertad de expresión, precisan por un lado, “que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”¹³.

En relación a este derecho, la Corte ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una

legítima restricción permitida por la Convención Americana¹⁴.

▪ **OBJETO DEL DERECHO**

Según la Corte, en la sentencia del caso Claude Reyes y otros, afirma que todas las personas tienen derecho de buscar “información” que obre en poder del Estado. Dicho en otras palabras, el objeto del derecho de acceso a la información recae sobre la información que está bajo la administración, custodia o tenencia del Estado. Es decir, en la información generada, administrada o que esté en poder de las Instituciones Obligadas y que obre en todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro y la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas¹⁵.

El Comité Jurídico Interamericano, a través de los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información¹⁶, señala que el objeto,

¹³ Corte I.D.H., La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/8 Sde 13 de noviembre de 1985, Serie A Nº 5, párr. 30.

¹⁴ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrafo. 77. Véase también, sobre este mismo particular, el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece: “El ejercicio del derecho de acceso a la información pública no requiere de la acreditación de derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven la petición, salvo en el caso de los datos personales”.

¹⁵ Véase al respecto el Artículo 4 numeral 5 en relación al 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece: El libre acceso a la información pública es el derecho que tiene toda persona, sin discriminación alguna, para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas, y el deber de éstas de suministrar la información solicitada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

¹⁶ “La idea de desarrollar una Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión nació en reconocimiento a la necesidad de otorgar un marco jurídico que regule la efectiva protección de la libertad de expresión en el hemisferio, incorporando las principales doctrinas reconocidas en diversos instrumentos internacionales. Luego de un

no sólo recae en la información que se genera o administra en el Estado, sino también sobre la calidad y relevancia de la información que se ofrece a la ciudadanía y señala que el derecho de acceso a la información “se refiere a toda la información significativa, cuya definición debe ser amplia, incluyendo toda la información del Estado que es controlada y archivada en cualquier formato o medio”.

▪ **OBLIGACIONES IMPUESTAS AL ESTADO POR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El Estado tiene a su cargo distintas obligaciones para hacer efectivo el derecho de acceso a la información que genera o administra, entre estas se encuentran las siguientes:

- **Obligación de responder de manera oportuna, completa, veraz y accesible a las solicitudes que sean formuladas**

La CADH en el artículo 13, establece una obligación positiva de “suministrar de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada o, en su defecto, aportar en un plazo razonable las razones legítimas que impiden tal acceso”. En cuyo caso, éstas “deben estar previamente fijadas

amplio debate con diversas organizaciones de la sociedad civil y en respaldo a la Relatoría para la Libertad de Expresión, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión durante su 108° período ordinario de sesiones en octubre del año 2000. Dicha declaración, constituye un documento fundamental para la interpretación del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Su aprobación no sólo es un reconocimiento a la importancia de la protección de la libertad de expresión en las Américas sino que además incorpora al sistema interamericano los estándares internacionales para una defensa más efectiva del ejercicio de este derecho. Véase al respecto: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&IID=2>. Fueron dictados en el 73° Período Ordinario de Sesiones OEA/Ser. Q4 al 14 de agosto de 2008 CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08) Rio de Janeiro, Brasil 7 agosto 2008. CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08).

por ley como medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público”.

Cabe relacionar que el Artículo 4 de la LTAIP, guarda armonía con la anterior disposición internacional, al establecer que el Estado tiene la obligación de responder a las solicitudes de información que le sean formuladas por la ciudadanía y que la respuesta debe ser completa, veraz, adecuada y oportuna.

- **Obligaciones especiales de protección y garantía: Recurso efectivo**

La obligación del Estado de suministrar la información solicitada trae consigo deberes especiales de protección y garantía como las siguientes:

1. Obligación de contar con un recurso administrativo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información. Este recurso debe reunir algunas características:
 - a) Que dicho recurso, sea efectivo e idóneo para que pueda ser utilizado por todas las personas para solicitar la información requerida y obtenerla en los términos establecidos por la legislación nacional e internacional;
 - b) sea un recurso sencillo, es decir de fácil tramitación para todas las personas con tan sólo el cumplimiento de requisitos básicos,

es decir sin formalismos que lo hagan nulo;

- c) sea gratuito o de bajo costo, de tal forma que no implique un costo que desaliente a la ciudadanía a presentar las solicitudes de información y que si implica costo que sea el resultante de la reproducción del material;
2. establecer plazos cortos pero razonables tanto para que las autoridades reciban la petición como para que suministren la información requerida;
3. debe permitir que las solicitudes de información se hagan de forma oral en aquellos casos en que no pueda realizarse por escrito, por ejemplo, por no saber escribir o en casos de extrema urgencia;
4. establecer la obligación del Oficial de Información Pública (OIP) de asesorar a la persona solicitante sobre la forma de formular y presentar su solicitud de información;
5. establecer la obligación de que la respuesta negativa a la solicitud de información sea motivada; y,
6. establecer la obligación de que la resolución denegatoria pueda ser revisada por el ente rector y posteriormente impugnada en la vía judicial.

En síntesis, en cuanto a la protección judicial del derecho al acceso a la información en poder del Estado, la Corte ha enfatizado la necesidad de que exista un recurso sencillo, rápido y efectivo para determinar si se produjo una violación al derecho de quien

solicita información y, en su caso, ordene al órgano correspondiente la entrega de la información¹⁷.

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2 y 25 numeral 2 inciso b) de la CADH, *si* el Estado no tiene un recurso judicial para proteger efectivamente el derecho se encuentra obligado a crearlo.

En cuanto a la obligación del Estado de crear un mecanismo especial para hacer exigible el derecho de acceso a la información, la Corte ha señalado que el Estado “debe garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, que fije plazos para resolver y entregar la información, y que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados”.

Sobre este mismo aspecto, los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información han establecido que “deben implementarse reglas claras, justas, no discriminatorias y simples respecto al manejo de solicitudes de información. Estas reglas deben incluir plazos claros y razonables, la provisión de asistencia para aquél que solicite la información, el acceso gratuito o de bajo costo y que, en ese caso, no exceda el costo de copiado o envío de la información. Las reglas deben disponer que cuando el acceso sea negado, deben darse las razones específicas sobre la negativa en un tiempo razonable”.

En el caso de Honduras, hay coincidencia en cuanto a la protección judicial, pues la impugnación de la decisión administrativa que niega la

¹⁷Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Claude Reyes y otros, párr. 137.

solicitud de información luego de agotar el recurso de revisión ante el IAIP, debe caracterizarse por ser sencillo, efectivo, expedito y no oneroso, y sobretodo que permita controvertir las decisiones de las y los servidores públicos que niegan el derecho de acceso a una determinada información pública o cuando simplemente omiten dar respuesta a la solicitud.

Dicho recurso debe caracterizarse por lo siguiente:

- a) Resolver el fondo de la controversia para determinar si se produjo una vulneración del derecho de acceso a la información; y,
- b) en caso de encontrar que se produjo tal vulneración, ordenar sin más trámites al órgano correspondiente la entrega de la información.

De manera sobreabundante, la Corte ha establecido que los recursos judiciales son compatibles con las exigencias de la CADH, siempre que sean adecuados y efectivos, es decir, que sean idóneos para proteger la situación jurídica infringida, y capaces de producir el resultado para el cual han sido concebidos. De lo contrario, la falta de efectividad en la tramitación y resolución del recurso constituirá un incumplimiento a la Convención¹⁸.

¹⁸En la sentencia de fondo en el caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, en alusión a la existencia de los recursos en la jurisdicción nacional, los párrafos 63 y 64 establecen literalmente “63. El artículo 46.1.a) de la Convención remite “a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos”. Esos principios no se refieren sólo a la existencia formal de tales recursos, sino también a que éstos sean adecuados y efectivos, como resulta de las excepciones contempladas en el artículo 46.2. 64. Que sean adecuados significa que la función de esos recursos, dentro del sistema del derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida. En todos los ordenamientos internos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias. Si, en un caso específico, el recurso no es adecuado, es obvio que no hay que agotarlo. Así lo indica el principio de que la norma está encaminada a

Igualmente, ha establecido que la garantía de un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de los derechos fundamentales, como lo es, el derecho de acceso a la información pública “constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención”¹⁹.

○ **Obligación de transparencia activa: La oficiosidad**

En cumplimiento a esta obligación el Estado a través de sus instituciones debe suministrar en forma oficiosa a la ciudadanía la máxima cantidad de información.

Esta obligación conlleva el deber del Estado, de que la información que se ofrece al público se encuentre actualizada, sea comprensible y escrita en un lenguaje asequible.

También, la obligación de “oficiosidad” implica que la información difundida se enriquezca progresivamente, ampliándola a otros aspectos. Sobre el derecho de transparencia activa los Relatores Especiales de la ONU y la OEA para la Libertad de Expresión en su Declaración Conjunta de 2004 precisaron, que “las autoridades públicas deberán tener la obligación de publicar de forma dinámica, incluso en la ausencia de una solicitud, toda una gama de información de interés público”; y señala además la necesidad de crear “sistemas para aumentar, con

producir un efecto y no puede interpretarse en el sentido de que no produzca ninguno o su resultado sea manifiestamente absurdo o irrazonable”.

¹⁹ Corte I.D.H., Caso Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares. Sentencia de 23 de noviembre de 2004. Serie C No. 118, párrafo. 75.

el tiempo, la cantidad de información sujeta a dicha rutina de divulgación”.

- **Obligación de producir o capturar información**

Si el Estado tiene la obligación de difundir la información relativa al desempeño y decisiones que adoptan sus servidores públicos, está igualmente llamado a producir información que más adelante será responsable a entregar. En la legislación internacional existen obligaciones explícitas de la obligación del Estado en cuanto a este tema, misma que se desarrolla de igual forma en la LTAIP, con respecto a capturar o producir información pública.

- **Obligación de generar una cultura de transparencia**

En el Principio 10 de los “Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”, se establece que “Deben adoptarse medidas para promover, implementar y asegurar el derecho de acceso a la información incluyendo la creación y mantenimiento de archivos públicos de manera seria y profesional, la capacitación y entrenamiento de funcionarios públicos, la implementación de programas para aumentar la importancia en el público de este derecho, el mejoramiento de los sistemas de administración y manejo de información, y la divulgación de las medidas que han tomado los órganos públicos para implementar el derecho de acceso a la información, inclusive en relación al procesamiento de solicitudes de información²⁰”.

²⁰Resolución CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano sobre los “Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información” adoptada en Rio de Janeiro, Brasil, 7 agosto 2008.

Estos lineamientos para generar una cultura de transparencia y acceso a la información pública, están regulados por la LTAIP. De acuerdo al Artículo 6de la LTAIP, el Estado de Honduras tiene el deber legal de promover una cultura de transparencia y apertura de la información.

Para la efectividad de dicha disposición se establece que “ La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por conducto de las instituciones de educación formal o no formal y las universidades públicas y privadas, incluirán contenidos sobre esta materia en los planes o programas de estudio”²¹.

²¹ Artículo 6 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública relativo a la PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA DE LA INFORMACIÓN, establece “ Las Instituciones Obligadas deberán capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 18 públicos en la cultura de acceso a la información, la cultura de apertura informativa, transparencia de la gestión pública y el ejercicio de la garantía de Hábeas Data. Las Instituciones Obligadas deberán asimismo capacitar sobre el contenido de esta Ley y los procedimientos específicos definidos por dicha Institución para ser efectivo su cumplimiento. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por conducto de las instituciones de educación formal o no formal y las universidades públicas y privadas, incluirán contenidos sobre esta materia en los planes o programas de estudio”. Sobre este mismo aspecto, véase el Artículo 8 del Reglamento de la Ley.

Es importante establecer, que esta responsabilidad no es exclusiva del IAIP ni de las instituciones antes mencionadas, sino que además las Instituciones Obligadas deberán diseñar y desarrollar programas de capacitación dirigidos a concienciar a sus servidores, funcionarios o empleados en la importancia de la cultura de la transparencia en la gestión pública y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

○ **Obligación de implementación adecuada de la normativa sobre acceso a la información**

Corresponde al Estado el deber de implementar adecuadamente el cumplimiento de la normativa para hacer efectivo el acceso a la información pública.

Esta obligación implica tres deberes básicos:

- a) El deber del Estado de asignar el presupuesto necesario para poder satisfacer, de manera progresiva, las demandas que el derecho de acceso a la información genera;
- b) el deber de adoptar normas complementarias, políticas y buenas prácticas que permitan administrar, conservar y custodiar adecuadamente la información pública; y,
- c) el deber de adoptar una política de entrenamiento y capacitación sistemática para las y los servidores públicos, así como el empoderamiento a la ciudadanía para el ejercicio del derecho.

○ **Obligación de adecuar el ordenamiento jurídico a las exigencias del derecho de acceso a la información**

Una vez que un Estado ha suscrito un Instrumento Internacional deviene obligado a su cumplimiento, ello significa organizar todo el aparato gubernamental y en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos²².

En atención a lo anterior, el Estado debe legislar para aplicar en su jurisdicción interna, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esto implica asumir:

- a) La obligación de adoptar medidas legislativas como consecuencias inmediatamente exigibles;
- b) se debe legislar para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- c) se deben derogar las normas del ordenamiento jurídico interno que sean incompatibles con las obligaciones internacionales sobre el de acceso a la información; y,
- d) no se debe legislar en sentido contrario a las obligaciones internacionales que el Estado haya adquirido en derechos humanos.

²²Véase Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, fondo, sentencia de 29 de julio de 1988; Caso Godínez Cruz Vs. Honduras, fondo, sentencia de 20 de enero de 1989.

En consecuencia, el Estado tiene la obligación de adecuar su ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales en materia de transparencia y acceso a la información pública, para lo cual deberá adoptar medidas como las siguientes:

- a) Implementar un marco jurídico adecuado para tales efectos;
- b) remover los obstáculos legales o administrativos que dificultan el acceso a la información;
- c) implementar el derecho de acceso en todas las instituciones y autoridades que lo conforman; y,
- d) promover la cultura de la transparencia de la gestión pública y el ejercicio ciudadano del derecho de acceso a la información en las y los empleados y funcionarios del Estado y la ciudadanía, a través de programas de difusión y capacitación.

En términos generales, para que los Estados cumplan con su obligación general de adecuar su ordenamiento interno con la CADH, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, entre otros, no sólo debe garantizar este derecho en el ámbito de la administración pública, es decir sólo aplicable a las instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, sino que incluye la adecuación que corresponda a todos los órganos del poder público.

La no adecuación del ordenamiento jurídico nacional

conlleva responsabilidad internacional del Estado, tanto por actos u omisiones de cualquier poder u órgano, al entrar en contravención de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos²³.

PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los estándares internacionales establecen una serie de principios rectores del derecho en mención, entre los cuales figuran los siguientes:

▪ Principio de máxima divulgación

Este principio ha sido reconocido en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como un principio rector del derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones, contenido en el Artículo 13 de la CADH.

En este sentido, tanto la CIDH como la Cortidhha establecido reiteradamente en su jurisprudencia que el “derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”.

En atención a este principio, la Corte señala que todas las solicitudes de información deben ser resueltas, salvo que el Estado pueda demostrar que la información solicitada cae dentro del régimen de excepciones o restricciones permitidas por la Convención. En tal sentido, “la ley debe garantizar que el acceso a la información pública sea efectivo y lo más amplio posible, y en caso de contemplar excepciones, éstas no deben convertirse en la práctica en la regla general. Asimismo, el régimen de excepciones debe ser interpretado

²³ CIDH, Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros), párrafo 72 y el Caso Herrera Ulloa, párrafos. 132 y 133.

de manera restrictiva y toda duda debe resolverse a favor de la transparencia y el acceso”²⁴.

Igualmente, el numeral 1 de los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información establece que: “Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones.”

Vale relacionar que de acuerdo con la LTAIP para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes”²⁵, se establecen los principios siguientes:

- a) Máxima divulgación,
- b) transparencia en la gestión pública,
- c) publicidad,
- d) auditoría social,
- e) rendición de cuentas,
- f) participación ciudadana,
- g) buena fe,
- h) gratuidad, y,
- i) apertura de la información.

²⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos El Derecho de Acceso a la Información en el marco Jurídico Interamericano. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09 30 diciembre 2009. También puede revisarse Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros, párrafo 93. 2006.

²⁵ Artículo 5 del Reglamento de la LTAIP.

○ **El derecho de acceso a la información es la regla y el secreto la excepción**

Los estándares internacionales son claros, en cuanto a que la aplicabilidad de este principio establece la responsabilidad de diseñar un sistema jurídico y político en el cual la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla general y la reserva o restricciones al derecho sea la excepción²⁶.

La jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana ha señalado que el principio de máxima divulgación “establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones”²⁷.

○ **Carga probatoria para el Estado en caso de establecer limitaciones al derecho de acceso a la información**

Siguiendo el criterio de la Corte, es el Estado quien tiene la carga de la prueba, es decir la responsabilidad de demostrar que las limitaciones que establece al derecho de acceso a la información son compatibles con las normas interamericanas sobre libertad de expresión.

En ese mismo aspecto, se ha referido el Comité Jurídico

²⁶ Respecto de los límites, la Corte Interamericana ha resaltado en su jurisprudencia que el principio de máxima divulgación “establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones”, las cuales “deben estar previamente fijadas por ley”, responder a un objetivo permitido por la Convención Americana y “ser necesarias en una sociedad democrática, lo que depende de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo.

²⁷ 11 Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrafo 92.

Interamericano en su resolución sobre los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información²⁸, al establecer que “la carga de la prueba para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer en el órgano al cual la información fue solicitada”²⁹. Al recaer la carga de la prueba en el Estado se evita la actuación discrecional del mismo en el establecimiento de restricciones al derecho y se generan condiciones de seguridad jurídica.

- **Preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o de falta de regulación**

Tanto las relatorías para la libertad de expresión de la ONU como de la OEA, han reiterado que frente a un conflicto de normas, la ley de acceso a la información deberá prevalecer sobre toda otra legislación. Lo anterior, ayuda a que los Estados cumplan con la obligación de armonizar su legislación a los estándares internacionales y en base a ello, aprobar una ley de acceso a la información pública que resulte efectiva para el ejercicio del derecho de acceso³⁰.

De la misma forma, los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información precisa, en su Principio 2, que “el derecho de acceso a la información se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los

pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno, y organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas”.

- **PRINCIPIO DE BUENA FE**

Resulta esencial que las Instituciones Obligadas por este derecho, actúen de buena fe, es decir, que interpreten la legislación en la materia, de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso a la información, es decir promoviendo una cultura de transparencia en la gestión pública mediante el actuar con diligencia y lealtad institucional, asegurando que esta realice las acciones necesarias para asegurar la efectividad de ese derecho.

LIMITACIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Como se apuntó, el derecho de acceso a la información como correlato de la libertad de expresión está protegido por varios instrumentos internacionales de derechos humanos como derecho fundamental, no obstante, no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones o restricciones. La sentencia de la Corte en el caso Claude Reyes y otros, antes relacionada establece que se pueden imponer restricciones al derecho de acceso a la información en poder del Estado, de conformidad con el inciso 2 del artículo 13 de la CADH.

Las limitaciones admisibles del derecho se caracterizan por lo siguiente:

²⁸Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información emitidos por el Comité Jurídico Interamericano.

²⁹Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros, párrafo 93.

³⁰Sobre este particular, el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, sobre el acceso a la información, han señalado que “En caso de discrepancias o conflicto de normas, la ley de acceso a la información deberá prevalecer sobre toda otra legislación”.

a) Estar expresamente fijadas en la ley

Las causales de limitación o restricción que permiten al Estado negarse a proveer una información que se encuentra bajo su poder deben estar consagradas en una ley formalmente aprobada con carácter de previa, escrita y estricta.

Sobre este particular, el Principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión dispone que “El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite *limitaciones excepcionales* que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

b) Ser de verdadera excepcionalidad

La regla general consiste en que el Estado facilite la información que se le solicita y que en caso de establecer alguna limitación o restricción, esta sea la excepción en el ejercicio de este derecho y no la regla.

c) Tener objetivos legítimos

La CADH en el Artículo 13 numeral 2 establece como objetivos legítimos para determinar una limitación al derecho de acceso a la información la protección de:

- a) los derechos o reputación de los demás;
- b) seguridad nacional;
- c) orden público; y,
- d) salud o moral públicas.

Es importante, que la Ley que regula estas limitaciones, defina el alcance conceptual de cada una, para lo cual debe ser definido de manera clara, restringida y

acorde con el significado de los estándares internacionales.

En este aspecto, para poder comprobar que la limitación establecida por el Estado al derecho de acceso a la información es legítima, la información solicitada debe estar relacionada con los fines que se desea proteger con la restricción o limitación, es decir, que al suministrar la información se prevea que la misma es apta para generar un daño a los bienes jurídicos supra citados.

No cabe duda, que el bien jurídico “seguridad nacional” es el que concita mayor discusión y justificación. Sin embargo, hay pautas iniciales en los Principios de Johannesburgo³¹, en los Principios de Lima³² y los de Tshwane³³ que señalan que la seguridad nacional, la libertad de expresión y el acceso a la información son pautas que proporcionan una interpretación autorizada sobre las posibles restricciones al derecho de acceso a la información cuando se fundamenta en la seguridad nacional.

³¹ Estos Principios fueron aprobados por el señor Abid Hussain, Relator Especial para la Libertad de Opinión y Expresión de la ONU, en sus informes a las sesiones de 1996, 1998, 1999 y 2001 de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, la cual ha hecho referencia a ellos en sus resoluciones anuales sobre la libertad de expresión todos los años desde 1996.

³² Adoptados en noviembre de 2000, por un grupo de expertos, entre los que se encuentran el Relator Especial para la Libertad de Opinión y Expresión de la ONU y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la OEA.

³³ Los Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información, fueron emitidos el 12 de junio de 2013, por 22 organizaciones durante un periodo de dos años, en el que se contó con la asesoría de más de 500 expertos de al menos 70 países. El proceso de redacción culminó con una reunión en la ciudad sudafricana de Tshwane, de la que estos Principios tomaron su nombre. Estuvieron presentes el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información (ACHPR), la Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la libertad de los medios.

Sobre este particular, el inciso d) del Principio 1 de los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información, literalmente dice: “No se podrá imponer restricción alguna sobre la libertad de expresión o de información por motivos de seguridad nacional a no ser que el gobierno pueda demostrar que tal restricción esté prescrita por ley y que sea necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo de seguridad nacional. La responsabilidad de demostrar la validez de la restricción residirá en el gobierno.”

Mientras, que el Principio 8 de los Principios de Lima establece, entre otros aspectos, que las restricciones al derecho de acceso por motivos de seguridad nacional *sólo serán válidas cuando estén orientadas a proteger la integridad territorial del país y en situaciones excepcionales de extrema violencia que representen un peligro real e inminente de colapso del orden democrático.*

De igual forma, el Principio 4 de la Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión³⁴, dispone que, “el acceso a la información [...] sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

En otras palabras, no basta invocar la reserva de la información pública por “razones de seguridad”, si no que a dicha decisión le debe preceder, en primer lugar, la definición precisa de su significado, del procedimiento que justifica su reserva y la prueba que existe un peligro real e inminente a la seguridad nacional. Solo

podría decretarse su reserva si se pone en riesgo la seguridad nacional y no sólo el logro de objetivos institucionales, cuyo alcance es desconocido por la sociedad a la cual pertenece la información que se sustrae del conocimiento y del escrutinio público, en segundo lugar, una restricción sobre la base de la seguridad nacional como suele acontecer de manera general, no es legítima si su propósito es proteger los intereses del gobierno y no de la sociedad en su conjunto.

d) Debe existir estricta necesidad

La necesidad de las limitaciones del derecho deben estar fundadas en el Artículo 13, numeral 2 de la CADH u otro similar y depender de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. En otras palabras, se debe preponderar sobre la necesidad social del pleno goce del derecho que el Artículo 13 de la CADH garantiza y no limitar más de lo estrictamente necesario el derecho aludido.

e) Debe ser proporcional

Ello, nos indica que la negativa del Estado de suministrar la información que le es solicitada debe ser proporcional para la protección del fin legítimo que dice proteger.

f) Debe ser temporal y estar condicionada a la desaparición de su causal

El tema de la duración de la limitación de entrega de información cuando ésta se encuentra sujeta a un sistema de excepción, no está recogido expresamente, no obstante puede inferirse que su permanencia en el tiempo, constituye una

³⁴Ibidem.

violación al derecho que se dice proteger. De ahí, que la Relatoría sobre Libertad de Expresión de la CIDH estima que ante la posibilidad del Estado de clasificar, declarar reservado o confidencial información relacionada con los fines legítimos permitidos por la CADH, este debe establecer un límite temporal o condicionado a la desaparición de su causal³⁵.

En ningún caso una información podrá ser mantenida como clasificada indefinidamente.³⁶

Hay coincidencia entre expertos en la materia, en cuanto a que del principio de temporalidad y extinción de la causa que generó la causa de restricción se derivan las siguientes consecuencias:

1. El derecho de acceso a la información debe estar sometido a escasas excepciones, de forma tal que se favorezca el ejercicio del derecho de acceso a la información;
2. Toda decisión negativa o denegatoria de una información debe ser estar expresamente regulada en la Ley;
3. Toda denegatoria de información debe ser motivada y, en este sentido, corresponde a las autoridades estatales la carga de probar que la información solicitada no puede estar disponible por ser reservada, clasificada o ser datos personales y que por ello, no se pueden revelar. Caso contrario y siguiendo el criterio de la Cortidh, la negativa a proveer acceso a la información que no está fundamentada en las causas

anteriores, “constituye una violación del derecho al debido proceso protegido por el artículo 8.1 de la Convención Americana, puesto que las decisiones adoptadas por las autoridades que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente justificadas o, de lo contrario, son decisiones arbitrarias”; y,

4. Ante una duda o un vacío legal, debe primar el derecho de toda persona al acceso a la información pública.

CONVENCIONALIDAD DEL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CONTENIDO Y ALCANCE CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Sin menoscabo de otros instrumentos internacionales, puede afirmarse que en Honduras, la internalización de los derechos humanos, ha llegado a través de la CADH. Esta Convención progresivamente ha jugado un papel importante como fuente del Derecho Constitucional, al interpretar y aplicar normas constitucionales por reenvío, especialmente las reguladas por Tratados Internacionales de derechos humanos.

Al respecto, la Cortidh ha recordado “que las autoridades nacionales están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un Tratado Internacional como la Convención Americana u otro, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la

³⁵Véase Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2003, vol. III. Capítulo IV, párr.46.

³⁶ Principios de Lima. “Excepciones al acceso a la información”, Principio 8.

aplicación de normas contrarias a su objeto y fin”³⁷.

El control de convencionalidad, constituye un nuevo desafío que deben asumir todas las autoridades estatales y especialmente las y los operadores de justicia, a través del examen de compatibilidad que debe realizarse entre los actos y normas del ordenamiento jurídico interno y la Convención Americana, sus protocolos adicionales, reglamentos y especialmente la jurisprudencia producida por la Cortidh.

Por lo tanto, estas autoridades en sus decisiones y actos concretos, deben cumplir con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades tutelados en la Convención Americana, asegurándose además, de no aplicar normas jurídicas internas violatorias de dicho tratado y de las decisiones adoptadas por la Corte como intérprete última de la Convención Americana.

³⁷Véase “Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas; Sentencia de 30 de junio de 2009 y Opinión Consultiva 2/82 párrafo 29.

3.2 LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En palabras sencillas, puede decirse que la Constitución de la República es la norma suprema o fundamental del Estado, que se expresa de manera escrita por un sistema de normas jurídicas con fuerza vinculante, del cual se deriva el resto del ordenamiento jurídico, cuyo origen surge del autoridad soberana del pueblo por medio de un poder constituyente u originario que la dicta.

En esencia, la Constitución de la República se encarga de regular los aspectos siguientes:

Las funciones fundamentales del Estado;

Sus principales órganos;

Sus competencias, límites y sus relaciones entre los órganos públicos y entre estos y los particulares; y

Los derechos y garantías individuales y colectivas.

En lo atinente a este último aspecto, nuestra Constitución en el Título III, regula las Declaraciones, Derechos y Garantías, colocando a la persona humana en el centro de la actividad del Estado, al declarar que “La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”.

Con esa lógica, en el Artículo 72 se tutela el derecho a la libre emisión del pensamiento en términos coincidentes con el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, al declarar que “es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura.

Son responsables ante la ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones”.

El reconocimiento constitucional de la libre emisión del pensamiento, asegura el origen del derecho a la libertad de expresión, dado que como se apuntó, la Constitución es la norma suprema del Estado que tutela los derechos fundamentales de todas las personas, así como los mecanismos que determinan su ejercicio y goce.

Como el origen y fundamento de nuestro ordenamiento jurídico es la Constitución de la República y en esta descansa la legalidad del accionar de las autoridades y consecuentemente es la que orienta el sentido

de la acción pública, de ahí que el derecho de acceso a la información esté tutelado como correlato del derecho a la libertad de expresión en el Artículo 72, teniendo implicaciones importantes, ya que por un lado, la citada norma tiene una dimensión imperativa al ordenar a las autoridades a cumplirlo y acatarlo, y por otro, otorga también a las y los ciudadanos recursos para hacerlo valer.

La disposición regulada en el Artículo 75 del mismo texto legal, excluye el carácter de derecho absoluto o ilimitado del derecho a la libertad de pensamiento y establece restricciones a favor de otros derechos igualmente relevantes, al señalar que, “la ley que regule la emisión de pensamiento podrá establecer censura previa, para proteger los valores éticos y culturales de la sociedad, así como los derechos de las personas, especialmente de la infancia, de la adolescencia y de la juventud....”.

3.3. LA LEGALIZACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LA LEY DE LIBRE EMISIÓN DE PENSAMIENTO

Su origen se remonta a 1958 y efectúa un desarrollo más completo y garantista del derecho a la libertad de expresión que el tutelado en la Constitución de la República, pues en su artículo 1 literalmente establece “Ninguna persona puede ser inquietada o perseguida por sus opiniones”. Luego, lo reitera en el artículo 2 al señalar que “Las libertades de expresión del pensamiento e información son inviolables. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y el de transmitir las y difundirlas por cualquier medio de expresión. No se aprobará ley alguna que las restrinja”. Mientras, que en el artículo 5, refiriéndose concretamente a la libertad de expresión establece “Todo habitante de la República podrá libremente, sin censura previa, expresar su pensamiento, dar y recibir información y

En síntesis, la Constitución de la República consagra el derecho a la libre emisión del pensamiento que da vida al derecho fundamental de la libertad de expresión, del cual se deriva como correlato el derecho de acceso a la información, declarando a su vez que esta libertad se encuentra limitada por otros derechos fundamentales igualmente relevantes.

discutir sus opiniones o las ajenas, por medio de la palabra escrita o hablada o por cualquier otro procedimiento gráfico, oral o visual”.

Igualmente, regula ciertas limitaciones o restricciones al derecho a la libertad de expresión, al señalar que “La Ley de Emisión del Pensamiento determinará las responsabilidades en que incurran los que abusaren del tal libertad en perjuicio de la honra, reputación o intereses de personas o entidades”.

Como se dijo, del alcance de dicha Ley se colige, que la libertad de expresión tiene varios correlatos, entre los que están: “expresar opiniones, el de investigar y recibir informaciones y el de transmitir las y difundirlas por cualquier medio de expresión”, así mismo establece que como consecuencia de cualquier ofensa o daño de la honra, reputación o intereses de personas o entidades,

se determinarán las responsabilidades ulteriores y *no* la censura previa³⁸.

LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Más adelante, con la aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Decreto Legislativo No. 170 - 2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de diciembre de 2006, se marca el inicio de un proceso de cambio institucional y cultural de gran trascendencia para la sociedad hondureña, puesto que los documentos generados en las instituciones estatales u obligadas se asumen como públicos, generándose para dichas instituciones una doble responsabilidad por un lado, facilitar el acceso a la información pública de “todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración”³⁹ y por otro lado, la de la rendición de cuentas por parte de las y los

³⁸ Sobre este particular, el Artículo 8 de la Ley de Emisión del Pensamiento establece “Son punibles de conformidad con esta ley las infracciones cometidas en el ejercicio de la libertad de expresión por cualesquiera de los medios de difusión que se contemplen, cuando falten al respeto de la vida privada y a la moral; considerándose que faltan al respeto de la vida privada, cuando se refieran en forma denigrante a la vida exclusivamente de hogar o a la conducta social de las personas y les causen daño en su reputación, en sus intereses o en sus relaciones familiares”.

³⁹ Artículo 3 numeral 5 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública.

servidores responsables de las Instituciones Obligadas por dicha Ley.

▪ Instituto de Acceso a la Información Pública

De la LTAIP surge la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). Este es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de las y los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las Instituciones Obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

De acuerdo al Artículo 8 de la Ley, la Presidencia de la República apoyará el funcionamiento de este Instituto y actuará como órgano de enlace la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.

○ Composición del IAIP

El IAIP está integrado por tres (3) comisionados (as), los cuales son electos por el Congreso Nacional, por las dos terceras partes de votos de los ciento veintiocho (128) Diputados y Diputadas del Congreso Nacional de la República, de una nómina de 20 candidatos propuestos: dos por cada una de las instituciones siguientes: Presidencia de la República, Procuraduría General de la República (PGR), Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Foro Nacional de Convergencia (FONAC) y Tribunal Superior de Cuentas.

Durarán en sus cargos cinco años y sólo podrán ser sustituidos por imposibilidad legal o natural, cuando sus actuaciones entren en conflicto con la naturaleza de las funciones del

Instituto⁴⁰. La designación de quien ostente la condición de Comisionado Presidente (a) será efectuada por el Congreso Nacional de la República y en virtud de ello ejercerá la representación legal de la Institución.

De acuerdo con la Ley, el IAIP resolverá colegiadamente todos sus asuntos y le corresponde a estos funcionarios, realizar las gestiones estrictamente administrativas para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de las y los ciudadanos⁴¹ y aplicar las sanciones administrativas en caso de no cumplir con la entrega de la información solicitada por cualquier persona natural o jurídica que lo solicite, sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito pueden ser sancionados con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido. Las multas pueden oscilar de entre medio salario hasta cincuenta salarios mínimos mensuales, el cual será impuesto por el IAIP dependiendo de la gravedad de la infracción⁴².

- o **Universalidad del derecho de acceso a la información conforme a la LTAIP**

De conformidad a la LTAIP, la primera característica del derecho de acceso a la información es la universalidad, mediante el cual toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información, debido a su carácter de derecho fundamental, ya sea buscando, investigando, recibiendo o difundiendo la información, opiniones e

ideas. Como corolario, frente al derecho de cualquier persona de solicitar información pública, nace la obligación de las autoridades de entregarla, sin más trámites, salvo las restricciones legales.

La citada Ley otorga a las y los ciudadanos el derecho a obtener información pública en el estado o formato en que esta se encuentre disponible sin que sea necesaria la acreditación de derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven la petición, es decir, sin necesidad de motivación o formalidad alguna⁴³.

La información solicitada podrá entregarse, a requerimiento de la persona peticionaria, en forma personal, por medio de fax, servicio postal o por medios electrónicos protegiendo la integridad de la información y de forma gratuita, no obstante, la institución pública está autorizada para cobrar y percibir únicamente los costos de la reproducción previamente establecidos por la institución respectiva⁴⁴.

⁴⁰ Véase Artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁴¹ Artículo 11 numeral 6 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁴² En el artículo 28 en relación al 11 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece el marco sancionatorio a aplicar por el IAIP.

⁴³ Artículo 14 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁴⁴ Artículo 15 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública.

○ **LIMITACIONES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA LTAIP**

Existe un núcleo esencial de los derechos fundamentales que es considerado absoluto. Fuera de este núcleo, todo derecho fundamental está sujeto a limitaciones. Estas consisten en una restricción que sólo puede establecerse a través de la propia Constitución o la Ley, las que debe determinar su naturaleza y alcance general, así como la restricción que se introduce por la preeminencia de determinados bienes jurídicos.

La LTAIP prevé restricciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información⁴⁵. El primero, se refiere a la información reservada temporalmente por razones de interés público, y el segundo a la información confidencial relacionada con la vida privada y los datos personales.

De acuerdo al Artículo 16 de la LTAIP, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido cuando:

- “1) Cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados, o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 de esta Ley;
- 2) Se reconozca como información reservada o confidencial de acuerdo con el Artículo 3, numerales 7) y 9) de la presente Ley;
- 3) Todo lo que corresponda a instituciones y empresas del sector

⁴⁵ Artículo 3 numerales 6, 7 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

privado, que no esté comprendido en obligaciones que señale esta Ley y leyes especiales; y,

4) El derecho de acceso a la información pública no será invocado en ningún caso para exigir la identificación de fuentes periodísticas dentro de los órganos del sector público, ni la información que sustente las investigaciones e información periodística que haya sido debidamente publicadas y que obre en los archivos de las empresas de medios de comunicación”.

○ **La información reservada**

Deberá entenderse información reservada, a la información pública clasificada como tal por la Ley, la clasificada como de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de las instituciones del sector público.

La clasificación de la información pública como reservada⁴⁶ procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique:

- “1) La seguridad del Estado;
- 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Hábeas Data;

⁴⁶ Artículo 17 de la LTAIP. Establece las causas para decretar la clasificación de la información como reservada.

- 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia;
- 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes;
- 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y,
- 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad.”

La clasificación de la información como reservada, en base a las causales supra citadas se hará mediante un Acuerdo de la institución que la ordene. En cuyo caso, el titular de cualquier órgano público, deberá elevar la petición por medio de la instancia de máxima jerarquía de la institución a la cual pertenezca, quien si lo considera pertinente, emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de la información, debidamente motivado y sustentado⁴⁷.

Para que dicho Acuerdo sea válido, el titular respectivo debe remitir copia de la petición al Instituto de Acceso a la Información Pública, el que puede ratificar o denegar el acuerdo de clasificación de la información solicitada.

La desclasificación de la reserva solo tendrá lugar, una vez que se haya cumplido un término de diez (10) años, contados a partir de la declaratoria de reserva, excepto cuando exista una orden judicial, en cuyo caso, la reclasificación se ajustará al caso

⁴⁷Véase el Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

específico y para uso exclusivo de la parte interesada⁴⁸.

El cuidado en el manejo de la información “reservada” o “secreta” es atribuible al Estado. En la Declaración Conjunta de 2006, los Relatores para la Libertad de Expresión afirmaron que, “no debe atribuirse responsabilidad a los periodistas que publican información clasificada o confidencial cuando no hayan cometido ilícito alguno en obtenerla”. Corresponde, entonces a las autoridades públicas proteger en los términos que manda la Ley, la información legítimamente confidencial que manejan en sus archivos.

○ **La información confidencial**

Es aquella información entregada al Estado por particulares a la que la Ley le atribuya carácter confidencial, incluyendo las ofertas selladas en concursos y licitaciones antes de la fecha señalada para su apertura.

○ **Los datos personales confidenciales**

Son aquellos relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la

⁴⁸Véase el Artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

intimidad personal, familiar o la propia imagen⁴⁹.

De acuerdo con la LTAIP y su Reglamento, las Instituciones Obligadas serán responsables de los datos personales confidenciales y de la información confidencial, y, en relación con éstos, deberán tomar las medidas siguientes:

- “1. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto;
2. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
3. Poner a disposición del público, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, siguiendo los lineamientos que establezca el Instituto;
4. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
5. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y,

⁴⁹Véase el Artículo 3, numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al Artículo 41 del Reglamento de la Ley.

6. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado⁵⁰”.

- **Uso ilegal de datos personales e información confidencial**

La LTAIP y su Reglamento establece que las personas naturales o jurídicas que por razón de su trabajo elaboren bases de datos personales e información confidencial, no podrán utilizarla sin el consentimiento expreso y escrito de la persona a que haga referencia la información. En tal sentido, nadie estará obligado en suministrar información conteniendo datos personales o información confidencial.

Las Instituciones Obligadas que posean, por cualquier título, sistemas o bases de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto el que mantendrá un listado actualizado de dichos sistemas o bases.

El Instituto podrá recibir quejas por abusos en la recolección de información con datos personales o confidenciales.

El Instituto impondrá las medidas correctivas y establecerá recomendaciones a quienes atenten contra la divulgación no autorizada de los datos personales y confidenciales⁵¹.

⁵⁰Véase el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a las instituciones obligadas responsables de la custodia de los datos personales.

⁵¹Véase el Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a la administración de bases de datos personales y de información confidencial.

- **Prohibición de difundir y comercializar datos personales.**

La LTAIP en sus Artículos 24 y 25 y el Reglamento de la LTAIP en sus Artículos 43 y 44, establecen que “Las Instituciones Obligadas no podrán difundir, distribuir o comercializar ni permitir el acceso a los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso escrito directo o autenticado, de las personas a que haga referencia la información”.

De acuerdo con el Artículo 44 del Reglamento de la LTAIP, existen cinco casos en los cuales no se requiere el consentimiento de las personas para proporcionar los datos personales, no obstante, los casos establecidos en los numerales 2 y 4, contravienen el alcance de la propia Ley y los estándares internacionales, por lo que, su aplicación podría dar lugar a la interposición de acciones administrativas y judiciales.

Los casos antes referidos, en los que no es necesaria la autorización para acceder a datos personales, son los siguientes:

“1. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;

2. Cuando se transmitan entre Instituciones Obligadas, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de atribuciones y funciones propias de las mismas;

3. Cuando exista una orden judicial;

4. A terceros, cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren transmitido; y,

5. En los demás casos que establezcan las leyes”⁵².

- **EL HÁBEAS DATA**

La acción de Hábeas Data está regulada en la Constitución de la República, en el catálogo de las Garantías Constitucionales⁵³. También, está regulado en la Ley sobre Justicia Constitucional y en la LTAIP.

En el orden internacional, hay una amplia regulación sobre el Hábeas Data. En la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, específicamente en el Principio 3, se establece que: “Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla”.

De ahí, que en la doctrina y la jurisprudencia internacional, el Hábeas Data se concibe como un derecho fundamental que otorga la facultad al titular de los datos personales, de exigir a las autoridades administradoras de datos personales el acceso,

⁵²Véase el Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a la administración de bases de datos personales y de información confidencial.

⁵³Véase El Artículo 182, numeral 2 de la Constitución de la República y 3, numeral 1; 4, 9, 13 numeral 2; 16 y demás aplicables de la Ley sobre Justicia Constitucional.

inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización, y certificación de los datos, así como la limitación (prohibición) de estos en la posibilidad de divulgación, publicación o cesión de los mismos sin su consentimiento, conforme a los principios en que se fundamenta el proceso de administración de bases de datos personales tutelados por la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales y la LTAIP.

○ **Sus principales premisas**

La acción de Hábeas Data se construye sobre la base de tres premisas esenciales:

- 1) El derecho de toda persona a no ser perturbado en su privacidad;
- 2) el derecho de toda persona a acceder a información sobre sí misma que obre en bases de datos públicos y privados para modificar, anular, actualizar o rectificar información sobre su persona por tratarse de datos relacionados con su vida privada o la de su familia, ser falsos, incorrectos o inexactos; y,
- 3) el derecho de todas las personas a utilizar la acción de Hábeas Data como mecanismo de garantía. Por ello, la falta de mecanismos judiciales que permitan la rectificación, actualización o anulación de datos personales afectaría directamente el derecho a la privacidad, el honor, a la identidad personal, a la propia imagen y la obligación de recopilación de los datos personales por parte del Estado por la vía de la legalidad.

Es justamente la legalidad en la captación de la información, la que habilita a las y los ciudadanos a

conocer la identidad de las instituciones y servidores públicos involucrados en la recopilación, manejo y custodia de datos personales.

Toda persona directamente agraviada o cualquier otra en nombre de ésta, puede acceder a sus datos personales o familiares por razones de su propio interés.

Únicamente conocerá de la garantía de Hábeas Data, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

En atención a lo anterior, la administración de las bases de datos personales son aquellas prácticas que las Instituciones Obligadas adoptan con la finalidad de conformar, organizar y depurar dichas bases.

Estas bases, aunque son administradas por el Estado, los titulares (dueños) de los datos son las personas a quienes pertenecen los mismos, consecuentemente, de acuerdo a estándares constitucionales, internacionales y legales, no pueden divulgarse sino con sujeción a los siguientes principios:

a) Principio de privacidad

De conformidad con el cual, los datos personales sólo pueden ser registrados y divulgados con el consentimiento libre, previo y expreso de la persona titular de los mismos. En consecuencia, es prohibida la obtención y divulgación de los mismos de manera ilícita o sin consentimiento expreso de su titular.

b) Principio de necesidad

Todo dato personal que se registre en una base de datos del Estado o privadas, debe ser el estrictamente necesario para el cumplimiento de las finalidades perseguidas con la base de datos que se administra y las y los administradores de dichas bases son responsables del uso de los datos personales.

c) Principio de veracidad

Los datos personales que se administren deben apegados a la autenticidad de los hechos, especialmente aquellos que su titular, considera ciertos.

d) Principio de integridad

Las bases de datos del Estado o de otras Instituciones Obligadas (ONGS, OPDS, Gremios, etc.) deben estar conformadas a partir del suministro de datos personales, las cuales deben ser completas y utilizadas únicamente para las finalidades proporcionadas por su titular.

e) Principio de finalidad

El Estado es el garante de la protección de datos personales. Las Instituciones Obligadas deben realizar la recolección de datos, la conformación de expedientes, el procesamiento y la divulgación de los mismos, bajo una finalidad enmarcada en el respeto a los derechos y libertades fundamentales establecidas en la Constitución de la República,

Convenios o Tratados Internacionales y las Leyes en la materia.

f) Principio de individualidad

La administración de las bases de datos personales debe contar con las previsiones suficientes para que los mismos se mantengan separadamente y permita su individualización y no confusión. También, esto sirve para clasificar datos por razón de la materia (estado civil de las personas u orden de la familia), interés público, información personal de naturaleza personal privada, semi privada o impersonal que puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa o judicial en el cumplimiento de sus funciones.

▪ DE LA SUBSTANCIACIÓN DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA. APLICACIÓN SUPLETORIA.

La acción de Hábeas Data, no exige el cumplimiento de requisitos formales, por ello se ejercerá sin necesidad de poder ni de formalidad alguna, verbalmente o por escrito, utilizando cualquier medio de comunicación, en horas o días hábiles e inhábiles y libres de costas.

El recurso de Hábeas Data será interpuesto ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia cuando se haya agotado el trámite administrativo correspondiente.

En la sustanciación del recurso se observará el procedimiento que regula el

recurso de exhibición personal o Hábeas Corpus⁵⁴.

▪ **SISTEMATIZACIÓN DE ARCHIVOS PERSONALES Y SU ACCESO**

Los datos personales serán protegidos siempre. La persona interesada o en su caso el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos por sí o en representación de la parte afectada y el Ministerio Público podrán incoar las acciones legales necesarias para la protección de los archivos o bases de datos personales.

El acceso a los datos personales únicamente procederá por decreto judicial o a petición de la persona cuyos datos se contienen en dicha información o de sus representantes o sucesores.⁵⁵

▪ **PROHIBICIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

Las Instituciones Obligadas tienen prohibido entregar información personal, que no sea a la propia persona, cuyos datos se relacionan o a su representante cuando así haya sido acreditado.

Tampoco, ninguna persona podrá obligar a otra a proporcionar datos personales, ya sea o no que puedan originar discriminación o causar daños o riesgos patrimoniales o morales de las personas⁵⁶.

▪ **ACCESO A DATOS PERSONALES**

El Artículo 45 del Reglamento de la LTAIP, establece el acceso de toda persona sin discriminación de ningún tipo a sus propios datos. En consecuencia, toda persona

interesada o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a una Institución Obligada que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales.

La Institución deberá entregarle, en un plazo de hasta diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para la persona solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos a la persona solicitante.

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo el o la solicitante cubrir únicamente los gastos de reproducción o de envío, si fuere el caso.

▪ **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES ERRÓNEOS**

Como es lógico suponer, en el manejo de las bases de datos, se pueden presentar errores con respecto a la información de determinada persona. Las personas interesadas o sus representantes podrán, previa acreditación, solicitar a las Instituciones Obligadas correspondientes la modificación de sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales.

Con tal propósito, la persona interesada deberá entregar una solicitud de modificación a la Institución Obligada, señalando el sistema de datos personales y las modificaciones que desea se realicen, para lo cual, debe aportar la documentación que motive y fundamente su petición.

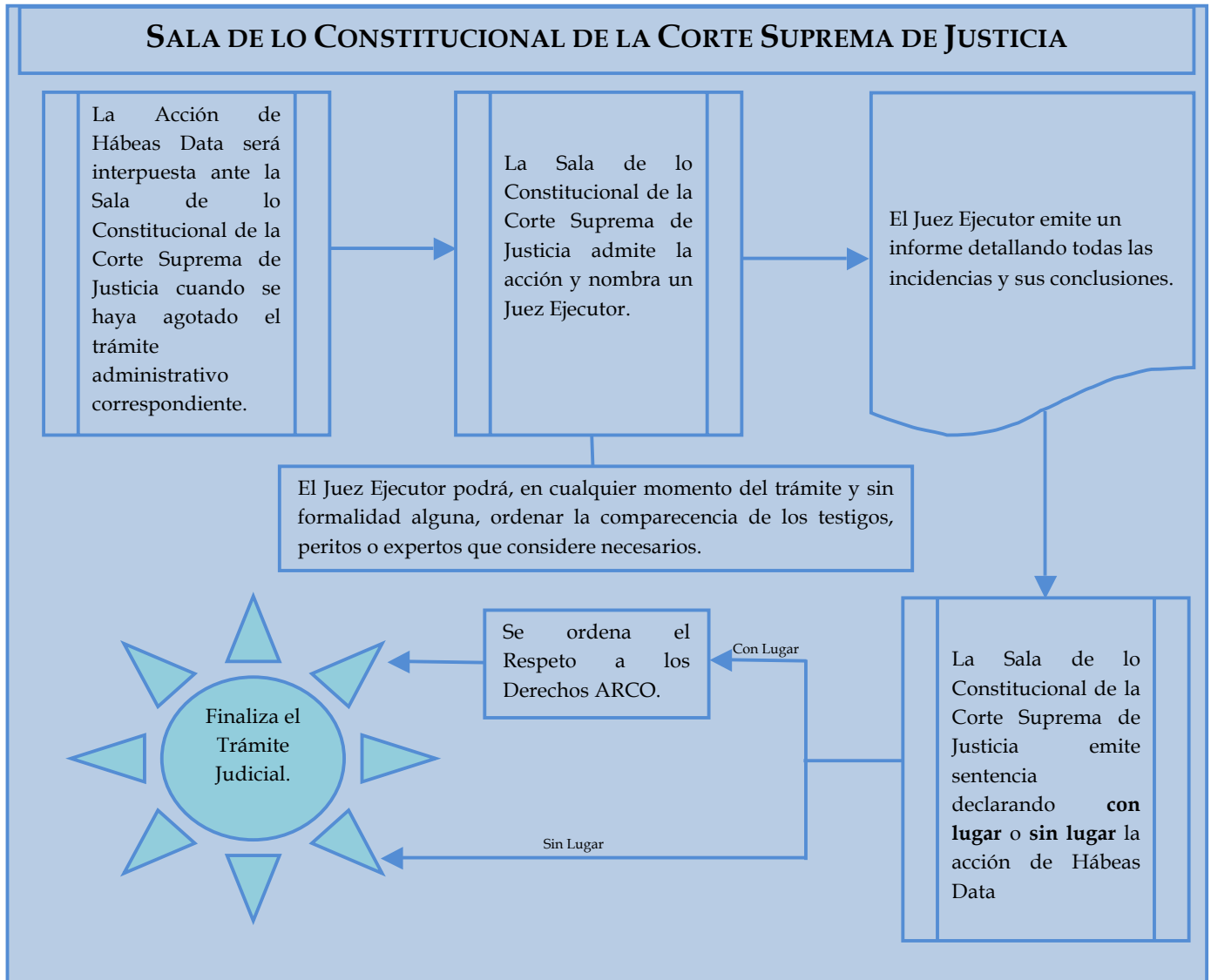
La Institución Obligada, en un plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud, deberá entregar a la persona solicitante una comunicación, donde hace constar las

⁵⁴ En lo referente al ejercicio de la Acción de Hábeas Data, debe verse los Artículos 3, 13, 16 y 40 de la Ley Sobre Justicia Constitucional.

⁵⁵ Véase el Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁵⁶ Véase el Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRÁMITE DE ACCIÓN DE HÁBEAS DATA ANTE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



modificaciones introducidas a raíz de su solicitud o en su defecto, le informará de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procede la modificación de los datos personales solicitada⁵⁷.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EJERCER EL DERECHO DE BUSCAR INFORMACIÓN

Como se apuntó, el IAIP, es el ente responsable de promover y facilitar el acceso de las y los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las Instituciones Obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública⁵⁸.

▪ SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA (SINAIP)

Para alcanzar la finalidad antes dicha, se crea el Sistema Nacional de Información Pública, como el conjunto de reglas, principios, mecanismos y procedimientos que dirigen la organización y funcionamiento de todos los subsistemas con el propósito de integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a la información pública, como garantía de transparencia en la gestión del Estado⁵⁹.

En el mes de marzo de 2014 el IAIP llevó a cabo el “Lanzamiento del Sistema Nacional de Información Pública SINAIP”. Su finalidad es el “empoderamiento de la sociedad hondureña mediante la difusión y socialización de la LTAIP, como una herramienta clave en la lucha contra la corrupción; entre los diferentes sectores poblacionales y facilitar la participación ciudadana a través del Portal Único de

Transparencia, que garantiza el acceso a la información pública”.

El resultado principal de la puesta en marcha del SINAIP, “es contar con un sistema automatizado basado en Internet que brinde las herramientas suficientes para el acceso a la información pública, desde o hacia otros subsistemas en las Instituciones Obligadas, con una plataforma similar o compatible que permite la integración de la información y el acceso a la misma, de acuerdo a las normas y lineamientos definidos por el IAIP”.

El SINAIP posee los siguientes componentes⁶⁰:

- **El Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO).**

Como se apuntó, a través de este Sistema, las y los servidores públicos de las Instituciones Obligadas y la ciudadanía en general, podrán darle seguimiento en forma virtual a las solicitudes de información pública presentadas, así como la tramitación de los recursos de revisión interpuestos.

- **Centros de Atención Ciudadana**

Bajo esta modalidad, el IAIP creó dos unidades móviles que facilita que el personal con el equipo del IAIP atiendan a la población de aquellas zonas del país, que no tienen la posibilidad de acceder en forma electrónica a los servicios que presta el IAIP.

- **Portal Único de Transparencia**

Se crea para concentrar en una sola página electrónica toda la información que deben publicar de oficio las Instituciones

⁵⁷Véase el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo referente a la solicitud para que se modifiquen los datos personales erróneos.

⁵⁸Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁵⁹ Artículo 4 numeral 17 del Reglamento de la misma.

⁶⁰ Para conocer mayores detalles, véase el Informe Anual de Actividades del IAIP. 2014

Obligadas en base al Artículo 13 de la LTAIP.

- **Plataforma Virtual de Aprendizaje**

Es una herramienta didáctica en la que las y los ciudadanos disponen de procesos de capacitación permanente en los niveles educativos de básica, pre básica, incluyendo a servidores públicos trabajando en la temática de transparencia y acceso a la información pública.

- **Centro de Estudio e Investigación (CEI)**

Este es un centro creado para el estudio e investigación en la materia, a través de crear nuevos marcos normativos, producir materiales, difundir la temática e impulsar programas de fácil comprensión para cualquier persona o sector de la sociedad⁶¹.

La LTAIP señala que como parte del Sistema Nacional de Información Pública, se crea el Subsistema, consistente en mecanismos y procedimientos con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros que debe existir en cada Institución Obligada, a fin de ordenar la información y la publicación que corresponda, y hacer expedita y diligente la prestación del servicio de consulta y el acceso por la ciudadanía⁶².

De manera inmediata, en el marco del Sistema Nacional de Información Pública, dos son las personas que permiten la realización del acceso a la información, por un lado, quién la solicita y por otro,

⁶¹A la fecha ha producido la “Guía para Incentivar y Facilitar el Monitoreo Ciudadano de la Gestión Pública”, “Guía para periodistas sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como herramienta para labor de investigación periodística” y la “Guía Ciudadana sobre Transparencia Fiscal (Presupuestaria y Tributaria) de Honduras”. También se produjeron dos importantes instrumentos legales: “Anteproyecto de Ley General de Archivos y el “Anteproyecto de Ley de Protección de Datos y Acción de Habeas Data”.

⁶² Ibidem.

quien facilita el procedimiento para obtenerla. Esta segunda persona, es la o el Oficial de Información (OIP).

- **Soporte humano y técnico**

De acuerdo al Artículo 5 de la LTAIP, para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permita la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por las y los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, el Artículo 7 del Reglamento de la LTAIP, señala que las Instituciones Obligadas deberán designar una o un Oficial de Información Pública responsable inmediato del correspondiente subsistema de información.

- **Oficial de Información Pública**

De acuerdo con dicho Reglamento, se define a la o el Oficial de Información Pública como a la persona designada por cada Institución Obligada como responsable inmediato del funcionamiento eficaz del correspondiente Subsistema de Información Pública, de la recepción de las peticiones de acceso a la información pública y del suministro de la información solicitada⁶³.

⁶³ Artículo 4 numeral 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Condiciones para el funcionamiento del Subsistema de información**

Entre las condiciones indispensables para el buen funcionamiento del Subsistema de información se establecen las siguientes:

- a) Adecuación de un espacio físico especial para la atención del público, preferiblemente visible y de fácil acceso;
- b) asignación de personal suficiente que brinde la prestación del servicio de consulta, de suministro de información y que oriente a la ciudadanía sobre el expedito acceso a la información;
- c) contar con equipos informáticos con acceso a internet y de otros medios idóneos para que las y los ciudadanos puedan consultar la información que se encuentre publicada por la dependencia o entidad;
- d) crear los medios para facilitar la presentación de las solicitudes a que se refiere la Ley y este Reglamento;
- e) implementar el equipo necesario, para que las personas puedan obtener impresiones de la información publicada, cuando las condiciones presupuestarias lo permitan.

También, tiene una función adicional, que es la de dar apoyo y orientación a las y los ciudadanos para que formulen sus peticiones de información de la manera más precisa posible.

En otras palabras, la o el Oficial de Información Pública debe saber cuál es la competencia de la dependencia o unidad administrativa para la cual labora con el propósito de hacer las gestiones internas, pero también debe conocer, la competencia de las demás instituciones estatales para poder orientar adecuadamente a las personas peticionarias. Es deseable, que la o el Oficial cuente con el apoyo de quien toma decisiones al más alto nivel jerárquico, de tal forma que la Ley sea efectiva y la institución responda de forma completa, veraz, adecuada y oportuna a las necesidades de cada persona peticionaria.

- **Descentralización del acceso a la información pública**

Para hacer posible la universalización del derecho de acceso a la información, se prevé que las y los titulares de las Instituciones Obligadas, mediante acuerdo, delegarán a sus representantes departamentales y locales u otros funcionalmente apropiados, la atención de las solicitudes de información, a fin de garantizar la prestación oportuna y descentralizada de este servicio público⁶⁴.

⁶⁴ Artículo 35 del Reglamento de la LTAIP, se establece que sin perjuicio de lo previsto en relación con el Oficial de Información Pública. (Soporte Humano y Técnico) se debe delegar representantes departamentales y locales.

▪ **OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA O TRANSPARENCIA ACTIVA: INSTITUCIONES OBLIGADAS POR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY.**

El derecho de acceso a la información genera obligaciones para el Estado y en consecuencia para todas las autoridades públicas de todos los poderes, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado. También, incluye a las organizaciones no gubernamentales (ONG'S), las organizaciones privadas de desarrollo (OPD's) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, y todas las organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos⁶⁵.

De lo anterior, se desprende que estas obligaciones vinculan a quienes cumplan funciones públicas o no, presten servicios públicos, ejecuten o perciban a cualquier título, en nombre del Estado, recursos públicos⁶⁶.

○ **Tipo de información que debe ser difundida de oficio**

En el caso de nuestra legislación, la protección positiva se basa en atribuciones específicas reguladas en el Artículo 13 de la LTAIP, de conformidad con el cual, "Toda Institución Obligada está en el deber de

⁶⁵ Artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁶⁶ En este sentido, reiterando la jurisprudencia existente, la Resolución del Comité Jurídico Interamericano sobre Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información precisa, en su principio 2, que "el derecho de acceso a la información se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno, y organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas".

difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, la información siguiente:

- 1) Su estructura orgánica, sus funciones, las atribuciones por unidad administrativa, los servicios que presta, las tasas y derechos y los procedimientos, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- 2) las Leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rigen su funcionamiento;
- 3) las políticas generales, los planes, programas y proyectos, informes, actividades, los estados financieros y las liquidaciones presupuestarias trimestrales por programas;
- 4) toda la información catastral que posean y su vinculación con el Registro de la Propiedad Inmueble;
- 5) los registros públicos de cualquier naturaleza;
- 6) el Diario Oficial La Gaceta actualizado;
- 7) la remuneración mensual de los servidores públicos por puesto, incluyendo otros pagos asociados al desempeño del puesto;
- 8) los presupuestos, un informe trimestral y otro anual de la ejecución presupuestaria, que incluya el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad;

9) las contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultoría, las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas y declaratorias de compras directas, así como sus resultados;

10) los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones;

11) el nombre de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública, la dirección, teléfono y dirección electrónica de su centro de trabajo;

12) los Decretos Ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones firmes que emita el Poder Ejecutivo, incluyendo las instituciones descentralizadas;

13) el Congreso Nacional, publicará además, las resoluciones que resulten de las mociones y decretos que se aprueben; asimismo publicará las iniciativas de leyes y sus respectivos dictámenes, y opiniones, para lo cual, quienes las presenten deberán entregarlas a la Secretaría por escrito y en formato electrónico para que proceda a publicarlas en el plazo máximo de diez (10) días, y difundir por Internet las sesiones del pleno del Congreso Nacional y de las comisiones;

14) el Poder Judicial, publicará además, las sentencias judiciales firmes que hayan causado estado o ejecutoria, sin perjuicio, del derecho que tienen las partes para oponerse a la publicación de sus datos personales;

15) el Tribunal Superior de Cuentas, publicará además los informes definitivos de las intervenciones

fiscalizadoras practicadas; así como la publicación de las resoluciones una vez que hayan quedado firmes;

16) la Procuraduría General de la República, publicará además la relación de los juicios en que sean parte las instituciones públicas y las sentencias definitivas recaídas en ellos;

17) las municipalidades publicarán además una relación de los juicios en que sean parte y las sentencias definitivas recaídas en ellas las resoluciones y actas de las sesiones de la Corporación Municipal;

18) las instituciones respectivas, publicarán además las estadísticas y la información relativa al comportamiento macroeconómico y financiero del Estado que generen o manejen; y,

19) la información sobre actividades de empresas privadas que suministren bienes y servicios con carácter de exclusividad o que celebren contratos financiados con recursos o fondos del Estado, será divulgada por medio de la entidad pública con la cual se hayan celebrado los contratos respectivos”.

De lo anterior, se desprende que el acceso a la información pública regulada en el artículo citado precedentemente se debe ejercitar, de conformidad a la LTAIP, mediante mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

- **Trámite para realizar una solicitud de acceso a la información**

Como se apuntó, el derecho de acceso a la información pública es ejercitable por toda persona sin discriminación de ninguna tipo, debido a su carácter de derecho fundamental, ya sea buscando, investigando, recibiendo o difundiendo la información, opiniones e ideas por cualquier medio. Como corolario, frente al derecho de cualquier persona de solicitar información pública, nace la obligación de las autoridades de entregarla siguiendo el procedimiento y los términos establecidos en la LTAIP en la forma siguiente:

- **Presentación y resolución de la solicitud de información**

Presentada la solicitud de información, la Institución Obligada deberá resolver en el término de diez (10) días, declarándose con o sin lugar la petición. En casos debidamente justificados, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo⁶⁷.

- **Denegación de la solicitud de información**

Cuando la solicitud de información se hubiere denegado por inexistencia de los documentos solicitados o cuando no se hubiere resuelto en el plazo antes establecido o se hiciera en forma incompleta la persona solicitante podrá acudir ante el IAIP para interponer, por escrito o vía electrónica, por sí mismo o por medio

de su representante, el recurso de revisión de la resolución o de la ausencia de dicha resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

En este mismo acto, la persona solicitante podrá pedir, en su escrito, la aplicación de las sanciones que contempla la Ley a las y los servidores públicos o particulares que actuaren en contravención a la misma.

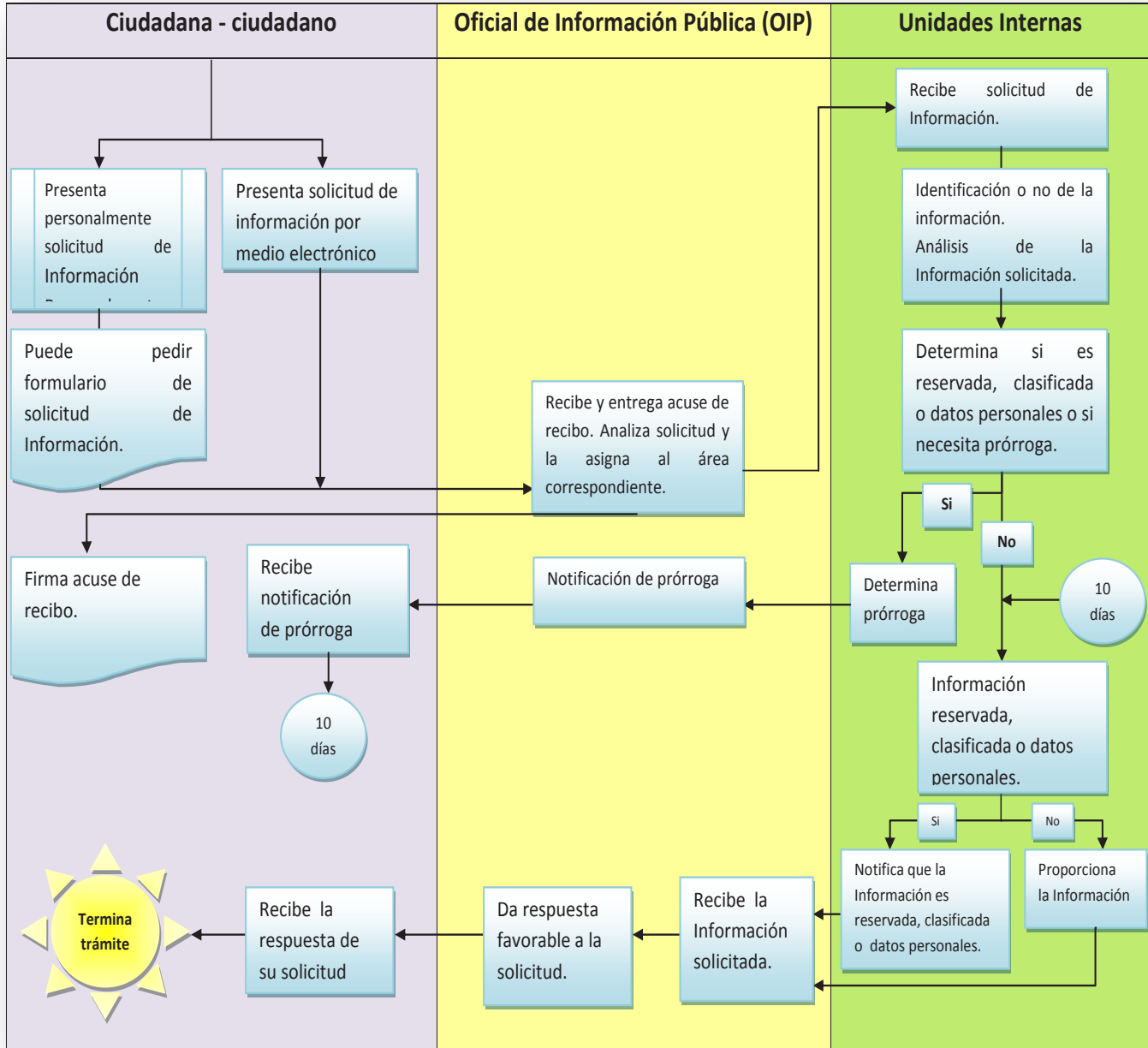
Antes de dictar su resolución, el IAIP requerirá de la Institución Obligada que dictó la denegatoria de la información, la remisión de los antecedentes, dentro de los tres días hábiles siguientes al requerimiento. En caso que se haya vencido el plazo legal para entregarla, requerirá a la Institución Obligada para que en forma inmediata entregue la información solicitada, advirtiéndole que si no presenta los antecedentes incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

El IAIP dictará la resolución del recurso de revisión interpuesto dentro de un plazo de diez (10) días, contado a partir de la presentación de la solicitud de información.

En nuestro país, de acuerdo a la LTAIP, el curso que sigue una solicitud de información es el que se ilustra a continuación:

⁶⁷ Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA



Fuente: Elaboración propia.

MECANISMOS DE TUTELA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El derecho de acceso a la información es también un derecho fundamental, en tanto y en cuanto es un ámbito de libertad que la Constitución de la República y Convenios Internacionales suscritos por Honduras reconocen a las personas frente al Estado, consecuentemente está protegido para que el Estado o sus autoridades no le impidan a ninguna persona hacer aquello para lo que tiene esa libertad (buscar, investigar, recibir o difundir) y además provee un mecanismo jurídico de protección en caso de denegación del acceso a la información pública, llámese conculcación al derecho de acceso a la información al no recibir la información solicitada.

▪ PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA PASIVA

En el marco del procedimiento de transparencia pasiva, para los casos en que expresa o tácitamente se niegue una solicitud de acceso a la información pública, la Ley prevé la interposición de un recurso de revisión ante el IAIP y en segundo lugar, si su intervención ante este ente no es satisfactoria, la o el ciudadano puede solicitar la intervención de los tribunales de justicia mediante la interposición del recurso de amparo.

○ El Recurso de Revisión: Vía administrativa

Como se explicó, las Instituciones Obligadas, deben cumplir con la difusión de la información de oficio, sin perjuicio de difundir la mayor cantidad de información posible. No obstante, cualquier persona natural o jurídica puede solicitar información de su interés, por escrito o por medios

electrónicos, indicando con claridad los detalles específicos de la información que solicita, sin motivación ni formalidad alguna, a través de la Oficina de Información Pública de las Instituciones Obligadas.

Ante la denegatoria de información, el IAIP tiene entre otras funciones y atribuciones, la de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas solicitantes en el marco de la Ley⁶⁸.

De acuerdo con la LTAIP y su Reglamento, el recurso de revisión es el medio de impugnación que la persona peticionaria de una información promueve ante el IAIP contra una decisión de una Institución Obligada⁶⁹.

○ Causas para la interposición del Recurso de Revisión

En general el recurso de revisión ante el Instituto procede cuando:⁷⁰

1. La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiera negado a recibirla;
2. la autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información no hubiere resuelto dentro del plazo establecido en la Ley;
3. la información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada por la Institución Obligada;

⁶⁸ Artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece entre las funciones y atribuciones del IAIP, la resolución de los recursos de revisión.

⁶⁹ Artículo 25 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al 13 del Reglamento de la misma.

⁷⁰ Artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. la información entregada sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa o que no corresponde con la información solicitada;
5. la institución o dependencia no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible; y,
6. la institución o dependencia se niegue a entregar, efectuar modificaciones o correcciones o actualizaciones a los datos personales.

- **Tipos de resoluciones dictadas por el IAIP por la vía de revisión**

Las resoluciones dictadas por el IAIP por la vía de revisión son de tres tipos⁷¹:

1. Otorgar el recurso por ser procedente;
2. denegar el recurso por improcedente;
3. revocar o modificar las decisiones de la Institución Obligada y ordenarle que permita a la persona solicitante el acceso a la información solicitada o a los datos personales, que reclasifique la información, o que modifique tales datos; y,
4. confirmar la decisión de la Institución Obligada.

Las resoluciones del IAIP se emitirán por escrito y establecerán los plazos para su cumplimiento y los

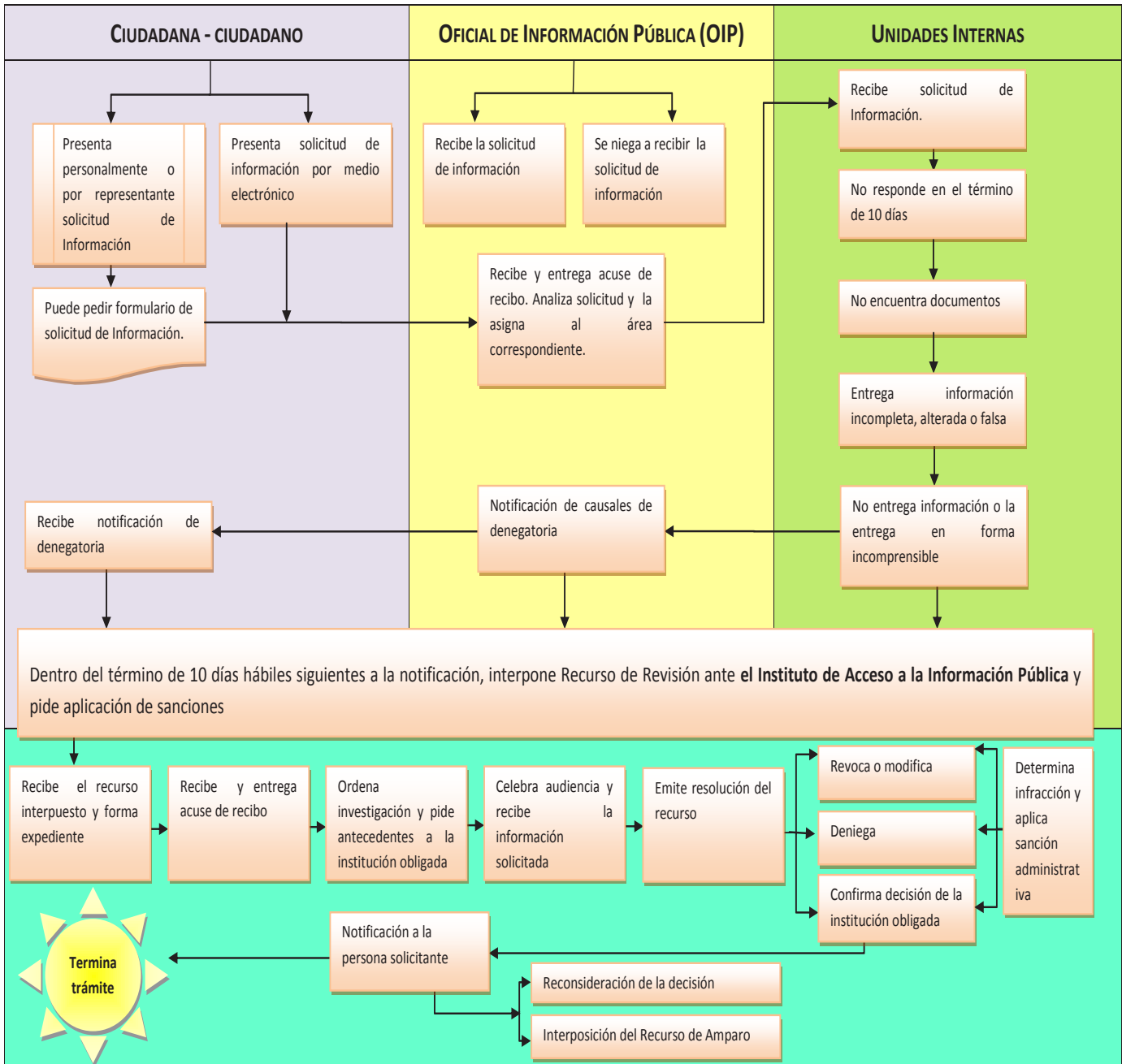
procedimientos para asegurar la ejecución de la petición de información.

Si en la substanciación del procedimiento de revisión, el IAIP determina que algún servidor (a) público o particular pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento del titular de la Institución Obligada para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

A continuación se ilustra de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley sobre Justicia Constitucional y la LTAIP, el proceso que sigue un recurso de revisión interpuesto por la persona peticionaria ante la denegatoria de información pública emitida por la Institución Obligada:

⁷¹Artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación al 56 del Reglamento.

TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Fuente: Elaboración propia.

▪ EL RECURSO DE AMPARO: VÍA JUDICIAL

Como se apuntó, dado su carácter de derecho fundamental, el derecho de acceso a la información goza de los mecanismos de protección previstos en la Constitución de la República y demás normativa legal, por lo que en sede judicial se activa el proceso constitucional de amparo. La vía de amparo requiere un agravio de trascendencia constitucional, que puede concluir con un proceso que restablezca el goce o ejercicio del derecho vulnerado, ordenando que se suspenda la denegatoria y en consecuencia se entregue la información o se realice la modificación, actualización o corrección de datos personales, pudiendo además establecerse la responsabilidad de la o el funcionario público responsable de la vulneración.

En ese sentido, es contra la resolución dictada por el IAIP por la vía de revisión, que procederá el recurso de amparo.

○ De la finalidad de la Interposición del Recurso de Amparo y el derecho a pedirlo

De acuerdo con la Constitución de la República y la Ley sobre Justicia Constitucional, el recurso de amparo podrá interponerse en los casos siguientes:

1. “Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos o garantías que la Constitución, los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales establecen;
2. Para que se declare en casos concretos que un reglamento, hecho,

acto o resolución de autoridad, no obliga al recurrente ni es aplicable por contravenir, disminuir o tergiversar cualquiera de los derechos reconocidos por la Constitución”⁷².

○ De la procedencia de la acción

La acción de amparo procede contra las resoluciones, actos y hechos de los Poderes del Estado, incluyendo las entidades descentralizadas, desconcentradas, las sostenidas con fondos públicos y las que actúen por delegación de algún órgano del Estado en virtud de concesión, de contrato u otra resolución válida⁷³.

○ De la amplitud de la acción

La acción de amparo podrá interponerse aun cuando el hecho o acto violatorio de los derechos no conste por escrito⁷⁴.

○ De los sujetos intervinientes en la acción de amparo

La acción de amparo podrá ser ejercida por cualquier persona natural o jurídica y podrá interponerse por la persona agraviada o por cualquier otra civilmente capaz sin necesidad de poder, en este último caso prevalecerá el criterio de la persona en cuyo favor se demanda o se interpone el amparo⁷⁵.

○ De los principios de la substanciación de la acción

⁷² Artículo 41 de la Ley sobre Justicia Constitucional.

⁷³ Artículo 42 de la Ley sobre Justicia Constitucional.

⁷⁴ Artículo 43 de la Ley sobre Justicia Constitucional.

⁷⁵ Artículo 44 de la Ley sobre Justicia Constitucional.

La acción de amparo se sustanciará con arreglo a los principios de independencia, moralidad en el debate, informalidad, publicidad, prevalencia del derecho sustancial, gratuidad, celeridad, economía procesal, eficacia y debido proceso⁷⁶.

Las resoluciones que dicte el órgano judicial deben tener el carácter de definitivas, es decir que son obligatorias para la autoridad y contra ellas no debe proceder ningún otro procedimiento adicional.

Esto es así, porque el texto constitucional establece como una característica distintiva de este procedimiento que debe tramitarse ante un órgano u organismo especializado, como lo es, la Sala de lo Constitucional. En consecuencia, por tratarse de una garantía constitucional interpuesta por la vía de amparo para proteger el ejercicio de un determinado derecho que se considera conculcado (en este caso el de acceso a la información pública), el órgano judicial que conozca del caso deberá dictar sentencia otorgando o denegando el recurso interpuesto.

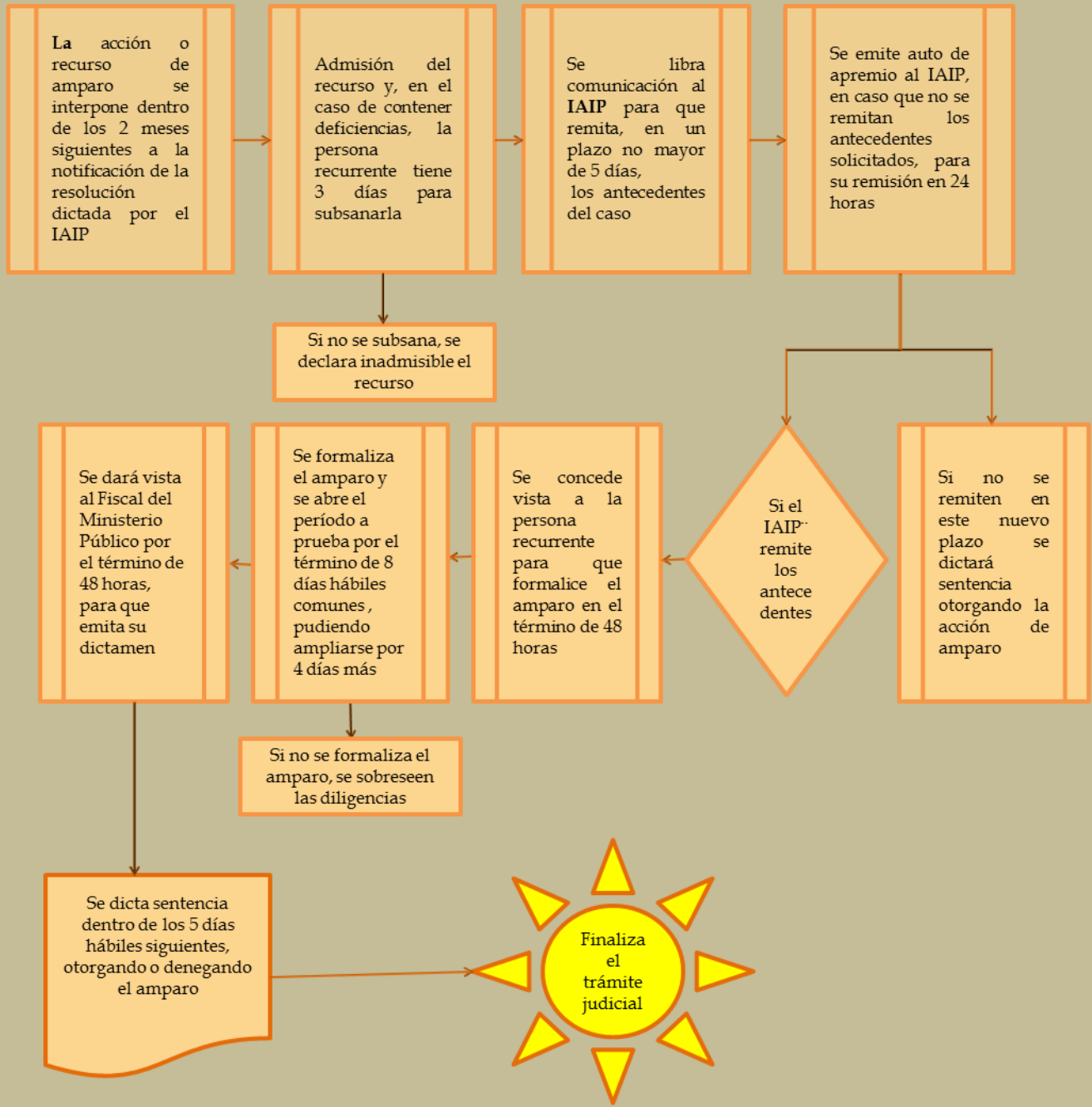
El derecho de acceso a la información pública puede ser tutelado por la vía del amparo, tanto por las personas naturales como jurídicas. En el caso de datos personales, el amparo únicamente puede ser interpuesto por las personas naturales agraviadas o cualquiera otra en nombres de éstas.

Seguidamente se ilustra el curso que se sigue en la tramitación del recurso de amparo:

⁷⁶ Artículo 45 de la Ley sobre Justicia Constitucional.

TRÁMITE DEL RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO ANTE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia



3.4 LA TRANSPARENCIA COMO POLÍTICA DE ESTADO

LA TRANSPARENCIA POR SÍ MISMA ES UNA POLÍTICA PÚBLICA

Un Estado Democrático y de Derecho se caracteriza porque descansa entre otros, en los principios de legalidad y en el de publicidad de los actos de sus autoridades.

▪ PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El cumplimiento de las actuaciones de las y los servidores del Estado, incluyendo al Presidente de la República, está regulado en el Artículo 245 de la Norma Fundamental, deviniendo obligados a cumplir y a la vez, hacer cumplir la Constitución, los tratados y convenciones, leyes y demás disposiciones legales.

La anterior disposición constitucional se refuerza con lo estipulado en el Artículo 322 del mismo texto que literalmente dice: “Todo funcionario público al tomar posesión de su cargo prestará la siguiente promesa de ley: Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”.

La expresión más notoria del principio de legalidad descansa en el Artículo 321 del mismo texto, el que señala que: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”, y en el Artículo 323 de la misma norma, se establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito”.

▪ LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA COMO CONDICIÓN PARA GENERAR TRANSPARENCIA

La publicidad de las actuaciones de las y los servidores del Estado es significativa para generar transparencia de la gestión pública.

En cuanto a la publicidad de los actos de dichos servidores, el Artículo 255 de la Constitución de la República, dispone que esta es una obligación de las y los servidores al señalar que: “Los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en esta Constitución para la vigencia de la ley”.

De esta manera, es posible colegir que a través de la publicidad por el Diario Oficial La Gaceta, no se logra producir los efectos de observancia o conocimiento general para que la ciudadanía “no alegue ignorancia a la Ley”, ni para que conozca lo que hacen sus autoridades, cómo lo hacen y con qué recursos, y consecuentemente no se generan condiciones de transparencia y de rendición de cuentas, en los términos que caracterizaría a un Estado de Derecho, pese a estar regulada la publicidad de los actos de la administración pública.

En relación a la transparencia, la Constitución de la República establece que corresponde al Tribunal Superior de Cuentas, rectorar el sistema de control de los recursos públicos por medio de funciones a posteriori de las actuaciones de los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de

Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas. Además, le corresponde el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de las y los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general del patrimonio del Estado.

▪ LA DEFINICIÓN E IMPORTANCIA DE LA TRANSPARENCIA

De manera complementaria a la disposición antes relacionada, el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), define la transparencia como: “Gestión clara, veraz y objetiva por medio de la ejecución y desarrollo de sistemas de control, fiscalización, probidad y ética, promoviendo la participación ciudadana”.

Otras disposiciones de esta Ley, desarrollan ampliamente lo relativo a la publicidad y rendición de cuentas en la gestión pública, al señalar que corresponde al TSC “Determinar el tipo y periodicidad de los informes relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión pública, convenios, contratos, las autorizaciones de explotación de los recursos y la valoración en términos monetarios de la relación costo-beneficio sobre conservación, restauración, sustitución y manejo en general de los recursos naturales y del medio ambiente”⁷⁷.

Mientras, que la LTAIP la define como: “El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones

Obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información”.⁷⁸

Algunos autores, señalan “que la transparencia es un asunto interdisciplinario que tiene resortes en la economía, en el derecho, en la ciencia política, en la moral y que tiene también consecuencias que se mueven en varios ámbitos de la vida social”, por lo que, asegurar una institucionalidad pública transparente, es crear un entorno favorable para la sociedad en su conjunto.

Cuando se habla de transparencia, se acota que es un valor esencial de todo Estado de Derecho y en consecuencia de toda gestión pública, que demanda el abrir las instituciones para dar a conocer la información y someterla al escrutinio público, a fin que las personas interesadas puedan revisarla, analizarla, debatirla e incluso utilizarla. Su propósito primordial, es hacer del conocimiento público las actuaciones y decisiones que están tomando las y los servidores públicos, lo cual, sin duda alguna, también contribuye a tener una ciudadanía mejor informada.

De ahí, que la transparencia se convierte, por un lado, en una herramienta para que la ciudadanía conozca la información pública y la escrute, haciendo exigibles sus derechos, y por otro, la transparencia sirve como un incentivo para observar de manera continua el actuar de las instituciones públicas, con la finalidad de recordarles a las y los servidores del Estado, que sus funciones solamente se justifican en la medida en que estas se correspondan con el principio de legalidad, el interés público y la rendición de cuentas de las decisiones que se toman en nombre de las y los gobernados.

La transparencia por sí misma es una política pública. La transparencia pública es y debe ser una política pública en cualquier

⁷⁷Artículo 31 numeral 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

⁷⁸Artículo 3 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estado, pues está asociada a la profundización democrática, a la buena gobernanza y a la prevención y combate a la corrupción.

Con respecto a lo antes mencionado, no debe obviarse, que para que las políticas públicas de transparencia sean efectivas, no basta con publicar información de la gestión pública. Es básico, que la información sea de fácil acceso a la red electrónica (si este fuere el medio usado), con contenido fácil de entender y con la debida calidad y cantidad. Por ello, los sitios web deben ser amigables y que la información se presente en un lenguaje comprensible (traducción del lenguaje técnico al lenguaje común), los datos deben permitir análisis comparativos y reflexivos. Cuando la sociedad llega a tener acceso a la red informática y a la información disponible que hasta entonces era solo asequible para las instituciones estatales, la puede incorporar a sus decisiones cotidianas y crece su conocimiento de lo que es el deber del poder público al recibir información de manera cada vez más comprensible y detallada.

No obstante, no cabe hablar de transparencia si no existe en la ciudadanía una comprensión de lo que es la gestión pública y los deberes que tienen quienes detentan el poder, frente a las y los gobernados y el valor que la información tiene para su toma de decisiones.

Es muy importante, no confundir la transparencia con el derecho de acceso a la información. La transparencia va más allá del acceso a la información. La transparencia es un atributo de una persona, empresa o de una institución estatal que se logra a través de un conjunto de acciones que se relacionan con la información que el Estado posee, genera, administra, o pública, y la que la ciudadanía necesita conocer para su toma de decisiones y consecuentemente para mejorar su calidad de vida y el entorno en que se desenvuelve.

Es por ello, que puede afirmarse que el respeto del derecho del acceso a la información se traduce en condiciones de transparencia, pues “Sólo a través del acceso a la información bajo control del Estado que sea de interés público es que los ciudadanos pueden cuestionar, indagar y considerar si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas”⁷⁹.

Una política pública de transparencia debe ser, por consiguiente, mucho más que un deseo de un gobernante o una práctica que deba llevarse a cabo por ser el modelo que muchos de los países del mundo adoptan como estilo de buena gobernanza. La transparencia, por encima de cualquier consideración, es un principio y un deber que se impone a todos aquellos Estados y gobiernos que se dicen de Derecho y Democráticos.

Como se ha apuntado, es obligación del Estado suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa y aumentar, con el tiempo, la cantidad de información sujeta a divulgación.

De lo expuesto, se concluye que la transparencia, es también una práctica cotidiana para combatir la mala gestión pública y el uso indebido de los recursos públicos. De ahí, que existe una indisoluble relación entre transparencia del sector público, el acceso a la información y la rendición de cuentas, pero no debe confundirse el valor y la utilidad que cada una tiene por sí.

⁷⁹ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrafo 87.

3.5 LA RENDICIÓN DE CUENTAS COMO ACTUACIÓN DE TITULARES DE DEBERES

En cuanto a la rendición de cuentas, existen disposiciones relacionadas, una de ellas, es la contenida en el Artículo 254 del texto constitucional que señala: “Los Secretarios de Estado deben presentar anualmente al Congreso Nacional dentro de los primeros (15) quince días de su instalación, un informe de los trabajos realizados en sus respectivos despachos”. Esta obligatoriedad, se complementa con el deber de difundir de oficio la información pública regulada en el Artículo 13 de la LTAIP.

En esa misma línea, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, regula la rendición de la cuenta general del Estado, de conformidad con la cual, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes de recibir las liquidaciones presupuestarias remitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y las instituciones descentralizadas y desconcentradas, deberá informarse al Congreso Nacional sobre la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las instituciones citadas. Este informe deberá resumir su visión sobre la eficiencia y eficacia de la gestión del sector público, incluyendo la evaluación del gasto; organización, desempeño, gestión, cumplimiento de planes operativos y confiabilidad del control de las auditorías internas, el plan contable y su aplicación.

A este ente, le corresponde presentar al Congreso Nacional de la República, su propio informe de actividades y resultados del año anterior, dentro de los primeros cuarenta (40) días de finalizado el ejercicio económico e igualmente está obligado a publicar los informes enviados al Congreso Nacional, empleando los medios que considere apropiados, respetando los derechos y garantías previstos en la Constitución de la República y las leyes.

Si bien en Honduras, el advenimiento de las políticas de transparencia con mayor visibilidad pueden considerarse a partir de la aprobación e implementación de la LTAIP, las mismas por sí no son suficientes, precisa de crear condiciones especiales en la institucionalidad, para que esta sea una práctica en la cotidianidad de las instituciones del Estado.

▪ DEFINICIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Si la información fuera completa, veraz y oportuna y el ejercicio del poder público fuese transparente, no habría necesidad de exigir cuentas a nadie. De esta deficiencia nace la obligación de rendir cuentas.

El concepto de rendición de cuentas admite diversas acepciones, por lo que puede decirse, que el mismo se encuentra en constante reformulación.

Es así que, se puede precisar que la rendición de cuentas es la obligación que tienen las y los servidores del Estado de crear un entramado institucional sustentado en prácticas constantes, a través de informaciones y comprobaciones en el cumplimiento de la Ley y en la voluntad política de dar a conocer lo que hacen, cómo lo hacen y el impacto y costo de sus decisiones. En otras palabras, el ejercicio del escrutinio por medio de la información que se ofrece al público no queda sujeta a la discrecionalidad de quienes poseen la información, sino al cumplimiento de un deber legal frente a la sociedad.

La rendición de cuentas da lugar a tres maneras diferentes para prevenir y corregir abusos de poder: en primer lugar, obliga a las instituciones estatales para abrirse al escrutinio público; luego, las obliga a explicar y

justificar sus actos, y finalmente las somete a la amenaza de recibir sanciones en caso de incumplimiento o arbitrariedades.

La rendición de cuentas no solamente aspira a sacar el ejercicio del poder a la luz pública, si no que estas sean útiles a la ciudadanía. Existe la probabilidad, que las y los servidores públicos actúen con mayor responsabilidad, si sus decisiones están abiertas al escrutinio público, contrario sensu, la opacidad en sus actuaciones favorece la discrecionalidad en la toma de decisiones generando abuso de poder o irregularidades.

Exigir la rendición de cuentas a las instituciones y sus autoridades puede ser un contrapeso a la opacidad y a la corrupción. Un mayor nivel de transparencia y acceso a información clara, oportuna y veraz puede traer mayor confianza en el Estado y particularmente en el gobierno de turno, permitiendo la identificación oportuna de las debilidades y fortalezas de las políticas o decisiones públicas, logrando cambios o reformas necesarias. Por ello, el fortalecimiento de la participación ciudadana, la veeduría y auditoría social son mecanismos eficaces y legítimos para combatir la opacidad y la corrupción.

- **¿Quiénes rinden cuentas?
¿Por qué rinden cuentas? ¿A
quién rinden cuentas?**

El acto de rendir cuentas, corresponde a todas aquellas personas que desempeñan funciones públicas y a las y los servidores del Estado en general.

Éstos rinden cuentas, porque es una obligación que la Ley les impone, además por razones de legitimidad y de lograr la confianza de la ciudadanía, pues les asiste la presunción, de que “quien nada tiene que esconder”, gana con dar cuentas de lo que hace.

Las cuentas se rinden ante la ciudadanía, de quien han recibido la representatividad para el desempeño de las funciones o servicios que prestan.

- **El escrutinio público al que están expuestas las personas que realizan funciones o servicios públicos**

La participación de la ciudadanía y el control que esta ejerce, recae en aquellas personas que desempeñan funciones públicas. Sobre este particular, la Corte Interamericana ha señalado reiteradamente que “aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público, se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, se ven expuestos a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público. El control democrático por parte de la sociedad, a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública, razón por la cual debe existir un mayor margen de tolerancia frente a afirmaciones y apreciaciones vertidas en el curso de los debates políticos o sobre cuestiones de interés público”.

Como lo señala reiteradamente en su jurisprudencia la propia Corte, “También conviene destacar que no se afirma en momento alguno que el funcionario público pierde, por el hecho de serlo, el derecho que todas las personas tienen a la protección de su honor, buena fama, prestigio, vida

personal e íntima. Sucede, sin embargo, que la vida del funcionario público – entendido el concepto en un sentido amplio– no tiene los claros linderos, si los hay, de la vida de un ciudadano particular. No siempre será fácil distinguir entre los actos privados y los actos públicos, o mejor todavía, entre los actos personales sin trascendencia, relevancia o interés públicos, y los actos

personales que sí los tengan. La dificultad en establecer el deslinde no significa, que no exista una zona estrictamente privada, legítimamente sustraída a la observación pública”.

3.6 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO DERECHO Y DEBER

El derecho a participar en los asuntos públicos es la posibilidad real de obtener información y de participar en la discusión de todo lo relativo al poder político e incluye el ejercicio de los tres poderes del Estado⁸⁰.

La relevancia que se le atribuye a la necesidad de transparentar la gestión pública, es la misma que la de permitir la participación ciudadana en los asuntos públicos, en los Principios 3 de los Principios de Lima, que literalmente establecen: “3. Transparencia y desarrollo. El acceso a la información es indispensable para el escrutinio y el debate adecuado sobre las acciones de gobierno, condiciones éstas no sólo esenciales para la transparencia en la gestión de las entidades públicas, sino también para evitar la corrupción y otros abusos del poder. *Este derecho permite que las personas participen en los asuntos públicos, en la toma de decisiones, y en general, permite identificar las responsabilidades de los servidores públicos, valorar objetivamente los hechos, y formarse una opinión alcanzando mayores niveles de participación en la vida política, económica, social y cultural en un país*” (Lo resaltado es nuestro).

⁸⁰Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general número 25 de 12 de julio de 1996, sobre Derecho a participar en asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad.

▪ LA INFORMACIÓN PERTENECE A LAS Y LOS CIUDADANOS

El Principio 4 de los Principios antes citados literalmente establece: “4. Obligación de las autoridades. La información pertenece a los ciudadanos. *La información no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a la gracia o favor del gobierno; éste tiene la información sólo en cuanto representante de los ciudadanos.* El Estado y las empresas que prestan o manejan servicios públicos, están comprometidos a respetar y garantizar el acceso a la información a todas las personas y adoptar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para promover el respeto a este derecho y asegurar su reconocimiento y aplicación efectivos.

Sobre este mismo particular, la Carta Democrática Interamericana en el Artículo 6, establece “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”, por lo que invita a los

Estados Parte a “promover y fomentar diversas formas de participación ciudadana”.

Cabe decir que aunque la transparencia “no es garantía de éxito de una política o práctica de gestión, o de acabar con las actuaciones nocivas al erario o con la mala gestión pública”, *sí es, una condición básica para el ejercicio de la plena ciudadanía*, para la lucha contra la corrupción y para el perfeccionamiento de la gestión pública. De ahí, que existe una sólida vinculación entre transparencia del sector público, acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

- **El deber de participación ciudadana en los asuntos de interés nacional**

La Carta Democrática Interamericana en el Artículo 2, establece que “El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional”.

En palabras sencillas, la participación ciudadana es “formar parte y tomar parte” de un grupo, de una comunidad o de un país de manera activa y responsable en los asuntos públicos. En la práctica, es ejercer los derechos y deberes políticos, por cuanto se interviene en los asuntos públicos al tomar decisiones relativas a nuestro devenir, construyendo de esta forma nuestra plena ciudadanía.

Este derecho y deber, representa una oportunidad, tanto a nivel

individual como colectiva, para manifestar los intereses y demandas ante las autoridades nacionales, regionales o locales a fin de mejorar la gestión pública y la calidad de vida de las y los ciudadanos. Es también, una dimensión que se puede entender como un proceso de concertación, negociación y veeduría entre la sociedad y las autoridades democráticamente constituidas. Y justamente, Honduras es uno de los pocos países que tiene un marco constitucional y legal de participación ciudadana a través de varios mecanismos de expresión y consulta popular⁸¹.

De ahí, que la participación ciudadana es el mecanismo de mayor relevancia del cual se nutre la democracia.

- **Las veedurías ciudadanas como práctica de participación ciudadana**

Las organizaciones de sociedad civil, realizan multiplicidad de roles. Uno de estos, es la veeduría que realizan las personas tanto individual como colectivamente sobre la gestión pública.

Bajo esta concepción, las veedurías ciudadanas son un mecanismo de representación de sectores y organizaciones de sociedad civil que busca contribuir a la construcción de una cultura de rendición de cuentas y cuidado de lo público a través de ejercer vigilancia sobre la gestión pública, particularmente respecto de las autoridades y sus decisiones para generar conciencia ciudadana sobre el

⁸¹Véase el Artículo 5 de la Constitución de la República, en relación a la Ley Especial que Regula el Plebiscito y el Referendo contenido en el Decreto No. 135-2009, de fecha 27 de julio de 2009.

control de la corrupción y opacidad y acerca de la importancia de la transparencia en todas las acciones públicas y una opinión pública responsable y comprometida a favor o en contra de determinadas actuaciones, particularmente en el control directo sobre el gasto público antes o después de que este se ejecute.

- **Aspectos que deben ser objeto de atención de las veedurías ciudadanas**

La veeduría ciudadana puede recaer sobre cualquier actividad u obra gestada desde las instituciones del Estado y debe centrarse principalmente en los aspectos siguientes:

- a) La actuación de las y los funcionarios públicos y su sujeción a la Constitución y las Leyes;
- b) la toma de decisiones administrativas que puedan afectar a la población o estén al margen de la Ley;
- c) la programación, asignación, ejecución, manejo y liquidación del presupuesto;
- d) el tipo de obras y servicios que se contraten y la forma legal como se están realizando; y,
- e) el impacto de la inversión económica del Estado en la condición de vida de la población, entre otros.

IV. MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

4.1. SU CARÁCTER VINCULANTE

Honduras, como Estado de Derecho es consiente que los derechos y libertades fundamentales necesitan, en toda circunstancia, de medios idóneos y eficaces que aseguren su protección. La Constitución de la República es uno de ellos. Esta es la norma fundamental del Estado que debe ser respetada, interpretada y aplicada por todas las autoridades públicas, incluyendo a las y los operadores del sistema de justicia y al pueblo en general, puesto que es y debe ser la piedra angular de toda la estructura estatal, cuyo accionar principalmente debe estar dispuesto para lograr el buen funcionamiento del Estado y el goce y ejercicio del contenido esencial de los derechos y libertades fundamentales.

La Constitución de la República potencia el principio *pro persona*, cuando en el Artículo 59 literalmente establece “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”.

En el plano normativo se deriva que este principio tiene como fin recurrir a la norma más protectora o de mayor alcance para el goce y ejercicio de un derecho o libertad fundamental o en su defecto aplicar la norma jurídica que menos limitaciones o restricciones produzca al goce y ejercicio de los derechos de la persona humana.

También, es importante señalar que la protección y garantía de los derechos fundamentales no sólo está plasmada en la Constitución de la República, además, se encuentra reconocida en diversos Convenios y Tratados Internacionales, de los cuales el Estado de Honduras es Alta Parte Contratante, mismos que cobran primacía sobre las normas internas de los Estados, según lo establecido en la Convención de Viena, conforme la cual, los Estados adquieren obligaciones que deben ser cumplidas de buena fe sin invocar disposiciones de su derecho interno como justificación para incumplirlas.

Además, el reconocimiento expreso de los derechos fundamentales derivado de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, está recogido en los Artículos 15 y 16 de la Constitución de la República, que literalmente establecen⁸²:

“Artículo 15. Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana ...

Artículo 16. Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo. Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno”.

De lo anterior, se colige que los Convenios y Tratados Internacionales celebrados por Honduras, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno, en razón de su carácter auto ejecutorio o vinculante en la jurisdicción nacional.

⁸²De manera complementaria, véanse los Artículos 17 y 18 de la Constitución de la República que literalmente dicen: “Artículo 17. Cuando un Tratado Internacional afecte una disposición constitucional, debe ser aprobado por el procedimiento que rige la reforma de la Constitución, simultáneamente el precepto constitucional afectado debe ser modificado en el mismo sentido por el mismo procedimiento, antes de ser ratificado el Tratado por el Poder Ejecutivo. Artículo 18. En caso de conflicto entre el tratado o convención y la ley, prevalecerá el primero”.

De la misma manera, esta protección está recogida en la Ley sobre Justicia Constitucional en su Artículo 41, mediante el cual habilita a toda persona para la interposición del Recurso de Amparo a efecto de que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos o garantías que la Constitución, los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales establecen⁸³.

Honduras es signataria de importantes Instrumentos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), que se destallan en la normativa nacional e internacional⁸⁴.

Cabe acotar, sin restar importancia a otros Convenios Internacionales, que la Convención Americana es el instrumento jurídico que por excelencia define el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Honduras la ratifica desde el 08 de septiembre de 1977 y acepta la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 09 de septiembre de 1981.

Además, de las obligaciones derivadas de los Convenios y Tratados Internacionales, Honduras tiene recomendaciones de informes de los organismos internacionales de

⁸³Véanse en relación a este tema el Artículo 3; 4 numeral 3; 9 numeral 2 y demás aplicables de la Ley sobre Justicia Constitucional.

⁸⁴Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; La Convención sobre los Derechos del Niño, La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, La Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, El Protocolo relativo a la Abolición de la Convención sobre Pena de Muerte, La Carta Democrática Interamericana y la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión.

protección de los derechos humanos, cuyas recomendaciones forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es aquel que define las responsabilidades legales de los Estados respecto a su forma de proceder con otros países u organismos específicos y al trato que brindan a las personas dentro de sus fronteras estatales con ocasión del cumplimiento de los compromisos y obligaciones internacionales.

El desarrollo del Derecho Internacional es uno de los objetivos más importantes de Organismos Internacionales como la ONU y la OEA. La Carta de las Naciones Unidas, en su Preámbulo, establece el objetivo de «crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional».

Mientras, el papel de las normas internacionales es el de estimular el respeto y garantía de los derechos humanos. La incorporación de las normas internacionales al derecho interno es una tarea del Estado, a través de su ordenamiento jurídico, su aparato administrativo y su sistema judicial⁸⁵.

Los estímulos pueden ir desde las actividades de mera promoción que se sitúan en la esfera de la cooperación internacional, hasta la determinación de la responsabilidad internacional del Estado a través de la sentencia de un tribunal internacional, que

⁸⁵La obligatoriedad de incorporar las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos al derecho interno, está contenida en el Artículo 2 de la Ley de Justicia Constitucional que literalmente dice "REGLA DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. Las disposiciones de esta ley se interpretarán y aplicarán siempre de manera que aseguren una eficaz protección de los derechos humanos y el adecuado funcionamiento de las defensas del orden jurídico constitucional.

Se interpretarán y aplicarán de conformidad con los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos vigentes en la República de Honduras, tomando en consideración las interpretaciones que de ellos hagan los tribunales Internacionales".

impone al Estado responsable la obligación de resultado de cumplir ese fallo integralmente y la obligación de comportamiento de poner, de buena fe, todos los medios a su alcance para cumplir con dichas disposiciones o fallo.

▪ **OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA ADOPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

Una vez suscrito un Instrumento Internacional, el Estado se obliga a cumplirlo. El cumplimiento de las normas internacionales, obliga a los Estados signatarios de los mismos, a tomar medidas como las siguientes:

1. Obligación de respetar los derechos

Esta obligación nace de la voluntad expresada del Estado Parte al suscribir una determinada Convención, entendiéndose que la misma también representa un compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. La adecuación del orden jurídico interno al internacional

Ello, implica organizar todo el aparato gubernamental y en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, fondo, sentencia de 29 de julio de 1988; Caso

Godínez Cruz Vs. Honduras, fondo, sentencia de 20 de enero de 1989).

3. Legislar para aplicar el derecho internacional

Esta medida implica cuatro obligaciones:

- a) Adoptar medidas legislativas es inmediatamente exigible;
- b) se debe legislar para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales sobre derechos humanos;
- c) se deben derogar las normas domésticas incompatibles con las obligaciones internacionales sobre derechos humanos; y,
- d) no se debe jamás legislar contra las obligaciones internacionales sobre derechos humanos.

Lo anterior denota que el país tiene una buena base para el reconocimiento de derechos humanos, pero debe hacer mayores esfuerzos para trazar una agenda de trabajo orientada al cumplimiento sistemático de las obligaciones y compromisos adquiridos, ámbito en el que los vacíos son más que evidentes.

El cumplimiento de estas obligaciones corresponde al Estado en su conjunto y no a una institución en particular. A la fecha existen en el país tres instituciones con mandatos explícitos en materia de derechos humanos: El Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especial de los Derechos Humanos, dependiente del Ministerio Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 228-93 del 13 de diciembre de 1993; el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH), creado mediante el Decreto Legislativo No. 153-95 y el Decreto Legislativo No. 2-95 a través del cual se le dota de rango constitucional; y, la Secretaría de

Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización creada mediante Decreto Legislativo No. 177-2010 y el Decreto Legislativo No. 266-2013, de fecha 16 de diciembre de 2103.

Si bien, estas instituciones tienen mandatos específicos en la temática, también lo es, que los compromisos adquiridos por el Estado para respetar y garantizar la amplia gama de derechos humanos, incluidos el de libertad de expresión y el acceso a la información pública, no son responsabilidad única de las mismas, si no del Estado en su conjunto, como se ha apuntado anteriormente, ello implica que se deben hacer esfuerzos de coordinación, diálogo y planificación sistemática para la observancia efectiva de los compromisos que se derivan de la adopción de los Convenios y Tratados Internacionales.

Seguidamente, se presenta en un solo acápite la normativa nacional, la internacional y aquella que ha sido aprobada en contravención al alcance de otras leyes nacionales o los estándares internacionales en las materias ya relacionadas.

La sistematización se presenta identificando la normativa y con indicación de los temas que abordan, a fin que dichas disposiciones se recojan y se traduzcan en acciones estratégicas y operativas que hagan posible condiciones de transparencia en la gestión pública y la concreción del derecho de acceso a la información pública para toda persona sin discriminación de ningún tipo.

4.2. NORMATIVA INTERNACIONAL RELATIVA A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
1.	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en abril de 1948.	Artículo 4: Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento.
2.	Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948.	Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
3.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre 1966.	Artículo 19, numeral 2: Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, por cualquier otro procedimiento de su elección.
4.	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada Resolución 58/4 de la Asamblea General, aprobada el 31 de octubre de 2003.	<p>Artículo 1: Finalidad. La finalidad de la presente Convención es:</p> <p>a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.</p> <p>Artículo 5: Políticas y prácticas de prevención de la corrupción.</p> <p>1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.</p> <p>Artículo 7: Sector público.</p> <p>1. Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Éstos:</p> <p>a) Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud...</p> <p>...3. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos.</p> <p>4. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.</p> <p>Artículo 9: Contratación pública y gestión de la hacienda pública.</p> <p>1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:</p> <p>a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;</p> <p>b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación...</p> <p>...2. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:</p> <p>a) Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;</p> <p>b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;</p> <p>c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;</p> <p>d) Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y,</p> <p>e) Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.</p> <p>3. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>Artículo 10: Información pública.</p> <p>Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:</p> <p>a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;</p> <p>b) La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y,</p> <p>c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.</p> <p>Artículo 12: Sector privado.</p> <p>1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.</p> <p>2. Las medidas que se adopten para alcanzar esos fines podrán consistir, entre otras cosas, en:...</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>...c) Promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;</p> <p>Artículo 13: Participación de la sociedad.</p> <p>1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:</p> <p>a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;</p> <p>b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información;</p> <p>c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;</p> <p>d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:</p> <p>i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;</p> <p>ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
5.	Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada el 22 de noviembre de 1969.	<p>Artículo 13: Libertad de Pensamiento y de Expresión.</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</p> <p>2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.</p> <p>3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.</p> <p>4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.</p> <p>5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.</p>
6.	Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada el 29 de marzo de 1996.	<p>Artículo III: Medidas preventivas.</p> <p>A los fines expuestos en el Artículo II de esta</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:...</p> <p>5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.</p>
7.	Carta Democrática Interamericana.	<p>Artículo 4: Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.</p> <p>La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al Estado de Derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.</p> <p>Artículo 6: La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.</p>
8.	Carta Social de las Américas, aprobada por la Asamblea General de la OEA en el cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones, 4 de junio de 2012.	<p>Artículo 5: El combate a la corrupción y a otras prácticas no éticas en los sectores público y privado fortalece una cultura de transparencia y es fundamental para el crecimiento a largo plazo y la reducción de la pobreza.</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
9.	Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, aprobada en el 108° período ordinario de sesiones de la CIDH, en octubre de 2000.	<p>1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.</p> <p>2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p>3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.</p> <p>4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.</p> <p>5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
10.	Declaración de Chapultepec, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión celebrada en México, D.F. el 11 de marzo de 1994.	<p>2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.</p> <p>3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.</p>
11.	Principios de Lima, aprobados en Lima, 16 de noviembre de 2000.	<p>1. El acceso a la información como derecho humano</p> <p>Toda persona tiene derecho a la libertad de buscar, recibir, acceder y difundir informaciones sin interferencias de las autoridades públicas, previa censura ni restricciones indirectas por el abuso de controles oficiales, y sin necesidad de expresar la causa que motive su ejercicio. El acceso a la información es un derecho de las personas y al mismo tiempo una exigencia de una sociedad democrática. Es un derecho tanto de quienes lo ejercen en forma activa como de quienes esperan recibir la información a través de los medios de comunicación y/ó de fuentes oficiales.</p> <p>2. El acceso a la información en una sociedad democrática</p> <p>Todas las personas tienen derecho a fiscalizar de manera efectiva la labor de la administración estatal, de los poderes del Estado en general y de las empresas que prestan servicios públicos. Para hacerlo, necesitan conocer la información que obra en su poder. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de las personas la información que requieran en forma oportuna y completa. Es responsabilidad gubernamental crear y mantener registros públicos de manera seria y profesional para que el derecho a la información pueda ejercerse a plenitud. Ningún registro podrá ser destruido arbitrariamente. Se requiere de una</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>política pública que preserve y desarrolle una memoria corporativa en las instituciones gubernamentales.</p> <p>3. Transparencia y desarrollo</p> <p>El acceso a la información es indispensable para el escrutinio y el debate adecuado sobre las acciones de gobierno, condiciones éstas no sólo esenciales para la transparencia en la gestión de las entidades públicas, sino también para evitar la corrupción y otros abusos del poder. Este derecho permite que las personas participen en los asuntos públicos, en la toma de decisiones, y en general, permite identificar las responsabilidades de los servidores públicos, valorar objetivamente los hechos, y formarse una opinión alcanzando mayores niveles de participación en la vida política, económica, social y cultural en un país.</p> <p>4. Obligación de las autoridades</p> <p>La información pertenece a los ciudadanos. La información no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a la gracia o favor del gobierno; éste tiene la información sólo en cuanto representante de los ciudadanos. El Estado y las empresas que prestan servicios públicos, están comprometidos a respetar y garantizar el acceso a la información a todas las personas y adoptar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para promover el respeto a este derecho y asegurar su reconocimiento y aplicación efectivos. El Estado está en la obligación de promover una cultura de transparencia en la sociedad y en el sector público, de actuar con la debida diligencia en la promoción del acceso a la información, de identificar a quienes deben proveer la información, y a prevenir los actos que lo nieguen y sancionar a sus infractores. La conducta de funcionarios que nieguen el acceso a la información o la existencia de legislaciones contrarias a la misma, vulneran este derecho.</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>5. El periodismo y el acceso a la información</p> <p>Es obligación de los gobiernos garantizar y respetar el ejercicio periodístico y la libertad e independencia de los medios de comunicación. Con este fin, a los periodistas se les debe asegurar las condiciones para acceder a la información y difundirla en el ejercicio de su profesión. Los funcionarios que interfieran con ello deben ser sancionados.</p> <p>7. Legislación sobre acceso a la información</p> <p>Las normas que desarrollen este derecho deben garantizar la máxima transparencia y reconocer que toda persona puede ejercerlo; que la información puede obtenerse en el soporte material indicado por el solicitante o al menos en el formato en que se disponga; que cuando exista un costo por la búsqueda y los procesos subsecuentes hasta la entrega o transmisión de la información, éste será asumido por el solicitante mediante el pago de una tasa que no excederá el costo del servicio; que el plazo para permitir el acceso o entrega de la información debe ser oportuno y razonable; y que se establecerán sanciones adecuadas a los funcionarios que se nieguen a brindar la información solicitada.</p> <p>8. Excepciones al acceso a la información</p> <p>Sólo por normas legítimas de nivel constitucional o con rango de ley acordes con los principios que orientan una sociedad democrática, se regularán las excepciones al acceso a la información en forma limitada y siempre que sean necesarias para la protección de la seguridad nacional y/o el derecho legítimo del individuo a la intimidad. No podrá mantenerse informaciones secretas amparadas en normas no publicadas. Las personas o funcionarios que no den acceso a la información solicitada deberán justificar su negativa por escrito y demostrar que ella está comprendida en el régimen restringido de excepciones. Si es requerida por el solicitante, una autoridad judicial imparcial y competente</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>podrá revisar la validez de dicha negativa y disponer la entrega de la información. Es inaceptable que bajo un concepto amplio e impreciso de seguridad nacional se mantenga el secreto de la información. Las restricciones por motivos de seguridad nacional sólo serán válidas cuando estén orientadas a proteger la integridad territorial del país y en situaciones excepcionales de extrema violencia que representen un peligro real e inminente de colapso del orden democrático. Una restricción sobre la base de la seguridad nacional no es legítima si su propósito es proteger los intereses del gobierno y no de la sociedad en su conjunto. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La ley, habiendo determinado los casos específicos de información clasificada, establecerá plazos y procedimientos razonables para su desclasificación tan pronto como el interés de seguridad nacional lo permita. En ningún caso una información podrá ser mantenida clasificada indefinidamente.</p> <p>10. Protección legal del acceso a la información</p> <p>La autonomía e independencia del Poder Judicial es fundamental para garantizar el derecho de acceso a la información en caso de negativa de las autoridades y funcionarios o de restricciones a su ejercicio. Una intervención jurisdiccional ágil e inmediata es indispensable para proteger este derecho y generar credibilidad y transparencia en el ejercicio del poder. A estos mecanismos judiciales de protección se une el derecho de acceder a otras instituciones tales como la Defensoría del Pueblo, así como a las instancias supranacionales establecidas para la tutela de éste u otros derechos.</p>
12.	Principios Globales sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información (“Los Principios Tshwane”), emitidos el 12 de junio de 2013.	<p>Principio 1: Derecho a la información</p> <p>a) Todas las personas tienen derecho a buscar, recibir, usar y transmitir información que esté en poder de autoridades públicas u otros órganos que actúen en su</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>representación, o cuyo acceso haya sido reconocido legalmente a las autoridades públicas.</p> <p>b) Los principios internacionales también reconocen que las empresas del sector nacional de la seguridad, incluidas las empresas militares privadas y las empresas de seguridad privada, tienen la responsabilidad de divulgar información con respecto a situaciones, actividades o conductas que puedan tener un impacto en el ejercicio de los derechos humanos.</p> <p>Aquellos que tengan la obligación de divulgar información, de acuerdo con los Principios 1(a) y 1(b), deben proporcionar la información que se solicite y tienen una obligación positiva de publicar información de interés público, salvo las pocas excepciones previstas en la legislación que sean necesarias para prevenir perjuicios concretos e identificables a intereses legítimos, incluida la seguridad nacional.</p> <p>c) Sólo las autoridades públicas cuyas responsabilidades específicas incluyan la protección de la seguridad nacional, podrán aseverar la seguridad nacional como fundamento para la retener información.</p> <p>d) Cualquier reivindicación hecha por una empresa de seguridad nacional para justificar la retención de información ha de ser explícitamente autorizada o confirmada por una autoridad pública cuyas responsabilidades incluyan la protección de la seguridad nacional.</p> <p>e) Las autoridades públicas también tienen la obligación explícita de publicar, de forma proactiva, cierto información de interés público.</p> <p>Principio 2: Aplicación de los Principios</p> <p>1) Estos Principios se aplican al ejercicio del derecho de acceso a información tal y cómo se identifica en el Principio 1, por el que el gobierno asevera o</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>confirma que la divulgación de dicha información podría redundar en perjuicio de la seguridad nacional.</p> <p>2) Dado que la seguridad nacional es uno de los argumentos públicos de mayor preponderancia para restringir la información, cuando las autoridades públicas reivindican otros argumentos públicos para limitar su acceso –incluidos motivos de defensa, inteligencia, relaciones internacionales, orden público, salud y seguridad pública, aplicación de la ley, disposición futura de asesoramiento libre y abierto, formulación de políticas efectivas e intereses económicos del Estado– estos deberán, como mínimo, cumplir los estándares relativos a la imposición de restricciones en el derecho del acceso a la información establecidos en estos Principios como pertinentes.</p> <p>3) Se considera buena práctica definir la seguridad nacional, siempre que se use para limitar el derecho a la información, de manera precisa en el ordenamiento jurídico de un país</p> <p>4) conforme a una sociedad democrática.</p> <p>Principio 3: Requisitos para restringir el derecho a la información por razones de seguridad nacional.</p> <p>No podrán aplicarse restricciones al derecho a la información invocando razones de seguridad nacional a menos que el gobierno demuestre que: 1) la restricción a) está establecida en una ley y b) resulta necesaria en una sociedad democrática c) para proteger un interés legítimo de seguridad nacional, y 2) la ley establece garantías adecuadas contra la posibilidad de abuso, incluido el escrutinio oportuno, pleno, accesible y efectivo de la validez de las restricciones por una autoridad de supervisión independiente y su revisión exhaustiva por la justicia, y quien solicite la información podrá, en forma discrecional, agotar o no los recursos administrativos.</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>a) <i>Establecida en una ley.</i> La ley debe ser accesible, inequívoca e interpretada en forma acotada y precisa para permitir que las personas comprendan qué información puede ser retenida, cuál debería ser divulgada y qué actos relativos a la información pueden ser objeto de sanción.</p> <p>b) <i>Necesaria en una sociedad democrática.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La divulgación de la información debe representar un riesgo real e identificable de perjuicio significativo para un interés legítimo de seguridad nacional. (ii) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación debe superar al interés público general en que se difunda la información. (iii) La limitación debe adecuarse al principio de proporcionalidad y representar el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. (iv) La restricción no debe atentar contra la esencia misma del derecho a la información. <p>c) <i>Protección de un interés legítimo de seguridad nacional.</i> Las escasas categorías de información que pueden retenerse en base a argumentos relativos a la seguridad nacional deberían establecerse claramente en la ley.</p> <p>Principio 4: Corresponde a la autoridad pública establecer la legitimidad de las restricciones</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Corresponde a la autoridad pública que pretenda que no se divulgue determinada información demostrar la legitimidad de cualquier restricción que se aplique. b) El derecho a información debería interpretarse y aplicarse en sentido amplio, mientras que la interpretación de las restricciones debería ser acotada.

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>c) Al demostrar esta legitimidad, no bastará con que la autoridad pública simplemente afirme que existe un riesgo de perjuicio, sino que debe proporcionar razones sustanciales que respalden sus afirmaciones.</p> <p>d) En ningún caso se considerará un argumento concluyente la mera afirmación de que la divulgación causaría un riesgo para la seguridad nacional, por ejemplo, mediante la emisión de un certificado en ese sentido por un ministro u otro funcionario.</p> <p>Principio 5: No se aplican excepciones para autoridades públicas</p> <p>a) Ninguna autoridad pública estará exenta de los requisitos sobre divulgación, incluido el poder judicial, la legislatura, instituciones de supervisión, servicios de inteligencia, fuerzas armadas, policía, otros cuerpos de seguridad, los jefes de Estado y de gobierno y las dependencias que integren los anteriores.</p> <p>b) No se podrá retener información por motivos relativos a la seguridad nacional simplemente con el argumento de que fue generada por, o transmitida a un Estado extranjero o un organismo intergubernamental, autoridad pública o unidad dentro del ámbito de una autoridad.</p> <p>Principio 6: Acceso a información por parte de organismos de supervisión</p> <p>Todos los organismos de supervisión/defensa del pueblo/apelación, incluidos los tribunales, deben tener acceso a todo tipo de información –incluso la información sobre seguridad nacional y con independencia de su nivel de confidencialidad– que resulte relevante para el desempeño de sus funciones.</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>Principio 8: Estados de emergencia</p> <p>En una situación de emergencia pública que suponga una amenaza para la vida de la población de un país y cuya existencia haya sido reconocida en forma oficial y legítima conforme al derecho nacional e internacional, un Estado podrá desentenderse de sus obligaciones relativas al respeto del derecho a buscar, recibir y difundir información, únicamente en la medida en que resulte indispensable por las exigencias de la situación y solamente cuando dicha renuncia sea congruente con las demás obligaciones que corresponden al Estado de conformidad con el derecho internacional, y no implique ningún tipo de discriminación.</p> <p>Principio 9: Información que puede ser retenida en forma legítima</p> <p>a) Las autoridades públicas podrán restringir el derecho del público de acceder a información cuando existan razones de seguridad nacional que lo ameriten, pero únicamente cuando tales restricciones cumplan todas las demás disposiciones establecidas en estos Principios, la información sea retenida por parte de una autoridad pública y la información esté comprendida en una de las siguientes categorías:</p> <p>(i) Información sobre operativos de defensa en curso y cuestiones sobre capacidad durante el período en que la información resulte de utilidad operativa;</p> <p>(ii) Información sobre la producción, competencia, o uso de los sistemas de armamentos y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones;</p> <p>(iii) Información sobre medidas específicas destinadas a resguardar el territorio del Estado, infraestructura crítica o instituciones nacionales fundamentales (<i>institutions essentielles</i>) contra amenazas, uso de la fuerza o sabotajes, y su efectividad depende de su confidencialidad;</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>(iv) Información perteneciente a, o derivada de, operaciones, fuentes y métodos de los servicios de inteligencia, siempre que conciernan a asuntos relativos a la seguridad nacional; e,</p> <p>(v) Información relativa a asuntos de seguridad nacional transmitida por un Estado extranjero u organismo intergubernamental y acompañada por una advertencia expresa sobre su carácter confidencial; y otras comunicaciones diplomáticas que tengan que ver con asuntos relativos a la seguridad nacional.</p> <p>b) Se considera buena práctica que la legislación nacional establezca una lista exclusiva de categorías de información limitadas, como las categorías anteriores.</p> <p>c) Un Estado podría añadir una categoría de información a la lista anterior de categorías, pero tan sólo si dicha categoría está específicamente identificada y definida de forma limitada y la preservación de la confidencialidad de la información es necesaria para proteger un interés legítimo de seguridad nacional establecido por ley, tal y cómo se sugiere en el Principio2(c). Al proponer la categoría, el Estado debería explicar que la divulgación de la información contenida en la misma supondría una amenaza para la seguridad nacional.</p> <p>Principio 10: Categorías de información sobre las cuales existe una fuerte presunción o un interés esencial a favor de su divulgación</p> <p>Algunas categorías de información, incluyendo las enumeradas a continuación, tienen un interés público especialmente significativo o preponderante por su relevancia extraordinaria para el proceso de control democrático y el Estado de Derecho. Por ende, existen motivos contundentes, y en algunos casos, una necesidad</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>imperiosa, para presumir que tal información debería tener carácter público y divulgarse en forma proactiva.</p> <p>La información contenida en dichas categorías debería, al menos, gozar de una elevada presunción a favor de su divulgación, y podría retenerse por motivos de seguridad nacional, si bien únicamente en circunstancias absolutamente excepcionales y con arreglo a los demás Principios, solo por un plazo estrictamente limitado, en forma acorde con la ley y cuando no exista un medio razonable para limitar el perjuicio que provocaría la divulgación. La retención de ciertas subcategorías de información especificadas a continuación como sujetas de forma inherente a un interés público preponderante que justifique la divulgación, en base a motivos de seguridad nacional, nunca podrá justificarse.</p> <p>A. Violaciones de los derechos humanos internacionales y del derecho internacional humanitario</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La información relativa a violaciones flagrantes de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario es un tema de interés público preponderante. Estas violaciones incluyen delitos en virtud del derecho internacional y violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos a la libertad personal y a la seguridad. Dicha información no podrá ser retenida invocando razones de seguridad nacional en ninguna circunstancia. 2) La información relacionada con otras violaciones de los derechos humanos o la ley humanitaria está sujeta a una alta presunción de divulgación, y en ningún caso podrá ser retenida invocando razones de seguridad nacional de forma que se evitara la rendición de cuentas por dichas violaciones, o se despojara a la víctima de la oportunidad de obtener una indemnización efectiva.

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>3) Si un Estado está sometido a un proceso de justicia transicional durante el cual se ve especialmente obligado a garantizar veracidad, justicia, reparación y la no reincidencia de violaciones [flagrantes], existe un interés público preponderante en cuanto a la divulgación de las informaciones relativas a violaciones de los derechos humanos cometidas bajo el anterior régimen. El gobierno sucesor debería, inmediatamente, dedicarse a proteger y preservar la integridad de todos los documentos que contengan dichas informaciones ocultas por el gobierno anterior, y publicarlas inmediatamente.</p> <p>4) Si se refuta, o sospecha más que establecer, la existencia de violaciones, este Principio se aplica a la información que, por sí sola, o en conjunto con otra información, pudiere arrojar alguna luz sobre la verdad relativa a las supuestas violaciones.</p> <p>5) Este Principio se refiere a la información sobre violaciones que hayan tenido lugar o estén teniendo lugar, y se aplica independientemente de que las violaciones hayan sido cometidas por el Estado que retiene la información, u otros.</p> <p>6) La información relativa a las violaciones cubierta por este Principio incluye, sin límite alguno, lo siguiente:</p> <p>a) Descripción completa de los actos u omisiones que constituyan las violaciones, con documentos que la apoyen, además de las fechas y circunstancias en las que dichas violaciones hayan tenido lugar, y cuando corresponda, la ubicación de las personas desaparecidas o del lugar donde se encuentran los restos mortales.</p> <p>b) La identidad de todas las víctimas, congruente con la privacidad y otros derechos de las</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>víctimas, de sus familiares, y testigos; y los datos generales u anónimos que pudieran servir para garantizar los derechos humanos.</p> <p>Los nombres de agencias e individuos que perpetraron o fueron, de algún modo, responsables de las violaciones, y de forma más genérica, de cualquier unidad que estuviera presente, o implicada de otro modo, en dichas violaciones, al igual que sus superiores y comandantes e información que tenga que ver con su grado de poder y control.</p> <p>c) Información sobre las causas de las violaciones y su incapacidad de impedir las.</p> <p>B. Garantías relativas al derecho a la libertad y seguridad de la persona, la prevención de la torturay otros abusos y el derecho a la vida</p> <p>La información cubierta en este Principio incluye:</p> <p>1) Las leyes y reglamentos que autorizan la privación de la vida de una persona por parte del Estado, y las leyes y reglamentos que se refieren a la privación de la libertad, incluyendo aquellos que tengan que ver con los motivos, procedimientos, trasposos, tratamiento, o condiciones de detención de las personas afectadas, incluyendo los métodos de interrogatorio. La divulgación de estas leyes y reglamentos es de un interés público preponderante.</p> <p>La privación de la libertad incluye cualquier forma de arresto, detención, encarcelamiento o internamiento.</p> <p>2) La ubicación de todos los sitios donde se mantiene a personas privadas de su libertad y que sean administrados por el Estado o en representación de este, así como la identidad de todas las</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>personas privadas de su libertad, los motivos de su detención y los cargos en su contra, incluso durante conflictos armados.</p> <p>3) Información sobre el fallecimiento de detenidos, e información sobre cualquier privación de vida de la que sea responsable un Estado, además de la identidad de la persona/s fallecidas, las circunstancias de su muerte y la ubicación de sus restos mortales.</p> <p>C. Estructuras y poderes de gobierno</p> <p>La información cubierta por este Principio incluye, sin limitación, lo siguiente:</p> <p>1) Existencia de autoridades militares, de policía, seguridad e inteligencia, así como las subunidades.</p> <p>2) Las leyes y reglamentaciones aplicables a dichas autoridades, sus organismos de supervisión y mecanismos internos de rendición de cuentas, así como los nombres de los funcionarios a cargo.</p> <p>3) Información necesaria para evaluar y controlar la erogación de fondos públicos, incluidos presupuestos generales, principales rubros e información básica sobre gastos de tales autoridades.</p> <p>4) Existencia y términos de acuerdos bilaterales o multilaterales que se hayan celebrado, así como otros compromisos internacionales importantes asumidos por el Estado en materia de seguridad nacional.</p> <p>D. Decisiones relativas al uso de la fuerza militar o a la adquisición de armas de destrucción masiva.</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>1) La información cubierta por este Principio incluye información pertinente la toma de una decisión relativa a enviar tropas de combate o emprender acciones militares, incluso la confirmación de dichas acciones, su tamaño general y alcance, y una explicación de sus fundamentos, además de cualquier información que demuestre que un hecho establecido como parte de los fundamentos públicos fue erróneo.</p> <p>2) La posesión o adquisición de armas nucleares, u otras armas de destrucción masiva, por parte de un Estado, aunque no necesariamente sobre su fabricación o capacidades operativas, es un asunto de interés público preponderante y no se ha de mantener como información confidencial.</p> <p>E. Vigilancia</p> <p>1) El público debería conocer tanto las leyes y principales reglamentaciones a todas las formas de vigilancia secreta como los procedimientos relativos a la autorización de dicha vigilancia, la selección de objetivos, el uso, intercambio, almacenamiento y la destrucción y el material interceptado.</p> <p>2) El público también deber tener acceso a la información sobre las entidades autorizadas para llevar a cabo acciones de vigilancia, y a las estadísticas relativas al uso de dichas acciones.</p> <p>3) Se debería informar al público, además, de las vigilancias ilegales. La información acerca de este tipo de vigilancias debería ser hecha pública en la mayor medida posible, sin violar los derechos de privacidad de las personas vigiladas.</p> <p>4) Estos Principios abordan el derecho del público a acceder a la información y se entienden sin perjuicio a los derechos sustantivos y procesales adicionales de los individuos que han sido, o creen haber sido, sujetos a vigilancia.</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>5) Las altas presunciones a favor de la divulgación reconocida por este Principio no se aplican al respecto de la información relacionada únicamente a la vigilancia de las actividades de gobiernos extranjeros.</p> <p>F. Información financiera</p> <p>La información cubierta por este Principio incluye información suficiente para permitir que el público entienda las finanzas del sector de la seguridad, además de los reglamentos que las rigen. Dicha información incluye, pero no está limitada a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Presupuestos de los departamentos y las agencias con los principales datos; 2) Estados de cuentas a cierre de ejercicio con los principales datos; 3) Reglamentos de gestión financiera y mecanismos de control; 4) Reglamentos relativos al abastecimiento; y, 5) Informes redactados por instituciones supremas de supervisión y otros órganos responsables de la revisión de aspectos financieros del sector de la seguridad, incluyendo los resúmenes de las secciones clasificadas de dichos informes. <p>G. Responsabilidad relativa a violaciones constitucionales y estatutarias y otros abusos de poder</p> <p>La información cubierta por este Principio incluye la relativa a la existencia, carácter y escala de las violaciones constitucionales y estatutarias y otros abusos de poder por parte de las autoridades o el personal público.</p> <p>H. Salud pública, seguridad pública o medioambiente</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>La información cubierta por este Principio incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) En el caso de una amenaza inminente o real a la salud pública, a la seguridad pública o al medioambiente, toda la información que pueda hacer que el público entienda o tome las medidas pertinentes para evitar o mitigar el daño procedente de dicha amenaza, tanto si es de carácter natural o humano, incluso si se trata de acciones provocadas por el Estado o por las acciones realizadas por compañías privadas. 2) Cualquier otra información, actualizada regularmente, sobre la explotación de recursos naturales, polución e inventarios de emisiones, los impactos medioambientales derivados de grandes obras de construcción existentes o propuestas, o de la extracción de recursos, y evaluación de riesgos y planes de gestión de las instalaciones especialmente peligrosas. <p>Principio 11: Obligación de exponer las razones para clasificar información</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Tanto si un Estado cuenta con un proceso de clasificación formal, las autoridades públicas están obligadas a expresar las razones por las cuales se clasifica la información. b) Las razones deberían indicar en qué categoría acotada, de las enumeradas en el Principio 9, queda comprendida la información, y describir cuál sería el perjuicio si esta se difundiera, incluido el nivel de gravedad y probabilidad. c) Los niveles de clasificación, si se usan, deberían corresponder a los niveles y probabilidades de perjuicio identificadas en la justificación. d) Si se clasifica una información, se debería incluir (i) una marca protectora al documento indicando

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>el nivel, si procede, y la duración máxima de la clasificación y también debería incluirse una (ii) declaración en la que se justifique la necesidad de clasificar a ese nivel y a lo largo de ese período.</p> <p>Principio 28: Acceso público a procesos judiciales</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nadie podrá basarse en invocaciones relativas a la seguridad nacional para menoscabar el derecho fundamental de acceso público a procesos judiciales. b) Las sentencias judiciales –en las cuales se establezcan todas las determinaciones de un tribunal y se incluyan las principales conclusiones, evidencias y fundamentos jurídicos– deben darse a conocer en forma pública, salvo cuando esto no sea conveniente para preservar el interés de niños menores de dieciocho años. c) El derecho del público de acceso a la justicia debería incluir el acceso público inmediato a: (i) los fundamentos de las decisiones judiciales; (ii) información sobre la existencia y el avance de los casos; (iii) argumentos escritos presentados ante el tribunal; (iv) audiencias y procedimientos judiciales; y (v) evidencias en procedimientos judiciales que constituyen el fundamento de una condena, a menos que se justifique una derogación de lo aquí expuesto de acuerdo con estos Principios. d) El público debe tener la posibilidad de impugnar los argumentos invocados por la autoridad pública para justificar la necesidad absoluta de restringir el acceso público a procesos judiciales por razones de seguridad nacional.
13.	Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la	<p>Principio 1: Libertad de opinión, expresión e información</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Todo individuo tiene derecho a tener opiniones sin interferencia.

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
	<p>Información, aprobados el 1 de octubre de 1995.</p>	<p>b) Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, la cual incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impreso, en la forma de arte, o a través de otros medios de comunicación de su opción.</p> <p>c) El ejercicio de los derechos estipulados en el párrafo (b) podrán ser sujetos a restricciones por razones específicas, conforme a lo establecido en la ley internacional, incluso para la protección de la seguridad nacional.</p> <p>d) No se podrá imponer restricción alguna sobre la libertad de expresión o de información por motivos de seguridad nacional a no ser que el gobierno pueda demostrar que tal restricción esté prescrita por ley y que sea necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo de seguridad nacional. La responsabilidad de demostrar la validez de la restricción residirá en el gobierno.</p> <p>Principio 1.1: Prescrito por ley</p> <p>a) Cualquier restricción sobre la expresión o la información deberá ser prescrita por ley. La ley deberá ser accesible, inequívoca, redactada estrictamente y con precisión para permitir que los individuos prevean si una acción en particular fuera ilícita.</p> <p>b) La ley deberá estipular protección adecuada contra el abuso, incluso el escrutinio judicial inmediato, completo y efectivo de la validez de la restricción por un tribunal o juzgado independiente.</p> <p>Principio 1.2: Protección de un interés legítimo de seguridad nacional</p> <p>Cualquier restricción sobre la expresión o la información que un gobierno procurara justificar por motivos de seguridad nacional deberá contar con el propósito genuino y el efecto demostrable de proteger un interés legítimo de seguridad nacional.</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>Principio 2: Interés legítimo de seguridad nacional</p> <p>a) Una restricción que se procurara justificar por motivos de seguridad nacional no será legítima a no ser que su propósito genuino y su efecto demostrable sean los de proteger la existencia de un país o su integridad territorial contra el uso o la amenaza de la fuerza, sea de una fuente externa, tal como una amenaza militar, o de una fuente interna, tal como la incitación al derrocamiento violento del gobierno.</p> <p>b) En particular, una restricción que se procurara justificar por motivos de seguridad nacional no será legítima si su propósito genuino o su efecto demostrable es el de proteger intereses inconexos con la seguridad nacional, incluso, por ejemplo, el de proteger a un gobierno de una situación embarazosa o de la revelación de algún delito, o el de ocultar información sobre el funcionamiento de sus instituciones públicas, o el de afianzar una ideología en particular, o el de suprimir la conflictividad industrial.</p> <p>Principio 3: Estados de emergencia</p> <p>En periodos de emergencia pública que amenace la vida del país y la existencia de la cual es oficial y legítimamente proclamada de conformidad con la ley tanto nacional como internacional, un estado podrá imponer restricciones sobre la libertad de expresión y de información pero sólo hasta el punto estrictamente obligado por las exigencias de la situación y sólo cuando y por el tiempo que no sean inconsistentes con las otras obligaciones del gobierno bajo la ley internacional.</p> <p>Principio 11: Regla general sobre el acceso a la información</p> <p>Todo individuo tiene el derecho de obtener información de las autoridades públicas, incluso información relativa</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>a la seguridad nacional. No se podrá imponer restricción alguna a este derecho por motivos de seguridad nacional a menos que el gobierno pueda demostrar que tal restricción sea prescrita por ley y que sea necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo de seguridad nacional.</p> <p>Principio 12: Designación restringida de exención de seguridad</p> <p>Un Estado no podrá denegar acceso de modo terminante a toda la información relativa a la seguridad nacional, sino que deberá designar en ley sólo aquellas categorías específicas y estrictas de información que sea necesario no revelar para proteger un interés legítimo de seguridad nacional.</p> <p>Principio 14: Derecho a una revisión independiente de la denegación de información</p> <p>El Estado está obligado a adoptar las medidas apropiadas para hacer efectivo el derecho a obtener información. Estas medidas requerirán que las autoridades, si deniegan un pedido de información, precisen sus razones por hacerlo por escrito y tan pronto como sea razonablemente posible; y estipularán un derecho de revisión de los méritos y la validez de la denegación por una autoridad independiente, incluso alguna forma de revisión judicial de la legalidad de la denegación. La autoridad de revisión deberá tener el derecho de examinar la información negada.</p>
14.	Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	<p>Parte I</p> <p>Las cláusulas de limitación del pacto</p> <p>A. Principios interpretativos generales relacionados con la justificación de las limitaciones.</p> <p>1. No se permitirán otras limitaciones o motivos para</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>aplicar estas limitaciones a los derechos garantizados por el Pacto, distintas de las que figuran en las disposiciones del propio Pacto.</p> <p>2. El alcance de las limitaciones mencionadas en el Pacto no se interpretará de manera que pueda menoscabar la esencia del derecho de que se trate.</p> <p>3. Todas las cláusulas de limitación estrictamente y a favor de los derechos en cuestión.</p> <p>4. Todas las limitaciones serán interpretadas a la luz y en el contexto del derecho particular de que se trate.</p> <p>5. Todas las limitaciones a un derecho reconocido por el Pacto serán establecidas por la ley y serán compatibles con los objetivos y propósitos del Pacto.</p> <p>6. No se aplicará ninguna de las limitaciones mencionadas en el Pacto con una finalidad distinta de aquella para la que se estableció.</p> <p>7. No se aplicará ninguna limitación de manera arbitraria.</p> <p>8. Podrá impugnarse toda limitación impuesta y recurrirse contra su aplicación abusiva</p> <p>9. Ninguna limitación a un derecho reconocido por el Pacto será discriminatoria en contra de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.</p> <p>10. Siempre que, conforme a las disposiciones del Pacto, se exija que una limitación sea "necesaria", este término implicará que la limitación:</p> <p>a. Se basa en uno de los motivos que justifican las limitaciones reconocidas por el artículo pertinente del Pacto.</p> <p>b. Responde a una necesidad pública o social apremiante.</p> <p>c. Responde a un objetivo legítimo, y</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>d. Guarda proporción con este objetivo.</p> <p>Toda evaluación en cuanto a la necesidad de una limitación se basará en consideraciones objetivas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al aplicar una limitación, un Estado no utilizará medios más restrictivos de lo que sea necesario para lograr el propósito de la limitación. 2. La carga de justificar una limitación a un derecho garantizado por el pacto incumbe al Estado. 3. El requisito establecido en el artículo 12 del Pacto de que toda restricción ha de ser compatible con los demás derechos reconocidos en el Pacto, está implícito en las limitaciones a los demás derechos reconocidos en el Pacto. 4. Las cláusulas de limitación del Pacto no serán interpretadas de manera que restrinja el ejercicio de cualesquiera derechos humanos protegidos en mayor grado en virtud de otras obligaciones internacionales asumidas por el Estado. <p>Principios Interpretativos relacionados con cláusulas de limitación específicas...</p> <p>..."Orden público"</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. La expresión "orden público" tal como se utiliza en el Pacto se puede definir como el conjunto de normas que aseguran el funcionamiento de la sociedad o el conjunto de principios en que se basa dicha sociedad. El respeto de los derechos humanos es parte del orden público. 13. La expresión "orden público" se interpretará en el contexto de la finalidad del derecho humano particular que se limite por este motivo. 14. Los órganos o agentes del Estado responsables del mantenimiento del orden público estarán sometidos a

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>controles en el ejercicio de sus atribuciones a través del Parlamento, los tribunales u otros órganos competentes independientes.</p> <p>"Salud Pública"</p> <p>15. La salud pública puede invocarse como motivo para limitar ciertos derechos a fin de permitir a un Estado adoptar medidas para hacer frente a una grave amenaza a la salud de la población o de alguno de sus miembros. Estas medidas deberán estar encaminadas específicamente a impedir enfermedades o lesiones o a proporcionar cuidados a los enfermos y lesionados.</p> <p>16. Deberán tenerse debidamente en cuenta las normas sanitarias internacionales de la Organización Mundial de la Salud...</p> <p>... "Seguridad Nacional"</p> <p>19. Solamente se puede invocar la seguridad nacional para justificar las medidas que limiten ciertos derechos cuando estas medidas se adopten para proteger la existencia de la nación, su integridad territorial o su independencia política contra la fuerza o la amenaza de la fuerza.</p> <p>20. No se podrá invocar la seguridad nacional como motivo para imponer limitaciones o impedir amenazas puramente locales o relativamente aisladas contra el orden público.</p> <p>21. No se podrá utilizar la seguridad nacional como pretexto para imponer limitaciones vagas o arbitrarias y solamente se podrá invocar cuando existan garantías adecuadas y recursos eficaces contra los abusos.</p> <p>22. La violación sistemática de los derechos humanos socava la seguridad nacional y puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Un Estado que sea responsable de una violación de este tipo no podrá</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>invocar la seguridad nacional para justificar las medidas encaminadas a suprimir la oposición a dicha violación o a imponer prácticas represivas contra su población.</p> <p>"Seguridad pública"</p> <p>23. La seguridad pública significa protección contra los peligros para la seguridad de las personas, su vida o su integridad física, o contra los daños graves a sus bienes.</p> <p>...Restricciones al juicio público</p> <p>28. Todos los juicios serán públicos a menos que, de conformidad con la ley, el tribunal determine que:</p> <p>Debe incluirse a la prensa o al público de todo el juicio o parte de él, por motivos específicos anunciados en audiencia pública que muestren que así lo exige el interés de la vida privada de las partes o de sus familias, o de los menores de edad; o que La exclusión es estrictamente necesaria para evitar una publicidad a) perjudicial para la imparcialidad del juicio o b) que atente contra la moral pública, el orden público o la seguridad nacional en una sociedad democrática.</p> <p>Parte II - Derogaciones en situaciones excepcionales</p> <p>"Situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación"</p> <p>Un Estado parte solamente puede adoptar medidas para suspender sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 (en lo sucesivo denominadas "medidas de derogación") cuando se enfrente con una situación excepcional y un peligro real o inminente que amenace la vida de la nación. Se entenderá que una situación constituye una amenaza a la vida de la nación cuando:</p> <p>a. Afecte a toda la población y a todo el territorio del Estado o parte de él, y,</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>b. Amenace la integridad física de la población, independencia política o la integridad territorial del Estado o la existencia o el funcionamiento básico de instituciones indispensables para asegurar y proteger los derechos reconocidos en el Pacto.</p> <p>El conflicto interno y la agitación que no representen una amenaza grave e inminente a la vida de la nación no pueden justificar las derogaciones en virtud del artículo 4.</p> <p>Las dificultades económicas por sí solas no pueden justificar las medidas de derogación.</p>
15.	<p>Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por la Asamblea General de la OEA el 8 de junio de 2010.</p>	<p>I. Definiciones, alcance y finalidades, derecho de acceso e interpretación</p> <p>...Alcance y finalidad</p> <p>2. Esta ley establece la más amplia aplicación posible del derecho de acceso a la información que esté en posesión, custodia o control de cualquier autoridad pública. La ley se basa en el principio de máxima publicidad, de tal manera que cualquier información en manos de instituciones públicas sea completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones, las que deberán estar definidas por ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.</p> <p>3. La presente ley se aplica a toda autoridad pública perteneciente a todas las ramas del Gobierno (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en todos los niveles de la estructura gubernamental interna (central o federal, regional, provincial o municipal); se aplica también a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Gobierno o controlados por el mismo, bien actuando por facultades - 6 - otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y se aplica</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>asimismo a las organizaciones privadas que reciben fondos o beneficios públicos sustanciales (directa o indirectamente) o que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente con respecto a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados. Todos estos órganos deberán tener su información disponible de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.</p> <p>4. En caso de cualquier inconsistencia, esta ley prevalecerá sobre cualquier otra.</p> <p>Derecho de acceso a la información</p> <p>5. Toda persona que solicite información a cualquier autoridad pública que esté comprendida por la presente ley tendrá los siguientes derechos, sujetos únicamente a las disposiciones del capítulo IV de esta ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) a ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la autoridad pública; b) b) si dichos documentos obran en poder de la autoridad pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita; c) c) si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información; d) d) a realizar solicitudes de información en forma anónima; e) e) a solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita la información; f) f) a ser libre de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud; y, g) g) a obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos. <p>II. Medidas para promover la apertura</p> <p>Adopción de esquemas de publicación</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>8. 1) Toda autoridad pública deberá adoptar y diseminar de manera amplia, incluyendo la publicación a través de su página de Internet, un esquema de publicación aprobado por la Comisión de Información dentro de [seis] meses de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la entrada en vigor de la presente ley; o b) del establecimiento de la autoridad pública en cuestión. <p>2) El esquema de publicación deberá establecer:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las clases de documentos que la autoridad publicará de manera proactiva; y, b) la forma en la cual publicará dichos documentos. <p>3) Al adoptar un esquema de publicación, una autoridad pública deberá tomar en consideración el interés público:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) de permitir el acceso a la información que está en su posesión; y, b) de divulgar información de manera proactiva a los efectos de minimizar la necesidad de que los individuos presenten solicitudes de información. <p>4) Toda autoridad pública deberá publicar información de conformidad con su esquema de publicación.</p> <p>Clases de información clave</p> <p>11. 1) Las clases de información clave sujetas a diseminación de manera proactiva por una autoridad pública son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> k) la descripción de su estructura orgánica, de sus funciones y deberes, de la ubicación de sus departamentos y organismos, de sus horas de atención al público y de los nombres de sus funcionarios; l) las calificaciones y salarios de los altos funcionarios; m) todo mecanismo interno y externo de supervisión, de

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>reportes y de monitoreo de la autoridad pública, incluyendo sus planes estratégicos, códigos de gobernabilidad empresarial y principales indicadores de desempeño, incluidos los informes de auditoría;</p> <p>n) su presupuesto y planes de gasto público del año fiscal en curso y de años anteriores, y los informes anuales sobre la manera en que se ejecuta el presupuesto;</p> <p>o) sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones, contratos otorgados y datos para la ejecución y seguimiento del desempeño de contratos;</p> <p>p) las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de funcionarios y consultores que trabajan en la autoridad pública (actualizando la información en cada oportunidad que se realicen reclasificaciones de puestos);</p> <p>q) detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, cartas y protocolos de atención al cliente;</p> <p>r) todo mecanismo de presentación directa de solicitudes o denuncias a disposición del público en relación con acciones u omisiones de esa autoridad pública, junto con un resumen de toda solicitud, denuncia u otra acción directa de personas y la respuesta de ese órgano;</p> <p>s) una descripción de las facultades y deberes de sus funcionarios principales y los procedimientos que se siguen para tomar decisiones;</p> <p>t) todas las leyes, reglamentos, resoluciones, políticas, lineamientos o manuales u otros documentos que contengan interpretaciones, prácticas o precedentes sobre el desempeño del órgano en el cumplimiento de sus funciones que afectan al público en general;</p> <p>u) todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda presentar peticiones o de alguna otra manera incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de esa autoridad pública;</p> <p>v) una guía sencilla que contenga información adecuada sobre sus sistemas de mantenimiento de documentos, los tipos y formas de información que obran en su poder, las categorías de información que publica y los procedimientos que deben seguirse para formular una solicitud de información y una apelación interna;</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>w) un registro de solicitudes y divulgaciones, de conformidad con el artículo 18, que contenga una lista de las solicitudes recibidas y los documentos divulgados de conformidad con la presente ley, los que deberán estar automáticamente disponibles, así como un registro de activos de información, de conformidad con el artículo 17;</p> <p>x) una lista completa de los subsidios otorgados por la autoridad pública;</p> <p>y) aquella información que sea solicitada con frecuencia; y,</p> <p>z) cualquier información adicional que la autoridad pública considere oportuno publicar.</p> <p>Políticas públicas y poblaciones específicas</p> <p>12. 1) Los documentos de políticas públicas deberán ser de acceso público. 2) Nadie podrá sufrir perjuicio alguno debido a la aplicación de una política pública que no fue divulgada de conformidad con el inciso 1) del presente artículo.</p> <p>13. Las autoridades públicas deberán divulgar la información que afecta a una población específica de la manera y la forma que permita a esa población afectada acceder a esa información, salvo que existan fundadas razones legales, políticas, administrativas o de interés público para no hacerlo.</p>
16.	Ley Modelo sobre Declaración de Intereses, Ingresos, Activos y Pasivos de quienes Desempeñan Funciones Públicas, aprobada en la Vigésima Primera Reunión del Comité de Expertos del	<p>Finalidad</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley, reglamentaria del [artículo [...] de la Constitución [Nacional] [Política del Estado] y del artículo III, párrafo 4, de la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece el sistema de declaraciones de ingresos, activos y pasivos de quienes desempeñan funciones públicas con las siguientes finalidades:</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
	<p>Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 22 marzo 2013.</p>	<p>a) Detectar y verificar variaciones significativas e injustificadas en el patrimonio de los sujetos obligados e incoar los procedimientos administrativos y penales establecidos por la ley; y,</p> <p>b) Detectar y prevenir conflictos de intereses.</p> <p>Sujetos obligados</p> <p>Artículo 3.- Las personas que desempeñen las funciones que se detallan a continuación son sujetos obligados por la presente ley:</p> <p>a) Presidente y Vicepresidente de la Nación [Jefe de Gobierno; Vicejefe de Gobierno];</p> <p>b) Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo;</p> <p>c) Miembros del cuerpo diplomático a partir del rango de [...];</p> <p>d) Rectores, Decanos, Secretarios, funcionarios de las universidades públicas a partir del rango de [...];</p> <p>e) Directores y funcionarios jerárquicos de sociedades del Estado y sociedades en las cuales el Estado tenga participación;</p> <p>f) Funcionarios y empleados de la Administración Pública a partir del rango de [...];</p> <p>g) Funcionarios y empleados con competencias para otorgar habilitaciones administrativas o ejercer poder de policía a partir del rango de [...];</p> <p>h) Funcionarios y empleados responsables por compras públicas y contrataciones a partir del rango de [...];</p> <p>i) Funcionarios y empleados de oficinas de recaudación de impuestos a partir del rango de [...];</p> <p>j) Funcionarios y empleados de aduanas a partir del rango de [...];</p> <p>k) Funcionarios y empleados de las fuerzas armadas y de seguridad a partir del rango de [...];</p> <p>l) Legisladores [Senadores y Diputados de la Nación];</p> <p>m) Funcionarios y empleados del Poder Legislativo a partir del rango de [...];</p> <p>n) Magistrados o jueces, secretarios judiciales;</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>o) Funcionarios y empleados del Poder Judicial a partir del rango de [...];</p> <p>p) Miembros de órganos de selección y enjuiciamiento de magistrados a partir del rango de [...];</p> <p>q) Funcionarios y empleados del Ministerio Público a partir del rango de [...];</p> <p>r) Funcionarios y empleados de la Defensoría del Pueblo y/u Ombudsman a partir del rango de [...];</p> <p>s) Funcionarios y empleados de los órganos de control interno y externo, entes reguladores y autoridades de superintendencia a partir del rango de [...];</p> <p>t) Funcionarios y empleados del Banco Central que ejerza la autoridad monetaria de la Nación a partir del rango de [...];</p> <p>u) Funcionarios y empleados de bancos y entidades financieras del sistema oficial a partir del rango de [...];</p> <p>v) Funcionarios y empleados de organismos u entidades con competencias para administrar un patrimonio público o privado del Estado, o para contralar o fiscalizar ingresos públicos, cualquiera fuera su naturaleza;</p> <p>w) Personas que en forma regular, de manera permanente o transitoria, cualquiera sea la modalidad laboral o contractual de su vinculación, efectúen tareas de asesoramiento a los sujetos obligados.</p> <p>Registro público de declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos</p> <p>Artículo 22.- La autoridad competente creará un registro público de declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos que deberá permitir el acceso irrestricto, a toda persona, a la siguiente Información:</p> <p>a) Listado de sujetos obligados por el artículo 3, con indicación de los sujetos obligados que, en cada oportunidad han cumplido en término, los que han debido ser intimados al cumplimiento en los términos del artículo 13, inciso d) y los que no han cumplido con su obligación.</p> <p>b) Formularios de declaración de intereses, ingresos,</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>activos y pasivos presentados en cada oportunidad, dentro de los [15] días de efectuada la presentación, con excepción de los Anexos confidenciales a los que se refiere el artículo 8.</p> <p>c) Listado de sujetos obligados sancionados disciplinaria, administrativa o penalmente, con indicación de la sanción aplicada.</p> <p>d) Listado de los sujetos obligados cuyo procedimiento de revisión hubiera concluido con la adopción de medidas tendientes a evitar o hacer cesar un conflicto de interés en los términos del artículo 21, con indicación de las medidas adoptadas.</p> <p>Artículo 23.- La autoridad competente garantizará a toda persona el acceso gratuito a la información contenida en el Registro Público al que se refiere el artículo anterior tanto personalmente como a través de medios remotos de comunicación electrónica. [En los casos de funcionarios hasta el cargo de [...] sus declaraciones deberán estar en formato abierto en Internet.]</p>
17.	<p>Resolución 23/2 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Contribución de la libertad de opinión y de expresión al empoderamiento de la mujer, aprobada el 13 de junio de 2013.</p>	<p>1. Afirma la contribución fundamental de la libertad de opinión y de expresión a la capacidad de la mujer de relacionarse con la sociedad en general, en particular en los ámbitos de la participación económica y política, y reafirma que la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia;</p> <p>3. Exhorta a los Estados a que:</p> <p>a) Promuevan, respeten y garanticen el ejercicio por las mujeres de la libertad de opinión y de expresión, tanto por vía electrónica como no electrónica, incluso como miembros de organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones;</p> <p>b) Se aseguren de que las mujeres y las niñas que ejercen su derecho a la libertad de opinión y de expresión no</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>sean objeto de discriminación, en particular en el empleo, la vivienda, el sistema judicial, los servicios sociales y la educación;</p> <p>c) Faciliten la participación plena, igual y efectiva y la libre comunicación de todas las mujeres en todos los niveles decisorios de sus sociedades y en las instituciones nacionales, regionales e internacionales, incluidos los mecanismos de prevención, gestión y solución de conflictos;</p> <p>d) Faciliten la participación, el acceso y la utilización en pie de igualdad con respecto a las tecnologías de la información y las comunicaciones, como Internet, aplicando una perspectiva de género, y alienten la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países;</p> <p>e) Proporcionen a las mujeres y las niñas acceso a un recurso efectivo en caso de vulneración de su derecho a la libertad de opinión y de expresión, y velen por que no haya impunidad para la violencia de género, incluida la violencia sexual, utilizada para intimidar a las mujeres y las niñas que ejercen su derecho a la libertad de opinión y de expresión;</p>
18.	Declaración de Principios de Ginebra (Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información).	4. Reafirmamos, como fundamento esencial de la Sociedad de la Información, y según se estipula en el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, que este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. La comunicación es un proceso social fundamental, una necesidad humana básica y el fundamento de toda organización social. Constituye el eje central de la Sociedad de la Información. Todas las personas, en todas partes, deben tener la oportunidad de participar, y nadie debería quedar excluido de los beneficios que ofrece la Sociedad de la Información.

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>20. Los gobiernos, al igual que el sector privado, la sociedad civil, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, tienen una función y una responsabilidad importantes en el desarrollo de la Sociedad de la Información y, en su caso, en el proceso de toma de decisiones. La construcción de una Sociedad de la Información centrada en la persona es un esfuerzo conjunto que necesita la cooperación y la asociación de todas las partes interesadas.</p> <p>24. La capacidad universal de acceder y contribuir a la información, las ideas y el conocimiento es un elemento indispensable en una Sociedad de la Información integradora.</p> <p>25. Es posible promover el intercambio y el fortalecimiento de los conocimientos mundiales en favor del desarrollo si se eliminan los obstáculos que impiden un acceso equitativo a la información para actividades económicas, sociales, políticas, sanitarias, culturales, educativas y científicas, y si se facilita el acceso a la información que está en el dominio público, lo que incluye el diseño universal y la utilización de tecnologías auxiliares.</p> <p>26. Un dominio público rico es un factor esencial del crecimiento de la Sociedad de la Información, ya que genera ventajas múltiples tales como un público instruido, nuevos empleos, innovación, oportunidades comerciales y el avance de las ciencias. La información del dominio público debe ser fácilmente accesible en apoyo de la Sociedad de la Información, y debe estar protegida de toda apropiación indebida. Habría que fortalecer las instituciones públicas tales como bibliotecas y archivos, museos, colecciones culturales y otros puntos de acceso comunitario, para promover la preservación de las constancias documentales y el acceso libre y equitativo a la información.</p> <p>55. Reafirmamos nuestra adhesión a los principios de libertad de la prensa y libertad de la información, así como la independencia, el pluralismo y la diversidad de</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>los medios de comunicación, que son esenciales para la Sociedad de la Información. También es importante la libertad de buscar, recibir, difundir y utilizar la información para la creación, recopilación y divulgación del conocimiento. Abogamos por que los medios de comunicación utilicen y traten la información de manera responsable, de acuerdo con los principios éticos y profesionales más rigurosos. Los medios de comunicación tradicionales, en todas sus formas, tienen un importante papel que desempeñar en la Sociedad de la Información, y las TIC deben servir de apoyo a este respecto. Debe fomentarse la diversidad de regímenes de propiedad de los medios de comunicación, de acuerdo con la legislación nacional y habida cuenta de los convenios internacionales pertinentes. Reafirmamos la necesidad de reducir los desequilibrios internacionales que afectan a los medios de comunicación, en particular en lo que respecta a la infraestructura, los recursos técnicos y el desarrollo de capacidades humanas.</p>
19.	<p>Declaración de Managua (Reunión de los Estados Parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción), aprobada el 9 de julio de 2004.</p>	<p>18. Que la lucha contra la corrupción debe realizarse con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas de la gestión gubernamental, de equidad, de responsabilidad e igualdad ante la ley, de las normas del debido proceso en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.</p>
20.	<p>Declaración Especial 11: Sobre transparencia y lucha contra la corrupción (III Cumbre de la CELAC), aprobada el 29 de enero de 2015.</p>	<p>1. Reiterar la importancia de la transparencia en la gestión pública y de la participación ciudadana para que haya más prosperidad, desarrollo con inclusión y bienestar en los países de la región.</p> <p>2. Impulsar el desarrollo de políticas, mejores prácticas y experiencias de prevención y lucha contra la corrupción, basadas en la participación ciudadana, control social, transparencia, rendición de cuentas y la ética e integridad pública. Asimismo, fortalecer el acceso a la información pública y la transparencia para fomentar y garantizar una</p>

No.	NORMATIVA INTERNACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>gestión pública eficiente, participativa y democrática de la Comunidad.</p> <p>4. Promover mecanismos de transparencia gubernamental basados en el libre acceso de los ciudadanos a la información pública, garantizando la rendición de cuentas, la gestión pública participativa y democrática, a través del fortalecimiento de los procedimientos y mecanismos de participación de los ciudadanos, la sociedad civil, el sector privado e instituciones públicas en las decisiones gubernamentales, en los que interactúen, según sea pertinente.</p> <p>6. Promover la búsqueda de espacios de intercambio de buenas prácticas y acompañamiento técnico entre los países miembros de CELAC para fortalecer las plataformas tecnológicas que propicien la participación ciudadana, el acceso a la información y la transparencia, de manera que se compartan experiencias, información y recursos técnicos.</p> <p>7. Reconocer la importancia de los estándares y datos abiertos para promover, de acuerdo a la legislación y mecanismos nacionales, el acceso de la sociedad civil a los datos públicos pertinentes y facilitar la interoperabilidad de los sistemas de información del gobierno.</p>

4.3 NORMATIVA NACIONAL RELATIVA A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
1.	Constitución de la República, Decreto No.131. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No. 23,612 del 20 de enero 1982.	<p>Artículo 59: La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.</p> <p>Artículo 72: Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables ante la ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones.</p> <p>Artículo 74. No se puede restringir el derecho de emisión del pensamiento por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares del material usado para la impresión de periódicos; de las frecuencias o de enseres o aparatos usados para difundir la información.</p> <p>Artículo 75. La Ley que regule la emisión del pensamiento, podrá establecer censura previa, para proteger los valores éticos y culturales de la sociedad, así como los derechos de las personas, especialmente de la infancia, de la adolescencia y de la juventud.</p> <p>Artículo 182. El Estado reconoce la garantía de Hábeas Corpus o de exhibición Personal, y de Hábeas Data. En consecuencia en el Hábeas Corpus o exhibición Personal, toda persona agraviada o cualquiera otra en nombre de ésta tiene derecho a promoverla; y en el Hábeas Data únicamente puede promoverla la persona cuyos datos</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>personales o familiares consten en los archivos, registros públicos o privados de la siguiente manera: ...</p> <p>2) el Hábeas Data: Toda persona tiene el derecho de acceso a la información sobre si misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros Públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o suprimirla. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística. Las acciones de Hábeas Corpus o de Hábeas Data se deben ejercer sin necesidad de poder ni de formalidad alguna, verbalmente o por escrito, utilizando cualquier medio de comunicación, en horas o días hábiles e inhábiles y libres de 37 costas. Únicamente deben conocer de la garantía de Hábeas Data la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, quien tienen la obligación ineludible de proceder de inmediato para hacer cesar cualquier violación a los derechos del honor, intimidad personal o familiar y a la propia imagen.</p> <p>Artículo 245. El Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, son sus atribuciones:...</p> <p>...27. Publicar trimestralmente el estado de ingresos y egresos de la renta pública;</p> <p>Artículo 254. Los Secretarios de Estado deben presentar anualmente al Congreso Nacional dentro de los primeros (15) quince días de su instalación, un informe de los trabajos realizados en sus respectivos despachos.</p>
2.	Ley sobre Justicia Constitucional, Decreto Legislativo No. 244-2003 de fecha 3 de septiembre de 2005,	Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto desarrollar las garantías constitucionales y las defensas del orden jurídico constitucional.

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
	publicada en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> , No. 30,792.	<p>Artículo 3.- Del conocimiento de las acciones. Los órganos jurisdiccionales a que se refiere esta ley ejercen la justicia constitucional y a ellos corresponde conocer de las acciones de:</p> <p>1) Habeas Corpus o exhibición personal y de habeas data; 2) Amparo;...</p> <p>Artículo 9. -De la competencia de la Sala. La Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala de lo Constitucional conocerá y resolverá:</p> <p>1) De los recursos de hábeas corpus o de exhibición personal y del de Habeas Data;...</p> <p>Artículo 13.- Del deber del estado de garantizar la libertad personal y la integridad e intimidad de la persona humana. El Estado reconoce la garantía de Hábeas Corpus o Exhibición Personal, y de Hábeas Data. En consecuencia en el Hábeas Corpus o Exhibición Personal, toda persona agraviada o cualquier otra en nombre de ésta tiene derecho a promoverla; y en el Hábeas Data únicamente puede promoverla la persona cuyos datos personales o familiares consten en los archivos, registros públicos o privados de la siguiente manera:...</p> <p>2) El Hábeas Data: Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre si misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla. Únicamente conocerá de la garantía de Hábeas Data la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
3.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Legislativo No. 170-2006 de fecha 27 noviembre de 2006, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No. 31,193, el 30 de diciembre de 2006.	<p>Artículo 1.- Naturaleza y finalidad de la ley. Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.</p> <p>Artículo 2.- Objetivos de la ley. Son objetivos de esta Ley establecer los mecanismos para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Garantizar el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos; 2) Promover la utilización eficiente de los recursos del Estado; 3) Hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del Estado con los particulares; 4) Combatir la corrupción y la ilegalidad de los actos del Estado; 5) Hacer efectivo el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte de las entidades y servidores públicos; y, 6) Garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de: <ol style="list-style-type: none"> a) Información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme a esta Ley; b) Información entregada al Estado por particulares, en carácter de confidencialidad; c) Los datos personales confidenciales; y, d) La secretividad establecida por la Ley. <p>Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Transparencia: El conjunto de disposiciones y medidas

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información.</p> <p>3) Derecho de Acceso a la Información Pública: El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las Instituciones Obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma;</p> <p>5) Información Pública: Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración;</p> <p>Artículo 4.- Deber de informar y derecho al acceso a la información pública. Todas las Instituciones Obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado.</p> <p>Artículo 7.- Transparencia en relaciones comerciales y contractuales con el estado. Los particulares, el Estado y todas las instituciones</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley.</p> <p>Artículo 8.- Constitución y finalidad del instituto de acceso a la información pública. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las Instituciones Obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo a esta Ley. La Presidencia de la República apoyará el funcionamiento de este Instituto y actuará como órgano de enlace la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.</p>
4.	Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto Legislativo No. 6 de fecha 25 de julio de 1958, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No. 16,565.	<p>Artículo 1.- Ninguna persona puede ser inquietada o perseguida por sus opiniones. Las acciones privadas que alteren el orden público o que no causen daño a terceros, estarán fuera de la acción de la ley.</p> <p>Artículo 2.- Las libertades de expresión del pensamiento e información son inviolables. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>recibir informaciones y el de transmitir las y difundirlas por cualquier medio de expresión. No se aprobará ley alguna que las restrinja. La Ley de Emisión del Pensamiento determinará las responsabilidades en que incurran los que abusaren de tal libertad en perjuicio de la honra, reputación o intereses de personas o entidades.</p> <p>Artículo 5.- Todo habitante de la República podrá libremente, sin censura previa, expresar su pensamiento, dar y recibir información y discutir sus opiniones a las ajenas, por medio de la palabra escrita o hablada o por cualquier otro procedimiento gráfico, oral o visual.</p> <p>Artículo 10.- La prensa nacional escrita y hablada tendrá el uso gratuito de los servicios de correo ordinario y aéreo para la distribución de publicaciones e intercambio de correspondencia; y el servicio del telégrafo hasta por cincuenta palabras diarias. Iguales franquicias tendrán los corresponsales y agentes de la prensa escrita y hablada debidamente acreditados por los periódicos que los nombren.</p> <p>Artículo 11.- Queda exenta de toda clase de derechos aduaneros, impuestos y sobreimpuestos, la importación de maquinaria, repuestos, accesorios, incluyendo tintas y el papel para periódicos, en pliegos o en bobinas y demás materiales que se utilicen como medios para expresar y difundir el pensamiento, siempre que no se destinen para el tráfico comercial.</p>
5.	Ley General de la Administración Pública, Decreto	Artículo 36. Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado:...

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
	<p>Legislativo No. 146-86 de fecha 29 de noviembre de 1986, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No. 25,088.</p>	<p>22) Preparar la Memoria Anual de las actividades de la Secretaría de Estado y someterla a la consideración del Congreso Nacional;...</p>
<p>6.</p>	<p>Ley de Contratación del Estado, Decreto Legislativo No. 74-2001 de fecha 1 de junio de 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,583, de fecha 17 de Septiembre de 2001.</p>	<p>Artículo 5.- Principio de eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer.</p> <p>Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales.</p> <p>La Administración incorporará el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación de modo que se puedan automatizar y dar la publicidad a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos.</p> <p>Artículo 6.- Principio de publicidad y transparencia. Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda.</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>No obstante lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación.</p>
7.	<p>Ley de Simplificación Administrativa, Decreto Legislativo No. 255-2002, de fecha 30 de julio de 2002, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,856 de fecha 10 de agosto de 2002.</p>	<p>Artículo 3.- Todo órgano del Estado, deberá poner en práctica programas relacionados con la sistematización y automatización del manejo de la información pública, de tal manera que se asegure el acceso constante y actualizado de la misma por parte de los administrados. Se exceptúa de lo anterior, la información cuyo acceso esté expresamente prohibido o limitado por las leyes.</p> <p>Artículo 5.- Todo órgano del Estado, deberá contar con los mecanismos o instrumentos idóneos para informar al público sobre: 1) Los distintos trámites y gestiones que se realicen en sus dependencias, así como formularios e instructivos necesarios para evacuar dichos trámites; y, 2) Los lugares en que puedan efectuarse los pagos por cobros oficiales, las modalidades y montos aplicables a dichos trámites y gestiones. De igual manera, deberán informar acerca de las leyes y reglamentos aplicables a cada trámite o gestión, así como las demás disposiciones legalmente adoptadas y que deban observarse.</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
8.	Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, Decreto Legislativo No. 36-2013 de fecha 21 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de No. 33,497 de fecha 5 de agosto del 2014.	<p>Artículo 1.- Finalidad y propósito de la Ley. La presente Ley es de orden público y regula las compras de bienes o servicios por Catálogo Electrónico, que comprende las modalidades siguientes: Convenio Marco, Compra Conjunta, y Subasta Inversa, que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.</p> <p>Artículo 4.- Principios. Son principios aplicables a las modalidades de contratación a las que se refiere esta Ley: 1) Principio de Transparencia y Publicación: Es la garantía de la transparencia en todos los actos de la Administración Pública, así como de toda la información relativa a los procesos de licitación a los que hace referencia esta Ley, la cual será de acceso público. Asimismo se garantiza su disponibilidad para todos los interesados en participar en ellos, sin perjuicio de los datos que se encuentren protegidos por su confidencialidad establecida en otras leyes...</p>
9.	Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30, 421 de fecha 21 de junio de 2004.	<p>Artículo 3.- Objetivos de la Ley. Son objetivos de la presente ley:...</p> <p>...3) Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del Sector Público, que sea útil para la conducción de los órganos u organismos correspondientes y para evaluar la gestión de los funcionarios responsables;...</p> <p>Artículo 5.- Órgano rector del Sistema. Como Órgano Rector del Sistema, corresponde a la Secretaría en el Despacho de Finanzas:...</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		...3) Velar por la transparencia de la información de la gestión financiera.
10.	Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Decreto No. 10-2002- E, de fecha 5 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de enero de 2003.	<p>Artículo 2.- Definiciones. Para los fines de esta Ley, se definen los términos siguientes: Transparencia: Gestión clara, veraz y objetiva por medio de la ejecución y desarrollo de sistemas de control, fiscalización, probidad y ética, promoviendo la participación ciudadana.</p> <p>Artículo 3.- Atribuciones. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas. En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.</p> <p>Artículo 53.- Objeto. El control de probidad y ética públicas tiene por objeto establecer las condiciones para asegurar el ejercicio correcto de las actuaciones de los servidores públicos y de aquellas personas vinculadas con actividades financieras y económico-patrimoniales relacionadas con el Estado, a fin de que dichas actuaciones estén enmarcadas</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>en principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y de eficiencia que aseguren un adecuado servicio a la colectividad; así como salvaguardar el patrimonio del Estado, previniendo, investigando y sancionando a los servidores públicos que se valgan de sus cargos, empleos, o influencias para enriquecerse ilícitamente o cometer otros actos de corrupción.</p> <p>Artículo 69.- Contraloría Social. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.</p> <p>Artículo 70.- Alcances de la contraloría social. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.</p> <p>Artículo 81.- Acceso a la información para el derecho de defensa. El Tribunal y todas las autoridades del sector público asegurarán el acceso de los interesados a la información y documentación que necesitaren para el ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte.</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
11.	Ley del Consejo Nacional Anticorrupción, Decreto Legislativo No. 7-2005 de fecha 3 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 30,690 de fecha 7 de mayo de 2005.	<p>Artículo 1.- Crease el Consejo Nacional Anticorrupción (en adelante "el Consejo" o "el CNA"), será un organismo independiente, con personalidad jurídica, duración indefinida y patrimonio propio, integrado como adelante se indica, que tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y ejercerá sus funciones en toda la República.</p> <p>El CNA apoyará las políticas y las acciones que, en el combate contra la corrupción, emprenda el Gobierno de la República. Tendrá acceso a los Presidentes de los Poderes del Estado y a los demás funcionarios y empleados, en los asuntos de su competencia y de acuerdo con las prioridades aplicables.</p> <p>Artículo 3.- Los Presidentes de los Poderes del Estado mantendrán comunicación permanente con el CNA, por medio del Coordinador de este organismo sobre las materias de su competencia y cuando existan asuntos cuyo conocimiento lo amerite, se reunirán con la Asamblea General, previa solicitud que les presentará el CNA con la debida antelación, especificando los temas que se pretenden discutir.</p> <p>Los demás funcionario y empleados del Estado deberán atender las convocatorias que les formule el CNA por medio de la Unidad Ejecutora y deberán brindar la información que se les solicite o la ayuda que se les demande en los asuntos de competencia del CNA.</p> <p>Cuando el CNA necesite información de particulares u otra clase de colaboración para cumplir sus atribuciones, la solicitara directamente y, en caso de negativa, por medio del Ministerio Público.</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>Artículo 7.- El CNA fortalecerá la organización y funcionamiento de consejos regionales o locales que, en sus ámbitos respectivos y bajo la dirección del CNA, coadyuven con el propósito general de combatir la corrupción y en especial, pongan en práctica el sistema de contralorías sociales, y funcionarán de acuerdo con el respectivo Reglamento.</p> <p>Artículo 8.- Serán funciones de la Asamblea General del CNA las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Proponer políticas, estrategias y planes de acción para prevenir y combatir la corrupción en Honduras; 2) Concertar con las entidades gubernamentales competentes la implementación de las acciones contenidas en la Estrategia Nacional Anticorrupción y sus planes de acción;... ...4) Instar la formación de alianzas estratégicas anticorrupción y/o pro-transparencia entre instituciones de los sectores públicos y privados, nacionales y extranjeros;... ...6) Promover una cultura nacional contra la corrupción con todos los sectores de la sociedad, mediante campañas permanentes de sensibilización y concientización ciudadana;... <p>Artículo 13.- El CNA rendirá un informe anual ante el Congreso Nacional sobre el cumplimiento de sus funciones y los progresos que se obtengan en la lucha anticorrupción, así como las dificultades que se presenten y la forma de superarlas.</p> <p>Igualmente mantendrá informada a la ciudadanía acerca de todo lo relevante que concierna a la anticorrupción.</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
12.	<p>Sistema de Información y Seguimiento de Obras y Contratos de Supervisión (SISOCS), Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2015, de fecha 24 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,641, de fecha 26 de enero de 2015.</p>	<p>Artículo 1.- Créase el Sistema de Información y Seguimiento de Obras y Contratos de Supervisión (SISOCS), como un subsistema del Sistema de Contratación y Adquisiciones del Estado, HonduCompras, que operará en la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) respecto a los proyectos de infraestructura pública de la red vial oficial y de los proyectos de las demás instituciones del Gabinete de Infraestructura Productiva. Dicho subsistema será absorbido por el nuevo sistema de compras de Honduras, que fortalecerá la sistematización y facilitará la divulgación abierta de información pública de manera proactiva y estará vinculado al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI).</p> <p>Artículo 2.- El SISOCS será de uso obligatorio inicialmente para la Dirección General de Carreteras, unidades ejecutoras externas, Fondo Vial y las unidades ejecutoras de las demás instituciones del Gabinete de Infraestructura Productiva, lo que contribuirá al ordenamiento interno y divulgación de la información y documentación relevante a la planificación, contratación, ejecución y seguimiento de obras y contratos de supervisión de proyectos de obra pública con un enfoque de datos abiertos.</p> <p>Posteriormente será de uso obligatorio para el resto de las instituciones que contratan obras públicas y servicios de supervisión, de acuerdo con lo que establezca el Grupo Multisectorial del CoSt en Honduras, en coordinación con la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), adscrita a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, como órgano rector de las compras del Estado y la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, como órgano rector del proceso de obra pública.</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>Artículo 3.- A efecto de una correcta interpretación y aplicación del presente Decreto Ejecutivo se entenderá por:</p> <p>1) Datos Abiertos: datos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, e incluso integrados con otros conjuntos de datos, sujetos sólo a que se atribuyan a la fuente y a que se compartan de la misma manera en que aparecen publicados.</p> <p>2) Divulgación Proactiva: poner a disposición pública, en el momento que se ejecuta una acción, antes de que se formule una petición o solicitud de acceso a la información.</p> <p>3) Estándar de Datos de Infraestructura Pública: serie de indicadores aprobados por la Junta Directiva a nivel internacional de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción (CoST por sus siglas en inglés) para la divulgación de información en los países que se han adherido a la Iniciativa...</p> <p>Artículo 4.- Mediante el SISOCS, la Dirección General de Carreteras, las unidades ejecutoras externas, el Fondo Vial y las unidades ejecutoras de las demás instituciones del Gabinete de Infraestructura Productiva, deberá divulgar proactivamente toda la información referida a los indicadores contenidos en el Estándar de Datos de Infraestructura Pública de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción (CoST), la cual actualizarán permanentemente, conforme al contenido y procedimientos descritos en el correspondiente Reglamento Operativo del SISOCS.</p>
13.	Ley de Municipalidades, Decreto Legislativo No. 134-90, de fecha 8	Artículo 7. La petición de rendición de cuentas, a que se refiere el Art. 24 de la Ley, será solicitada siguiendo el procedimiento indicado en la Ley de Procedimiento

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
	<p>de agosto de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 27,739 de fecha 24 de agosto de 1995.</p>	<p>Administrativo; se exceptúa el caso, cuando se haga en cabildo abierto.</p> <p>Artículo 12-A.- (Adicionado por Decreto 143-2009) La autonomía municipal se fundamenta en los postulados siguientes:...</p> <p>2) La libre administración que implica la toma de decisiones bajo el marco legal, los intereses generales de la nación y los programas de desarrollo municipal, incluyendo las inversiones de impacto social que generen riqueza y empleo local, con el respaldo de la comunidad en cabildo abierto y de la Comisión Ciudadana de Transparencia;...</p> <p>Artículo 19. La reunión de los vecinos de un término municipal y/o la de los representantes de organizaciones locales legalmente constituidas, con las autoridades, del Gobierno Municipal en sesiones de cabildo abierto o en asambleas de carácter consultivo, constituyen un instrumento de comunicación directa necesario para una eficaz administración que responde a los anhelos de la población y sea expresión permanente de la voluntad popular.</p> <p>Artículo 24.- Los vecinos de un municipio tienen derechos y obligaciones. Son sus derechos los siguientes:...</p> <p>5) Participar de los programas y proyectos de inversión y a ser informados de las finanzas municipales;...</p> <p>7) Pedir cuentas a la Corporación Municipal sobre la gestión municipal, tanto en los cabildos abiertos por medio de sus representantes, como en forma directa, y;...</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>Artículo 32-B.-2 (Adicionado por Decreto 127-2000) La sesiones de cabildo abierto serán convocadas por el Alcalde, previa resolución de la mayoría de los miembros de la Corporación Municipal; no podrán celebrarse menos de cinco (5) sesiones de cabildo abierto al año. Las sesiones de cabildo abierto podrán celebrarse con una o más comunidades cuando la naturaleza del asunto se circunscribe a su interés exclusivo o la densidad demográfica así lo exija. La infracción a la presente disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que establece esta Ley.</p> <p>Artículo 34.- Las sesiones serán públicas; no obstante en casos excepcionales, la Corporación Municipal podrá determinar que se haga de otra forma.</p> <p>Artículo 59.- (Según reforma por Decreto 143- 2009) Toda Municipalidad tendrá un Comisionado Municipal nombrado por la Corporación Municipal, de una nómina de cuatro (4) personas propuestas por las organizaciones de la sociedad civil en cabildo abierto y durará dos (2) años en el ejercicio de su cargo. El Comisionado Municipal deberá ser mayor de edad, encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, de reconocido liderazgo, solvencia moral y con residencia continua en los últimos cinco (5) años en el municipio al momento de su postulación.</p> <p>Son funciones y atribuciones del Comisionado Municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Procurar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, cuidando la defensa de los derechos humanos, con atención especial a grupos vulnerables; 2) Velar por que la administración de los servicios públicos este fundamentada en un mejor servicio a la ciudadanía; 3) Vigilar que se cumplan los plazos de Ley en la elaboración del presupuesto y la adecuada distribución de

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>los recursos;</p> <ol style="list-style-type: none"> 4) Presentar toda clase de peticiones a las autoridades municipales con derecho a obtener respuesta oportuna; 5) Solicitar a la Corporación Municipal la celebración de plebiscitos o de cabildos abiertos en temas trascendentales para la vida del municipio; 6) Vigilar por la pronta respuesta ante solicitudes, informes y otros sometidos a consideración de la Corporación Municipal, por parte de la ciudadanía u otro ente, dentro de los plazos del procedimiento administrativo; 7) Verificar que los empréstitos y donaciones cumplan con el fin para el cual fueron gestionados y otorgados; 8) Supervisar la ejecución de los subsidios que se otorguen a los patronatos y organizaciones civiles; 9) Supervisar el manejo de los fondos que perciben las Juntas de Agua, protección de los recursos y sus componentes; y, 10) Exigir una conformación técnica, enfoque de género y operatividad del Consejo de Desarrollo Municipal. <p>Los planes, programas y proyectos que ejecute el Comisionado deberán guardar concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, asignándole una partida dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, a través del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, para gastos de oficina y movilización conforme a la partida correspondiente.</p> <p>Artículo 59-A.- (Adicionado por Decreto 143- 2009) Para el ejercicio de las responsabilidades de contralor social establecidas en el Artículo 31-A de esta Ley, el Comisionado Municipal vigilará la transparencia de los actos de los funcionarios que ejercen cargos de elección, así como de los servidores permanentes o temporales nombrados por acuerdo municipal o por contrato, tanto en</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>las municipalidades como en las mancomunidades o asociaciones de municipios.</p> <p>Los esfuerzos para garantizar la transparencia del Gobierno Municipal estarán orientados por un Programa de Transparencia Municipal que el Comisionado Municipal preparará con el apoyo de la Comisión de Transparencia, con la participación de la Corporación Municipal y las organizaciones comunitarias que operan en el término municipal y que se aprobará en Cabildo Abierto convocado de acuerdo a la ley.</p> <p>Artículo 59-B.- (Adicionado por Decreto 143- 2009) En cada municipio se crearán las Comisiones Ciudadanas de Transparencia (CCT), teniendo como objetivo principal realizar auditorías sociales en el término municipal, entendiéndose esta como el proceso de participación ciudadana, tanto de hombres como de mujeres, orientado a vigilar los procesos de la gestión pública que aseguren la transparente ejecución de programas y proyectos, así como la prestación de servicios públicos de manera eficaz y eficiente. La Comisión podrá establecer coordinación con el Comisionado Municipal en aquellas actividades afines a su trabajo.</p> <p>Para la conformación de esta Comisión, la Corporación Municipal brindará todo el apoyo necesario a la sociedad civil para que esta en asambleas de representantes de organizaciones comunitarias, gremiales, empresariales y todas aquellas de carácter social existentes en el término municipal, elijan a la Comisión Ciudadana de Transparencia, la cual ejercerá sus funciones durante un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos por un período más.</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>La Comisión Ciudadana de Transparencia (CCT) estará integrada por un mínimo de cinco (5) miembros y contará con el apoyo de los auditores sociales comunitarios que serán nombrados por cada comunidad.</p> <p>Para ser miembro de la Comisión Ciudadana de Transparencia (CCT) se requerirá estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos y ser de reconocida solvencia moral.</p> <p>De la asamblea ciudadana en la que se elija a la Comisión Ciudadana de Transparencia (CCT) se levantará acta donde constarán todos los detalles de la elección y el nombre de los integrantes de la misma, esta será presentada para su inscripción en el registro que al efecto llevará la Municipalidad y será juramentada por el Alcalde Municipal o su representante.</p> <p>Las formas de funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Transparencia (CCT) serán reguladas por su respectivo reglamento, el cual será elaborado por la Comisión y consensuado con la Corporación Municipal para su aprobación.</p> <p>Artículo 59-C.- (Adicionado por Decreto 143-2009) Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Transparencia, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Vigilar la participación de la ciudadanía en la socialización del presupuesto municipal; 2) Velar porque el nombramiento y destitución de servidores públicos municipales sea de acuerdo a los manuales y las leyes del Estado; 3) Verificar que los cabildos abiertos y otros procedimientos de participación ciudadana respondan a

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>los intereses de la ciudadanía, cumplan con los requisitos estipulados por la Ley, y dar seguimiento a los acuerdos;</p> <p>4) Garantizar la transparencia de los escrutinios en las elecciones de patronatos, plebiscitos o cabildos abiertos;</p> <p>5) Verificar que las respuestas ante peticiones ciudadanas de intervención de la Corporación Municipal sean respondidas imparcialmente;</p> <p>6) Verificar y dar seguimiento al estudio de impacto ambiental en toda obra pública y también obras privadas cuando atenten contra los intereses municipales;</p> <p>7) Apoyar al gobierno municipal en la creación de alianzas estratégicas con las distintas organizaciones públicas y privadas y grupos locales que actúen en el ámbito municipal, potenciando la autonomía municipal;</p> <p>8) Participar en acciones conjuntas de evaluación de los servicios públicos que presta la municipalidad y otras entidades públicas presentes en el territorio y plantear las recomendaciones del caso;</p> <p>9) Verificar e informar sobre la ejecución de proyectos comunitarios bajo cualquier modalidad de financiamiento, otorgados a patronatos o cualquier otra forma de organización comunitaria pública y de sociedad civil presente en el municipio;</p> <p>10) Apoyar a la Corporación Municipal en la corresponsabilidad ciudadana de pagar los tributos municipales;</p> <p>11) Velar por el cumplimiento de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública;</p> <p>12) Contribuir a la identificación y prevención de actos de corrupción de los funcionarios públicos existentes en el territorio;</p> <p>13) Otros afines a su competencia que la Comisión estime conveniente;</p> <p>14) Brindar informes a la Corporación Municipal de las auditorías sociales realizadas; y,</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>15) Dar control y seguimiento a la ejecución presupuestaria de la Corporación Municipal.</p> <p>Artículo 59-D.- (Adicionado por Decreto 143-2009) Se instituye el Día de Rendición de Cuentas de las municipalidades en cabildo abierto para conocer, discutir y tomar acuerdos anualmente sobre los resultados del Programa de Transparencia Municipal y, promover las medidas que consoliden la transparencia de los actos de las autoridades y servidores de las municipalidades.</p> <p>El Día de Rendición de Cuentas se celebrará durante la segunda quincena del mes de enero de cada año y se presentará el presupuesto ejecutado en el año anterior y el presupuesto proyectado para el nuevo año.</p> <p>Artículo 114.- Las Corporaciones Municipales, tendrán la obligación de responder en cabildo abierto en forma inmediata a las peticiones que sobre su gestión planteen los que concurran a la misma; y en caso de gestión particular distinta, deberán resolver en el plazo de quince días.</p> <p>Artículo 115.- Las Municipalidades, cuando sus recursos lo permitan, están obligadas a publicar la Gaceta Municipal donde consten sus resoluciones más relevantes, un resumen del presupuesto, su liquidación y la respuesta a las solicitudes de rendición de cuenta. La edición de la Gaceta Municipal se hará por los menos semestralmente. La forma de su emisión queda sujeta a la v económica de las Municipalidades.</p>
14.	Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, Decreto Legislativo No. 151-2009, de fecha 26 de diciembre de 2009,	Artículo 1.-Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, el cual también será conocido con las siglas de "SINAGER", constituyendo el marco legal hondureño orientado a que el país cuente y desarrolle la capacidad de prevenir y disminuir los riesgos de potenciales desastres, además, de

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
	<p>publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 32.098, del 26 de diciembre de 2009.</p>	<p>prepararnos, responder y recuperarnos de los daños reales provocados por los fenómenos naturales que nos impacten o por aquellos generados por las actividades humanas.</p> <p>Artículo 5.- Participación Ciudadana: El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) respeta la igualdad de oportunidades de las personas para la adopción, ejecución y evaluación de las políticas públicas y acepta que el fundamento de una gestión pública socialmente responsable debe comprender las opiniones de quienes participan en el accionar civil. Una gestión del riesgo efectiva y oportuna requiere de la más amplia participación ciudadana, tanto en la definición y planificación, como en la ejecución de las acciones multidisciplinarias y multisectoriales.</p> <p>Artículo 8.- Ética y Transparencia: La ética, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas deben guiar todas las ejecutorias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER). Todas las acciones del Sistema deben tener la publicidad y ejecución necesaria, lo mismo que ser objeto de fiscalización y control por los sistemas de acuerdo a lo establecido en las leyes del país.</p>
15.	<p>Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, Decreto Legislativo No. 32-2011 de fecha 5 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,552, el 27 de junio de 2011.</p>	<p>Artículo 5. La naturaleza jurídica de las ONGD tiene las siguientes características: ...</p> <p>f) Actuar con sujeción a los principios de la democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general; asimismo cuando perciban y manejen fondos públicos, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad a lo establecido en el Artículo 3, inciso 4), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;...</p>
16.	<p>Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el</p>	<p>Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento de orden público e interés social norma la oportuna, efectiva aplicación y cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el fortalecimiento del</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
	<p>Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante el Acuerdo No. IAIP-0001-2008, el 3 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,552, del 6 de marzo de 2008.</p>	<p>Estado de Derecho y la consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana; proveyendo de bases suficientes para asegurar la efectividad del ejercicio de derecho al acceso a la información pública , la rendición de cuentas, y desarrollar, así como ejecutar la política nacional de transparencia y de combate a la corrupción.</p> <p>Artículo 3. Ámbito. Las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y este Reglamento se aplican a: A) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado incluyendo a los Partidos Políticos, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Tribunal Superior de Cuentas, Tribunal Supremo Electoral, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, universidades e instituciones educativas del Estado; B) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD's) y, en general, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que a cualquier Título, reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos. En este ámbito quedarán comprendidas todas las personas o entidades del sector privado, obligadas por leyes especiales.</p> <p>Artículo 4. Definiciones. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:...</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>11. Oficial de Información Pública: Persona designada por cada Institución obligada como responsable inmediato del funcionamiento eficaz del correspondiente subsistema de información Pública, de la recepción de las peticiones de acceso a la información pública, así como del suministro de la información solicitada.</p> <p>17. Sistema Nacional de Información Pública: Conjunto de reglas, principios, mecanismos y procedimientos Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 52 que dirigen la organización y funcionamiento de todos los subsistemas con el propósito de integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a la información pública, como garantía de transparencia en la gestión del Estado.</p> <p>18. Subsistema: Parte del Sistema Nacional de Información Pública, consistente en mecanismos y procedimientos con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros que debe existir en cada Institución Obligada a fin de ordenar la información y la publicación que corresponda, y hacer expedita y diligente la prestación del servicio de consulta y el acceso por la ciudadanía.</p> <p>Artículo 5. Principios. Las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>Artículo 6. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública y deber de informar. El libre acceso a la información pública es el derecho que tiene toda persona, sin discriminación alguna, para acceder a la información generada, administrada o en poder de las Instituciones Obligadas, y el deber de éstas de suministrar la información solicitada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley y en el presente Reglamento. Los particulares podrán pedir, a las Instituciones Obligadas, que la información, por cualquier medio, sea puesta a disposición del público.???????????</p> <p>Sistema Nacional de Información Pública, de la regulación y control de los procedimientos y de la efectividad del acceso a la información pública; principal responsable de garantizar el ejercicio del derecho que tienen las personas, sin discriminación de ninguna clase, de acceder a la información pública y de hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del Estado con los particulares, de conformidad a los principios indicados en el artículo 5 de este Reglamento; y de cumplir y de velar por que se cumplan las disposiciones en materia de transparencia y de rendición de cuentas contenidas en los Tratados o Convenciones internacionales en vigencia. En el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Instituto tiene independencia operativa, decisoria y presupuestaria y estará exclusivamente sometido al cumplimiento de la Constitución de la República, la Ley, otras leyes aplicables, éste y otros reglamentos y demás disposiciones internas que adopte el Instituto. La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia actuará como órgano de enlace de la Presidencia de la República para apoyar el ejercicio, con eficiencia y efectividad, de las funciones y atribuciones del Instituto. Igual apoyo deberá promoverse de parte del Poder Legislativo y del Poder Judicial y de las otras Instituciones Obligadas.</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>Artículo 16. Información que debe ser difundida de oficio. Las Instituciones Obligadas deberán poner a disposición del público la información a que se refiere el artículo 13 de la Ley, en la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El o la titular de cada Institución Obligada será el o la responsable principal de poner a disposición del público dicha información; 2. La información, con indicación de la fecha de su actualización, deberá estar colocada en un sitio de internet o, en su defecto, en otro medio escrito disponible de fácil acceso público y general, visible desde el portal principal del sitio de internet u otro lugar apropiado de la Institución Obligada, y deberá contener también las direcciones electrónicas, los domicilios para recibir correspondencia y los números telefónicos del Oficial de Información Pública, de los servidores públicos habilitados y del responsable del sitio mencionado, así como su vínculo al sitio de internet del Sistema Nacional de Información Pública. 3. La información deberá presentarse de manera clara, completa y ordenada, de forma tal que se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
17.	<p>Reglamento de Sanciones por Infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el IAIP mediante Acuerdo SE-007-2014 del 5 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,377 de</p>	<p>Artículo 1: Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación y verificar el cumplimiento de la ejecución de las sanciones por la contravención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), sus Reglamentos y los lineamientos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en el ejercicio de las funciones otorgadas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se derive de esa contravención, sin que la sanción que por este Reglamento se imponga implique la extinción de las acciones civiles y penales que conforme a derecho correspondan o la aplicación de sanciones en materia de servicio civil o de índole laboral.</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
	fecha 12 de marzo de 2014.	
18.	Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 032-2010 de fecha 16 de septiembre de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,338 de fecha 11 de octubre de 2010.	Artículo 38. De los informes de ejecución del Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias, (FONAPRE).- El Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) presentará anualmente al Consejo Directivo del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) y, una vez aprobado por éste, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, un Informe Anual de Ejecución del Fondo.- Lo mismo hará en los tres meses subsiguientes al cese de una declaratoria de emergencia, desastre o calamidad, respecto de las actividades financiadas durante la situación de emergencia, desastre o calamidad por el 18 Fondo. La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) como institución obligada, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente en su portal de transparencia los informes de Ejecución del Fondo.

4.4. NORMATIVA NACIONAL APROBADA EN CONTRAVENCIÓN A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

NO.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
1.	Ley para la clasificación de documentos públicos relacionados con la Seguridad y la Defensa Nacional, aprobada mediante Decreto No. 418-2013 del 24 de enero de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,373 de fecha 7 de marzo de 2014.	<p>Artículo 1.- La Presente Ley tiene como objeto establecer el marco jurídico que regula la clasificación de documentos públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, sus efectos y las medidas protectoras que se deben brindar aquellas materias consideradas como clasificadas, por ser estas de interés nacional en los temas de seguridad y defensa nacional.</p> <p>Artículo 2.- Los entes del Estado están sometidos en su actividad a los principios de transparencia y publicidad, de acuerdo con las normas que rijan su actuación, salvo los casos en que, por la naturaleza de la materia sea ésta declarada expresamente clasificada, y cuya clasificación queda amparada por la presente Ley, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Tienen carácter de documento especial, sin necesidad de previa clasificación, las materias así declaradas por el ordenamiento jurídico vigente en el tema. La clasificación especial de Reservada, Confidencial, Secreta y Ultra Secreta se declarará a través del procedimiento establecido en la presente Ley.</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley pueden ser declaradas materias clasificadas los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional y el logro de los objetivos en estas materias.</p> <p>Artículo 4.- Las categorías de clasificación son: Reservada, Confidencial, Secreta' y Ultra Secreta, en atención al grado de protección que se requieran. En tal sentido se entiende por:</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>a) Reservado: Nivel inferior en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material referido al ámbito estratégico interno de los entes del Estado y que su revelación podría producir "efectos institucionales no deseados" si estuviera públicamente disponible en contra del efectivo desarrollo de las políticas del Estado o del normal funcionamiento de las instituciones del sector público.</p> <p>b) Confidencial: Nivel intermedio en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material referida al ámbito estratégico interno del Estado y que su revelación podría originar riesgo inminente o amenaza directa contra la seguridad, la defensa nacional y el orden público. Este material podría "dañar o perjudicar internamente" a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible.</p> <p>c) Secreto: Nivel alto en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material referida al ámbito estratégico del Estado tanto en lo externo e interno y que su revelación podría originar riesgo inminente o amenaza directa contra el orden constitucional, la seguridad, la defensa nacional, las relaciones internacionales y el logro de los objetivos nacionales. Este material eventualmente causaría "serios daños internos y externos" a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible.</p> <p>d) Ultra Secreta: Nivel más alto de clasificación en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material que estando referido al ámbito político-estratégico del Estado, tanto en lo externo e interno de la defensa nacional, su revelación originaría riesgo inminente o amenaza directa contra la seguridad, la defensa nacional, la soberanía e integridad territorial, y el logro de los objetivos nacionales. Esta información podría provocar un "daño interno y externo excepcionalmente grave" a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible.</p> <p>Artículo 5.- Las clasificaciones a que se refiere el Artículo anterior corresponderán única y exclusivamente al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>Los titulares de las Secretarías en los Despachos Defensa Nacional y Secretaría de Seguridad, o cualquier órgano del Estado en materia de Seguridad o Defensa Nacional deben hacer la correspondiente solicitud de clasificación al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad quien aprobará, modificará o rechazará dicha solicitud.</p> <p>Artículo 6.- La facultad de clasificación a que refiere el artículo anterior no puede ser transferida ni delegada, por ser exclusiva de cada una de las autoridades en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Artículo 7.- La desclasificación de las materias clasificadas se debe realizar de la forma siguiente: Reservado: Su desclasificación se hará después cinco (5) años. Confidencial: Su desclasificación se hará después de diez (10) años. Secreto: Su desclasificación se hará después de quince (15) años. Ultra Secreto: Su desclasificación se hará después de veinticinco (25) años.</p> <p>No obstante, si persisten las circunstancias por las cuales se declaró la materia como clasificada, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad podrá ampliar el período original de clasificación, mediante un auto debidamente sustentado y motivado.</p> <p>Sólo en caso de interés nacional, o para la investigación de posibles delitos, se puede solicitar la desclasificación de un asunto, acto, contrato, documento, información, dato y objetos clasificados antes de vencer el plazo respectivo. El órgano correspondiente resolverá en un término de treinta (30) días de presentada la solicitud.</p> <p>La solicitud de desclasificación debe ser presentada ante el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad única y exclusivamente por Fiscal General de la República quien se excusará en la discusión de dicha solicitud así como en la votación de la misma.</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>Artículo 8.- El personal de la Administración Pública que tenga información de cualquier asunto que pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado y que sea del conocimiento de personas no autorizadas, debe comunicarlo de forma inmediata al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad a través de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia u otra autoridad local sea esta civil, policial o militar. Los funcionarios y empleados públicos están obligados a guardar reserva y mantener el carácter de las materias clasificadas y su contenido aun después de la finalización de sus funciones.</p>
2.	<p>Ley para optimizar la administración pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la transparencia en el gobierno, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,336 de fecha 23 de enero de 2014.</p>	<p>Artículo 26.- El carácter público o privado de las deliberaciones del Consejo de Secretarios de Estado, será determinado por el Presidente de la República; para tal efecto puede invitar personas' a las sesiones con el propósito que informen sobre determinados aspectos. El Presidente de la República puede ordenar que se publiciten sus deliberaciones o declarar reservadas algunas de las decisiones tomadas en Consejo de Secretarios de Estado.</p>
3.	<p>Ley del Programa Voluntario de Rescate, Promoción y Fomento del sector de Telecomunicaciones, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 86-2013, de fecha 21 de</p>	<p>Artículo 2.- Los operadores, sociedades, empresas, organizaciones sin fines de lucro, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, que exploten una concesión, permiso de operación, otro tipo de permisos, licencia o registro otorgados de conformidad a la ley u otra legislación vigente nacional y que se encuentren en supuesto establecido en el artículo precedente, podrán pactar con el Gobierno, el pago de la deuda exigible a favor</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
	<p>mayo de 2013, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No. 33,141, el 4 de junio de 2013.</p>	<p>del Estado, mediante publicidad en la forma en que se establezca exclusivamente con el Presidente de la República o a quien éste delegue.</p> <p>Para los fines de la presente Ley, los operadores o empresas que se acojan a la misma deberán firmar un convenio con la Presidencia de la República donde se detallen los acuerdos y establezca los arreglos de ejecución particulares para la correcta implementación, control y seguimiento de cada caso.</p> <p>Los valores que correspondan a cualquier tipo de publicidad que el Gobierno de la República solicite a cualquier operador, o persona natural o jurídica en el convenio regulador específico y dentro del marco de la presente Ley, podrán ser canjeables por pagos de cualquier tipo de impuestos, tasas, pago de permisos, cánones, servicios públicos, licencias o cualquier otro tipo de multas, recargos, intereses moratorios y otros conceptos u obligaciones financieras con el Estado, ya sea ésta pasada, presente o futura.</p> <p>Las notas de crédito, créditos fiscales o cualquier otro instrumento que el Gobierno emita a través de la Presidencia de la República y represente los valores de la publicidad adquirida por el Estado serán transferibles, canjeables y negociables.</p> <p>Los operadores pueden traspasar los créditos fiscales que adquieran con el Estado en el marco de esta Ley a empresas o sociedades relacionadas al operador, y podrán usarse para el pago del Impuesto sobre la Renta o cualquier otro impuesto que deba pagarse al Estado.</p> <p>Artículo 4.- Ningún ente del Estado centralizado, descentralizado o desconcentrado, está autorizado a pactar con los medios de comunicación los alcances del Programa, lo que corresponde exclusivamente al Presidente de la República o a quien este delegue.</p>
4.	Reglamento de la Ley	

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
	<p>de Rescate, Promoción y Fomento de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 04-2013, de fecha 15 julio 2013, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No. 33,177, el 16 de julio de 2013.</p>	<p>Artículo 1.- Las personas naturales o jurídicas que de conformidad al Artículo 1 de la Ley de Rescate, Promoción y Fomento de la Ley de Telecomunicaciones pueden acogerse a los beneficios de la misma, deberán presentar, formal y directamente, ante la Oficina de Rescate, Promoción y Fomento del Sector de las Telecomunicaciones, adscrita directa y exclusivamente a la Presidencia de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), su solicitud y antecedentes de respaldo y que sustenten debidamente su petición y la deuda exigible a favor del Estado que se propone sea pagada con publicidad, presentación que podrán efectuar sin necesidad de apoderado legal pero suscrita por su representante legal, acreditando a su vez, documento donde conste en legal y debida forma su nombramiento como tal, pudiendo ser requerido para acreditar documentación e información adicional a la presentada o, en su caso, pudiendo ser convocado a reunión (es) para ampliar o aclarar la documentación y/o información y, alcanzar los acuerdos necesarios.</p> <p>Artículo 3.- Para todos los efectos de la Ley y el presente Reglamento, la Presidencia de la República actuará por medio de una Comisión Interinstitucional como órgano superior para el rescate, promoción y fomento del sector de las comunicaciones, integrada por la Presidencia de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien la presidirá, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y, el Secretario de Estado sin Despacho en Comunicaciones y Estrategia, actuando por medio de sus titulares o sustitutos legales con facultades suficientes para la toma inmediata de decisiones.</p> <p>Artículo 4.- El pago de la deuda exigible a favor del Estado mediante publicidad, podrá ser distribuida con los siguientes valores estrictamente referenciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poder Ejecutivo (Administración Pública Centralizada y Descentralizada), 50%. - Poder Legislativo, 30%. - Poder Judicial, 20%.

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>Los porcentajes señalados en el párrafo anterior servirán solo como referencia pero pueden ser distintos para apegarlos a las necesidades reales de los Poderes del Estado beneficiarios y dependiendo inclusive de los requerimientos de publicidad que los mismos presenten a la Presidencia de la República.</p> <p>En caso de que uno de los beneficiarios no acepte o no haga uso por cualquier causa en todo o en parte de este beneficio publicitario, el señor Presidente de la República designará el destino del mismo a otro beneficiario en todo o en la parte no utilizada, pudiendo hacer uso para ese efecto de la facultad que le ha sido delegada en el Artículo 5 de la Ley de Rescate, Promoción y Fomento del Sector de las Telecomunicaciones.</p> <p>Artículo 5.- ...Queda facultada la Comisión Interinstitucional a pactar en el convenio relacionado y como parte del pago de la deuda exigible a favor del Estado, valores acreditados a la elaboración o preparación de las pautas publicitarias o anuncios a ser transmitidos por los medios de comunicación, en caso de no contarse con los mismos y, solo en caso que ambas partes acuerden su elaboración o preparación mediante el mismo convenio relacionado pero, en todo caso respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Rescate, Promoción y Fomento del Sector de las Telecomunicaciones...</p> <p>Artículo 9.- Para los efectos señalados en los tres últimos párrafos del Artículo 2 de la Ley de Rescate, Promoción y Fomento del Sector de las Telecomunicaciones, será la Comisión Interinstitucional la autoridad facultada para suscribir los convenios ahí regulados y que se deriven exclusivamente de la solicitud de oficio de cualquier tipo de publicidad por parte del Gobierno de la República y cuyo pago lo acuerden mediante notas de crédito, créditos fiscales o cualquier otro instrumento acreditados a cualquier tipo de impuestos, tasas, pago de permisos, cánones, servicios públicos, licencias o cualquier otro tipo de multas, recargos, intereses moratorios y otros conceptos</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
		<p>u obligaciones financieras con el Estado pero, en estos casos, el convenio deberá ser suscrito por los titulares de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en representación del Gobierno de la República.</p> <p>Artículo 10.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será decidido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo correspondiente, que será parte integral del presente Reglamento, pudiendo inclusive reformarlo por la misma vía.</p>
5.	<p>Ley de Inteligencia Nacional, Decreto Legislativo No. 211-2012, de fecha 18 de enero de 2013, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No. 33,099, el 15 de abril de 2013.</p>	<p>Artículo 18.- Sin perjuicio de lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actividades, informaciones y documentos de inteligencia, tendrán el carácter de reservados, en vista que su contenido es confidencial o secreto, por ser elementos inherentes a la seguridad y la defensa nacional.</p> <p>Artículo 19.- La información reservada, obtenida y manejada por el Sistema Nacional de Inteligencia cuyo conocimiento público vulnere la privacidad de las personas y la seguridad nacional, queda exenta del escrutinio de cualquier organismo o persona natural.</p> <p>Artículo 20.- Créase el Programa de Protección Especial para Agentes Especiales y otros intervinientes del Sistema de Inteligencia Nacional, el cual estará a cargo de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia y tendrá como finalidad la protección y cobertura de los agentes especiales y otros intervinientes que realicen actividades de inteligencia y de las operaciones encubiertas. Un Reglamento especial regulará el programa de protección.</p> <p>Artículo 21.-La autorización de las medidas de protección especial, será responsabilidad exclusiva de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, mediante un acto administrativo motivado y sustentado.</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
6.	Resolución No. CNDS-069/2014, aprobada por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, el 14 de julio de 2014.	<p>Primero.- Ordenar a las siguientes dependencias estatales:</p> <p>a) Corte Suprema de Justicia; b) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional; c) Ministerio Público-Dirección de Lucha contra el Narcotráfico; d) Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII); e) Dirección de Información Estratégica de las Fuerzas Armadas de Honduras (C-2); f) Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; g) Instituto Nacional de Migración; h) Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); i) Registro Nacional de las Personas; j) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); k) Instituto de la Propiedad (IP); l) Unidad de Inteligencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); m) Dirección General de la Marina Mercante Nacional; n) Dirección General de Aeronáutica Civil; o) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); p) Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA); y, q) otras que se puedan incorporar en el futuro, integrarse a plataformas de información administradas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (Centro Nacional Integrado), con el objeto de contribuir al combate a la criminalidad convencional y no convencional intercambiando información, alimentando y actualizando y hacer uso de la información bajo los parámetros y normas de seguridad existentes para usuarios y funcionarios no policiales en caso que se de esta eventualidad; por lo que, tales instituciones deben ordenar a sus operadores técnicos o administradores de los sistemas para que faciliten la información necesaria a los técnicos del Centro Nacional Integrado de la DNII, con el fin de agilizar el proceso de interconexión.-</p> <p>Segundo.-Clasificar como reservada esta información en vista que los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas puede dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional, y el logro de los objetivos en esta materia.-</p>

No.	NORMATIVA NACIONAL	ARTÍCULO (S)
7.	<p>Reforma al Código Tributario, aprobada mediante Decreto No. 393-2013, de 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,369 de fecha 3 de marzo de 2014.</p>	<p>Artículo 392-H. Comete el delito de instigación pública a la demora o no pago de los tributos quien utilizando cualquier medio escrito o hablado, insta a las personas naturales o jurídicas a que no se cumpla con la obligación del pago de los impuestos, contribuciones o tasas, multas, interés y recargos en los plazos establecidos por la legislación nacional.</p> <p>Este delito se castigará con la pena de 3 a 6 años de reclusión.</p>

V. EL CONTEXTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DEL IAIP

¿ CUÁL ES LA SITUACIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN HONDURAS? AVANCES Y PRINCIPALES RETOS

5.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

A la corrupción, la vulnerabilidad del Estado y la impunidad imperante en Honduras, le antecede una larga trayectoria que coincide con su propia historia desde los orígenes de la conquista y la colonización de las Américas.

La irrupción de las potencias colonizadoras en el nuevo mundo sentó las bases de la corrupción y la injusticia mediante la usurpación de los territorios y la imposición de un régimen extraño y radicalmente desigual. Por esta razón, los procesos de independencia, lejos de cambiar aquella situación, propiciaron la continuación de modalidades de corrupción colonial en un nuevo marco de extrema carencia fiscal, luchas caudillistas e inestabilidad política e institucional, creando un Estado de Derecho de gran fragilidad que obtenía gran parte de su fuerza y respaldo en los estamentos militares, la concesión de prebendas, incentivos y estímulos, sin exigir contrapartidas a las élites nacionales en asociación con las compañías extranjeras.

En los últimos treinta y cinco años del actual sistema de democracia, casi todos los Estados latinoamericanos, incluido el hondureño, han desarrollado dos procesos que marcaron profundamente su evolución histórica y la manifestación institucional actual: uno es la transición a la democracia tras importantes periodos de regímenes dictatoriales militares y el otro es el tránsito a economías de mercado y de libre comercio. Desde entonces, la manifestación y gestión de la corrupción pública ha tenido como

protagonistas a los partidos políticos, la clase gobernante, la burocracia pública en general y la empresa privada, quienes son los actores determinantes en la captura del Estado, incrementada por los nuevos grupos de poder crecidos al calor de los negocios globalizados en los sectores de la producción energética, telecomunicaciones, sistema bancario y los grandes contratos con las empresas transnacionales que afectan los servicios públicos. Mientras que en la última década, no se puede obviar la influencia y accionar de los grupos emergentes relacionados al crimen organizado, en sus manifestaciones de contrabando, narcotráfico, tráfico y trata de personas, entre otras, considerados de gran impacto para debilitar la gobernabilidad democrática de Honduras.

Bajo la ficción de la democracia y la institucionalidad del Estado, algunos grupos de poder vinculados al sistema partidario tradicional, han ido perfeccionado acumulativamente un enfoque para la captura del Estado que ha logrado sobrevivir a pesar de todas las luchas sociales y populares, y a pesar de algunos tímidos intentos reformistas de gobiernos pasados.

En tal contexto, tanto las instituciones públicas como las formas organizadas de la sociedad civil, bajo la influencia de las entidades de cooperación internacional, terminaron por descubrir, en la última década, que las condiciones imperantes en el escenario estatal debían cambiar. Así surgió, luego del huracán Mitch y de la consecuente ayuda humanitaria que se recibió, en el proceso de

reconstrucción del país, un nuevo tipo de sensibilidad y abordaje hacia la transparencia. De esta manera, la corrupción ha empezado a dejar de ser un elemento aceptado tácitamente como normal dentro del funcionamiento del país y pasó a ser considerada como uno de los problemas públicos de mayor preponderancia e impacto en la sociedad hondureña.

5.2 SITUACIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PAÍS

A casi nueve años de la aprobación de la LTAIP, con dos administraciones que han levantado las bases fundacionales del IAIP e institucionales para la adecuación del Estado al cumplimiento de la Ley, puede afirmarse que el debate y la importancia de la transparencia y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, forma parte de la agenda de la sociedad hondureña, sin que se pueda afirmar que están plenamente arraigados. Aún persiste en la gran mayoría de la población un alto nivel de desconocimiento de la Ley. Además, las autoridades estatales aún no logran transversalizar estos temas en la gestión pública, lo que continúa incidiendo de manera negativa en la relación entre gobernantes y gobernados.

En otras palabras, aunque la transparencia y el acceso a la información, son obligaciones ineludibles que constituyen el deber de todas las instituciones del Estado de informar sobre los diversos aspectos de su gestión, correlativamente no ha sido reconocido plenamente como el derecho que tiene el pueblo de ser informado sobre la actuación de los entes estatales y sus autoridades.

En este contexto, pueden identificarse tres momentos históricos alrededor de las temáticas estudiadas: Antes de la aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP); después de la aprobación de la LTAIP y en un tercer momento, la reciente aprobación de otra normativa relacionada.

5.2.1. PRIMER MOMENTO: ANTES DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

Sin una normativa legal que facultara a toda persona para ejercer el derecho de acceso a la información pública, no era posible conocer lo que sucedía al interior de las instituciones públicas y aunque hubiere interés legítimo de alguna ciudadana o ciudadano a conocer la misma, esta generalmente era denegada. Estudios de organizaciones no gubernamentales como el Comité por la Libre Expresión (C LIBRE) y la Fundación Democracia sin Fronteras, señalan que entre una de las causas de dicha negativa, estaba la discrecionalidad en la toma de decisiones aunado al temor de las y los servidores del Estado ante el pedido de información especialmente relacionado con la procedencia de la persona solicitante, pues no existía la certeza sobre el objetivo de la búsqueda. En tal sentido, las autoridades siempre demandaron conocer cuál es el propósito de la solicitud de información, incrementándose el nivel de ocultamiento de información a medida que crecía el carácter concreto de la solicitud sobre información sensible o potencialmente sensible, particularmente en algunas instituciones como la Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Educación, Secretaría de

Salud, Tribunal Supremo Electoral entre otras. Igualmente se revela que cuando ocurría una respuesta a la solicitud, generalmente no había correspondencia entre lo solicitado y lo entregado, ya sea porque se entregaba algo distinto a lo que se había solicitado o se entregaba información incompleta⁸⁶.

En este primer momento, quedó demostrado que no existía apertura suficiente en las instituciones estatales para brindar información a las y los ciudadanos, por lo que, fácilmente ante una solicitud de información podía darse como respuesta “no existe” y por otro lado, la información que la población conocía era aquella que discrecionalmente las autoridades difundían en sus páginas web, sin que estos fueran un adecuado sistema de información pública. Aunado, a la inexistencia (en algunas instituciones) y deficiencias (en otras) de

⁸⁶ “En términos generales, sólo se entregó la información correcta en el 23% de las veces”. Sarmiento Armando. “Diagnóstico de la situación de acceso a la información pública en Honduras y propuesta de abordaje del Comité por la Libre Expresión (C-Libre)” Tegucigalpa, M.D.C. Octubre 2005.

sistematización, preservación o custodia de la información pública, principalmente cuando se produce cambios de gobierno o autoridades.

Este período, también se caracteriza por la limitada capacidad institucional para brindar una atención adecuada al público. En la mayoría de las instituciones no se contaba con infraestructura para consulta física o electrónica ni con un área destinada a la atención al público y tampoco con

los servicios de personal especializado para la tramitación de este tipo de solicitudes.

Como es lógico suponer, las autoridades por sí, no hicieron posible el acceso a los documentos públicos, identificando en todos los casos, la falta de un marco legal que creara las condiciones de transparencia y acceso a la información pública.

5.2.2. SEGUNDO MOMENTO: LA APROBACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La iniciativa de gestar una Ley sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública surge en el año 2005, cuando un grupo de Organizaciones de Sociedad Civil se constituyeron en una instancia de incidencia denominada Alianza 72, en alusión al Artículo 72 de la Constitución de la República que tutela el derecho a la libre emisión del pensamiento. Entre esas organizaciones se destaca el esfuerzo de C-Libre, la Fundación Democracia sin Fronteras, CIPRODEH, FOSDEH, COFADEH, FOPRIDEH, ASONOG, APH, Red de Comisiones Ciudadanas de Transparencia, CARITAS de Honduras, Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC), entre otras.

La aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se produce el 27 noviembre de 2006, publicándola en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de diciembre del mismo año, bajo el No. 31,193, cuya vigencia data del 19 de enero de 2007. La decisión adoptada por el Congreso Nacional de la República fue valorada positivamente por la sociedad y las organizaciones que la promovieron, no obstante se inició inmediatamente a su aprobación un proceso de incidencia para la reforma en lo relativo a *las categorías incluidas en la clasificación de la información como reservada especialmente en lo relacionado a la ayuda humanitaria; en las categorías de la información reservada en lo atinente al patrimonio personal o familiar; a las definiciones de transparencia y servidor público; y, el ámbito de vigencia de la Ley* (para que no quedara

únicamente sujeta al cumplimiento de la Ley, el acceso a la información pública que se genere a partir de la vigencia de la Ley, sino también la generada antes del 2006), entre otros, por contravenir los estándares internacionales.

Es así, como el 17 de julio de 2007, mediante Decreto No. 64-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta se produjo la reforma a la Ley, únicamente ampliando la definición de “Transparencia” y “Servidor Público” y lo relativo a la depuración documental y a la imposibilidad de destruir información generada con anterioridad a la vigencia de la Ley, el resto de la propuesta de reforma no fue considerada.

Pese a la aprobación de dicha Ley, no se produce con la celeridad que se esperaba el nombramiento de las autoridades del IAIP y es por incidencia de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que el Congreso Nacional de la República nombra el 9 de agosto de 2007 a los integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública⁸⁷.

⁸⁷ En la lista de candidatas y candidatos para dirigir el IAIP figuraban los profesionales: Leo Valladares Lanza y Gustavo Enrique Bustillo, propuestos por la Presidencia de la República; María Elizabeth Chiuz Sierra y Elisa Fernández, por la Procuraduría General de la República; Gilma Agurcia y Arturo Echenique Santos, por el Tribunal Superior de Cuentas; Thelma Mejía y Magdalena García Ugarte, por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; y, Guadalupe Jerezano y Roberto Herrera Cáceres, por el FONAC. La responsabilidad histórica de crear las bases de la institución recayó en los Abogados Elizabeth Chiuz Sierra, Arturo Echenique Santos, y Gilma Agurcia. Véase incidencias del nombramiento en: www.proceso.hn/component/k2/item/84941.html. La primera sesión de trabajo, por el Pleno del Instituto de Acceso a la

La primera Comisionada Presidenta del IAIP, luego que denunciara irregularidades a lo interno del IAIP⁸⁸, presenta su renuncia y el primero de septiembre de 2009, el Congreso Nacional de la República acepta la misma⁸⁹.

El 16 de diciembre de 2009, el Congreso Nacional juramentó a la Comisionada Presidenta que le sustituiría⁹⁰.

Ante el vencimiento del primer periodo de gestión institucional⁹¹, el Congreso Nacional de la República, el 09 de Agosto de 2012, nombra a los actuales comisionados del IAIP⁹².

Luego, en diciembre de 2013, se presenta la renuncia de una Comisionada para ocupar otro cargo público y es hasta el 5 de noviembre de

2014, que el Congreso Nacional de la República, nombra a su sustituto⁹³.

La cronología anterior, nos revela aspectos importantes para determinar la voluntad política y la dinámica del ente rector en la materia, entre los cuales se evidencian los siguientes:

- a) La LTAIP se aprueba en noviembre de 2006;
- b) los Comisionados del IAIP se nombran el 9 de agosto de 2007;
- c) la LTAIP establece que dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia señalada, con conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas, el IAIP emitirá el Reglamento de la referida Ley, lo cual no aconteció porque las y los Comisionados que rectorarían el Instituto, no habían sido nombrados, después de la aprobación de la Ley, como correspondía;
- d) la Ley establece que las Instituciones Obligadas debían hacer las adecuaciones necesarias para el cumplimiento efectivo de la Ley dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir de la vigencia de esta Ley, lo cual no aconteció debido a la marcada demora del Congreso Nacional en el nombramiento de las autoridades del IAIP;
- e) las vacantes que se producen en el IAIP por renuncia, no se cubren sino hasta varios meses después, provocando un vacío institucional que paralizó la toma de decisiones como órgano colegiado, que es. Superados estos obstáculos, el funcionamiento del IAIP, se puede considerar normal, con los desafíos que implica la implementación de la LTAIP

Información Pública se celebró el jueves 9 de agosto de 2007, en la Procuraduría General de la República, en vista que la Procuradora General en aquel momento, Abogada Rosa América Miranda de Galo, de manera provisional, cedió una oficina y brindó apoyo logístico, a efecto de que pudieran iniciar las acciones de planificación y organización del Instituto de Acceso a la Información Pública. Véase <http://www.iaip.gob.hn/transparencia/pdf/ACTA%20NUMERO%20UNO.pdf>

⁸⁸<http://www.laprensa.hn/honduras/526426-97/chiuz-presenta-su-renuncia>

⁸⁹El Congreso Nacional de la República nombra una Comisión Especial de Investigación conformada por tres diputados. El informe presentado al pleno del Congreso Nacional de la República fue firmado por los diputados Carlos Lara, Ramón Velásquez, Ricardo Rodríguez, Donaldo Reyes y José Toribio Aguilera. Véase también: <http://www.laprensa.hn/honduras/524998-97/congreso-investigara-corrupcion-en-el-iaip>

y <http://www.laprensa.hn/honduras/525709-97/informe-del-iaip-sera-conocido-hoy>, en el cual se recoge una "Cronología de los hechos al interior del Instituto de Acceso a la Información Pública", contiene 42 puntos en los que describe la situación actual del IAIP".

⁹⁰<http://www.laprensa.hn/honduras/537191-97/guadalupe-jerezano-es-la-nueva-presidenta-del-iaip>.

⁹¹ Para el nuevo periodo, las instituciones proponentes presentan al Congreso Nacional de la República una nómina de candidatas y candidatos, en la forma siguiente: Doris Imelda Madrid y Lidia Álvarez Sagastume, por la Presidencia de la República; Miriam Estela Guzmán Bonilla y Abraham Alvarenga Urbina por la Procuraduría General de la República; German Espinal y Laura Ruiz por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Raúl Suazo Lagos y Marisela Bustillo por el Foro Nacional de Convergencia y Damián Gilberto Pineda Reyes y Osmán Leonel Reyes Pavón por el Tribunal Superior de Cuentas.

⁹²El IAIP quedó integrado por los Abogados: Doris Imelda Madrid Zerón Comisionada Presidenta; Damián Gilberto Reyes Pineda y Miriam Estela Guzmán Bonilla.

⁹³ Ante la renuncia de la Comisionada Miriam Estela Guzmán Bonilla, el Congreso Nacional procede a nombrar en su lugar al Abogado Gustavo Adolfo Manzanares Vaquero.

como base del cumplimiento de una decisión política básica para el

mejoramiento de la institucionalidad.

5.2.3. ADECUACIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Al año de la vigencia de la Ley, se realizó un esfuerzo desde sociedad civil para evaluar el grado de adecuación de las instituciones en los tres poderes del Estado en el cumplimiento de la Ley, en lo relacionado con la creación de los sistemas y subsistemas de información necesarios para el cumplimiento de la Ley, encontrando como resultados generales los siguientes⁹⁴:

- a) En la mayoría de las Instituciones Obligadas no se contaba con Oficiales de Información Pública;
- b) los Oficiales de Información Pública que se desempeñaban al momento, no habían sido nombrados formalmente y los designados tenían doble función;
- c) en otros casos, había dificultad para ubicar al Oficial de Información u otra persona responsable;
- d) no existía un espacio físico exclusivo para el funcionamiento de la Oficina de Información Pública;
- e) no había rótulos a la entrada de las instituciones para orientar visualmente a la o el ciudadano sobre la ubicación de la Oficina de Información Pública;
- f) había un grave desconocimiento del contenido de la LTAIP por parte de muchos de las y los Oficiales de Información Pública y de sus funciones específicas;
- g) no había capacitación al personal por parte de la institución o del IAIP;
- h) los sitios web existentes en su mayoría contaban con información incompleta y desactualizada;
- i) no existían archivos con información de oficio organizada y sistematizada que facilitara el trabajo al Oficial de Información;
- j) la información estaba segregada en diferentes dependencias lo que dificultaba su recolección y la respuesta al público;
- k) había temor de las y los Oficiales de Información o de las personas que hacían sus veces a sufrir amonestaciones o represalias de sus jefes por la entrega de información no autorizada directamente, aunque esta fuere información de oficio;
- l) no había claridad en los mecanismos internos para acceder a los mandos intermedios por parte de las y los Oficiales de Información Pública;
- m) se comprobó incumplimiento en el plazo de respuesta a las solicitudes de información, debido a que los titulares de las instituciones se demoraban o no dan su visto bueno para la entrega de información, entre otras.

⁹⁴ Fundación Democracia sin Fronteras. Estudio sobre la Adecuación Institucional a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.2.4. ACCIONES POSITIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY IMPULSADAS POR IAIP

▪ CREACIÓN DE LA GERENCIA DE VERIFICACIÓN

Asegurar el cumplimiento formal de la Ley, no es una tarea fácil Sin embargo, una acción determinante para ello, fue la aprobación del Acuerdo N° 001-2010, emitido por el Pleno de Comisionados del IAIP en cumplimiento al artículo N° 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir del cual se crean los Portales de Transparencia en Honduras, determinando que “debe existir un medio electrónico para la publicación de la información de cada institución⁹⁵”.

Obviamente, esta acción no fue suficiente para romper la cultura del secretismo, altamente arraigada en nuestra institucionalidad, por lo que el IAIP, en el 2013, adopta una nueva acción para avanzar en el cumplimiento de la Ley y crea la *Gerencia de Verificación de Transparencia*, que implementa un riguroso trabajo para la verificación de la información difundida en los Portales de Transparencia y la calidad de la misma, valorando porcentualmente a las instituciones estatales que cumplen o no con toda la información de oficio y si difunden información adicional a esta.

La Gerencia de Verificación de Transparencia a partir del 2013, ejecuta un riguroso proceso de la verificación de la información difundida de oficio y la calidad de la misma.

⁹⁵Las primeras instituciones que cumplieron con el principio de transparencia activa fueron la Secretaría de Finanzas, Relaciones Exteriores y la Dirección Ejecutiva de Ingresos. Al inicio no ofrecieron toda la información señalada por la Ley, esto debido a que, tal como se expresó el IAIP comenzó a funcionar hasta el mes de agosto de 2007, por lo que las Instituciones Obligadas publicaban la información señalada en el artículo 13 de la LTAIP sin contar con las directrices y control de un órgano garante. Es importante señalar que no fue el IAIP como se hubiera esperado el que contó con la primera Oficina de Información Pública debido a que el Instituto inició sus funciones casi un año después de la vigencia de la Ley.

La verificación se efectúa mensualmente a partir del décimo primer día hábil del siguiente mes. Los Oficiales de Verificación utilizan como principal herramienta un catálogo de datos relacionados con la información de oficio que se detalla en el Artículo 4 y 13 de la LTAIP, de la cual se desprende la calificación mensual, en atención al cumplimiento o no de la Ley y las directrices giradas por el Instituto.

Una vez finalizada la verificación mensual se envía la evaluación con las impresiones de pantallas que reflejan los resultados, observaciones y recomendaciones que deberán implementar los Oficiales de Información Pública de las Instituciones a fin que la misma sea corregida en el Portal de Transparencia. En casos graves de incumplimiento, la Gerencia de Verificación asume una asistencia personalizada con la o el OIP.

La siguiente actividad consiste en consolidar los resultados obtenidos en la verificación mensual y elaborar un informe trimestral y otro semestral, los cuales se dan a conocer públicamente.

En la evaluación anual, el IAIP suele entregar un *reconocimiento público* para incentivar a éstas y motivar a las que no cumplen para hacerlo.

La evaluación de las Instituciones Obligadas determina el nivel de cumplimiento de la publicidad de los actos de la gestión pública, la tecnológica, la información administrativa y financiera, ponderando cada aspecto de la estructura de los Portales de Transparencia en base a los lineamientos y criterios que se han circulado por parte del IAIP para unificar los Portales de Transparencia en el Estado.

La valoración de cada apartado tiene un promedio asignado según la trascendencia del mismo, conforme la difusión de la información de oficio, la calidad de la misma y el efecto en la transparencia de su operatividad.

La valoración que se efectúa según la composición de la estructura de los Portales de Transparencia, es la siguiente:

Estructura de los Portales de Transparencia	Porcentaje de Valoración
Estructura Orgánica	15%
Planeación y Rendición de Cuentas	40%
Finanzas	35%
Normativa	5%
Participación Ciudadana	5%
Total Puntaje	100%

Fuente: Elaboración propia con datos del IAIP

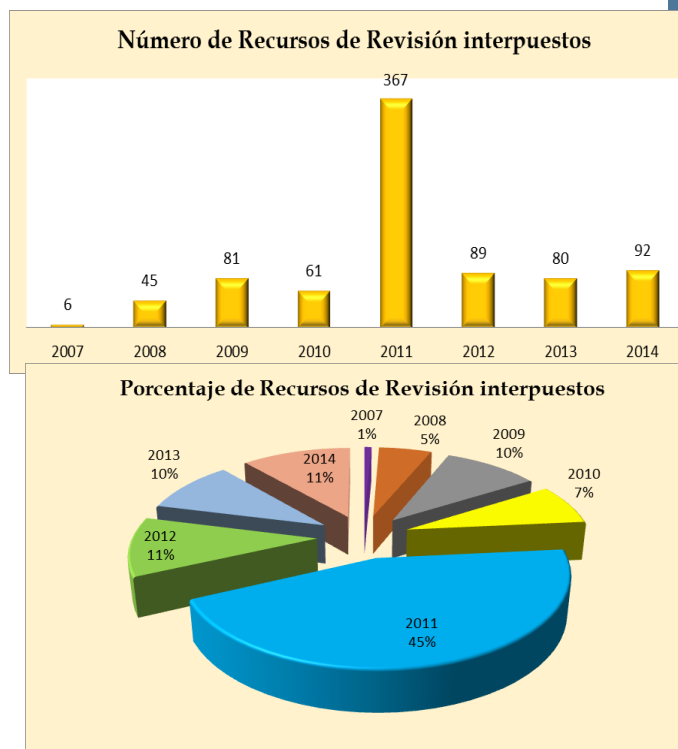
De la sumatoria de todos los apartados de la estructura de los Portales de Transparencia, se genera la calificación final de las Instituciones Obligadas, de conformidad con los valores porcentuales siguientes:

NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA EN BASE AL CUMPLIMIENTO DE LA LTAIP	PORCENTAJE
Excelente	100%
Bueno	90-99%
Malo	70-89%
Deficiente	0-69%

Fuente: Elaboración propia con datos del IAIP

INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN ANTE EL IAIP

Otra acción positiva para promover el cumplimiento de la LTAIP, es el uso de los recursos de revisión ante el IAIP por parte de la ciudadanía. El año en el que menos recursos se promovieron fue en el 2007 con 6 recursos y el año en el que más recursos se promovieron fue el 2011 con 367, como se puede apreciar en los gráficos siguientes:



5.2.5. SITUACIÓN ACTUAL

REPORTE DE FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN (SINAIP). SEGÚN REGISTRO DEL IAIP AL MES DE MAYO DE 2015

Después de casi nueve años de vigencia de la LTAIP, la implementación de la misma y la institucionalización del acceso a la información pública ha sido un proceso lento y gradual.

Para acelerar el cumplimiento de la LTAIP, como se apuntó se crea el SINAIP, el cual está integrado por cinco componentes, uno de los cuales es el Portal Único de Transparencia.

PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA

El Portal Único de Transparencia, es una plataforma tecnológica confiable que garantizará tanto el acceso a la información pública de oficio y asegurará el resguardo de la información pública durante los periodos que señala la Ley.

En la actualidad, (mayo de 2015) dicho Portal alberga un total de sesenta y dos (62) subsistemas agrupados de la siguiente forma:

INSTITUCIONES OBLIGADAS	NO. DE SUBSISTEMAS
Poder Ejecutivo	43
Gabinetes Sectoriales	3
Partidos Políticos	9
Corporaciones Municipales	7

Fuente: Elaboración propia con datos del IAIP

El IAIP lleva a cabo una revisión del cumplimiento de la Ley, particularmente en lo relativo a la transparencia activa (establecida en el Artículo 13 de la LTAIP), únicamente en un total de 112 Instituciones Obligadas y no en el 100% de los sujetos obligados que establece el Artículo 3, numeral 4 de la citada Ley.

INSTITUCIONES OBLIGADAS VERIFICADAS	2015
Poderes del Estado	3
Secretarías de Estado	18
Órganos Constitucionales	6
Órganos Desconcentrados	24
Institutos Públicos Autónomos	20
Instituto Hondureño de la Seguridad Social	1
Instituto de Previsión Social	4
Universidades Nacionales	3
Empresas Públicas Nacionales	8
Instituciones Públicas Financieras	6
Alcaldías Municipales	7
Partidos Políticos	9
Gabinetes Sectoriales	3
Total de Instituciones Obligadas Verificadas	112

Fuente: Elaboración propia con datos del IAIP

El anterior recuento nos demuestra que prevalece un alto incumplimiento de la Ley, pues, aún hay Instituciones Obligadas que no tienen sus propios Portales de Transparencia y aunque algunas poseen sitios web, éstos no cumplen con los requerimientos para ser considerados Portales de Transparencia de acuerdo con la Ley.

Con respecto al resto de las Instituciones Obligadas: ONG's, OPD's, personas naturales o jurídicas que reciban o administren fondos públicos y las organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que están exentos del pago de impuestos, también se puede apreciar un grave incumplimiento de la Ley. Aunque no

se puede determinar con precisión, existe la posibilidad que alguna de estas Instituciones Obligadas hayan recibido y respondido peticiones de información pública.

El Portal Único de Transparencia registra en una plantilla uniforme diseñada con los lineamientos y criterios técnicos y legales la información de oficio difundida y no sólo alguna, como acontece en la mayoría de los casos y evalúa a aquellas Instituciones Obligadas que presentan información adicional a lo establecido en el Artículo 13 de la LTAIP. Del total de instituciones verificadas (112), solo 7 instituciones publican información adicional, mientras que el resto de las instituciones se limita a publicar lo requerido en el citado Artículo de la Ley.

Las Instituciones Obligadas que cumplen con el principio de transparencia activa más allá del Artículo 13, son las siguientes:

Nº	INSTITUCIONES OBLIGADAS QUE OFRECEN INFORMACIÓN ADICIONAL
1	Poder Judicial de Honduras.
2	Tribunal Superior de Cuentas.
3	Secretaría de Finanzas.
4	Dirección Ejecutiva de Ingresos.
5	Fondo Hondureño de Inversión Social.
6	Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
7	Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Fuente: Elaboración propia con datos del IAIP

LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LAS CORPORACIONES MUNICIPALES: PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

A la fecha, solo la municipalidad del Distrito Central cuenta con un Portal de Transparencia en los términos establecidos por la LTAIP y 6 municipalidades más se encuentran incorporadas al Portal Único de

Transparencia, encontrándose, en un proceso de cargar la información, como se demuestra seguidamente:

Nº	INSTITUCIÓN	ESTADO
1	Municipalidad del Distrito Central.	Cuenta con Portal de Transparencia.
2	Municipalidad de El Progreso.	Cargando información.
3	Municipalidad de La Esperanza.	Cargando información.
4	Municipalidad de Marcala.	Cargando información.
5	Municipalidad de Olanchito.	Cargando información.
6	Municipalidad de San Juan de Opoa.	Cargando información.
7	Municipalidad de San Pedro Sula.	Cargando información.

Fuente: Elaboración propia con datos del IAIP

Ante la falta de operatividad de los Portales de Transparencia de las 297 Corporaciones Municipales, el IAIP ya cuenta con el diseño de una plantilla uniforme (Portal Único de Transparencia Municipal) para difusión de la información requerida de oficio según lo prescribe el Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este momento, se encuentra socializando a nivel nacional el mismo, mediante acercamientos con las y los Alcaldes y con el personal técnico. Con este propósito se han girado instrucciones para que procedan a realizar el nombramiento de las y los OIPs.

El Portal Único de Transparencia Municipal alojará a las 298 Corporaciones Municipales en un mismo sitio web, con el propósito que la información de oficio se encuentre al alcance de la comunidad local y la ciudadanía en general y así generar mayores condiciones de transparencia y acceso a la información en los gobiernos locales.

Este Portal le brindará acceso a la o el OIP de cada una de las Corporaciones Municipales para que carguen al sistema la información tal como lo exige la LTAIP.

Es importante destacar, que el funcionamiento de este Sistema, no genera ningún costo para la Corporación Municipal, ya que el IAIP brinda sus servidores y acompañamiento técnico para el alojamiento de la información.

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DE HONDURAS (SIELHO)

Como parte de las acciones, para acelerar el cumplimiento de la Ley, el IAIP, el 15 de agosto de 2014 creó el Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO)⁹⁶ y actualmente trabaja simultáneamente para que todas las Instituciones Obligadas y las Corporaciones Municipales ingresen gradualmente dentro de la misma infraestructura y a su vez se integren a un sistema operativo que les permita responder las solicitudes de información a través del SIELHO.

El SIELHO es un sistema informático operable vía Internet, que permitirá a las personas solicitantes de información que presenten sus solicitudes en línea, igual que a las Instituciones Obligadas y al IAIP le permite gestionar y administrar el proceso de atención de las solicitudes de información pública, la interposición de los recursos de revisión y cualquier otra petición que se promueva para transparentar el uso de los fondos públicos y la rendición de cuentas sobre los mismos.

El SIELHO recibe la solicitud de información o la interposición del recurso y se encarga de re-direccionarla a las y los OIP de cada Institución Obligada que están registradas en el Sistema, siguiendo el camino del flujo que sigue la solicitud, a la vez que retroalimenta a la persona solicitante acerca del estado en que se encuentra su solicitud. Además, en este recorrido se registra la atención que brinda la o

el OIP dentro de los términos legales. Cuando el Sistema se percata de algún incumplimiento se genera una alerta para el OIP, que le indica que debe responder primeramente las solicitudes de información conforme a la fecha de vencimiento.

Además, el SIELHO presenta una área para reportes a la ciudadanía, donde puede tener acceso y conocer la cantidad de solicitudes presentadas y las resueltas en los periodos de tiempo establecidos por la Ley.

OBJETIVOS DEL SIELHO

Según el IAIP, el SIELHO tiene los objetivos siguientes⁹⁷:

- a) Lograr que la ciudadanía tenga conocimiento del desempeño de la gestión pública a través del Sistema de Información Electrónico de Honduras;
- b) unificar el formato en que se presenta la solicitud de información pública;
- c) facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública mediante un sistema en línea;
- d) promover la interposición del recurso de revisión mediante el sistema en línea, cuando las Instituciones Obligadas incumplan la Ley;
- e) centralizar en una base de datos todas las solicitudes de información pública que se presentan a nivel nacional para generar informes sobre la materia;
- f) registrar los datos (temas sensibles o no) que con más frecuencia solicita la ciudadanía, a fin de que sirvan como

⁹⁶ Disponible en: <http://sielho.iaip.gob.hn>

⁹⁷ Disponible en: <http://sielho.iaip.gob.hn>

pauta para enfocar los esfuerzos del IAIP frente a las Instituciones Obligadas; y,

- g) Contribuir a mejorar los índices de transparencia y de acceso a la información pública a nivel nacional.

Relacionado a lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que en el rol de las organizaciones y representantes de la sociedad civil, hay una marcada diferencia entre la lucha librada para la aprobación de la LTAIP y la demostrada para su implementación, particularmente con respecto al funcionamiento del IAIP como órgano rector en la materia y a la adecuación de la institucionalidad. En la actualidad, no es la sociedad civil la que mayor demanda de información promueve, como se suponía sería, dado su vasta experiencia en control y auditoría social. Como se sabe, el Sistema Nacional de Información funciona en la medida que se someta a prueba con la demanda de información versus la respuesta a la misma.

- o **Rol de los órganos de vigilancia en el cumplimiento de la LTAIP**

Con respecto al rol de los órganos de vigilancia externa para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al Artículo 30 de la Ley, se designa al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), el que tendrá acceso a las instituciones y a la información que no sea clasificada como reservada, confidencial o como datos personales confidenciales. Y además, al tenor del Artículo 31, el Congreso Nacional de la República constituirá una Comisión Especial de Seguimiento de la LTAIP, la cual recibirá informes trimestrales por parte de las instituciones públicas y formulará recomendaciones al respecto, pudiendo requerir ante la Comisión a estas instituciones.

A la fecha, se precisa que en cumplimiento de los Artículos 30 y 31 respectivamente de la Ley, el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) como órgano garante juegue un papel más activo y de apoyo para velar por la correcta aplicación de la LTAIP y la Comisión Legislativa de Seguimiento del Congreso Nacional de la República, adopte medidas administrativas urgentes para apoyar al IAIP en el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Pública y para la aprobación de las reformas de la LTAIP, igualmente, de la legislación complementaria, como la Ley General de Archivos y Ley de Protección de Datos Personales, así como para evitar la aprobación de legislación que contraviene la LTAIP y los estándares internacionales en la materia, como ser la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, entre otras.

En conclusión, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un instrumento sumamente importante para combatir la opacidad y fortalecer el ejercicio del acceso a la información pública y, aunque los avances no son significativos frente a la capacidad institucional de desplegar información de oficio y más allá de ésta, no se puede desconocer que la situación actual en transparencia y acceso a la información pública sería peor, si no se contara con dicha normativa.

También es importante señalar, que la lucha dialéctica entre el secreto o hermetismo y lo público se reduce a medida que el IAIP asume su rol con verdadero protagonismo su mandato, las autoridades toman conciencia de su condición de obligadas y de servidores del Estado y la ciudadanía ejerce el acceso a la información como derecho y como deber básico en la consolidación del Estado de

VI. OBJETIVOS GENERALES Y ESTRATÉGICOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y EL PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA DEFINICIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA.

6.1. ¿QUÉ QUEREMOS LOGRAR Y CÓMO?

La Política Pública y el Plan de Acción tiene una duración del 2015 al 2030, definiéndose de largo plazo, sostenible a través del tiempo y de realización gradual, cuyos objetivos son los siguientes:

OBJETIVOS GENERALES

Al 2030

- Generalizar la transparencia en la gestión pública como una obligación legal y una práctica cotidiana en la gestión pública y el ejercicio del acceso a la información pública atendiendo la dimensión de buscar, investigar, recibir y difundir la misma, como un derecho humano fundamental de toda persona, sin discriminación de ningún tipo.

Al 2020

- Reconocer que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y que por ello la transparencia y el acceso a la información pública deben permear toda la institucionalidad estatal y la sociedad hondureña.
- Crear condiciones de transparencia en la estructura del Estado de Honduras, por medio del establecimiento de un sistema de transparencia donde la publicidad de

las decisiones de las y los servidores del Estado y su buen desempeño sea la regla de actuación.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

- Revisar y adecuar el marco legal que promueve la transparencia y el acceso a la información para superar los vacíos, contradicciones e involuciones del mismo.
- Revisar y armonizar el marco legal sobre la transparencia y el acceso a la información pública a los estándares internacionales.
- Institucionalizar en la gestión pública, prácticas para establecer la cultura de la transparencia y el respeto, reconocimiento, protección y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, como prerrogativa de las y los ciudadanos.
- Crear condiciones de transparencia en la estructura del Estado de Honduras, por medio del establecimiento de un sistema eficiente de transparencia, donde la publicidad de las decisiones de las y los servidores del Estado y su buen desempeño sea la regla de actuación.

- Promover el empoderamiento de derechos y deberes en titulares de los mismos, a fin que las acciones estatales estén destinadas a transformar y mejorar las condiciones de vida de la población a través de ser informada y de tomar parte de la adopción de las decisiones públicas trascendentes.
- Definir y hacer efectivo el funcionamiento de un Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública mediante la adecuada articulación, coordinación interinstitucional y alineamiento de compromisos y responsabilidades comunes trazadas a través del tiempo.

6.2. DEFINICIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SON EL ESTADO O EL GOBIERNO EN ACCIÓN

Para efectos del presente trabajo, se citan algunas definiciones de política pública, que han sido acuñadas por expertos y orientan nuestro quehacer: “es lo que deliberadamente las diversas autoridades y entidades públicas, de manera conjunta con personas o grupos de la sociedad, hacen o dejan de hacer en el espacio público para atender o resolver los problemas y asuntos de su selección y alcanzar fines colectivamente construidos”⁹⁸

De manera sencilla, también se definen como: “Las políticas públicas son el gobierno en acción”⁹⁹.

Las políticas públicas son el conjunto de “objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios. Desde este punto de vista, las políticas públicas se pueden entender como un proceso que se inicia cuando un gobierno o un directivo público detecta la existencia de un problema que, por su importancia, merece su atención y termina con la evaluación de los resultados que han tenido las acciones emprendidas para eliminar, mitigar o variar ese problema”¹⁰⁰.

En síntesis, una política pública, es un instrumento de trabajo para que el Estado de Honduras y de manera especial las Instituciones Obligadas, patrocinen el cumplimiento de la Constitución de la

República, Convenios y Tratados Internacionales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa, develando las decisiones de interés o beneficio público que llevan a cabo y también las que no se están tomando y las introduzcan en su quehacer institucional a través de estrategias, planes, programas y proyectos concertados con visión de corto, mediano y largo plazo, especialmente aquellas para crear condiciones en el Estado hacia una cultura de transparencia en la gestión pública y de pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública como libertad fundamental de la persona humana, manifestada en la voluntad de todas y todos los servidores públicos.

⁹⁸Lahera P., Eugenio. Política y políticas públicas. CEPAL, División de Desarrollo Social. Santiago de Chile, agosto de 2004.

⁹⁹Pallares, Francisc. (1988). “Las políticas públicas: El sistema político en acción”. Revista de Estudios Políticos, Nº 62, pág. 142. Tomado de <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/021104144006.html#fn8>

¹⁰⁰13 Tamayo Saez, Manuel. El análisis de las políticas públicas. En La Nueva Administración Pública. Bañón y Carrillo.

VII. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Política Pública Nacional y el Plan de Acción en Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuentan con ciertos

elementos esenciales que la caracterizan como herramientas especializadas en las materias.

7.1. LOS PROPÓSITOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL

La Política Pública y el Plan de Acción tienen como propósitos los siguientes:

- Ser un instrumento para que el Estado en su conjunto, de respuesta a situaciones socialmente problemáticas, mediante acciones concretas de reconocimiento, respeto, protección, promoción y garantía del derecho acceso a la información y a la generación de una cultura de transparencia en la gestión
- Ser un mecanismo de coordinación entre las instituciones del Estado en su conjunto y particularmente con las instituciones responsables de implementar las acciones de la Política Pública Nacional y su respectivo Plan de Acción y del diálogo con las organizaciones de la sociedad civil.

7.2. LOS MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL

Para asegurar su adecuada y progresiva implementación y sostenibilidad, la Política Pública y el Plan de Acción prevé su desarrollo a través de los medios siguientes:

▪ LAS NORMAS JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES

La normativa nacional e internacional, es el marco dentro del cual el Estado y sus autoridades enmarcan las acciones que constituyen el quehacer de la institucionalidad pública y limita la discrecionalidad en la actuación de quienes las ejecutarán.

▪ LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS

Son aquellos bienes, equipo o mobiliario en la cantidad o la calidad necesaria y adecuados para el recurso humano que los utiliza, además son aquellas asignaciones presupuestarias que permiten la implementación de la Política Pública y su respectivo Plan de Acción, generalmente a partir de su incorporación en la planificación estratégica y operativa anual de cada institución. A través del ingreso por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y otros, los gobiernos

estructuran “la inversión pública” y en esta se debe considerar las acciones que harán posible el desarrollo de la presente Política Pública.

- **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Los servicios que se prestan a la ciudadanía están a cargo del soporte humano y técnico, infraestructura organizativa y material necesario para generar una cultura de transparencia y acceso a la información pública por medio de la implementación de la Política Pública y su respectivo Plan de Acción. Esta prestación será más efectiva, cuando el personal humano cuente con el nivel de responsabilidad institucional y especialización por razón de la materia.

La definición de características específicas que deben adoptar cada uno de los servicios ofrecidos directamente por el Estado o a instancia de éste, y que implican la realización de los derechos humanos en general y del acceso a la información en particular, deben cumplir con criterios de accesibilidad, calidad, calidez, máxima publicidad y oportunidad, establecidos como elementos consustanciales de todo derecho en base a la normativa internacional.

- **LA INCLUSIÓN DE LA PERSONA COMO PRINCIPIO Y FIN DEL ACTUAR DEL ESTADO**

Las y los servidores públicos deben responder con efectividad y transparencia a las demandas sociales, explicitar sus orientaciones, velar por los intereses generales y obtener los más amplios consensos posibles haciendo partícipes de la toma de decisiones a las y los ciudadanos, sectores, grupos colocados en situación de vulnerabilidad de derechos y organizaciones de sociedad civil.

En base a lo anterior, se puede concluir, que el IAIP al desarrollar la presente Política Pública Nacional y su Plan de Acción, ha atendido las demandas y necesidades en lo relativo a las condiciones de transparencia y al ejercicio del acceso a la información pública de las personas y los grupos sociales como titulares de derechos.

7.3. LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL

El éxito de la Política Pública y su consecuente Plan de Acción depende del cumplimiento de los principios siguientes:

- **LEGALIDAD**

De conformidad con este principio, “los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”¹⁰¹. En consecuencia, las actuaciones de las y los servidores del Estado se enmarcan estrictamente en la Ley. Complementando la anterior disposición, el Artículo 245 de la Norma Fundamental, señala que el Presidente de la República detenta la administración general del Estado y en consecuencia deviene obligado a cumplir y a la vez, hacer cumplir la Constitución y las leyes¹⁰².

- **LA LEGITIMIDAD**

Son los vínculos que se establecen en determinadas circunstancias, pautadas por la Ley y la sociedad de acuerdo a los parámetros de la misma y la búsqueda del bien para la colectividad.

Un Estado y sus autoridades gozan de la debida legitimidad cuando entre estas, los factores sociales y la ciudadanía existe un consenso lo suficientemente amplio,

¹⁰¹Véase Artículo 321 de la Constitución de la República.

¹⁰²Lo anterior, se complementa con lo preceptuado en el Artículo 323, que establece: Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito. Y de igual forma, el Artículo 324 señala: Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor

respetuoso y sólido para convenir en actuar conjuntamente en determinados casos que atañen a intereses comunes.

- **PUBLICIDAD**

La publicidad de las actuaciones de las y los servidores del Estado es significativa para generar transparencia de la gestión pública. En cuanto a la publicidad de los actos de dichos servidores, el Artículo 255 de la Constitución de la República, dispone que esta es una obligación legal al señalar que: “Los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en esta Constitución para la vigencia de la ley”.

- **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

La Política Pública y el Plan de Acción garantizarán la igualdad de oportunidades para que hombres y mujeres puedan gozar de sus capacidades plenas para el disfrute de derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, priorizando para aquellas personas que por su condición de exclusión o desigualdad lo requieran.

- **ESPECIFICIDAD**

La Política Pública y el Plan de Acción aspiran a responder a las múltiples dimensiones de las situaciones, diversidades y contextos del fenómeno de la falta de transparencia y del acceso a la información, adoptando aquellas medidas que por razón de su especificidad sean necesarias, tanto en el orden administrativo, legislativo o de cualquier otra índole.

- **PRIORIDAD**

Dada la problemática actual del país en transparencia y acceso a la información, se debe priorizar el cumplimiento de acciones y metas estratégicas de la Política Pública y el Plan de Acción y en especial de aquellas dirigidas a grupos, sectores claves e instituciones públicas y privadas y organizaciones de sociedad civil, incorporando las mismas en la planificación estratégica y operativa anual con su correspondiente asignación de presupuesto.

- **PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD**

La Política Pública y el Plan de Acción se refiere a la necesidad de que hombres y mujeres, como titulares de los mismos derechos, se erijan, al mismo tiempo, en responsables de similares obligaciones en los escenarios públicos y privados, en el ámbito laboral, en las responsabilidades familiares y en la toma de decisiones, de manera que la transparencia y el acceso a la información sea un acto cotidiano en la gestión pública y en la sociedad hondureña.

- **INTERSECTORIAL Y ARTICULADORA**

Como Política de Estado, convocó a sectores públicos, privados y de la sociedad civil al diseño y en el futuro convoca a su ejecución, evaluación, vigilancia y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la misma.

- **GRADUAL Y DE LARGO PLAZO**

Tomando como punto de partida los logros y desafíos acumulados en cuanto a las condiciones de transparencia en la gestión pública y al acceso a la información en el país, implica intervenciones consistentes a lo largo del tiempo.

En otras palabras, bajo este principio se precisa de un proceso de adecuación de las acciones institucionales a los requerimientos y demandas que impone la sociedad, de manera que las mismas se identifiquen según su duración (corto, mediano y largo plazo) y que los esfuerzos, sin perder continuidad, sean graduales y efectivos ante las problemáticas que aborda en las temas mencionados.

Plan Nacional de Acción en Transparencia y Acceso a la Información Pública

VIII. PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS

8.1 EJES ARTICULADORES

Los ejes articuladores del Plan de Acción son los aspectos centrales que se originan del proceso de consulta y su respectivo diagnóstico situacional en materia de transparencia y acceso a la información, que deben ser considerados para que el país avance sustancialmente en estas materias.

Los ejes que se han identificado permiten la articulación integral en la institucionalidad pública, a fin de que el Estado y sus autoridades enfoquen sus esfuerzos en incorporarlos en su quehacer estratégico y operativo.

Los ejes articuladores del presente Plan de Acción son cinco y se interrelacionan entre sí, en la forma siguiente:

1. Fortalecimiento de las capacidades institucionales y servidores públicos para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública como derecho y deber.
2. Revisión y adecuación del marco legal para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública.
3. Promoción de la cultura de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, servidores públicos y la sociedad hondureña.
4. Participación y control ciudadano para conocer y demandar transparencia y acceso a la información pública.

5. Coordinación institucional para acoger el cumplimiento de los compromisos y obligaciones en transparencia y acceso a la información pública.

8.2 LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

Los ejes antes mencionados, están compuestos por 15 lineamientos estratégicos, que orientan las acciones del Estado de su conjunto para generar condiciones de transparencia en la gestión pública y el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

Lo estratégico estriba en que se han identificado con claridad en los ejes anteriores las problemáticas y se han articulado las líneas y acciones que se deben implementar para superarlas.

Los lineamientos estratégicos de la Política Pública y el Plan de Acción marcan la dirección de la intervención del Estado hondureño, a través de sus autoridades en conjunto con la sociedad y están destinados a la consolidación de un marco legal e institucional sólido que garantice la cultura de la transparencia en el Estado y en la sociedad hondureña y el acceso a la información pública mediante un patrón de trabajo que asegure la adecuada coordinación institucional y a la vez la activa e inclusiva participación ciudadana.

8.3 AGRUPACIÓN DE EJES ARTICULADORES Y LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

Para facilitar el curso de acción del Estado y sus autoridades en la toma de decisiones para la efectiva implementación de la Política Pública y su respectivo Plan de Acción, estratégicamente se han identificado con claridad los ejes articuladores que representan las situaciones paradigmáticas en transparencia y acceso a la información pública y simultáneamente se han articulado las líneas y acciones que se deben implementar para superarlas.

Cada eje articulador agrupa a los lineamientos estratégicos correspondientes a la temática identificada y estos a su vez a las acciones que deben ser implementadas en la forma y los tiempos previstos en el Plan de Acción, como se ilustra seguidamente:

EJE ARTICULADOR I: FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y SERVIDORES PÚBLICOS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO DERECHO Y DEBER.
Lineamiento estratégico 1: Desarrollo de capacidades en el Estado.
Lineamiento estratégico 2: Desarrollo de capacidades en las y los titulares de deberes para rendir cuentas sobre la gestión estatal y el manejo de los recursos públicos.
Lineamiento estratégico 3: Desarrollo de capacidades en las municipalidades.
Lineamiento estratégico 4: Prevención y lucha contra la opacidad que genera violación al derecho de acceso a la información pública.
Lineamiento estratégico 5: Prevención y lucha contra la opacidad que genera actos de corrupción.
EJE ARTICULADOR II: REVISIÓN Y ADECUACIÓN DEL MARCO LEGAL PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Lineamiento estratégico 1: Adecuación de la legislación nacional sobre transparencia y del derecho de acceso a la información pública.

Lineamiento estratégico 2: Armonización de la legislación nacional a los estándares internacionales sobre transparencia y del derecho de acceso a la información pública.

Lineamiento estratégico 3: Incorporación de mecanismos de transparencia y del derecho de acceso a la información pública en el diseño e implementación de las políticas públicas.

EJE ARTICULADOR III: PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO, SERVIDORES PÚBLICOS Y LA SOCIEDAD HONDUREÑA.

Lineamiento estratégico 1: Instauración de la cultura de transparencia y acceso a la información pública en las instituciones estatales y servidores públicos.

Lineamiento estratégico 2: Instauración de la cultura de transparencia y acceso a la información pública en la sociedad hondureña.

EJE ARTICULADOR IV: PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANO PARA CONOCER Y DEMANDAR TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Lineamiento estratégico 1: Desarrollo de capacidades en las y los titulares de derechos para conocerlos y demandar su cumplimiento.

Lineamiento estratégico 2: Desarrollo de capacidades en las y los titulares de derechos para ejercer la veeduría y auditoría social y demandar rendición de cuentas.

EJE ARTICULADOR V: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA ACOGER EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Lineamiento estratégico 1: Homologación de compromisos de coordinación, alineamiento y responsabilidad interinstitucional para generar transparencia y acceso a la información pública.

Lineamiento estratégico 2: Fortalecimiento del Sistema de Información Electrónica de Honduras.

Lineamiento estratégico 3: Creación e implementación de un Sistema Nacional de Seguimiento, Evaluación y Rendición de cuentas de la Política Pública Nacional y Plan de Acción en Transparencia y Acceso a la Información de Honduras.

8.4. ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN

PROBLEMAS Y SOLUCIONES 2015-2030

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
EJE ARTICULADOR 1: Fortalecimiento de las capacidades institucionales y servidores públicos para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública como derecho y deber.			
INDICADORES PARA EL AÑO 2015	Para el año 2017, el 100% de las Instituciones Obligadas, cuentan con una Oficina de Información Pública debidamente equipada para brindar a la ciudadanía información completa, veraz, adecuada y actualizada.		
	100 % Portales de Transparencia presentan la información requerida y son accesibles tecnológicamente.		
	Para el año 2018, el 100% de las municipalidades cuentan una Oficina de Información Pública debidamente equipada, para brindar información completa, veraz, adecuada y actualizada.		
	90% de las y los servidores públicos formados y capacitados sobre transparencia de la gestión pública al finalizar el año 2018.		
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 1: Desarrollo de capacidades en el Estado.			
1. Alrededor del 6% de las Instituciones Obligadas del Estado, el 99% de las municipalidades y el 100% de las ONGS, OPDS, Gremios y otros sujetos no cuentan con Portales de Transparencia, Oficina de Información Pública exclusiva para tal fin, equipo y materiales necesarios para transparentar la	1. Instruir en el corto plazo a las Instituciones Obligadas del Estado, ONGS, OPDS, Gremios y municipalidades la creación de los Portales de Transparencia, la apertura de la Oficina de Información Pública exclusiva, el	2015-2016	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno y Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
acceso a la información pública.	especializado y la dotación del equipo y materiales necesarios.		
	2. Establecer un mecanismo de verificación sujeto a plazo para que las Instituciones Obligadas del Estado, ONGS, OPDS, Gremios y municipalidades que no cumplan con la instrucción girada para la adecuación inmediata de su sistema de información pública, sean sancionadas de conformidad con la LTAIP.	2015-2016	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno y Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado</p>
	3. Asignar o gestionar recursos económicos para la dotación del equipo y material necesario para el funcionamiento de la Oficina de Información Pública en cada Institución Obligada.	2015-2016	<p>Directo: Cada una de las Instituciones Obligadas</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública</p>
	4. Desarrollar competencias técnicas de las y los OIP por medio de procesos permanentes de acompañamiento, capacitación y actualización técnica, con apoyo	2015-2030	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública e Instituciones Obligadas</p> <p>Indirecto: Coordinación General de Gobierno, Dirección Presi-</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	de instancias nacionales y de la cooperación internacional.		dencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado, Dirección General del Servicio Civil, Consejo Nacional Anticorrupción
	5. Acelerar el proceso de implementación del Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO) que permita la presentación de solicitudes de información y la interposición de recursos de revisión ante el IAIP ante denegatorias de información, desde cualquier lugar del país.	2015-2016	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública e Instituciones Obligadas Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado
	6. Aplicar los mecanismos sancionatorios a las Instituciones Obligadas cuando el SIELHO reporte incumplimiento en los plazos establecidos en la LTAIP para la respuesta de las solicitudes de información o en la interposición de recursos.	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Tribunal Superior de Cuentas, Ministerio Público, Consejo Nacional Anticorrupción
	7. Fortalecer la Gerencia de Verificación del IAIP para que realice evaluaciones periódicas de los niveles de cumplimiento de las Oficinas de Información Pública, a	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Presidencia de la República

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
2. La tecnología para generar, difundir información y recibir solicitudes de información pública e interposición de recursos es insuficiente, de mala	fin de estimular a las Instituciones Obligadas que cumplen con la transparencia activa y sancionar a aquellas que no cumplan.		
	8. Realizar evaluaciones de los niveles de cumplimiento de las Oficinas de Información Pública sobre la estandarización de las informaciones que deben difundir en los Portales de Transparencia, de acuerdo a un cronograma de acción para los primeros 6 meses.	2015-2016	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno
	9. Establecer un mecanismo fluido de comunicación entre el IAIP y las y los OIP de las Instituciones Obligadas, para darle seguimiento a la funcionalidad del Sistema Nacional de Información Pública con miras a su fortalecimiento.	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones
	10. "Garantizar por parte del Estado el acceso a Internet de todos los sectores de la población, en particular los sectores	2015-2020	Directo: Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Empresa Hondureña de Telecomunicaciones

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
calidad y de cobertura limitada.	más pobres, rurales y/o aislados” (Informe del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión).		Indirecto: Secretaría de Finanzas, Instituto de Acceso a la Información Pública
	11. Dotar a las Instituciones Obligadas de la tecnología y equipo necesario para facilitar el acceso a la información pública.	2015-2020	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública e Instituciones Obligadas Indirecto: Secretaría de Finanzas, Secretaría de Coordinación General de Gobierno
3. Falta de acceso a internet en algunas comunidades del país y en las que se cuenta con este servicio, el mismo es privado.	12. Extender el servicio de internet a nivel nacional y de manera gratuita o a bajo costo para el uso de las instituciones públicas, especialmente las que desarrollan su trabajo en el área rural y en los espacios públicos como parques y bibliotecas.	2015-2030	Directo: Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Empresa Hondureña de Telecomunicaciones Indirecto: Secretaría de Finanzas, Instituto de Acceso a la Información Pública
4. El 48% de las Instituciones Obligadas no cuentan con Oficiales de Información Pública nombrados exclusivamente para esa función y el 70% realiza otras funciones diferentes al cargo, lo que dificulta la difusión y acceso a la información pública de	13. Nombrar en el corto plazo a las y los Oficiales de Información Pública con funciones exclusivas para este puesto en las Instituciones Obligadas que aún no han nombrado.	2015-2016	Directo: Instituciones Obligadas Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
<p>acuerdo a los términos establecidos en la LTAIP.</p>	<p>14. Crear el perfil del cargo de Oficiales de Información Pública y realizar las contrataciones en base al mismo.</p>	<p>2015-2016</p>	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Instituciones Obligadas</p>
	<p>15. Aprobar el Manual de Puestos y Salarios para Oficiales de Información Pública, a fin de establecer de manera homologada las condiciones en que estos desarrollarán su labor.</p>	<p>2015-2016</p>	<p>Directo: Dirección General de Servicio Civil</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Instituciones Obligadas</p>
	<p>16. Desarrollar el Manual de Desempeño para las y los Oficiales de Información Pública, con la finalidad de asegurar su labor en base a criterios técnicos y legales.</p>	<p>2015-2016</p>	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Instituciones Obligadas</p>
	<p>17. Desarrollar un currículo nacional básico para la formación y capacitación profesional de Oficiales de Información Pública a fin de alcanzar un mejor desempeño y prestación eficiente del servicio público.</p>	<p>2016-2017</p>	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Dirección General de Servicio Civil</p>
	<p>18. Certificar a las y los Oficiales de Información Pública que reciban la formación o capacitación instruida por el IAIP, conforme al currículo nacional básico.</p>	<p>2016-2017</p>	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Dirección General de Servicio Civil, Instituciones Obligadas</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
5. Falta de independencia en el desempeño de las y los Oficiales de Información Pública o de las personas que hacen sus veces, lo que genera un ambiente desfavorable para la transparencia y el acceso a la información y en algunos casos, inestabilidad laboral.	19. Transferir la selección y contratación de las y los Oficiales de Información Pública al IAIP, para garantizar el ejercicio independiente de su función y la no dependencia jerárquica de las Instituciones Obligadas a rendir Información Pública.	2015-2016	Directo: Congreso Nacional de la República. Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Instituciones Obligadas
	20. Establecer mecanismos de selección y nombramiento de Oficiales de Información Pública fundamentados en la meritocracia mediante concursos públicos.	2015-2016	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Instituciones Obligadas, Dirección General de Servicio Civil
	21. Establecer en los contratos y acuerdos de nombramiento de las y los Oficiales de Información Pública las cláusulas de independencia, integridad y buen desempeño.	2015-2016	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Instituciones Obligadas
6. Las estructuras administrativas de las Instituciones Obligadas se caracterizan por la centralización de la toma de decisiones y formalismos para acceder a los mandos superiores e intermedios, lo que impide que las respuestas a las solicitudes de información se den dentro de los plazos legales.	22. Instruir a las y los OIP para que en base al cumplimiento de la LTAIP y con criterios de independencia, entreguen las respuestas a las solicitudes de información sin esperar el visto bueno de los mandos superiores o interme-	2016-2017	Directo: Instituciones Obligadas Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>dios, o en su defecto, mejorar los mecanismos internos de comunicación entre éstos y OIP.</p>		
	<p>23. Emitir, por parte del IAIP un acuerdo institucional para instruir a todas las Instituciones Obligadas, a cumplir con el flujo de información solicitada y de respuesta de conformidad a la LTAIP.</p>	<p>2015-2030</p>	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Instituciones Obligadas</p>
	<p>24. Crear una comisión de apoyo para el seguimiento y evaluación que hace el IAIP a las Instituciones Obligadas, sobre el cumplimiento de la LTAIP, conformada por el Consejo Nacional Anticorrupción, la Comisión Especial de Seguimiento de la LTAIP del Congreso Nacional de la República y la Red Ciudadana por la Transparencia y el Acceso a la Información, con el fin de acelerar la plena implementación de la LTAIP.</p>	<p>2016-2017</p>	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Consejo Nacional Anticorrupción, Comisión Especial de Seguimiento de la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Red Ciudadana por la Transparencia y el Acceso a la Información, Instituciones Obligadas</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
7. Desconocimiento e inadecuada aplicación de la legislación en materia administrativa, por parte de las y los servidores públicos, lo que provoca, en algunas ocasiones, se cometan infracciones, especialmente en los procesos de adquisición de bienes y servicios, contratación de obras públicas y otras operaciones de importancia sobre la ejecución del presupuesto, entre otros.	25. Promover cursos de capacitación a las y los servidores del Estado y personal técnico sobre el funcionamiento de la administración pública, de los órganos del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos y los mecanismos informáticos utilizados para el control interno.	2015-2030	<p>Directo: Dirección General de Servicio Civil, Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno</p> <p>Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado, Consejo Nacional Anticorrupción</p>
	26. Dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en los aspectos operacionales, técnicos y económicos según lo establece la Ley de Contratación del Estado.	2015-2020	<p>Directo: Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno, Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Instituciones Obligadas</p>
	27. Asesorar y coordinar las actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación de las instituciones del Estado, a fin de generar archivos y verificar el nivel de cumplimiento de la Ley.	2015-2030	<p>Directo: Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Instituciones Obligadas</p>
	28. Prestar asistencia técnica a las Secretarías de Esta-	2015-	Directo: Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisi-

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	do y demás organismos del sector público en materia de capacitación del personal y la aplicación de manuales de procedimientos, control interno y apoyo técnico a las actividades de la contratación, a fin de prevenir irregularidades en los procesos de inversión pública.	2030	ciones del Estado, Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública
	29. Difundir anualmente el resultado de los estudios y análisis del comportamiento de precios de bienes y servicios, para su utilización por las distintas dependencias del Estado en la preparación de sus proyectos de presupuesto.	2015-2030	Directo: Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Indirecto: Secretaría de Finanzas, Secretaría de Coordinación General de Gobierno
	30. Asegurar que el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), cumpla y difunda los resultados de la planificación, gestión y control de los recursos del Estado, en lo relativo a transacciones presupuestarias, económicas y financieras, contables, compras, recursos humanos, administración de bie-	2015-2030	Directo: Sistema de Administración Financiera Integrada Indirecto: Secretaría de Finanzas, Secretaría de Coordinación General de Gobierno

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	nes, entre otras, a fin de contribuir a la certidumbre de la información y la eficacia del gasto y la inversión pública.		
	31. Desarrollar procesos continuos y permanentes de capacitación a las y los servidores del Estado sobre la aplicación de la Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Orgánica del Presupuesto, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y otras leyes sobre la materia.	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Tribunal Superior de Cuentas, Dirección General de Servicio Civil
	32. Evaluar periódicamente lo relativo a la programación, ejecución y liquidación del presupuesto, conforme al cumplimiento de las leyes administrativas, por cada órgano del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos.	2015-2030	Directo: Sistema de Administración Financiera Integrada, Secretaría de Finanzas Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Tribunal Superior de Cuentas

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
8. Debilidad de la Carrera Administrativa para las y los servidores públicos que asegure el ingreso por méritos, la estabilidad en el cargo, la profesionalización de su servicio y el buen desempeño a favor de la población.	33. Asegurar que el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SIARH), difunda en las Instituciones Obligadas, las normas, principios, recursos, procedimientos, métodos y técnicas que regularan la administración del recurso humano de la administración pública, uniformando las políticas y la gestión del personal, tomando las medidas en caso de incumplimiento.	2015-2030	<p>Directo: Secretaría de Finanzas, Dirección General de Servicio Civil</p> <p>Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno</p>
	34. Instruir la organización en las Secretarías de Estado e instituciones desconcentradas, niveles operativos, mandos medios y de alta gerencia que se cumpla con los requerimientos que en materia de administración del recurso humano demanda el Estado y la sociedad.	2015-2030	<p>Directo: Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos, Dirección General de Servicio Civil</p> <p>Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno</p>
	35. Propiciar el establecimiento de un marco de transparencia, y acceso a la información en la administración del recurso humano e integrar	2015-2020	<p>Directo: Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos, Sistema de Administración Financiera Integrada, Secretaría de Finanzas</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>sus procesos con el Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI) en sus módulos de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería.</p>		<p>Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno</p>
	<p>36. Actualizar y difundir la Base de Datos de servidores públicos por acuerdo, contrato y período de prueba, a fin de determinar la correspondencia entre el número de servidores públicos, la naturaleza de la función y los servicios prestados, así como el impacto de la planilla en el presupuesto institucional y general versus la productividad o beneficio a la población.</p>	2015-2030	<p>Directo: Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos, Dirección General de Servicio Civil, Secretaría de Finanzas</p> <p>Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno</p>
	<p>37. Mejorar el sistema de ingreso, supervisión y evaluación de desempeño de las y los servidores públicos, en cumplimiento de la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Servicio Civil, Estatutos y demás normativa, adoptando</p>	2015-2016	<p>Directo: Dirección General del Servicio Civil</p> <p>Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	un sistema de ingreso por méritos y no por motivaciones políticas.		
	38. Aplicar de manera efectiva el sistema de evaluación de gestión por resultados, transparentando ante la población sus informes finales, con el fundamento de hacer críticas constructivas que permitan mejorar el funcionamiento de las instituciones y el uso de los recursos públicos.	2015-2030	<p>Directo: Dirección Presidencial de Gestión por Resultados</p> <p>Indirecto: Dirección General de Servicio Civil, Instituto de Acceso a la Información Pública</p>
	39. Hacer público los criterios e indicadores del sistema de evaluación por resultados que se aplica a las y los servidores del Estado y las medidas que se adoptan frente al cumplimiento o no cumplimiento del Sistema.	2016-2017	<p>Directo: Dirección Presidencial de Gestión por Resultados</p> <p>Indirecto: Dirección General de Servicio Civil, Instituto de Acceso a la Información Pública</p>
	40. Realizar evaluaciones independientes de la gestión por resultados de las y los servidores del Estado y hacer público su informe.	2015-2030	<p>Directo: Dirección Presidencial de Gestión por Resultados</p> <p>Indirecto: Dirección General de Servicio Civil, Instituto de Acceso a la Información Pública</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	41. Tomar las medidas administrativas pertinentes contra las y los servidores del Estado que no aprueben el sistema de evaluación de gestión por resultados, incluida la sanción de despido en casos de negligencia manifiesta.	2015-2030	Directo: Dirección Presidencial de Gestión por Resultados Indirecto: Dirección General de Servicio Civil
9. La práctica del clientelismo político en la administración pública e incluso al interior de algunas Alcaldías, no permite el buen desempeño institucional y el desarrollo local.	42. Generar un cambio de actitud en la clase política para erradicar la práctica de contrataciones por clientelismo político, principalmente en aquellos cargos técnicos de especialización profesional.	2015-2030	Directo: Presidencia de la República Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Dirección General de Servicio Civil, Consejo Nacional Anticorrupción, partidos políticos
	43. Aplicar la Ley de la Carrera del Servicio Civil Municipal para asegurar la contratación idónea del personal municipal.	2015-2017	Directo: Congreso Nacional de la República Indirecto: Corporaciones Municipales
	44. Asegurar la difusión y el cumplimiento del Código de Conducta Ética del Servidor Público y fortalecer el rol de las Comisiones de Probidad y Ética en las instituciones estatales.	2016-2017	Directo: Tribunal Superior de Cuentas Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	45. Promover la creación de los Comités de Probidad y Ética Pública, en todas las Instituciones Obligadas a nivel nacional y procurar que su labor se extienda a la verificación del funcionamiento de la Oficina de Información Pública.	2015-2030	Directo: Tribunal Superior de Cuentas Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Consejo Nacional Anticorrupción
	46. Promover la formación de valores éticos en los servidores públicos, posibilitando, entre éstos espacios permanentes de reflexión e interiorización sobre las conductas éticas que deben mantenerse para que los procesos de autorregulación y control se conviertan en una constante para consolidar una ética del servicio público.	2015-2030	Directo: Tribunal Superior de Cuentas Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Dirección General de Servicio Civil, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 2: Desarrollo de capacidades en las y los titulares de deberes para rendir cuentas sobre la gestión estatal y el manejo de los recursos públicos.			
10. Existe falta de voluntad política en las y los servidores públicos en el cumplimiento pleno de la LTAIP y sobre la obligatoriedad de rendir cuentas sobre los resultados de gestión a la ciudadanía.	47. Instaurar mecanismos de rendición de cuentas por parte de las máximas autoridades del Estado, sobre el desempeño de su gestión y el uso de los recursos públicos con la participación de la	2016-2018	Directo: Presidencia de la República, Secretaría de Coordinación General de Gobierno Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	ciudadanía.		de sociedad civil
	48. Presentar ante el Congreso Nacional de la República un informe anual relativo al estado de situación de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública en Honduras, con la finalidad que la población pueda conocer la labor del IAIP y del TSC.	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Tribunal Superior de Cuentas Indirecto: Consejo Nacional Anticorrupción
	49. “Que se evalúe de manera independiente la labor del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y su aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (Informe del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión).	2015-20130	Directo: Presidencia de la República, Secretaría de Coordinación General de Gobierno Indirecto: Comisión Especial de Seguimiento de la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil
	50. “Instituir mecanismos que garanticen la aplicación y efectividad de la norma constitucional dirigida a proteger el derecho fundamental de la libertad de expresión”	2015-2018	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Comisionado Nacio-

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	(CVR).		nal de Derechos Humanos, Consejo Nacional Anticorrupción
11. La mayoría de las Instituciones Obligadas no informan todo lo debido sobre el uso de los recursos públicos, especialmente cuando se trata del presupuesto, el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad, las contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultoría, las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas y declaratorias de compras directas, son algunos de los temas sensibles, en los que no hay suficiente rendición de cuentas.	51. Instaurar legalmente el mecanismo de audiencias públicas de rendición de cuentas para transparentar la toma de decisiones en temas sensibles y potencialmente sensibles relacionados al uso del presupuesto.	2015-2030	Directo: Presidencia de la República, Secretaría de Coordinación General de Gobierno Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción
	52. Rendir cuentas en los Portales de Transparencia de los contratos de préstamo contraídos por cada Secretaría e institución del Estado con información completa, acerca de su monto, intereses, rubros de inversión y su impacto.	2015-2030	Directo: Instituciones Obligadas, Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Consejo Nacional Anticorrupción
	53. Adoptar medidas en el corto plazo para que las organizaciones no gubernamentales (ONGs), las organizaciones privadas de desarrollo (OPDs), organizacionales gremiales que reciban ingresos por emisión de timbres por retención de bienes o que estén	2015-2016	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Consejo Nacional Anticorrupción, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, Asociación Nacional de Industriales, Cámaras de

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	exentos del pago de impuestos y aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, instalen sus respectivos Portales de Transparencia y difundan la información de oficio establecida en la LTAIP, para superar el incumplimiento actual de dicha Ley.		Comercio, Gremios, organizaciones de sociedad civil
	54. Establecer la obligación de las instituciones de alinear sus sistemas de información, de archivo y de acceso a la información pública, a fin de garantizar que cualquier ciudadano pueda verificar el avance en el ejercicio del gasto público en tiempo real, especialmente en las áreas de recursos humanos, de servicios, adquisiciones y de obras públicas, de subsidios y transferencias directas etc.	2015-2030	Directo: Instituciones Obligadas, Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Consejo Nacional Anticorrupción
	55. Tomar medidas concretas para construir y poner en práctica el	2015-2020	Directo: Secretaría de Finanzas, Comisión Ordinaria de Presupuesto del

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p><i>Presupuesto Ciudadano</i>, con la inclusión de la ciudadanía considerando su opinión en las fases de asignación, ejecución y liquidación del Presupuesto de Ingresos, nutriéndose de las experiencias ya desarrolladas en la región sobre el <i>Presupuesto Ciudadano</i> y <i>Presupuesto Abierto</i>.</p>		<p>Congreso Nacional de la República</p> <p>Indirecto: Instituciones Obligadas, Instituto de Acceso a la Información Pública, organizaciones de la sociedad civil</p>
	<p>56. Rendir cuentas en los Portales de Transparencia de los proyectos realizados en el marco de las alianzas público privadas, por COALIANZA, revelando información de todos los actos que realice, los ingresos que percibe, sus contrataciones y liquidaciones presupuestarias.</p>	<p>2015-2030</p>	<p>Directo: COALIANZA, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Coordinación General de Gobierno</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de la sociedad civil</p>
	<p>57. “Poner en funcionamiento un portal de educación presupuestaria en la página Web de la Secretaría de Finanzas” (II Plan de Gobierno Abierto), sostenible a través del tiempo.</p>	<p>2016-2018</p>	<p>Directo: Secretaría de Finanzas</p> <p>Indirecto: Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional de la República, Instituto de Acceso a la Información Pública</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>58. Mejorar la calidad de la planificación y el control presupuestario sobre la ejecución de los Planes Anuales de Compras y Contrataciones (PACC), contrataciones de bienes, obras, consultorías y servicios diferentes a las consultorías por parte de las entidades que comprenden el gobierno central y desconcentradas, las instituciones descentralizadas, hospitales y regiones departamentales, y cualquier entidad que contrate la adquisición de bienes, obras, consultorías y servicios diferentes a las consultorías con fondos públicos.</p>	2015-2030	<p>Directo: Oficina Normativa de Contrataciones, Adquisiciones del Estado, Secretaría de Finanzas</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Consejo Nacional Anticorrupción</p>
	<p>59. “Diseñar un módulo de planificación de compras y contrataciones vinculado al SIAFI, que incluya informe de análisis trimestral de la ejecución del PACC por institución” (II Plan de Gobierno Abierto).</p>	Junio 2016	<p>Directo: Oficina Normativa de Contrataciones, Adquisiciones del Estado, Sistema de Administración Financiera Integrada, Secretaría de Finanzas</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Coordinación General de</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
			Gobierno, Consejo Nacional Anticorrupción
	60. Dar a conocer a la población hondureña en general y a las comunidades beneficiadas con proyectos de infraestructura pública el funcionamiento del Sistema de Información y Seguimiento de Obras y Contratos de Supervisión (SISOCS), con el objeto que la población pueda estar enterada de la utilización de los recursos públicos en la infraestructura y demandar rendición de cuentas.	2015-2030	<p>Directo: Dirección General de Carreteras, Fondo Vial, Oficina Normativa de Contrataciones, Adquisiciones del Estado</p> <p>Indirecto: Grupo Multisectorial (GMS) de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción, Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Consejo Nacional Anticorrupción</p>
	61. Fortalecer el Sistema de Información y Seguimiento de Obras y Contratos de Supervisión (SISOCS), a fin de facilitar la divulgación abierta de información pública de manera proactiva respecto a los proyectos de infraestructura pública de la red vial oficial y de los proyectos de las demás instituciones del Gabinete de Infraestructura	2015-2020	<p>Directo: Dirección General de Carreteras, Fondo Vial, Oficina Normativa de Contrataciones, Adquisiciones del Estado</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	Productiva.		Anticorrupción
	62. Aprobar el plan gradual de expansión del SISOCS para que sea de uso obligatorio para el resto de las instituciones que contratan obras públicas y servicios de supervisión, de acuerdo a lo establecido con lo que establezca el Grupo Multisectorial de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción (CoST) en Honduras, en coordinación con la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a fin de rendir cuentas sobre la inversión en la construcción de obras de infraestructura en el sector público.	2015-2020	<p>Directo: Gabinete de Infraestructura Productiva, Dirección General de Carreteras, Fondo Vial, Oficina Normativa de Contrataciones, y Adquisiciones del Estado</p> <p>Indirecto: Grupo Multisectorial (GMS) de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción, Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Consejo Nacional Anticorrupción</p>
	63. Aprobar el Manual de Divulgación de Indicadores CoST para facilitar a las entidades ejecutoras de infraestructura pública, el conocimiento para preparar y presentar informes de	2017-2018	<p>Directo: Gabinete de Infraestructura Productiva, Dirección General de Carreteras, Fondo Vial, Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado</p> <p>Indirecto: Grupo Multi-</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	rendición de cuentas.		sectorial (GMS) de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción, Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Consejo Nacional Anticorrupción
	64. Integrar a las y los representantes de la sociedad civil al Grupo Multisectorial (GMS) de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción (CoST) Honduras, mediante la celebración de una asamblea de organizaciones no gubernamentales, convocada de forma amplia e inclusiva entre las organizaciones que trabajan por la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.	2015-2016	Directo: Gabinete de Infraestructura Productiva, Dirección General de Carreteras, Fondo Vial, Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Indirecto: Grupo Multisectorial (GMS) de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción, Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Consejo Nacional Anticorrupción
	65. “Implementar una estrategia permanente de comunicación que permita rendir cuentas a la ciudadanía sobre la situación del gasto público de acuerdo a los estándares del Informe	Diciembre 2015	Directo: Secretaría de Finanzas Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	del Desempeño de la Gestión de las Finanzas Públicas (PEFA)” (II Plan de Gobierno Abierto).		Nacional Anticorrupción
	66. “La realización de un mapeo de actores sociales locales, regionales y nacionales, a los cuales se debe informar sobre resultados del Informe PEFA” (II Plan de Gobierno Abierto).	Junio 2015	Directo: Secretaría de Finanzas Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción
	67. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación por medio de indicadores estructurales, de proceso, resultados e impacto, del convenio suscrito entre el Gobierno y la organización Transparencia Internacional relativo a la transparencia, rendición de cuentas e integridad pública en la gestión en los sectores de gestión tributaria, salud, educación, seguridad, infraestructura pública, alianzas público privadas, en las procesos de compras, contrataciones y gestión	2015-2018	Directo: Presidencia de la República, Transparencia Internacional y Transparencia Internacional Capítulo Honduras Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Infraestructura Pública, Alianza Público Privada, Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	del recurso humano, con participación inclusiva de la sociedad civil.		
12. La inexistencia de transparencia fiscal, particularmente en lo referente a la claridad, confiabilidad, frecuencia, puntualidad y pertinencia de los informes fiscales públicos y a la apertura al público del proceso de formulación de la política fiscal del gobierno, genera desconfianza de la población por desconocer el desempeño fiscal del país.	68. Realizar una publicación mensual y anual de la recaudación tributaria y fiscal, la inversión de ésta y su impacto en la población como una expresión de transparencia fiscal de la hacienda pública.	2015-2030	<p>Directo: Dirección Ejecutiva de Ingresos, Secretaría de Finanzas</p> <p>Indirecto: Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional de la República, Instituto de Acceso a la Información Pública</p>
	69. Instaurar y hacer públicos los mecanismos que utiliza el Estado y los entes encargados de la recaudación de tributos para la generación, recaudación, distribución, y utilización y gestión pública de los tributos, transparentando ante la ciudadanía, los ingresos y egresos (gasto público e inversión) y la utilización de los mismos.	2015-2030	<p>Directo: Dirección Ejecutiva de Ingresos, Secretaría de Finanzas</p> <p>Indirecto: Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional de la República, Instituto de Acceso a la Información Pública</p>
	70. Socializar las políticas y las reformas a la Ley sobre la recaudación fiscal, previo a aprobarse las mismas y asegurar que su implementación se haga de manera gradual hacia las y los	2015-2030	<p>Directo: Dirección Ejecutiva de Ingresos, Secretaría de Finanzas</p> <p>Indirecto: Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional de la República, Instituto de</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	contribuyentes.		Acceso a la Información Pública
	71. Adoptar un pacto fiscal con la participación activa de la sociedad, para incrementar la confianza en los mecanismos de recaudación y distribución de los tributos.	2015-2030	<p>Directo: Presidencia de la República, Dirección Ejecutiva de Ingresos, Secretaría de Finanzas</p> <p>Indirecto: Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional de la República, Instituto de Acceso a la Información Pública, Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, Universidades Públicas y Privadas, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, Asociación Nacional de Industriales, Cámaras de Comercio e Industria, Asociación de MIPYME, Consejo de Desarrollo Social de la Economía, Gremios Profesionales, Centrales Obreras, organizaciones de sociedad civil</p>
	72. Ampliar la base tributaria bajo los principios de equidad y justicia, por medio de una participación inclusiva de todos los sectores generadores y beneficiarios de la hacienda	2015-2020	<p>Directo: Presidencia de la República, Dirección Ejecutiva de Ingresos, Secretaría de Finanzas</p> <p>Indirecto: Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional de la Re-</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>pública.</p>		<p>pública, Instituto de Acceso a la Información Pública, Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, Universidades Públicas y Privadas, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, Asociación Nacional de Industriales, Cámaras de Comercio e Industria, Asociación de MIPYME, Consejo de Desarrollo Social de la Economía, Gremios Profesionales, Centrales Obreras, organizaciones de sociedad civil</p>
	<p>73. Promover la aprobación e implementación de una política pública en materia tributaria y fiscal, dirigida a la generación del tributo y a la espontaneidad del mismo por parte de la base de contribuyentes, como un mecanismo para transparentar la toma de decisiones y la rendición de cuentas en estas materias.</p>	<p>2015-2030</p>	<p>Directo: Presidencia de la República, Dirección Ejecutiva de Ingresos, Secretaría de Finanzas</p> <p>Indirecto: Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional de la República, Instituto de Acceso a la Información Pública, Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, Universidades Públicas y Privadas, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, Asociación Nacional de Industriales, Cámaras de Comercio e Industria, Asociación de MIPYME, Consejo de Desarrollo Social de la Econo-</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
			mía, Gremios Profesionales, Centrales Obreras, organizaciones de sociedad civil
13. La falta de transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos da lugar a la utilización discrecional de los mismos, en temas apartados de la agenda institucional.	74. Instituir de manera permanente las audiencias públicas de rendición de cuentas periódicas en todas las instituciones estatales, mediante convocatorias abiertas a la ciudadanía, con el objeto de que ésta pueda conocer la inversión y el impacto de la misma.	2015-2030	Directo: Presidencia de la República Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, medios de comunicación, organizaciones de sociedad civil
	75. “Aprobar un reglamento para la asignación de publicidad oficial de forma transparente y equitativa entre los medios, a efecto de que la misma no se preste para que alguna dependencia o funcionario favorezca y privilegie a quienes le son afines o castigue a los medios críticos” (Informe del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión).	2016-2017	Directo: Presidencia de la República Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Escuela de Periodismo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y de otras universidades, Colegio de Periodistas de Honduras, Asociación de Prensa, organizaciones de sociedad civil
	76. Aprobar la Ley de para el Otorgamiento de la Publicidad Oficial, con	2015-2016	Directo: Congreso Nacional de la República

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	la participación activa de las organizaciones y sectores involucrados en la temática, con el propósito de evitar que se generen privilegios.		Indirecto: Presidencia de la República, Instituto de Acceso a la Información Pública, Escuela de Periodismo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y de otras universidades, Colegio de Periodistas de Honduras, Asociación de Prensa, organizaciones de sociedad civil
	77. Transparentar la publicidad contratada por el Estado, incluida la información en el marco de la relación entre lo público - privado.	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Coordinación General de Gobierno Indirecto: Instituciones Obliguadas
	78. “Que no se utilicen las cadenas nacionales de información de forma sistemática y abusiva como controles oficiales o por ningún funcionario para hacerse imagen o campaña política” (Informe del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión).	2015-2030	Directo: Presidencia de la República Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción
14. Desconocimiento de la población y de las y los servidores públicos sobre la Iniciativa para	79. Transparentar mediante procesos de difusión con las poblaciones donde	2015-2030	Directo: Secretaría de Coordinación General de Gobierno

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
<p>la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI), su alcance y los avances en el cumplimiento de su Plan de Acción.</p>	<p>operan las industrias extractivas, lo relacionado a la normativa sobre la EITI, a los pagos que las empresas efectúan a los gobiernos y de los ingresos que los gobiernos reciben de ellas y el beneficio que produce a las comunidades y al país.</p>		<p>Indirecto: Secretariado Técnico de la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Secretaría de Finanzas, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado</p>
	<p>80. Implementar una campaña de difusión masiva sobre la EITI, con la participación del gobierno, empresas de la industria extractiva y sociedad civil para generar transparencia, acceso a la información y empoderamiento ciudadano sobre su alcance y beneficios.</p>	<p>2015-2016</p>	<p>Directo: Secretaría de Coordinación General de Gobierno</p> <p>Indirecto: Secretariado Técnico de la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Secretaría de Finanzas, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado</p>
	<p>81. Hacer partícipe a las universidades que integran la Comisión Tripartita de la EITI para la implementación de un sistema de seguimiento y cumplimiento de la iniciativa, como medida de transparencia y acceso a la información</p>	<p>2015-2018</p>	<p>Directo: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, universidades</p> <p>Indirecto: Secretariado Técnico de la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Secretaría de</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	pública.		Finanzas
	82. "Presentar el Primer Informe de País del Proceso de Implementación y Validación de la EITI a nivel local y nacional" (II Plan de Gobierno Abierto).	2015-2018	Directo: Secretaría de Coordinación General de Gobierno Indirecto: Secretariado Técnico de la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Secretaría de Finanzas, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado
15. El Diario Oficial La Gaceta solo es accesible para las personas que tienen la capacidad de comprar la versión impresa o la suscripción de la versión electrónica.	83. Revertir la práctica actual de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) de no publicar en su sitio web el Diario Oficial La Gaceta de manera periódica y actualizada.	2015-2016	Directo: Empresa Nacional de Artes Gráficas Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización
	84. Incentivar a la ENAG para la creación de una base de datos que registre la historia de la legislación hondureña, a fin que las generaciones presentes y futuras conozcan sobre la toma de decisiones de los pode-	2015-2016	Directo: Empresa Nacional de Artes Gráficas Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	res del Estado.		
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 3: Desarrollo de capacidades en las municipalidades.			
16. En 291 de 298 municipalidades no cuentan con un Portal de Transparencia, no existe una Oficina de Información Pública, no cuenta con equipo y materiales necesarios y no se han nombrado OIP, dificultando el conocimiento de la gestión municipal y el uso de los recursos provenientes de las transferencias, donaciones, recaudaciones fiscales y otros.	85. Instruir a las diferentes municipalidades para que en el corto plazo, procedan en el término establecido por el IAIP, a crear los Portales de Transparencia y difundir la información pública de acuerdo a la LTAIP.	2015-2016	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Corporaciones Municipales, Asociación de Municipios de Honduras
	86. Crear el Portal Único de Transparencia Municipal por parte del IAIP a la mayor brevedad, para acelerar el aseguramiento de las condiciones de transparencia en la gestión municipal y el acceso a la información pública de las y los ciudadanos.	2015-2016	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Corporaciones Municipales, Asociación de Municipios de Honduras
	87. Designar un espacio físico exclusivo dentro de las municipalidades para el funcionamiento de la Oficina de Información Pública, con su respectivo equipamiento.	2015-2016	Directo: Corporaciones Municipales Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Asociación de Municipios de Honduras

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	88. Nombrar Oficiales de Información Pública calificados con funciones exclusivas para el desempeño de este puesto en todas las municipalidades del país.	2015-2016	Directo: Corporaciones Municipales Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Asociación de Municipios de Honduras
	89. Asegurar que la Gerencia de Verificación del IAIP, realice procesos de seguimiento y evaluación de los Portales de Transparencia Municipal, reconociendo públicamente a las que cumplan con las directrices y requerimientos del IAIP y la LTAIP.	2015-2016	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Corporaciones Municipales, Asociación de Municipios de Honduras
	90. Mejorar el nivel de convocatoria de los cabildos abiertos con la participación amplia de los diversos sectores de la comunidad y rendir informes públicos de manera periódica sobre las actuaciones de la Corporación Municipal, principalmente en lo relacionado al uso de los recursos públicos y el impacto de estos en la población.	2015-2030	Directo: Corporaciones Municipales Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Asociación de Municipios de Honduras

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	91. “Divulgar un Índice de Transparencia Municipal generado por un Observatorio Independiente, que tome en cuenta, el cumplimiento del protocolo diseñado por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización” (II Plan de Gobierno Abierto).	Junio 2016	<p>Directo: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Corporaciones Municipales, Asociación de Municipios de Honduras</p>
	92. Crear un “Premio Municipal a la Transparencia y acceso a la información pública”, para reconocer a la municipalidad, que cumpla a la mayor brevedad y en el mayor porcentaje con la LTAIP y ofrezca información adicional y de interés general para la población.	2016-2017	<p>Directo: Asociación de Municipios de Honduras</p> <p>Indirecto: Corporaciones Municipales Instituto de Acceso a la Información Pública</p>
	93. Instruir a las 298 municipalidades del país para que implementen mecanismos de sistematización de la información, ya sea en versión documental o archivo electrónico, como mecanismo de rendición de cuentas.	2015- 2016	<p>Directo: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Corporaciones Municipales</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Asociación de Municipios de Honduras</p>
17. En la mayoría de las municipalidades, no hay un método de sistematización de la información, custodia y de archivo, posibilitando la pérdida de información sensible o potencialmente sensible, con cada cambio de gobierno municipal.			

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	94. Desarrollar un régimen de sanciones a las y los servidores municipales encargados del cuidado y resguardo de la información generada en las municipalidades, a fin de evitar sustracciones o extravíos.	2015-2030	Directo: Corporaciones Municipales Indirecto: Tribunal Superior de Cuentas
	95. Poner en conocimiento del Ministerio Público, los actos relacionados con la alteración, ocultación, sustracción, extravío y destrucción de información y documentación relacionada con la gestión municipal y el uso de los recursos.	2015-2030	Directo: Ministerio Público Indirecto: Tribunal Superior de Cuentas, Instituto de Acceso a la Información Pública
	96. Regular en la normativa la denegatoria de la entrega de finiquito de solvencia a las y los integrantes de la corporación municipal que no hagan entrega oficial a la nueva corporación de la información y documentación correspondiente a su período de gestión.	2015-2030	Directo: Congreso Nacional de la República, Tribunal Superior de Cuentas Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Asociación Hondureña de Municipios de Honduras
	18. Desconocimiento e inadecuada aplicación de la legislación en materia administrativa, por parte de las alcaldesas y los	97. Promover cursos de capacitación a las alcaldesas y alcaldes y personal técnico sobre el	2015-2030

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
alcaldes y su personal técnico, lo que provoca, en algunas ocasiones, se cometan infracciones, especialmente en los procesos de adquisición de bienes y servicios, contratación de obras públicas y otras operaciones de importancia sobre la ejecución del presupuesto, entre otros.	funcionamiento de la administración pública, de los órganos del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos y los mecanismos informáticos utilizados para el control interno, especialmente para la solicitud y liquidación de las transferencias municipales.		Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Secretaría de Coordinación General del Gobierno, Tribunal Superior de Cuentas, Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno, Instituto de Acceso a la Información Pública, Asociación de Municipios de Honduras
	98. Dictar normas e instructivos de carácter general para las municipalidades a fin de desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en los aspectos operacionales, técnicos y económicos según lo establece la Ley de Contratación del Estado.	2015-2030	Directo: Sistema de Administración Financiera Integrada Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Secretaría de Coordinación General del Gobierno, Tribunal Superior de Cuentas, Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno
19. En la mayoría de las Corporaciones Municipales, las Comisiones Ciudadanas de Transparencia o quienes se desempeñan como Comisionados	99. Reformar la Ley de Municipalidades para establecer un nuevo procedimiento en el proceso de nombra-	2016-2017	Directo: Congreso Nacional de la República. Indirecto: Instituto de Acceso a la Información

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
Municipales, no tienen la debida independencia para influir en la transparencia y rendición de cuentas.	miento de las y los Comisionados Municipales y las Comisiones Ciudadanas de Transparencia.		Pública, Corporaciones Municipales, Asociación de Municipios de Honduras
	100. Adscribir el trabajo de estas instancias a la dirección, seguimiento y evaluación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.	2016-2017	Directo: Congreso Nacional de la República. Indirecto: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Instituto de Acceso a la Información Pública, Corporaciones Municipales, Asociación de Municipios de Honduras
20. La mayoría de las municipalidades no ha nombrado al Comisionado Municipal ni las Comisiones Ciudadanas de Transparencia, y en las municipalidades donde existen dichas figuras, éstos no han logrado cumplir con sus funciones de contraloría social.	101. Dar cumplimiento a la creación de las figuras del Comisionado Municipal, Programa de Transparencia Municipal y de las Comisiones Ciudadanas de Transparencia Municipal y fortalecer su gestión mediante la aprobación de una partida dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para gastos de oficina y movilización, tal y como lo establece la Ley de Municipalidades.	2015-2016	Directo: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos Indirecto: Congreso Nacional de la República, Instituto de Acceso a la Información Pública, Corporaciones Municipales, Asociación de Municipios de Honduras

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
21. En algunos municipios los Cabildos Abiertos se llevan a cabo mayoritariamente con la presencia de los activistas políticos de acuerdo al partido político al que pertenece la alcaldesa o el alcalde en el poder.	102. Instaurar la práctica de Cabildos Abiertos inclusivos para que las y los pobladores y diversos sectores de la comunidad participen y demanden a sus autoridades municipales mayor transparencia y rendición de cuentas sobre la ejecución de los proyectos y programas locales y la administración de los recursos públicos en general.	2015-2030	<p>Directo: Corporaciones Municipales</p> <p>Indirecto: Asociación de Municipios de Honduras</p>
	103. Implementar un mecanismo homogéneo de Cabildos Abiertos inclusivos para la difusión y cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal como estrategia de rendición de cuentas, asegurando la participación de las y los Comisionados Municipales, de los Comités de Probidad y Ética donde hubieren, Comisiones Ciudadanas de Transparencia, medios de comunicación y público en general.	2015-2016	<p>Directo: Corporaciones Municipales</p> <p>Indirecto: Asociación de Municipios de Honduras, Instituto de Acceso a la Información Pública</p>
22. Las transferencias a las municipalidades en ocasiones	104. Implementar la Política de Descentra-	2015-2030	Directo: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia,

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
son condicionadas para financiar determinados programas, lo cual impide cumplir con el Plan de Desarrollo Municipal trazado en función de la distribución legal que establece la Ley de Municipalidades.	lización del Estado para el Desarrollo, para asegurar el respeto a la autonomía municipal y facilitar el uso de las transferencias en base a las necesidades de la población y no solo a la ejecución de proyectos de gobierno.		Gobernación y Descentralización Indirecto: Corporaciones Municipales
	105. Dejar sin valor y efecto las cláusulas de aquellos pactos que condicionan el Plan de Desarrollo Municipal o contravienen lo establecido en la Ley de Municipalidades.	2015-2016	Directo: Presidencia de la República, Corporaciones Municipales Indirecto: Asociación de Municipios de Honduras
23. Existe un trato desigual y tardío en la asignación de las transferencias a las municipalidades.	106. Garantizar por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a las 298 municipalidades del país, la igualdad de condiciones en el acceso a las transferencias establecidas en el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades a proyectos, programas, financiamientos, y otros beneficios.	2015-2030	Directo: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Secretaría de Finanzas

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	107. Asegurar que el Estado efectúe las transferencias en tiempo a las municipalidades, directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a las cuentas que estas tienen registradas en el sistema bancario nacional, en el porcentaje legalmente establecido, sin más condicionamientos que la distribución establecida en la Ley de Municipalidades.	2015-2030	<p>Directo: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización</p> <p>Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Secretaría de Finanzas</p>
	108. Hacer efectivos los procesos de descentralización e independencia de la autoridad municipal, funciones y su presupuesto, para desarrollar un modelo de gestión municipal eficiente.	2015-2030	<p>Directo: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización</p> <p>Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Secretaría de Finanzas</p>
	109. Levantar un inventario de proyectos, programas, planes, financiamiento y otros beneficios, con fondos nacionales e internacionales a los que adicionalmente puedan acceder las municipalidades, especialmente	2015-2016	<p>Directo: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización</p> <p>Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Asociación de Municipios de Honduras</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	para potenciar la condición de vida de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.		
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 4: Prevención y lucha contra la opacidad que genera violación al derecho de acceso a la información pública.			
24. Aún subsiste incumplimiento de la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las Instituciones Obligadas, después de casi 9 años de su entrada en vigencia, lo que mantiene altos niveles de opacidad y de acceso a la información pública.	110. “Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se aplique sin discriminación a todas las instituciones del Estado sin excepciones, incluso a la Dirección General de Investigaciones y seguimiento de la Carrera Policial” (Informe del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión).	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Instituciones Obligadas, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia
	111. Aplicar las sanciones de carácter administrativas y pecuniarias en los casos de incumplimiento a la LTAIP y cuando la infracción cometida sea constitutiva de delito, remitirla al Ministerio Público para que sea procesada de conformidad a la Ley.	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Instituciones Obligadas, Tribunal Superior de Cuentas, Ministerio Público

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	112. Adecuar las sanciones administrativas y pecuniarias por infracciones cometidas contra la LTAIP en proporción a la gravedad del daño causado y asegurarse de su aplicación.	2016-2017	Directo: Congreso Nacional de la República Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Instituciones Obligadas
	113. Intensificar los esfuerzos dirigidos a investigar de manera pronta y efectiva y sancionar violaciones al derecho de acceso a la información pública, y, consecuentemente, separar de los cargos a quienes hubieren participado y prohibir su reincorporación a cualquier otro cargo público.	2015-2030	Directo: Ministerio Público, Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Instituciones Obligadas, Dirección General de Servicio Civil, Tribunal Superior de Cuentas, Ministerio Público
	114. Promover sistemáticamente el ejercicio del recurso de revisión ante el IAIP y el de amparo, para el control de las condiciones de transparencia en la gestión pública y violaciones al derecho de acceso a la información pública.	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Corte Suprema de Justicia Indirecto: Instituciones Obligadas

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
<p>25. La falta de meritocracia en las instituciones del Estado, no permite una gestión pública eficiente, transparente y en función de los intereses generales de la población.</p>	<p>116. Aprobar la Ley Especial de Audiencias Públicas para la Selección y el Nombramiento de Altos Funcionarios del Estado, como herramienta que establece el mecanismo para la escogencia por méritos personales y profesionales y garantizar la independencia en el desempeño de sus funciones.</p>	<p>2015-2016</p>	<p>Directo: Congreso Nacional de la República</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de la sociedad civil</p>
	<p>117. Revisar y fortalecer los mecanismos de selección ya existentes, renovando la membresía y la forma de organización y actuación de los mismos, instaurando un modelo participativo y transparente de selección de las y los candidatos, mientras se aprueba la Ley Especial de Audiencias Públicas para la Selección y el Nombramiento de Altos Funcionarios del Estado, mediante convocatoria abierta al público.</p>	<p>2015-2016</p>	<p>Directo: Congreso Nacional de la República</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de la sociedad civil</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
26. Altos niveles de corrupción en el país, manifestada principalmente con ocasión de la administración de instituciones estatales, generada en la mayoría de los casos por la falta de controles adecuados para transparentar la toma de decisiones y el acceso a la información, convirtiéndose en un grave obstáculo para el desarrollo, el mejoramiento de la condición de vida de la población y el fortalecimiento de la democracia.	118. Mejorar los procesos de investigación, judicialización y sanción en los casos de comisión de delitos por corrupción, castigando al corruptor y al corrupto.	2015-2030	Directo: Ministerio Público Indirecto: Tribunal Superior de Cuentas, Consejo Nacional Anticorrupción
	119. Efectuar una investigación a profundidad sobre las empresas que ofertan servicios al Estado y determinar su capacidad de cumplir con las obligaciones contractuales, proporcionar servicios de calidad, y evitar conflictos de intereses, excluyendo a aquellas empresas que no cumplen con estos requisitos o que han presentado incumplimientos de sus obligaciones en el pasado.	2015-2020	Directo: Oficina Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Indirecto: Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Tribunal Superior de Cuentas, Ministerio Público, Consejo Nacional Anticorrupción
	120. Garantizar el cumplimiento efectivo por parte de los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas para regular sus relaciones comerciales por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal, en los procesos de licitaciones,	2015-2030	Directo: Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Presidencia de la República, Secretaría de Coordinación General del Gobierno, Tribunal Superior de Cuentas, Consejo Nacional Anticorrupción, Consejo Hondureño de la Empresa

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos, a través de incluir en todos los contratos que se celebren con las instituciones públicas, cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética.		Privada, Asociación Nacional de Industriales, Cámaras de Comercio del país
	121. Fortalecimiento de las capacidades del CNA en su rol de órgano de vigilancia para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información por parte de la ciudadanía y el cumplimiento de las Instituciones Obligadas y correcta aplicación de la LTAIP.	2015-2030	Directo: Presidencia de la República Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Coordinación General de Gabinete de Gobierno
	122. Instaurar la práctica de integridad para pedir la renuncia de todo funcionario que se señale como supuesto responsable de un acto de corrupción o presentarla voluntariamente (Cláusula de integridad o conciencia).	2015-2030	Directo: Presidencia de la República Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Tribunal Superior de Cuentas, Consejo Nacional Anticorrupción

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	123. Desarrollo de buenas prácticas de desempeño en la función pública, de cumplimiento a la Constitución de la República y a las leyes y Códigos de Conducta Ética del Servidor Público, a través de políticas y programas de transparencia y anticorrupción.	2015-2030	Directo: Tribunal Superior de Cuentas Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción
27. Existe una tendencia en el país de ejercer el poder sin lograr el diálogo y los consensos sociales necesarios para transparentar la toma de decisiones y el uso de los recursos públicos, dificultando la buena gobernanza y el fortalecimiento del Estado de Derecho.	124. Instaurar prácticas para el ejercicio democrático del poder, que permita el conocimiento de la toma de decisiones y el uso de los recursos públicos, el libre debate y el aporte constructivo de la ciudadanía, especialmente en aquellos asuntos de interés general.	2015-2030	Directo: Presidencia del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y del Poder Legislativo Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Foro Nacional de Convergencia, organizaciones de la sociedad civil
	125. Conformer de manera transparente y democrática una Comisión de Enlace entre el Congreso Nacional de la República y la sociedad civil, principalmente con representación de aquellas organizaciones no gubernamentales que ejercen veeduría sobre la	2016-2017	Directo: Congreso Nacional de la República Indirecto: Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de la sociedad civil

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	labor del Congreso Nacional.		
	126. Reformar la Ley Orgánica del Congreso Nacional de la República para democratizar la toma de decisiones, el debate pluralista y la participación inclusiva.	2015-2018	Directo: Congreso Nacional de la República Indirecto: Partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil
28. Existe la práctica que en cada cambio de gobierno, se pierda información sensible o potencialmente sensible, por no contar con un sistema adecuado de archivo, mantenimiento y preservación de la información, dificultando la continuidad de las actuaciones con eficacia y eficiencia.	127. Asegurar que cada Institución Obligada cumpla con la responsabilidad de conservar y custodiar la información pública, incluyendo la reservada, obtenida o generada con motivo del cumplimiento de sus funciones, mientras conserve valor administrativo o jurídico y cuando no, lo someta al procedimiento de depuración documental establecido en el Artículo 32 de la LTAIP.	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Instituciones Obligadas
	128. Instaurar un mecanismo de fortalecimiento de capacidades del IAIP, TSC, PGR y Archivo Nacional como integrantes de la Comisión de Depuración Documental, con el propósito	2015-2020	Directo: Presidencia de la República, Secretaría de Coordinación General de Gobierno Indirecto: Secretaría de Finanzas, Instituto de Acceso a la Información Pública

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	que estén permanentemente preparados para conocer de cualquier proceso de depuración que se presente en el Estado.		Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP del Congreso Nacional de la República
	129. Asegurar que la Comisión de Depuración Documental presente informes públicos sobre las listas de clasificación, registro, catalogación de la documentación que deba resguardarse por su valor histórico, legal y administrativo, para que la población pueda conocer el destino de la información, con valor histórico, administrativo o jurídico.	2015-2018	Directo: Comisión de Depuración Documental Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Instituciones Obligadas
	130. Instruir a todas las Instituciones Obligadas para la conservación y no destrucción de la información pública y reservada, sin cumplir con el procedimiento de depuración establecido en la LTAIP.	2016-2016	Directo: Comisión de Depuración Documental Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Instituciones Obligadas

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	131. Fortalecer las capacidades del Archivo Nacional para lograr una mejor formación del personal y protección de la memoria y acervo cultural e histórico del país.	2015-2017	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Presidencia de la República, Secretaría de Coordinación General de Gobierno Secretaría de Finanzas</p>
	132. Aprobar la Ley General de Archivos para la preservación y custodia de la información pública con el propósito de contar con un instrumento generador de condiciones que faciliten el acceso a la información y la creación de una cultura de transparencia generalizada.	2015-2030	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Instituciones Obligadas</p>
29. Falta de credibilidad y confianza de la ciudadanía en los entes contralores del Estado, por los escasos resultados acumulados a través del tiempo.	133. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades técnicas del Tribunal Superior de Cuentas, a fin de que mejore las funciones de control y fiscalización que hace de los fondos, bienes y recursos administrados por las y los servidores públicos, así como, su capacidad de investigación en los actos de corrupción	2015-2030	<p>Directo: Presidencia de la República, Congreso Nacional de la República, Tribunal Superior de Cuentas</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	cometidos por las y los servidores públicos y de rendición de cuentas ante la ciudadanía, como medio para recuperar su confianza.		
	134. Que el Tribunal Superior de Cuentas mejore su capacidad de investigación en los actos de corrupción cometidos por las y los servidores públicos, tanto en el control financiero, el de gestión y de resultados, transparentando aquellos actos que se aparten de la eficacia, eficiencia, veracidad y legalidad.	2015-2030	<p>Directo: Presidencia de la República, Congreso Nacional de la República, Tribunal Superior de Cuentas</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil</p>
	135. Revisar lo existente y establecer un sistema de transparencia en la gestión de las y los servidores públicos, para la detección temprana del enriquecimiento ilícito, de la malversación de caudales públicos y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado, con la participación activa de la sociedad.	2015-2018	<p>Directo: Presidencia de la República, Tribunal Superior de Cuentas, Congreso Nacional de la República</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>136. Promover la rendición de la Cuenta General del Estado, a través de la presentación de informes al Congreso Nacional y a la ciudadanía en general, sobre la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de las instituciones descentralizadas y desconcentradas, en lo atinente al gasto, organización, desempeño, gestión, cumplimiento de planes operativos y confiabilidad del control de las auditorías internas, plan contable y su aplicación, a fin de generar condiciones de transparencia y de acceso a la información pública sobre la Cuenta General del Estado.</p>	2015-2030	<p>Directo: Presidencia de la República, Secretaría de Finanzas, Tribunal Superior de Cuentas, Congreso Nacional de la República</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil</p>
	<p>137. Difundir el contenido de los informes trimestrales que la Secretaría de Finanzas remite al TSC sobre la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como el de las instituciones</p>	2015-2030	<p>Directo: Tribunal Superior de Cuentas, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de la</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	descentralizadas y desconcentradas, a fin de que conozca si la o los servidores son buenos administradores de los fondos públicos y el impacto del presupuesto en la condición de vida de la población y del desarrollo del país en general.		sociedad civil
	138. Difundir el contenido del informe presentado por el TSC al Congreso Nacional sobre las actividades y resultados del año anterior, con ocasión del manejo del Presupuesto general de Ingresos y Egresos de la República, empleando el mayor número de medios que considere apropiados, respetando los derechos y garantías previstos en la Constitución de la República y las leyes.	2015-2030	Directo: Tribunal Superior de Cuentas, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción, Organizaciones de la Sociedad Civil
	139. Masificar la publicación de la recopilación anual de los informes emitidos por el TSC, a excepción de los asuntos en proceso de investigación, a fin de dar a conocer los resultados	2015-2030	Directo: Tribunal Superior de Cuentas, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	de su trabajo y generar transparencia y acceso a la información pública sobre el comportamiento del Presupuesto de la República.		Anticorrupción, organizaciones de la sociedad civil
	140. Revisar lo existente y establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de las y los servidores públicos y a la denuncia que se formule acerca de irregularidades en la ejecución del Presupuesto de la República.	2015-2016	Directo: Tribunal Superior de Cuentas Indirecto: Congreso Nacional de la República, Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de la sociedad civil
	141. Hacer de la iniciativa del Presupuesto Abierto un verdadero ejercicio de ciudadanía, permitiendo que ésta lo analice e influya en el proceso de presupuestación, en función de las prioridades y necesidades demandadas, con el objeto de mejorar las prácticas de transparencia presupuestaria y la conciencia sobre la importancia de la misma.	2015-2030	Directo: Presidencia de la República, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción, Organizaciones de la sociedad civil

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	142. “Fortalecer el régimen de carrera del Ministerio Público, a fin de que los fiscales actúen con mayor independencia y eficiencia contra los delitos de corrupción. Este fortalecimiento de los sistemas de carrera es imperante que se retomen no solo en el Ministerio Público, sino también en el Poder Judicial”(CVR).	2015-2020	Directo: Ministerio Público Indirecto: Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de la sociedad civil
30. La falta de investigaciones preventivas por el Tribunal Superior de Cuentas favorece la corrupción y la impunidad.	143. Reformar la Ley del Tribunal Superior de Cuentas para que el Tribunal como ente rector del sistema de control, realice la fiscalización preventiva y a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o	2015-2020	Directo: Congreso Nacional de la República Indirecto: Tribunal Superior de Cuentas, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de la sociedad civil

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	administre recursos públicos de fuentes internas o externas.		
31. Falta de credibilidad y confianza de la ciudadanía en las instituciones del sector justicia para investigar, de manera pronta y eficaz, procesar y sancionar los casos de corrupción, generando altos niveles de impunidad y de opacidad sobre el resultado de sus acciones.	144. Fortalecer las capacidades técnicas y jurídicas de la Fiscalía Especial de Lucha contra la Corrupción para la investigación pronta y efectiva de los actos de corrupción y su consiguiente enjuiciamiento penal, presentando cuando corresponda los informes públicos de resultados, especialmente en los casos de grave impacto social.	2015-2030	<p>Directo: Ministerio Público</p> <p>Indirecto: Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción</p>
	145. “El Ministerio Público debe establecer términos razonables de duración de las investigaciones para evitar la duración indefinida de las mismas y la afectación de los derechos del investigado” (CVR).	2015-2016	<p>Directo: Ministerio Público</p> <p>Indirecto: Consejo Nacional Anticorrupción, Organizaciones de la Sociedad Civil</p>
	146. “Presentar informes semestrales del Ministerio Público sobre los avances en la totalidad de casos de corrupción que han judicializado, con especial énfasis en	diciembre de 2014	<p>Directo: Ministerio Público</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	aquellos denunciados por la ciudadanía" (II Plan de Gobierno Abierto).		
32. Falta de rendición de cuentas de los recursos provenientes de la Tasa de Seguridad y la forma como se administran.	147. Mejorar los mecanismos de auditoría y de rendición de cuentas sobre el manejo de los recursos provenientes de la Tasa de Seguridad, así como, que el Comité Técnico de la Tasa de Seguridad, presente ante la ciudadanía informes periódicos actualizados de todos los actos que realice, ingresos que perciban, la distribución de estos montos y los resultados e impacto en materia de seguridad.	2015-2016	<p>Directo: Presidencia de la República, Comité Técnico de la Tasa de Seguridad</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de la sociedad civil</p>
	148. Mejorar la accesibilidad del Portal de Transparencia del Comité Técnico de la Tasa de Seguridad, facilitando la búsqueda, presentando todo lo relativo a la información de oficio y lo relacionado con la captación y distribución actualizada de los recursos provenientes de la Tasa de Seguridad,	2015-2016	<p>Directo: Presidencia de la República, Comité Técnico de la Tasa de Seguridad</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción, Organizaciones de la Sociedad Civil</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	a fin de que la ciudadanía pueda estar empoderada con respecto a la inversión en materia de seguridad por este rubro.		
33. Falta de cumplimiento de la LTAIP por las instituciones estatales que manejan recursos provenientes de la cooperación internacional, donaciones, legados, tasas, contribuciones y otros, al no promover prácticas de transparencia, información al público y rendición de cuentas.	149. Cumplir con la Norma Humanitaria Esencial en materia de calidad y rendición de cuentas, que establece nueve compromisos que las instituciones, organizaciones y personas implicadas en la respuesta humanitaria utilizan con el fin de mejorar la calidad y la eficacia de la asistencia que brindan, promover la transparencia y facilitar una mayor rendición de cuentas hacia las comunidades y personas afectadas por crisis humanitarias y la población en general.	2015-2030	<p>Directo: Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, Presidencia de la República</p> <p>Indirecto: Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Consejo Nacional Anticorrupción</p>
	150. Mejorar la accesibilidad y el contenido de la información pública que se difunde en los Portales de Transparencia de las instituciones que reciben fondos del Estado u	2015-2016	<p>Directo: Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, Presidencia de la República</p> <p>Indirecto: Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias, Secretaría de</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	otros organismos nacionales e internacionales sobre la ayuda humanitaria, con el objeto de que la población tenga conocimiento de la cantidad y calidad de la ayuda humanitaria y la transparencia en el manejo de esta ayuda.		Coordinación General de Gobierno, Consejo Nacional Anticorrupción
34. Existe un alto desconocimiento por parte de las y los servidores del Estado y de la población de los principios y estándares que rigen la Acción Humanitaria, lo que genera un deficiente monitoreo ciudadano de la calidad de la ayuda y cumplimiento de los códigos de conducta de parte de quienes administran los recursos provenientes de la ayuda humanitaria.	151. Revisar lo existente y adoptar un proceso sistemático y estandarizado para recopilar, evaluar y compartir información, mapas y tendencias en cuanto a las amenazas, vulnerabilidades y el riesgo a fin de mejorar los sistemas de alerta temprana y darlos a conocer oportunamente a la población con indicación de los recursos provenientes de la ayuda humanitaria.	2015-2020	Directo: Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, Presidencia de la República Indirecto: Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Consejo Nacional Anticorrupción
	152. Difundir información a la población en general y especialmente a la afectada por vulnerabilidades y riesgos, sobre las responsabilidades institucionales, el monto de la ayuda humanitaria,	2015-2030	Directo: Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, Presidencia de la República Indirecto: Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias, Secretaría de Coordinación General de

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	y su uso para garantizar la seguridad y dignidad de las personas afectadas.		Gobierno, Consejo Nacional Anticorrupción
	153. Establecer mecanismos e instrumentos institucionales que garanticen el acceso a la información de la población a los procesos de toma de decisiones, el control y auditoría la ciudadana, y la prevención de conflictos en el manejo de riesgo ante desastres y la ayuda para su atención.	2015-2020	Directo: Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, Presidencia de la República Indirecto: Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias, Secretaría de Coordinación General del Gabinete de Gobierno, Consejo Nacional Anticorrupción
35. Existen altos niveles de violencia e impunidad contra las y los periodistas y comunicadores sociales que denuncian actos de corrupción, lo que provoca autocensura y en general el ocultamiento de información sensible sobre esta problemática.	154. “Seguir mejorando los recursos de investigación y enjuiciamiento para investigar en forma inmediata, transparente, creíble y eficaz los asesinatos de varios periodistas ocurridos en marzo de 2010, y enjuiciar efectivamente a los responsables de esos crímenes” (EPU).	2015-2020	Directo: Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia Indirecto: Secretaría de Seguridad
	155. “Adoptar medidas eficaces para garantizar el derecho a la vida y la integridad física de los periodistas hondureños, así como el ejercicio de la	2015-2016	Directo: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización Indirecto: Secretaría de

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	libertad de expresión; adoptar todas las medidas que sea posible para llevar a cabo investigaciones destinadas a poner fin a la impunidad por el asesinato de periodistas" (EPU).		Seguridad, Ministerio Público, organizaciones de sociedad civil
	156. "Poner en práctica una política activa de prevención de la violencia y los actos de intimidación contra los medios de difusión y los miembros de la oposición política, y dotar a los mecanismos establecidos de los recursos y medios necesarios para cumplir su mandato en la esfera de la protección de los derechos humanos" (EPU).	2015-2016	Directo: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización Indirecto: Secretaría de Seguridad, organizaciones de sociedad civil
36. Falta de efectividad del Programa de Testigos Protegidos en detrimento de la correcta aplicación de Ley de Protección de Testigos, Víctimas, Peritos y demás intervinientes en el Proceso Penal, lo que produce temor de denunciar casos de corrupción.	157. Fortalecer la capacidad operativa del Programa de Testigos Protegidos del Ministerio Público, dotándole de los recursos financieros, humanos y logísticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.	2015-2016	Directo: Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, Presidencia de la República Indirecto: Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Consejo Nacional Anticorrupción

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	158. Crear una ventanilla única de denuncia ciudadana en el Consejo Nacional Anticorrupción, como órgano vigilante del cumplimiento de la LTAIP, con el objeto de que utilice la prerrogativa de acceso a las instituciones y a las informaciones en que se sustenta la denuncia.	2015-2016	Directo: Consejo Nacional Anticorrupción Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
	159. Establecer un canal de comunicación en línea que permita denunciar ante el IAIP, de manera confidencial, a las autoridades que injustificadamente y en violación a la LTAIP nieguen información pública, como mecanismo de alerta temprana.	2015-2016	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Consejo Nacional Anticorrupción
EJE ARTICULADOR II: Revisión y adecuación del marco legal para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública.			
INDICADORES:	Revisada y adecuada al año 2030, la legislación nacional al derecho de acceso a la información pública.		
	Al año 2030, derogada la normativa que contradice, vulnera o debilita la generación de transparencia y el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.		
	Para el año 2030, la legislación nacional armonizada con los estándares internacionales establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos		

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	Humanos, particularmente en el que garantiza la transparencia en la gestión pública y el acceso a la información que se genera y administra en las Instituciones Obligadas.		
	Al finalizar el año 2017, aprobada la legislación complementaria que asegura la debida aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Aprobada la Ley General de Archivos y la Ley de Protección de los Datos Personales.		
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 1: Adecuación de la legislación nacional sobre transparencia y del derecho de acceso a la información pública.			
37. El Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información ha sido debilitado con la aprobación de Decretos Legislativos y Ejecutivos que conculcan el alcance de la Constitución de la República, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por Honduras.	160. Derogar la Ley para la Clasificación de los Documentos Públicos relacionados con la Defensa y la Seguridad Nacional, por contravenir el alcance de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y debilitar el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y al Instituto de Acceso a la Información Pública como el órgano responsable de promover y facilitar el acceso a la información pública.	2015-2016	Directo: Congreso Nacional de la República. Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Presidencia de la República, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Dirección Presidencial de Transparencia, Reforma y Modernización del Estado
	161. Derogar el Decreto Legislativo No. 86-2013, contentivo de la Ley del Programa Voluntario de Rescate, Promoción y Fomento del sector de	2015-2016	Directo: Congreso Nacional de la República. Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Presidencia de la

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>Telecomunicaciones, en vista que faculta el canje “por pagos de cualquier tipo de impuestos, tasas, pago de permisos, cánones, servicios públicos, licencias o cualquier otro tipo de multas, recargos, intereses moratorios y otros conceptos u obligaciones financieras con el Estado ya sea ésta pasada, presente o futura”, a cambio de cualquier tipo de publicidad, pactado exclusivamente por el Presidente de la República o a quien éste delegue, provocando obstáculos al ejercicio de la libertad de prensa.</p>		<p>República, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Dirección Presidencial de Transparencia, Reforma y Modernización del Estado, medios de comunicación, empresa privada, organizaciones de la sociedad civil</p>
	<p>162. Derogar el Acuerdo Ejecutivo No. 04-2013, Reglamento de la Ley de Rescate, Promoción y Fomento de la Ley de Telecomunicaciones.</p>	<p>2015-2016</p>	<p>Directo: Presidencia de la República Indirecto: Consejo de Nacional de Defensa y Seguridad</p>
	<p>163. Derogar los Artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo No. 211-2012 de la Ley de Inteligencia Nacional, en vista que determinadas actividades, informaciones y documentos, tendrán carácter de reservados,</p>	<p>2015-2016</p>	<p>Directo: Congreso Nacional de la República. Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Presidencia de la República, Secretaría de Coordinación General de Gobierno,</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>considerando su contenido como confidencial o secreto, dejándolas exenta del escrutinio de cualquier organismo o persona natural en contravención a los criterios y procedimientos establecidos en la LTAIP y estándares internacionales en la materia.</p>		<p>Dirección Presidencial de Transparencia, Reforma y Modernización del Estado, medios de comunicación, empresa privada, Organizaciones de la Sociedad Civil</p>
	<p>164. Derogar el Decreto No. 393-2013, contenido de la Reforma al Artículo 392-H del Código Tributario, que regula “el delito de instigación pública a la demora o no pago de los tributos quien utilizando cualquier medio escrito o hablado, insta a las personas naturales o jurídicas a que no se cumpla con la obligación del pago de los impuestos, contribuciones o tasas, multas, interés y recargos en los plazos establecidos por la legislación nacional”, lo que conlleva a una violación a la libertad de pensamiento y al</p>	<p>2015-2016</p>	<p>Directo: Congreso Nacional de la República.</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Presidencia de la República, Dirección Ejecutiva de Ingresos, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Dirección Presidencial de Transparencia, Reforma y Modernización del Estado, medios de comunicación, empresa privada, organizaciones de sociedad civil</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>derecho de toda persona, sin discriminación de ninguna índole, de expresar y difundir ideas y opiniones de cualquier tipo por cualquier medio de difusión.</p>		
	<p>165. Derogar la Resolución 069/2014 del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, que ordena a 17 instituciones del Estado “integrarse a plataformas de información administradas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (Centro Nacional Integrado), con el objeto de contribuir al combate a la criminalidad convencional y no convencional intercambiando información, alimentando y actualizando y hacer uso de la información bajo los parámetros y normas de seguridad existentes para usuarios y funcionarios no policiales en</p>	<p>2015-2016</p>	<p>Directo: Consejo Nacional de Defensa y Seguridad</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Presidencia de la República, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Dirección Presidencial de Transparencia, Reforma y Modernización del Estado, medios de comunicación, organizaciones de sociedad civil.</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>caso que se de esta eventualidad; por lo que, tales instituciones deben ordenar a sus operadores técnicos o administradores de los sistemas para que faciliten la información necesaria a los técnicos del Centro Nacional Integrado de la DNII, con el fin de agilizar el proceso de interconexión” y “clasificar como reservada esta información en vista que los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas puede dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional, y el logro de los objetivos en esta materia”, en vista que contraviene el alcance de la LTAIP y los estándares internacionales sobre acceso a la información pública y a las restricciones de este derecho por motivos de seguridad pública.</p>		

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 2: Armonización de la legislación nacional a los estándares internacionales sobre transparencia y el derecho de acceso a la información pública.			
38. Honduras todavía no alcanza un pleno cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales, en vista que los tratados internacionales celebrados por Honduras, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno, pero no se realizan los esfuerzos debidos para la adecuación del ordenamiento jurídico nacional a los estándares internacionales.	166. Ratificar la normativa internacional que se origine del sistema universal y regional de protección de los derechos humanos y armonizar la legislación nacional a dichos estándares.	2015-2020	<p>Directo: Congreso Nacional de la República, Secretaría de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Presidencia de la República, Secretaría de Coordinación General de Gobierno</p>
	167. Promover la difusión de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado de Honduras en materia de transparencia y acceso a la información, con el objeto que la ciudadanía conozca sus alcances y pueda utilizarla en beneficio del país.	2015-2030	<p>Directo: Secretaría de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública</p>
	168. Promover procesos sistemáticos de formación para operadores del sistema de justicia sobre el alcance de los instrumentos internacionales sobre transparencia y acceso a la información y la doctrina de los organismos internacionales de protección de derechos humanos, con	2015-2030	<p>Directo: Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público</p> <p>Indirecto: Secretaría de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional, Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Instituto de Acceso a la Información Pública, Presidencia de la República, Secretaría de Coordinación General</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	el propósito de interpretar y aplicar la misma con ocasión de su cargo.		de Gobierno
	169. Aprobar la Ley General de Archivos, de conformidad con lo establecido en los estándares internacionales y la dotación suficiente de presupuesto para los requerimientos que la ley demanda.	2015-2016	Directo: Congreso Nacional de la República. Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Archivo Nacional de Honduras, Consejo Nacional Anticorrupción
	170. Aprobar la Ley de Protección de los Datos Personales, en correspondencia con los estándares internacionales y con la dotación de presupuesto suficiente para su implementación.	2015-2016	Directo: Congreso Nacional de la República. Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Consejo Nacional Anticorrupción
	171. Asegurar la efectiva implementación de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo y reglamentar lo relativo a la participación y auditoría social.	2015-2016	Directo: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Presidencia de la República, Tribunal Superior de Cuentas, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, organizaciones de sociedad civil.

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>172. Armonizar el ordenamiento jurídico nacional al contenido de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, para crear condiciones de transparencia y de respeto al derecho de acceso a la información pública con ocasión de dicha temática.</p>	2015-2016	<p>Directo: Congreso Nacional de la República</p> <p>Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Instituto de Acceso a la Información Pública, Presidencia de la República, Tribunal Superior de Cuentas, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, organizaciones de sociedad civil.</p>
	<p>173. Armonizar el contenido de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptando las medidas legislativas y administrativas apropiadas, para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y respecto de la financiación de los partidos políticos.</p>	2015-2016	<p>Directo: Congreso Nacional de la República, Tribunal Supremo Electoral</p> <p>Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Instituto de Acceso a la Información Pública, Presidencia de la República, Tribunal Superior de Cuentas, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, partidos políticos, organizaciones de sociedad civil.</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
39. En Honduras no existe un reconocimiento constitucional expreso del derecho de acceso a la información pública que refuerce el carácter vinculante de la LTAIP y la armonización a los estándares internacionales.	174. Reformar la Constitución de la República en el Capítulo de las Declaraciones, Derechos y Garantías, para que se reconozca de manera expresa el derecho de acceso a la información pública como derecho humano fundamental.	2015-2016	Directo: Congreso Nacional de la República Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Instituto de Acceso a la Información Pública, organizaciones de sociedad civil
40. Escasa utilización por parte de la población de las garantías constitucionales establecidas para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, lo que imposibilita el desarrollo del control de constitucionalidad y convencionalidad del derecho.	175. Promover el uso de los recursos y garantías constitucionales como medios para hacer valer el derecho de transparencia y de acceso a la información pública, mediante campañas dirigidas a la población hondureña en general y al foro jurídico nacional.	2015-2030	Directo: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Poder Judicial, Ministerio Público Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Colegio de Abogados, Asociaciones de jueces y demás operadores de justicia, organizaciones de sociedad civil.
	176. Realizar un análisis de la jurisprudencia nacional en transparencia y acceso a la información, a fin de recoger el número de recursos de amparo y Hábeas Data promovidos, determinando las causas, el tiempo de tramitación y la tutela del derecho y promover su difusión.	2016-2018	Directo: Corte Suprema de Justicia Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Instituto de Acceso a la Información Pública, Colegio de Abogados, Asociaciones de jueces y demás operadores de justicia, organizaciones de sociedad civil.

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
41. La limitación al principio de diversidad y pluralidad que debe prevalecer en los medios de comunicación social, dificulta que la población pueda recibir información de manera transparente y objetiva y a la vez, expresar sus propias ideas y opiniones.	177. Establecer alianzas con las asociaciones de medios de comunicación social para potenciar la diversidad y pluralidad de la información, con el objeto de que la población, reciba todo tipo de información y utilice la misma de conformidad a su libre criterio.	2015-2030	Directo: Comisión Nacional de Telecomunicaciones Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Asociaciones de medios de comunicación, organizaciones de sociedad civil.
42. Existen obstáculos en el órgano rector de las telecomunicaciones para acceder a licencias de operación de frecuencias radioeléctricas, especialmente para las radios comunitarias, lo que impide que localidades y pueblos ubicados en situación de vulnerabilidad, accedan y difundan información de su interés.	178. Promover una política de apertura para conceder permisos de operación para las radios comunitarias, principalmente para las organizaciones sin fines de lucro, pueblos, grupos y sectores colocados en posición de vulnerabilidad.	2015-2016	Directo: Comisión Nacional de Telecomunicaciones Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Asociaciones de medios de comunicación, organizaciones de sociedad civil.
	179. “Reconocer a nivel legal y político la categoría de medios comunitarios de comunicación así como del hecho de que las frecuencias comunitarias deban tener los mismos	2015-2016	Directo: Congreso Nacional de la República, Comisión Nacional de Telecomunicaciones Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descen-

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	derechos y obligaciones que las comerciales” (Informe del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión).		tralización Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Asociaciones de medios de comunicación, organizaciones de sociedad civil.
	180. Garantizar la imparcialidad y el respeto al debido proceso en todos los procedimientos administrativos para revocar o suspender los permisos para las radios comunitarias, cuando excepcionalmente proceda, especialmente para aquellas pertenecientes a los pueblos indígenas y afrodescendientes, en correspondencia a lo establecido al Convenio 169 de OIT.	2015-2030	Directo: Comisión Nacional de Telecomunicaciones Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Asociaciones de medios de comunicación, organizaciones de sociedad civil
	181. Potenciar a las radios comunitarias ya existentes con programas de formación técnica para su organización y funcionamiento y promover el acercamiento a las Corporaciones Municipales para la difusión de información en beneficio de la comunidad.	2015-2030	Directo: Comisión Nacional de Telecomunicaciones Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Asociaciones de medios de comunicación, organizaciones de la

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
			sociedad civil
	182. Reconocer y respetar por parte de CONATEL el derecho de las poblaciones indígenas y afrodescendientes a fundar y operar radios comunitarias y a comunicar y expresarse libremente a través de éstas.	2015-2030	<p>Directo: Comisión Nacional de Telecomunicaciones</p> <p>Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Asociaciones de medios de comunicación, organizaciones de sociedad civil</p>
	183. Reformar el Reglamento de Radios Comunitarias emitido por CONATEL, armonizándolo en lo establecido en la Declaración Conjunta Sobre Diversidad en la Radiodifusión de la Organización de Estados Americanos (OEA), que establece "la radiodifusión comunitaria debe estar expresamente reconocida en la ley como una forma diferenciada de medios de comunicación, debe beneficiarse de procedimientos equitativos y sencillos para la obtención de licencias,	2015-2016	<p>Directo: Comisión Nacional de Telecomunicaciones</p> <p>Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Asociaciones de medios de comunicación, organizaciones de sociedad civil.</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	no debe tener que cumplir con requisitos tecnológicos severos o de otra índole para la obtención de licencias y debe tener acceso a publicidad”.		
43. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en algunas de sus disposiciones, no guarda armonía con los estándares internacionales, en cuanto a la información declarada reservada por razones de seguridad nacional, y a los criterios de información clasificada o reservada, especialmente en lo concerniente a la información relativa a la ayuda humanitaria y patrimonio personal o familiar.	184. Reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para ampliar el tipo de información que debe ser difundida de oficio de conformidad con el principio de máxima seguridad, limitar las causas de reserva que contiene y mejorar la forma de selección y nombramiento de las y los Comisionados del IAIP.	2015-2016	<p>Directo: Congreso Nacional de la República</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Instituciones Obligadas</p>
	185. “Que se elimine el requisito de contar con diez años de experiencia en la función pública para optar al cargo de comisionado del IAIP” (Informe del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión).	2015-2020	<p>Directo: Congreso Nacional de la República</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	186. “Garantizar la libertad de expresión, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en relación con los periodistas, los activistas de derechos humanos y los miembros de la oposición” (EPU).	2015-2030	<p>Directo: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización</p> <p>Indirecto: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Ministerio Público, Secretaría de Coordinación General de Gobierno</p>
44. El IAIP se ha visto debilitado en su mandato por la creación de otras instancias estatales que tienen competencia en transparencia y acceso a la información pública y por la aprobación de legislación no acorde con los estándares internacionales, lo que impide desarrollar su mandato como órgano responsable de promover la transparencia y facilitar el acceso de la ciudadanía a la información pública.	187. Reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para convertir al IAIP en un ente con rango constitucional, dotado de autonomía técnica, administrativa y presupuestaria, dotado de mayor presupuesto y con oficinas en las principales ciudades del país hasta graduar su presencia a nivel nacional.	2015-2017	<p>Directo: Congreso Nacional de la República.</p> <p>Indirecto: Presidencia de la República, Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisión del Especial de Seguimiento de la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado, organizaciones de sociedad civil</p>
	188. Reformar la LTAIP para dotar al IAIP de la prerrogativa de emitir opiniones consultivas e ilustrativas en asuntos de su competencia y ejercitar las acciones pertinentes cuando se promulguen leyes o	2015-2017	<p>Directo: Congreso Nacional de la República.</p> <p>Indirecto: Presidencia de la República, Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisión del Especial de Seguimiento de la LTAIP del Congreso Nacional de la</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	suscriban tratados internacionales relacionados con la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.		República, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado, organizaciones de sociedad civil
	189. Reformar la LTAIP para que el IAIP emita opinión ante el Congreso Nacional de la República y Consejo de Secretarios de Estado, previo a la discusión y aprobación de Proyectos de Decretos Legislativos y Ejecutivos relacionados con la transparencia y el acceso a la información pública, con el objeto de preservar la armonía entre la legislación nacional y la internacional.	2016-2018	Directo: Congreso Nacional de la República. Indirecto: Presidencia de la República, Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisión del Especial de Seguimiento de la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado, organizaciones de sociedad civil
	190. Desarrollar manuales de procedimientos para decretar la reserva o clasificación de información, incluyendo lo referente a datos personales o confidenciales de conformidad a la ley y los estándares internacionales.	2017-2018	Directo: Congreso Nacional de la República. Indirecto: Presidencia de la República, Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisión del Especial de Seguimiento de la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado,

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
			organizaciones de sociedad civil
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 3: Incorporación de mecanismos de transparencia y del derecho de acceso a la información pública en el diseño e implementación de las políticas públicas.			
45. Inexistencia de políticas públicas y planes nacionales de acción que orienten el quehacer del Estado y sus instituciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como, de integridad y ética.	191. “Formulación y aprobar una Política Integral de Transparencia, Probidad y Ética de Honduras (PITPEH) por el Poder Ejecutivo y demás instituciones vinculadas” (II Plan de Gobierno Abierto).	Diciembre 2015	<p>Directo: Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma de Estado, Secretaría de Coordinación General del Gobierno</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública</p>
	192. “Fortalecer el proceso de implementación de la Política Pública Nacional y Plan de Transparencia y Acceso a la Información de Honduras, a nivel nacional y municipal” (PPPNADH).	2015-2030	<p>Directo: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Corporaciones Municipales</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisión del Especial de Seguimiento de la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Consejo Consultivo Ciudadano de la Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, organizaciones de sociedad civil</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
46. Existe ineficacia en la implementación de la mayoría de las políticas públicas y planes de acción que Honduras ha aprobado, generando expectativas en la población y en los sectores o grupos a los cuales estaba dirigida la intervención del Estado, precisando de mayor compromiso y eficacia de la autoridad competente para su ejecución.	193. Establecer el deber de las instituciones estatales en su conjunto y principalmente de las encargadas de su formulación de llevar a cabo la implementación en la forma y en los tiempos previstos y evaluación de las mismas a fin de incorporar las correcciones, modificaciones y ajustes a que haya lugar, en función de las nuevas condiciones del país y de los resultados de las evaluaciones realizadas hasta ese momento.	2015-2030	<p>Directo: Instituciones encargadas del diseño e implementación de las políticas públicas y planes de acción aprobados</p> <p>Indirecto: Todas las instituciones del Estado que tienen responsabilidad directa o indirecta en la implementación de las políticas públicas y planes de acción aprobados, Secretaría de Coordinación General de Gobierno</p>
	194. Asegurar el cumplimiento del principio de continuidad de los actos de la administración pública, de conformidad a la Ley General de la Administración Pública, estableciendo mecanismos institucionales de supervisión sobre las actuaciones de nuevas autoridades, especialmente para el cumplimiento de las políticas públicas y planes nacionales de acción aproba-	2015-2030	<p>Directo: Presidencia de la República, Instituciones encargadas del diseño e implementación de las políticas públicas y planes de acción aprobados</p> <p>Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	dos en administraciones anteriores.		Coordinación General de Gobierno
	195. Garantizar la implementación en un 100% del II Plan de Gobierno Abierto Honduras 2014-2016, mediante mecanismos de operatividad del mismo.	2015-2016	<p>Directo: Instituciones encargadas del diseño e implementación de las políticas públicas y planes de acción aprobados</p> <p>Indirecto: Todas las instituciones del Estado que tienen responsabilidad directa o indirecta en la implementación de las políticas públicas y planes de acción aprobados, Secretaría de Coordinación General de Gobierno</p>

EJE ARTICULADOR III: Promoción de la cultura de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, servidores públicos y la sociedad hondureña.

INDICADORES:	100% de municipalidades, organizaciones no gubernamentales (ONGs), organizaciones privadas de desarrollo (OPDs) y organizaciones gremiales que reciben fondos públicos operando con Portales de Transparencia al 2030.
	Al menos un 60% de las comunidades en situación de vulnerabilidad, accesado a las nuevas tecnologías de la información y comunicación al año 2030.
	Al 2020, el SINAIP funcionando en un 100%.
	Al 2020, al menos el 50% de las y los servidores del Estado y la sociedad manejando el SINAIP.
	Al 2020, al menos un 30% de la población capacitada en temas de transparencia y derecho de acceso a la información pública.

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 1: Instauración de la cultura de transparencia y acceso a la información pública en las instituciones estatales y servidores públicos.			
47. Existe una incipiente cultura de transparencia y acceso a la información pública en el Estado y sus servidores, lo que agrava las condiciones de subdesarrollo del país y baja calidad de vida, especialmente de determinados grupos y sectores ubicados en situación de vulnerabilidad.	196. Institucionalizar una estrategia de generación de conocimientos para orientar a las y los servidores del Estado sobre la trascendencia de la transparencia como práctica de la buena gestión pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como derecho y deber ciudadano.	2015-2030	<p>Directo: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Presidencia de la República, Tribunal Superior de Cuentas, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, organizaciones de sociedad civil.</p>
	197. Instaurar la práctica en las instituciones estatales del principio de máxima publicidad de la información pública como herramienta esencial para la transparencia y para que la población haga valer su derecho de acceso a la información con apego a la Ley.	2015-2030	<p>Directo: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Presidencia de la República, Tribunal Superior de Cuentas, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, organizaciones de sociedad civil.</p>
	198. Desarrollar programas sistemáticos de formación y capacitación para las y los servidores públicos sobre el deber de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de la	2015-2030	<p>Directo: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Presidencia de la República, Tribunal Superior</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>cultura de acceso a la información, de la cultura de máxima apertura informativa, la transparencia de la gestión institucional como norma en el desempeño de funciones públicas.</p>		<p>de Cuentas, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, organizaciones de sociedad civil.</p>
	<p>199. Establecer directrices para que las y los servidores públicos de los tres poderes del Estado y en todos los niveles autónomos, entes descentralizados y desconcentrados eliminen prácticas discriminativas e inhibitorias del ejercicio de la libertad de expresión el acceso a la información pública y de opinión por medio de manuales y protocolos.</p>	<p>2015-2030</p>	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización</p> <p>Indirecto: Presidencia de la República, Tribunal Superior de Cuentas, Secretaría de Coordinación General de Gobierno</p>
	<p>200. Desarrollar anualmente un diálogo nacional con los medios de comunicación para presentar iniciativas que permitan avanzar en materia de transparencia y acceso a la información pública, con el objeto de asumir como acciones estratégicas en cada institución del Estado las propuestas y recomen-</p>	<p>2015-2030</p>	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Tribunal Superior de Cuentas</p> <p>Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Colegio de Periodistas de Honduras, Asociación de Prensa de Honduras, Asociación de Medios de Comunicación, asociaciones</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	daciones.		o redes de radios comunitarias, periodistas independientes, organizaciones de sociedad civil
	201. Convocar de manera pública a analistas, investigadores, académicos, editoriales y otros profesionales calificados para el concurso anual sobre el análisis del estado de situación de la transparencia y el acceso a la información pública en Honduras, haciendo público aquel que refleje de manera profesional y objetiva la situación del país en dichas materias.	2016-2017	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Consejo Nacional Anticorrupción Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Colegio de Periodistas de Honduras, Asociación de Prensa de Honduras, Asociación de Medios de Comunicación, asociaciones o redes de radios comunitarias, periodistas independientes, organizaciones de sociedad civil
	202. Desarrollar un plan de capacitación y sensibilización para las y los servidores públicos sobre la trascendencia de la probidad, la ética y la transparencia en la gestión pública, enmarcado en el Código de Conducta Ética del Servidor Público.	2016-2017	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: tribunal Superior de Cuentas, Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
<p>48. El 94% de los Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, se limitan a presentar la información que debe ser difundida de oficio, dejando de publicar otra información relevante y de interés para la ciudadanía, en contravención al principio de máxima publicidad.</p>	<p>203. Establecer un plan para el avance progresivo de las Instituciones Obligadas en el cumplimiento del mandato legal de la transparencia activa y de la difusión de otra información de interés para la ciudadanía, con el objeto de que ésta pueda ejercer el derecho a la máxima apertura informativa.</p>	2015-2018	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Instituciones Obligadas</p>
	<p>204. “Promover el máximo de publicidad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como herramienta esencial de la población para hacer valer su derecho de acceso a la información con apego a la ley” (PPNADH).</p>	2015-2030	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Instituciones Obligadas</p>
<p>49. En los Portales de Transparencia de algunas Instituciones Obligadas, se presenta información incompleta, desactualizada, imprecisa, incomprensible y contradictoria con la reportada por otras instituciones, en temas relacionados, lo que obstaculiza el conocimiento y el ejercicio del derecho de acceso a la información.</p>	<p>205. Instruir que los Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, asuman el cumplimiento del principio de la cantidad y calidad de la información que se publica, garantizando que la misma sea oportuna, veraz, completa, adecuada, actualizada y que los</p>	2015-2016	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Instituciones Obligadas</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	datos presentados por las diversas instituciones del Estado, sean coherentes ente sí.		
	206. Garantizar que los Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas que son responsables de la administración de información sensible, como lo relacionado con el presupuesto o la recaudación tributaria, la presente de manera oportuna y actualizada.	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Instituciones Obligadas, Secretaría de Finanzas, Dirección Ejecutiva de Ingresos, COALIANZA, Congreso Nacional de la República
	207. Mejorar e introducir en la metodología de verificación sobre los Portales de Transparencia, técnicas de análisis, constatación y comparación para revisar la totalidad de la información de oficio y su calidad, con la finalidad de promover la veracidad en la información que se publica, mediante recomendaciones formuladas por el IAIP.	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Instituciones Obligadas

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 2: Instauración de la cultura de transparencia y acceso a la información pública en la sociedad hondureña.			
50. Existen prácticas predominantes de una cultura de opacidad en el Estado que se expresa también en la sociedad hondureña, principalmente en aquellos sectores que generan información de interés público y no la revelan por ningún medio de difusión y también existe un alto desconocimiento de la población sobre la trascendencia de la transparencia y el acceso a la información pública.	208. Generar campañas públicas de manera sistemática para concienciar a la sociedad sobre su deber de practicar la transparencia y el acceso a la información pública, y a la vez, demandarlo como derecho.	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, universidades, organizaciones de sociedad civil, medios de comunicación
	209. Desarrollar programas sistemáticos de sensibilización, formación y capacitación con contenidos curriculares sobre los compromisos y obligaciones nacionales e internacionales sobre transparencia y acceso a la información pública y su importancia para el escrutinio, rendición de cuentas y buen desempeño público.	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, universidades, organizaciones de sociedad civil, medios de comunicación
	210. Suscribir pactos de carácter nacional, regional y local, entre las Instituciones Obligadas y sectores y organizaciones de sociedad civil para generar intercambios de buenas prácticas sobre la transparencia en la gestión pública y en la	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, universidades, organizaciones de sociedad civil, medios de comunicación

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	sociedad y el acceso a la información como derecho y deber indispensable para la institucionalidad democrática.		
	211. Incluir los contenidos de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas en los planes y programas de estudio de las instituciones de educación formal y no formal y las universidades públicas y privadas, de conformidad con el Artículo 6 de la LTAIP.	2015-2020	Directo: Secretaría de Educación, Universidades Públicas y Privadas Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, organizaciones de sociedad civil
	212. Generalizar el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación e información para propiciar el desarrollo de una cultura de la transparencia y acceso a la información, principalmente en aquellos sectores en condiciones de desigualdad y exclusión social.	2015-2030	Directo: Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Empresa Hondureña de Telecomunicaciones Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, organizaciones de sociedad civil
	213. Adoptar medidas en el corto plazo para que las organizaciones no gubernamentales (ONGs), las organizaciones privadas de	2015-2016	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentrali-

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>desarrollo (OPDs), organizaciones gremiales que reciban ingresos por emisión de timbres por retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos y aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, instalen sus respectivos Portales de Transparencia y difundan la información de oficio establecida en la LTAIP, para superar el incumplimiento actual de dicha Ley.</p>		<p>zación, Consejo Nacional Anticorrupción, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, Asociación Nacional de Industriales, Cámaras de Comercio, Gremios, organizaciones de sociedad civil</p>
	<p>214. Declarar el <i>Día Nacional del Acceso a la Información Pública</i> y realizar actividades conmemorativas en todas las Instituciones Obligadas, con la participación inclusiva de las organizaciones de la sociedad civil.</p>	<p>2016-2017</p>	<p>Directo: Congreso Nacional de la República, Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Instituciones Obligadas, Universidades Públicas y Privadas, Gremios, sectores y organizaciones de sociedad civil</p>
	<p>215. Celebrar jornadas anuales de <i>Acceso a los documentos públicos y oficiales de carácter histórico, jurídico y administrativo</i>, mediante exposiciones públicas</p>	<p>2016-2030</p>	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Instituciones Obligadas, Universidades Públicas y Privadas, Gremios, sectores y organizaciones de</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	sobre la trascendencia e importancia de los mismos, para que la ciudadanía pueda estar al tanto de su alcance.		sociedad civil
	216. Crear el <i>Premio Nacional a la Transparencia y al Acceso a la Información Pública</i> por el IAIP y el gobierno de la República, para reconocer al sector u organización de sociedad civil que ejercite mayores condiciones de transparencia y acceso a la información pública en el quehacer que asume ante la sociedad, a fin de estimular y de llamar la atención sobre la importancia de dichas prácticas.	2015-2030	Directo: Presidencia de la República, Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Universidades Públicas y Privadas, Gremios, sectores y organizaciones de sociedad civil
	217. Promover la cultura de la transparencia, acceso a la información y la rendición de cuentas en los partidos políticos sobre la constitución de su patrimonio, especialmente en lo relacionado en el monto del financiamiento otorgado por el Estado; la deuda política; contribuciones, donaciones, herencias y	2015-2030	Directo: Tribunal Supremo Electoral, Partidos Políticos Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, universidades, Organizaciones de Sociedad Civil, medios de comunicación

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>legados a su favor; y, sobre cualquier otro ingreso lícito, con el propósito de que la ciudadanía pueda conocer y debatir sobre la coherencia entre los recursos captados y la contribución de los partidos políticos al sistema democrático.</p> <p>218. Generar campañas públicas principalmente en períodos electorales, para generar conciencia en los partidos políticos y en la sociedad como titular de la veeduría y auditoría social para que se cumpla la prohibición de aceptar fondos no autorizados, establecida en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por contribuciones o donaciones anónimas, salvo las obtenidas en colectas populares; contribuciones o donaciones de los funcionarios y empleados que se desempeñen en la administración pública centralizada y descentralizada, sin previa autorización de éstos;</p>	<p>2015-2030</p>	<p>Directo: Tribunal Supremo Electoral, Partidos Políticos</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, universidades, organizaciones de sociedad civil, medios de comunicación</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>contribuciones de ejecutivos, directivos o socios de las empresas mercantiles que tengan concesiones con el Estado y las que explotan los juegos de azar o vinculadas con actividades mercantiles ilícitas, prohibición que es extensiva a empresas matrices subsidiarias, sucursales y personas particulares; subvenciones o subsidios de gobierno, organizaciones o instituciones extranjeras; y, contribuciones o donaciones de personas naturales o jurídicas extranjeras, cualquiera que sea la forma en que actúen, para que impedir sean cooptados o beneficiados con fondos de procedencia ilícita.</p>		
	<p>219. Promocionar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas en la empresa privada, acerca de las relaciones que establezca con las instituciones del Estado, en procesos de</p>	<p>2015-2030</p>	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, Asociación Nacional de Industriales, Cámaras de Comercio,</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obra o concursos y cualquier otro negocio, para dar a conocer al público la modalidad de la relación contractual, la inversión y el impacto de ésta en la población.		universidades, organizaciones de sociedad civil.
	220. Generalizar la práctica de la responsabilidad social empresarial como medida de retribución a la población, presentando informes de rendición de cuentas sobre su quehacer y redirigirlo a los programas de formación y capacitación para promover la transparencia y el acceso a la información.	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Desarrollo Económico Indirecto: Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, Asociación Nacional de Industriales, Cámaras de Comercio, Universidades Públicas y Privadas, organizaciones de sociedad civil.
51. Existe un alto desconocimiento en la ciudadanía sobre la trascendencia y diferencia de la libertad de expresión y de prensa, como elementos esenciales del Estado de Derecho y la democracia, provocando que se impida su utilización en beneficio de la persona y del Estado o se hace un uso indebido de este derecho, en	221. “Reconocer la importancia de la labor periodística y la condena de las agresiones cometidas contra los periodistas y comunicadores sociales por las altas autoridades del Estado, incluyendo el Ministerio de Defensa y las autoridades encar-	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, Universidades Públicas y Privadas, Colegio de Periodistas, Asociación de Prensa de Honduras, Asociación de Medios de

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
detrimento de otros derechos fundamentales.	gadas de las fuerzas públicas” (Informe del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión).		Comunicación, periodistas independientes, Organizaciones de Sociedad Civil.
	222. Generar campañas educativas dirigidas al público en general y a periodistas y comunicadores sociales, para concienciar sobre el ejercicio responsable de la libertad de expresión y de prensa y la responsabilidad ulterior que se deriva cuando se conculcan otros derechos fundamentales tutelados en la normativa nacional e internacional.	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, Asociación Nacional de Industriales, Cámaras de Comercio, Universidades Públicas y Privadas, Colegio de Periodistas, Asociación de Prensa de Honduras, Asociación de Medios de Comunicación, periodistas independientes, Organizaciones de Sociedad Civil.
	223. “Conformar una Comisión de Protección a la Libertad de Expresión orientada a tomar medidas para proteger el derecho a la libertad de expresión como un bien social, que defienda la integridad del periodista y el comunicador rural y	2015-2016	Directo: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Colegio de Periodistas, Asociación de Prensa de Honduras,

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	comunitario, en la cual participen los medios de comunicación en forma democrática y con enfoque multiétnico” (Informe del Relator Especial sobre todas las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, misión a Honduras, 2005).		Asociación de Medios de Comunicación, periodistas independientes, Organizaciones de Sociedad Civil.
	224. “Generar y aprobar una propuesta consensuada sobre el tratamiento de la información en los temas de violencia y la promoción de valores y la cultura” (Observaciones finales del Comité de Derechos del Niño, mayo de 2007).	2015-2018	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, Universidades Públicas y Privadas, Colegio de Periodistas, Asociación de Prensa de Honduras, Asociación de Medios de Comunicación, periodistas independientes, Organizaciones de Sociedad Civil.
	225. “Que cada medio de comunicación o asociación de periodistas asuma activamente un código de ética profesional que le sirva de referente para calificarse a sí mismos” (Informe del Relator Especial de la	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, Universidades Públicas y Privadas, Colegio de Periodistas, Asociación de Prensa

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión).		de Honduras, Asociación de Medios de Comunicación, periodistas independientes, organizaciones de sociedad civil
	226. Fomentar prácticas exitosas y de colaboración con las y los periodistas y comunicadores de diferentes medios de comunicación para que desarrollen sus capacidades técnicas de investigación sobre casos emblemáticos que contravienen la transparencia y el acceso a la información pública.	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Consejo Nacional Anticorrupción, Universidades Públicas y Privadas, Colegio de Periodistas, Asociación de Prensa de Honduras, Asociación de Medios de Comunicación, periodistas independientes, organizaciones de sociedad civil
52. El sistema educativo nacional no está plenamente focalizado al análisis histórico-crítico y construcción de conciencia cívica sobre el desempeño institucional versus la buena gobernanza, la cultura de la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso a la información como derecho y deber ciudadano, lo que fomenta que las prácticas contrarias a estas temáticas sean interiorizadas como normales.	227. Fortalecer el sistema educativo nacional en todos sus niveles para desarrollar capacidades, habilidades y destrezas, por medio de la enseñanza/aprendizaje en valores humanos y democráticos que fomenten actitudes positivas para un entorno transparente, de buen desempeño en el servicio público y el acceso a la información para toda la población sin discriminación de ningún tipo.	2015-2030	Directo: Secretaría de Educación, Universidades Públicas y Privadas, Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>228. Promover la reforma en la curricula del sistema educativo superior para incorporar como asignatura <i>la Transparencia en la Gestión Pública; la Probidad y Ética en el Desempeño de Funciones Públicas; y, la Transversalización del Acceso a la Información Pública en el Estado y la sociedad</i>, especialmente en las carreras de Administración Pública, Derecho, Periodismo, Administración de Empresas, Finanzas, Administración Bancaria, Economía, entre otras, con el objeto de formar nuevas generaciones con una visión de cambio y comportamiento en estas temáticas.</p>	2015-2020	<p>Directo: Universidades Públicas y Privadas, Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil</p>
	<p>229. Desarrollar procesos de capacitación sistematicos para las y los miembros de los colegios profesionales para el desempeño profesional ético de sus miembros, con el propósito de que sus actuaciones sean trans-</p>	2015-2030	<p>Directo: Colegios Profesionales de todos los gremios, Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Universidades Públicas y Privadas, Comisionado Nacional de Derechos Humanos, organizaciones de sociedad civil</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	parentes y de apertura al escrutinio público.		
EJE ARTICULADOR IV: Participación y control ciudadano.			
INDICADORES:	50% de los sectores y organizaciones de sociedad civil especializadas en las temáticas, han recibido formación y capacitación acerca de la cultura de transparencia de la gestión pública al año 2020.		
	Al año 2020, incrementado en un 100%, el número de capacitaciones impartidas a la sociedad sobre el alcance y la importancia de la LTAIP por el IAIP.		
	100% implementado plan de atención inmediata para el acompañamiento de las denuncias por actos de corrupción y los reclamos realizados por el incumplimiento de la LTAIP y la violación del derecho de acceso a la información pública al 2017.		
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 1: Desarrollo de capacidades en las y los titulares de derechos para conocerlos y demandar su cumplimiento.			
53. Los espacios de diálogo y concertación social que históricamente han existido en el país, no están siendo escuchados y han sido excluidos de la toma de decisiones, marcando un divorcio entre la sociedad civil y autoridades estatales.	230. Convocar a todos los sectores de la sociedad a un diálogo nacional para el consenso de una agenda mínima de país en aspectos políticos, económicos y sociales, estableciendo condicionantes para el diálogo, como ser el respeto a las y los participantes, de los acuerdos que se adopten y a la participación incluyente con todos los sectores de la sociedad.	2015-2030	Directo: Presidente de la República Indirecto: Congreso Nacional de la República, Foro Nacional de Convergencia, organizaciones de la sociedad civil

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	231. Reconocer, respetar, promover y garantizar la labor de las organizaciones de la sociedad civil por parte del Estado, absteniéndose de proferir expresiones que estigmaticen su labor.	2015-2030	Directo: Presidente de la República Indirecto: Congreso Nacional de la República, Foro Nacional de Convergencia, organizaciones de la sociedad civil.
54. Existe alto grado de indiferencia de las y los ciudadanos por los asuntos públicos y especialmente por la información que se genera o administra en el Estado, generada por la desconfianza en las Instituciones Obligadas y el incumplimiento de la LTAIP.	232. Promover campañas educativas en las que se exhorte a la ciudadanía a conocer sus derechos y a ejercerlos plenamente especialmente el derecho de acceso a la información pública como un derecho fundamental y la transparencia como una obligación ineludible de quien ejerce funciones públicas.	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, Universidades Públicas y Privadas, Colegio de Periodistas, Asociación de Prensa de Honduras, organizaciones de sociedad civil
	233. “Aplicar un plan de capacitación y acompañamiento a los reclamos de la ciudadanía y organizaciones sociales que se sientan afectadas por el incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de las Instituciones Obligadas” (PPNADH).	2016-2018	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública Indirecto: Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, Universidades Públicas y Privadas, Colegio de Periodistas, Asociación de Prensa de Honduras, organizaciones de sociedad civil

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	234. Promover mayor conocimiento en la población en general y particularmente para quienes ejercen la labor periodística sobre el marco legal nacional e internacional relativo a la transparencia y el acceso a la información pública y la importancia de su aplicabilidad para crear condiciones de respeto a los derechos humanos y de buena gobernanza.	2015-2030	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, Universidades Públicas y Privadas, Colegio de Periodistas, Asociación de Prensa de Honduras, Asociación de Medios de Comunicación, periodistas independientes, organizaciones de sociedad civil</p>
	235. Promover en la sociedad en general, la cultura de la transparencia y el acceso a la información y la tutela de este derecho a través de la utilización del recurso de revisión, amparo y Hábeas Data, como medios para hacer valer sus derechos cuando sean conculcados.	2015-2030	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Foro Nacional de Convergencia, Consejo Nacional Anticorrupción, Universidades Públicas y Privadas, Colegio de Periodistas, Asociación de Prensa de Honduras, organizaciones de sociedad civil</p>
55. Existe falta de voluntad política y desconocimiento de la ciudadanía sobre el alcance y la utilización de los mecanismos de consulta popular y participación ciudadana como formas de expresión del pueblo.	236. Promover el conocimiento del Artículo 5 de la Constitución de la República, la Ley del Plebiscito y del Referendo, entre otras modalidades de participación y expresión	2015-2020	<p>Directo: Tribunal Supremo Electoral, Congreso Nacional de la República, Partidos Políticos</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Foro Nacional de</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	ciudadana, con el objeto de hacerse partícipe en la toma de decisiones concernientes a su devenir.		Convergencia, organizaciones de sociedad civil
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 2: Desarrollo de capacidades en las y los titulares de derechos para ejercer la veeduría y auditoría social y demandar rendición de cuentas.			
56. Ha decrecido el número de sectores y organizaciones de sociedad civil que ejercen veeduría y auditoría social y demandan rendición de cuentas de sus autoridades, aunado a que los ejercicios de participación ciudadana frente al poder público, son reducidos.	237. Promover prácticas de acercamientos entre las instituciones estatales y los sectores y organizaciones de sociedad civil para el intercambio de información y retroalimentación bajo los principios de respeto, buena fe y confianza, para promover la veeduría y auditoría social y la rendición de cuentas.	2015-2030	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Instituciones Obligadas, Tribunal Superior de Cuentas</p> <p>Indirecto: Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Consejo Nacional Anticorrupción, Organizaciones de Sociedad Civil.</p>
	238. Fomentar la participación de la ciudadanía en ejercicios de veeduría y auditoría social sobre las actividades estatales, la toma de decisiones y cumplimiento de la Constitución y las leyes, por parte de las y los servidores públicos, con ocasión del desempeño de la gestión pública, a fin de valorar si éstos se enmarcan en la legalidad	2015-2030	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Instituciones Obligadas</p> <p>Indirecto: Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Consejo Nacional Anticorrupción, Organizaciones de Sociedad Civil.</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	y en el buen uso de los recursos del Estado.		
	239. Crear una plataforma de sectores y organizaciones de la sociedad civil, previamente capacitada, para la práctica de la veeduría y auditoría social como herramientas para promover la rendición de cuentas de las autoridades estatales.	2015-2017	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Tribunal Superior de Cuentas, Instituciones Obligadas Indirecto: Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil
	240. Revisar las actuales instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, conformados en el marco de la Ley Orgánica del TSC, fin de renovar su membresía con nuevos actores y eficientar la labor que realizan sobre la gestión pública y su contribución para promover la denuncia acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.	2015-2016	Directo: Tribunal Superior de Cuentas Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Instituciones Obligadas, Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil
	241. Apoyar los mecanismos para la implementación de los sistemas administrativos y financieros con la participa-	2016-2020	Directo: Tribunal Superior de Cuentas, Corporaciones Municipales Indirecto: Secretaría de

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>ción de la ciudadanía, especialmente para impulsar la transparencia de la gestión municipal.</p>		<p>Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Comisionado Municipal, Comisiones Ciudadanas de Transparencia Municipal, Consejo Nacional Anticorrupción, Asociación de Municipios de Honduras, organizaciones de sociedad civil</p>
	<p>242. Extender las prácticas de veeduría y auditoría social sobre la prestación de servicios y la ejecución del gasto de las Corporaciones Municipales, en el cumplimiento de los fines y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, a fin de que la comunidad esté enterada de la asignación y ejecución de los recursos y el impacto de éstos en su condición de vida.</p>	2015-2030	<p>Directo: Tribunal Superior de Cuentas, Corporaciones Municipales</p> <p>Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Comisionado Municipal, Comisiones Ciudadanas de Transparencia Municipal, Consejo Nacional Anticorrupción, Asociación de Municipios de Honduras, organizaciones de sociedad civil</p>
	<p>243. Proceder en el corto plazo al fortalecimiento de las capacidades y</p>	2015-2016	<p>Directo: Corporaciones Municipales, Comisionado Nacional de Derechos</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	condiciones necesarias para el funcionamiento de las oficinas del Comisionado Municipal y de las Comisiones Ciudadanas de Transparencia para el desarrollo de procesos técnicos en la detección, denuncia e investigación de casos reñidos con la transparencia y el acceso a la información que se produzcan en los gobiernos locales.		Humanos Indirecto: Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisionado Municipal, Comisiones Ciudadanas de Transparencia Municipal, Consejo Nacional Anticorrupción, Asociación de Municipios de Honduras, organizaciones de sociedad civil
	244. Promover la cultura de la denuncia en la sociedad hondureña en general, mediante mecanismos idóneos, seguros, gratuitos y accesibles para canalizar la misma, a fin de que toda persona pueda promoverla sin riesgos de represalias o amenazas.	2015-2030	Directo: Ministerio Público, Secretaría de Seguridad, Consejo Nacional Anticorrupción Indirecto: Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Coordinación General del Gobierno, organizaciones de sociedad civil
	245. “Aplicar el Reglamento del Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos, asegurando la participación	2015-2030	Directo: Tribunal Superior de Cuentas Indirecto: Comisionado Nacional de Derechos

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>ciudadana mediante el diseño y la promoción de un mecanismo de quejas o denuncia” (II Plan de Gobierno Abierto).</p>		<p>Humanos, Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Coordinación General del Gobierno, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil</p>
	<p>246. Desarrollar y difundir masivamente una guía de procedimientos para la persona usuaria, ilustrando el ciclo de la solicitud de información pública hasta la interposición del recurso de revisión, amparo y Hábeas Data a fin de que toda persona pueda conocer y hacer valer su derecho.</p>	<p>2015-2030</p>	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Corte Suprema de Justicia</p> <p>Indirecto: Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil</p>
	<p>247. “Publicar un informe de veeduría ciudadana sobre la implementación y logros de objetivos de la PITEPH”(II Plan de Gobierno Abierto).</p>	<p>Junio 2016</p>	<p>Directo: Alianza de Gobierno Abierto Honduras, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Comisionado Nacional de Derechos Humanos,</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
			Consejo Nacional Anti-corrupción, organizaciones de sociedad civil
	248. Difundir masivamente el contenido del Convenio suscrito entre el Gobierno de la República y la Organización Transparencia Internacional, así como, los indicadores estructurales, de procesos, resultados e impacto, con el propósito que la población hondureña pueda conocer su implementación, sus avances en el tiempo y su contribución para superar los problemas estructurales existentes en los sectores de gestión tributaria, salud, educación, seguridad e infraestructura pública.	2015-2018	<p>Directo: Presidencia de la República, Organización Transparencia Internacional, Secretaría de Coordinación General de Gobierno,</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado</p>
EJE ARTICULADORV: Coordinación institucional para acoger el cumplimiento de los compromisos y obligaciones en transparencia y acceso a la información pública.			
INDICADORES:	100% de Instituciones Obligadas del Estado homologados en todos los compromisos nacionales e internacionales sobre transparencia, el acceso a la información pública y la lucha contra la corrupción.		
	Al 2030, alineadas las responsabilidades institucionales e interinstitucionales y lograda la coordinación interinstitucional.		
	Al 2016, incrementado el presupuesto del IAIP para su fortalecimiento		

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	técnico, administrativo y presupuestariamente.		
	Al 2030, 5 evaluaciones realizadas a la implementación de la Política Pública y el Plan de Acción en Transparencia y Acceso a la Información Pública.		
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 1: Homologación de compromisos de coordinación, alineamiento y responsabilidad interinstitucional para generar transparencia y acceso a la información pública.			
57. Existencia de vacíos legales, contradicciones, involuciones y prácticas institucionales que no permiten establecer claramente cuáles son las entidades con mandato expreso responsables con el manejo de la transparencia y el acceso a la información pública.	249. Fortalecer las capacidades del IAIP como institución que tiene el mandato expreso para el desarrollo y ejecución de la Política Nacional de Transparencia y el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública, así como el de otras instituciones que tienen atribuciones comunes, mejorando la metodología de planificación estratégica y operativa anual, de tal forma que no dupliquen esfuerzos ni recursos, pero concentren su actuar en la persona humana como titular de derecho.	2015-2016	<p>Directo: Secretaría de Coordinación General de Gobierno</p> <p>Indirecto: Instituto de Acceso a la Información Pública, Tribunal Superior de Cuentas, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado</p>
	250. Revisar la legislación nacional para determinar mandatos contradictorios o concurrentes entre Instituciones Obliguadas para la realización	2015-2017	<p>Directo: Congreso Nacional de la República, Instituto de Acceso a la Información Pública, Tribunal Superior de Cuentas, Dirección Presidencial de Transparencia,</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	del mismo quehacer en detrimento de la efectividad de las acciones y de la eficiencia del gasto, con miras a derogar la normativa incompatible y contradictoria.		Modernización y Reforma del Estado Indirecto: Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción, Organizaciones de sociedad civil
58. Prevalecen altos niveles de descoordinación, asistencia y ayuda mutua entre las instituciones del Estado encargadas de garantizar la transparencia, el acceso a la información pública y la lucha contra la corrupción, lo que impide la efectividad en el logro de resultados sobre las causas y sus consecuencias de estas problemáticas, repercutiendo negativamente en las condiciones de desarrollo del país y de vida de la población.	251. Establecer Acuerdos entre titulares de las instituciones del Estado para la <i>homologación</i> de los compromisos nacionales e internacionales sobre transparencia, el acceso a la información pública y la lucha contra la corrupción; de <i>alineamiento</i> de las responsabilidades institucionales e interinstitucionales; de <i>coordinación</i> 2015-2017 interinstitucional reflejada también en la planificación estratégica y operativa anual de las instituciones suscriptoras de los Acuerdos.	2015-2017	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Tribunal Superior de Cuentas, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado Indirecto: Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil
	252. Promover mecanismos de seguimiento a los Acuerdos celebrados entre las institucionales estatales con mandato en las temáticas señaladas,	2015-2020	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Tribunal Superior de Cuentas, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Dirección Presidencial de

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	a fin de asegurar su cumplimiento en el tiempo y la forma establecida en dichos Acuerdos para lograr la homologación de compromisos, la coordinación y el alineamiento de las responsabilidades interinstitucionales.		Transparencia, Modernización y Reforma del Estado Indirecto: Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil
	253. “Aprobar el Sistema Nacional de Integridad contra la Corrupción” (Política Anticorrupción) (CVR).	2016-2019	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Tribunal Superior de Cuentas Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 2: Fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Pública de Honduras.			
59. Limitada operatividad del Sistema Nacional de Información Pública (SINAIP), lo que obstaculiza el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública.	254. Establecer mecanismos de colaboración entre las Instituciones Obligadas y el IAIP para el cumplimiento de las obligaciones reguladas en la LTAIP, en lo que se refiere a la transpa-	2015-2017	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Tribunal Superior de Cuentas, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>rencia, a los procedimientos de acceso a la información pública y al buen desempeño de los OIP, por medio de la celebración de convenios interinstitucionales de asistencia técnica y ayuda mutua entre el IAIP, TSC y la Dirección de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado.</p>		<p>Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil</p>
	<p>255. Mejorar los niveles de comunicación, coordinación y articulación entre entes que conforman el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a través de la consolidación de una planificación conjunta de forma anual.</p>	2015-2030	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Tribunal Superior de Cuentas, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado</p> <p>Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil</p>
	<p>256. Adoptar medidas en el corto plazo para el fortalecimiento de los subsistemas: Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO), Centros de</p>	2015-2017	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Congreso Nacional de la República, Tribunal Superior de Cuentas, Dirección Presidencial de</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>Atención Ciudadana, Portal Único de Transparencia, Plataforma Virtual de Aprendizaje y el Centro de Estudio e Investigación (CEI), con el propósito de integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a la información pública, como garantía de transparencia en la gestión del Estado, con el objeto que el SINAIP sea funcional y un instrumento útil a la ciudadanía.</p>		<p>Transparencia, Modernización y Reforma del Estado, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil</p>
	<p>257. Fortalecimiento de las capacidades técnicas del soporte humano encargado del SINAIP, a fin de que las normas, procedimientos y mecanismos establecidos por la LTAIP y por el IAIP sean debidamente implementados como garantía de los derechos de la ciudadanía.</p>	<p>2015-2017</p>	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Congreso Nacional de la República, Tribunal Superior de Cuentas, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	<p>258. Adoptar medidas en el corto plazo, para la puesta en marcha del Portal Único de Transparencia como una herramienta que permite la concentración en una sola página electrónica de toda la información que deben publicar de oficio las Instituciones Obligadas en base al Artículo 13 de la LTAIP y asegura el resguardo de la información pública durante los periodos legalmente establecidos, facilitando mayores condiciones de transparencia y el acceso y el conocimiento a la información pública.</p>	2015-2017	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública</p> <p>Indirecto: Congreso Nacional de la República, Tribunal Superior de Cuentas, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil</p>
	<p>259. Implementar en corto plazo la puesta en marcha del Portal Único de Transparencia Municipal, para generar conocimiento sobre la actuación de los gobiernos locales, la transparencia y el acceso a la información pública en los mismos.</p>	2015-2016	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Corporaciones Municipales, Asociación de Municipios de Honduras</p> <p>Indirecto: Congreso Nacional de la República, Tribunal Superior de Cuentas, Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado, Secretaría de Coordinación General de Gobierno,</p>

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
			Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 3: Creación e implementación de un Sistema Nacional de Seguimiento, Evaluación y Rendición de cuentas de la Política Pública Nacional y Plan de Acción en Transparencia y Acceso a la Información de Honduras.			
60. Falta de coordinación y articulación de las instituciones del Estado para unificar esfuerzos en la implementación y la sostenibilidad de las políticas públicas y planes de acción más allá de los cambios de gobierno y de autoridades, lo que dificulta la intervención del Estado para la solución de situaciones socialmente problemáticas.	260. Suscribir un Convenio Interinstitucional en el marco del Consejo de Secretarios de Estado para asumir la implementación de la Política Pública y el Plan de Acción de conformidad con las instituciones responsables, las acciones y el tiempo establecido, para eficientar la acción institucional y el cumplimiento de la Política y el Plan.	2016-2017	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Instituciones Obligadas Indirecto: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil
	261. Incorporar en la planificación estratégica y operativa anual de cada institución del Estado, la transversalización de la transparencia, el derecho acceso a la información pública y la rendición de cuentas, a través de las acciones estratégicas	2015-2030	Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Instituciones Obligadas Indirecto: Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción, organizacio-

PROBLEMAS PRINCIPALES	ACCIONES ESTRATÉGICAS	FECHA	RESPONSABLES DIRECTOS E INDIRECTOS
	establecidas en la Política Pública Nacional y el Plan de Acción para asegurar que la Política sea efectiva.		nes de sociedad civil
	262. Crear y contribuir al fortalecimiento de una plataforma de organizaciones de sociedad civil para la veeduría y control ciudadano sobre el proceso de implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública y el Plan Nacional de Acción, provocando las reformulaciones o ajustes que se demanden por determinadas circunstancias o el transcurso del tiempo.	2015-2017	<p>Directo: Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Instituciones Obligadas</p> <p>Indirecto: Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP del Congreso Nacional de la República, Consejo Nacional Anticorrupción, organizaciones de sociedad civil</p>

IX. EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN HONDURAS

La Política Pública Nacional en Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras, para su implementación y monitoreo hará uso de los siguientes instrumentos:

1. Plan Nacional de Acción, que consta a su vez de una matriz de planificación que agrupa las problemáticas sociales y soluciones, trazando las acciones estratégicas, los resultados a esperar, responsables, fecha e indicadores.
2. Planes Estratégicos Institucionales, que transverzalicen la Política Pública Nacional.
3. Planes Operativos Anuales de las Instituciones Públicas, incorporando las acciones del Plan de Acción y alineándolas con su correspondiente asignación presupuestaria.
4. Plan de seguimiento que permita seguir el curso de las acciones implementadas, visualizando los avances, obstáculos e impacto de la Política Pública Nacional en Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras, en dos momentos:

Evaluación de resultados

Consistirá en realizar cinco evaluaciones durante la ejecución de

las líneas estratégicas de la Política Pública y el Plan de Acción (2015-2030) para identificar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Hace referencia al seguimiento permanente de las metas de ejecución y de los objetivos en términos de eficiencia (medición de resultados con relación al tiempo y costos planificados), eficacia (análisis de la relación entre las metas alcanzadas y el tiempo programado para alcanzarlas; y las metas planeadas y el tiempo realmente utilizado) y efectividad (análisis de la relación metas planeadas y metas alcanzadas).

Evaluación de impacto

Este tipo de evaluación determina si la Política Pública Nacional y su respectivo Plan de Acción, después de su debida implementación generó cambios significativos en los niveles de transparencia en la gestión pública y en el goce del derecho de acceso a la información pública.

El modelo metodológico para la evaluación de impacto se definirá concertadamente con los sectores e instituciones que intervengan, de acuerdo con los ejes estratégicos establecidos en el presente documento. Esta fase de la evaluación implica la realización de mediciones en dos momentos -antes y después- de que se

ejecutaran las acciones de la Política Pública Nacional.

5. Programas, proyectos y acciones específicas realizadas por las organizaciones de sociedad civil que promueven la transparencia y la realización del derecho de acceso a la información en acción indistinta o en concurso con el Estado.

El proceso de evaluación comprende la definición de criterios e indicadores que faciliten la medición de la línea de base y los cambios generados por la intervención de Estado en cumplimiento de la Política Pública y el Plan de Acción, el análisis de la información y la elaboración y socialización de informes periódicos que plasmen los resultados de la evaluación de la Política Pública Nacional y su Plan de Acción, con miras a determinar avances, estancamiento, desfases, desviaciones e impulsar las acciones que no están siendo atendidas en la forma, tiempo e instituciones responsables de las mismas, así mismo, potenciar las acciones que van en buen curso y reorientar aquellas que demanden su revisión o actualización, para lograr óptimas condiciones de transparencia en la gestión pública y el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

BIBLIOGRAFÍA

- Ackerman, John M., e Irma Sandoval. *Las leyes de acceso a la información pública en el mundo*. Cuadernos de Transparencia, número 7. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública México, D.F. 2004.
- Aguiar, Asdrúbal. *Jurisprudencia Interamericana sobre Libertad de Expresión y Derecho a la Rectificación, con referencias a la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. Buenos Aires, Argentina. 2007.
- Aguilar, Luis F. *Marco para el análisis de las políticas públicas*, en Mariñez, Freddy y Garza, Vidal (2009) *Política pública y democracia en América Latina del análisis a la implementación*. México, D. F. 2009.
- Álvarez, Francisco. *La transparencia como política pública*. México, D.F. www.oaxtransparente.oaxaca.gob.mx
- Álvarez Icaza Longoria, Emilio. *Seguridad pública, derechos humanos y cultura de la legalidad, en Seguridad Pública, prevención del delito y derechos humanos: construyendo alternativas desde la sociedad civil y los organismos públicos de derechos humanos*. Memorias del Seminario. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México. México 2004.
- Argueta, Mario R. *Democracia, desarrollo y honradez: la visión de nuestros próceres*. Consejo Nacional Anticorrupción. Colección Ética e Integridad para el Desarrollo. Tegucigalpa, Honduras. 2007
- Arteaga Nava, Elisur. *Derecho Constitucional*. Colección Textos Jurídicos Universitarios. México, D.F. 2005.
- Asociación por los Derechos Civiles. *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Documento elaborado por el equipo de trabajo del Programa sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC). Buenos Aires, Argentina. 2009
- Bastons, Jorge Luis, y Analilia Eliades. *Introducción a la ubicación conceptual del derecho de acceso a la información*. Noticias Jurídicas. México, D.F. 2007.
- Bobbio, Norberto. *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica de México. Buenos Aires, Argentina. 1993.
- Briseida, Lavielle, Helena Hofbauer y Lucía Pérez, *Índice Latinoamericano de Transparencia Presupuestaria*, Fundar, México, D.F. 2001.
- Briseida, Lavielle, Mariana Pérez y Helena Hofbauer, *Índice Latinoamericano de Transparencia Presupuestaria*, Fundar, México, D.F. 2003.
- Carbonell, M. *El derecho de acceso a la información como derecho fundamental*, en *Democracia, Transparencia y Constitución: Propuestas para un debate necesario*. López,

S.Ayllon Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto Federal de Acceso a la Información de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica, Núm. 350. México, D.F. 2006.

- Carpizo, Jorge y Ernesto Villanueva, *El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México*, en Valadés, Diego y Rodrigo Gutiérrez Rivas, Derechos humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F. 2001.
- Casal H, Jesús María. *Los Derechos Humanos y su Protección*. Estudios sobre Derechos Humanos y derechos fundamentales. Caracas, Venezuela. 2006
- *Código Procesal Penal*. Decreto Legislativo No. 9-99 E de fecha 19 diciembre de 1999, vigente desde 20 de febrero de 2002.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México. *Modelo de transparencia y acceso a la información pública de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*. México, D.F. 2009.
- Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Honduras. *Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*. Para que los hechos no se repitan. Honduras. 2011.
- Comisión de Verdad en Honduras. *Informe de la Comisión de Verdad en Honduras*. Honduras. 2012
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 61. i). 153 Corte I.D.H.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. Adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 108º período ordinario de sesiones celebrado del 2 al 20 octubre del 2000. Washington DC. 2000.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Washington DC. 2009.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. Washington DC. 2009
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Jurisprudencia nacional sobre libertad de expresión y acceso a la información*. Washington DC. 2013.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Estudio Especial sobre el acceso a la Información*. Washington DC. 2007.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión* de 2003, 2009, 2010, 2011, 2012. Washington DC.
- Comité Jurídico Interamericano. RES. 147 (LXXIII-O/08) Rio de Janeiro, Brasil 7 agosto 2008 sobre los *Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información*.
- Comité Jurídico Interamericano. *Principios de Lima*. Dictados en el 73° Período Ordinario de Sesiones OEA/Ser. Q4 al 14 de agosto de 2008 CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08) Rio de Janeiro, Brasil 7 agosto 2008.
- Comité por la Libre Expresión (C-Libre). *Informe Nacional sobre el Derecho a la Información y la Libertad de Expresión*. Honduras. 2003.
- Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños. *Declaración Especial 11: sobre transparencia y lucha contra la corrupción*, aprobada por los Jefes y Jefas de Estado y Gobierno de América Latina y el Caribe, en Costa Rica, en ocasión de la III Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), los días 28 y 29 de enero de 2015.
- *Constitución de la República de Honduras*. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto No. 131. Publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, No. 23,612 del 20 de enero 1982. Honduras. 1982.
- *Convenio de colaboración de buena fe para la promoción de la transparencia combate de la corrupción y fortalecimiento de sistemas de integridad* entre el Gobierno de la República de Honduras y Transparencia Internacional. Tegucigalpa MDC, Octubre de 2014.
- Core Humanitarian STANDARD. *La Norma Humanitaria Esencial en materia de calidad y rendición de cuentas*. Publicado por: Groupe URD, HAP International, People In Aid y el Proyecto Esfera. Primera edición, 2015.
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala. *Sentencia de Inconstitucionalidad General Parcial*. Expediente 1122-2005. 1 de febrero de 2006. Disponible en http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentoId=807270.html
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos *Caso La última tentación de Cristo*. (Olmedo Bustos y otros vs. Chile). Sentencia de 5 de febrero de 2001.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 2 de julio de 2004.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 23 de noviembre de 2004. Serie C No. 118, párrafo. 75.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Sentencia de 1 de marzo de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 30 de junio de 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay* (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 31 de agosto de 2004.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso IvcherBronstein vs. Perú*, (Baruch IvcherBronstein vs. Perú) Fondo, reparaciones y costas. Sentenciade 6 de febrero de 2001.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*,fondo, sentencia de 29 de julio de 1988; reparaciones y costas, sentencia de 21 de julio de 1989.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Godínez Cruz Vs. Honduras*, fondo, sentencia de 20 de enero de 1989).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Kimel Vs. Argentina*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Opinión consultiva OC-5/85* del 13 de noviembre de 1985, Serie A, número 5, párrafo 70.*La colegiación obligatoria de periodistas* (artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica. 1985.
- Cuesta, José. *Los costos socioeconómicos de la corrupción en Honduras*. Consejo Nacional Anticorrupción. Colección Ética e Integridad para el Desarrollo. Honduras. 2007.
- *Declaración Conjunta de los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OEA y la OSCE*. (Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión). 2004.
- Faúndez Ledezma, Héctor. Instituto Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos instituciones y procesales*. San José, Costa Rica. 2004.
- Gobierno de Honduras, 2010. *Objetivos de Desarrollo del Milenio Honduras*. Tercer informe de país, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Tegucigalpa.
- Gobierno de la República de Honduras. *Plan de Nación y Visión de País 2010 - 2022*. Tegucigalpa. Honduras 2010.
- González Llaca, Edmundo.*La Revolución del Derecho de Acceso a la Información ¿Para Qué Sirve?*.Instituto Nacional de Administración Pública, Distrito Federal. México. 2012. Disponible en: http://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/revo_dere.pdf

- Instituto de Acceso a la Información Pública. Portal del IAIP, *listado de Oficiales de Información Pública*. Honduras. 2015. Disponible en: www.iaip.gob.hn
- Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). *Marco Normativo en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales*. Primera edición. México, D.F. 2014.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Serie Estudios Básicos de Derechos Humanos*. Tomo X. San José, Costa Rica. 2000.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. La Relatoría para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *La libertad de Expresión en las Américas*. Los cinco primeros informes de la Relatoría para la Libertad de Expresión. San José, Costa Rica. 2003.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Su jurisprudencia sobre Debido Proceso, DESC, libertad personal y libertad de expresión*. San José, Costa Rica. 2004.
- Kai, Ambos, Malarino Ezequiel, Elsner Gisela. *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional*. Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional. Fundación Konrad Adenaur. Uruguay. 1996.
- Lahera P., Eugenio. *Política y políticas públicas*. CEPAL, División de Desarrollo Social. Santiago de Chile, 2004.
- *Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos*. Decreto Legislativo No. 36-2013 de fecha 21 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de No. 33,497 de fecha 5 de agosto del 2014.
- *Ley de Contratación del Estado*. Decreto Legislativo No. 74-2001 de fecha 1 de junio de 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,583, de fecha 17 de Septiembre de 2001.
- *Ley de Emisión del Pensamiento*. Decreto Legislativo No. 6 de fecha 25 de julio de 1958, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, No. 16,565.
- *Ley de Inteligencia Nacional*. Decreto Legislativo No. 211-2012 de fecha 18 de enero de 2013, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, No. 33,099, el 15 de abril de 2013.
- *Ley de Simplificación Administrativa*. Decreto Legislativo No. 255-2002, de fecha 30 de julio de 2002, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,856 de fecha 10 de agosto de 2002.
- *Ley de Municipalidades*. Decreto Legislativo No. 134-90, de fecha 8 de agosto de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 27739 de fecha 24 de agosto de 1995.

- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* Decreto Legislativo No. 170-2006 de fecha 27 noviembre de 2006, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, No. 31,193, el 30 de diciembre de 2006.
- *Ley del Consejo Nacional Anticorrupción.* Decreto Legislativo No. 7-2005 de fecha 3 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 30,690 de fecha 7 de mayo de 2005.
- *Ley del Programa Voluntario de Rescate, Promoción y Fomento del sector de Telecomunicaciones.* Decreto Legislativo No. 86-2013, de fecha 21 de mayo de 2013, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, No. 33,141, el 4 de junio de 2013.
- *Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos.* Decreto Legislativo No. 151-2009, de fecha 26 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 32.098, 26 de diciembre de 2009.
- *Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo.* Decreto Legislativo No. 32-2011 de fecha 5 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 32,552, el 27 de junio de 2011.
- *Ley General de la Administración Pública.* Decreto Legislativo No. 146-86 de fecha 29 de noviembre de 1986, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, No. 25,088.
- *Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública,* aprobada por la Asamblea General de la OEA el 8 de junio de 2010.
- *Ley Modelo sobre Declaración de Intereses, Ingresos, Activos y Pasivos de quienes Desempeñan Funciones Públicas,* aprobada en la Vigésima Primera Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 22 marzo 2013.
- *Ley Orgánica del Presupuesto.* Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 30, 421 de fecha 21 de junio de 2004.
- *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.* Decreto Legislativo No. 10-2002- E, de fecha 5 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 20 de enero de 2003.
- *Ley para la clasificación de documentos públicos relacionados con la Seguridad y la Defensa Nacional,* aprobada mediante Decreto No. 418-2013 del 24 de enero de 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 33,373 de fecha 7 de marzo de 2014.
- *Ley para optimizar la administración pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la transparencia en el gobierno.* Decreto Legislativo No. 266-2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 33,336 de fecha 23 de enero de 2014.
- *Ley sobre Justicia Constitucional.* Decreto Legislativo No. 244-2003 de fecha 3 de septiembre de 2005, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, No. 30,792.
- Mejía Rivera, Joaquín A. *Los Derechos Humanos y el Estado de Derecho en Honduras. Teoría y Realidad.* El Progreso, Yoro. 2007.

- Membreño Cedillo, Mario A. *Honduras: sistema político, valores y ética*. Consejo Nacional Anticorrupción. Colección Ética e Integridad para el Desarrollo. Tegucigalpa, Honduras. 2007.
- Membreño Cedillo, Sergio A. El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA): visión estratégica y praxis en la construcción de la ciudadanía. Consejo Nacional Anticorrupción. Colección Ética e Integridad para el Desarrollo. Tegucigalpa, Honduras. 2007.
- Montesdeoca, Edison Ariel. *Cercanías y distancias en la lucha contra la corrupción: el lente de la cooperación internacional*. Consejo Nacional Anticorrupción. Colección Ética e Integridad para el Desarrollo. Tegucigalpa, Honduras. 2007.
- Moreira Corrêa, Izabela y Vinícius Claussen Spinelli, Mário. *Políticas de transparencia en la administración pública brasileña*. Publicado en la Revista del CLAD Reforma y Democracia. No. 51. Caracas, Venezuela, 2011.
- Nash Rojas, Claudio, Sarmiento Ramírez, Claudia. *Reseña de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Centro de Derechos Humanos. Chile. 2009. Disponible en: <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/11483/11837>
- Nava Gomar, Salvador, Luna Pla, Issa, Villanueva, Ernesto. *Derecho de acceso a la información pública parlamentaria*. Distrito Federal, México, D.F. 2006.
- Nogueira Alcalá, Humberto, "El derecho a la información en el ámbito del derecho constitucional comparado en Iberoamérica y Estados Unidos" en *Derecho a la información y derechos humanos*, Jorge Carpizo y Miguel Carbonell (coordinadores), Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, D.F. 2000.
- OEA. Asamblea General de la OEA. Resolución AG/RES.1932 (XXXIII-O/03), *Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia*. 10 de junio de 2003.
- OEA. Asamblea General de la OEA. Resolución AG/RES.2057 (XXXIV-O/04), *Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia*. 8 de junio de 2004.
- OEA. Asamblea General de la OEA. Resolución AG/RES.2121 (XXXV-O/05). *Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia*. 7 de junio de 2005.
- OEA. Asamblea General de la OEA. Resolución AG/RES.2252 (XXXVI-O/06), *Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia*. 6 de junio de 2006.
- OEA. *Carta Democrática Interamericana*. Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en el vigésimo octavo período extraordinario de sesiones celebrado el 11 de septiembre de 2001. Lima, Perú. 2001.
- OEA. *Convención Interamericana contra la Corrupción*. Aprobada en Lima, 16 de noviembre de 2000.

- OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Aprobada en San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. CR. 1969.
- OEA. Declaración de Managua (Reunión de los Estados Parte de la *Convención Interamericana contra la Corrupción*), aprobada el 9 de julio de 2004.
- ONU. Comité de Derechos Humanos. *Observación General No. 25 sobre el Derecho a participar en asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad*. 57º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 194. 1996. Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom25.html>
- ONU. Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. *Declaración de Principios de Ginebra* (Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información), celebrada en Ginebra, Suiza del 10 al 12 de diciembre de 2003, y en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005.
- ONU. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Paris, Francia. 1948.
- ONU. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Compilación de Jurisprudencia y doctrina nacional e Internacional: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*. Volumen I, II, III y IV. Bogotá, Colombia. 2003.
- ONU. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Nueva York y Ginebra Suiza. 2006.
- ONU. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Instrumentos Internacionales varios en Derechos Humanos*. <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/executions/index.htm>
- ONU. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 1966.
- ONU. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. 1966.
- Orellana, Edmundo. *Hacia un presupuesto nacional participativo*. Consejo Nacional Anticorrupción. Colección Ética e Integridad para el Desarrollo. Tegucigalpa, Honduras. 2007.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). *Libertad de Información: Comparación Jurídica* por Toby Mendel. Segunda Edición Revisada y actualizada UNESCO. Paris, Francia. 2008. También Disponible en: http://portal.unesco.org/ci/en/files/26159/12224369177freedom_information_es.pdf/freedom_information_es.pdf
- Pallares, Francesc. *“Las políticas públicas: El sistema político en acción”*. Revista de Estudios Políticos, N° 62, pág. 142. 1988. Tomado de <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/021104144006.html#fn8>

- PerezLuño, Antonio Enrique. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid, España. 2010.
- *Principios Globales sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información* (“Los Principios Tshwane”), emitidos el 12 de junio de 2013.
- *Principios de la Ley Modelo sobre Declaración de Intereses, Ingresos, Activos y Pasivos de quienes Desempeñan Funciones Públicas*, aprobada en la Vigésima Primera Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Ley Modelo sobre Declaración de Intereses, Ingresos, Activos y Pasivos de quienes Desempeñan Funciones Públicas, aprobada en la Vigésima Primera Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 22 marzo 2013.
- *Recopilación de las Observaciones Finales e Informes de los Comités de Tratados, Relatores Especiales y Grupos de Trabajo sobre Honduras*. Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos. Honduras. 2013.
- *Recopilación de Sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos contra Honduras*. Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos. Honduras. 2013.
- *Reglamento de la Ley de Rescate, Promoción y Fomento de la Ley de Telecomunicaciones*. Acuerdo Ejecutivo No. 04-2013 de fecha 15 julio 2013, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, No. 33,177, el 16 de julio de 2013.
- *Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Aprobado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante el Acuerdo No. IAIP-0001-2008, el 3 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 31,552, del 6 de marzo de 2008.
- *Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER)*, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 032-2010 de fecha 16 de septiembre de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 32,338 de fecha 11 de octubre de 2010.
- *Reglamento de Sanciones por Infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, aprobado por el IAIP mediante Acuerdo SE-007-2014 del 5 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 33,377 de fecha 12 de marzo de 2014.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos. *Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información*. Washington, D. C. 2009.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *El Derecho de Acceso a la Información en el Marco Jurídico Interamericano*. 2010. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria>
- *Resolución No. CNDS-069/2014, aprobada por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, el 14 de julio de 2014.*

- *Resolución 23/2 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Contribución de la libertad de opinión y de expresión al empoderamiento de la mujer, aprobada el 13 de junio de 2013.*
- Robles, Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública. Transparencia Gubernamental y Responsabilidades ciudadanas en la nueva agenda del Derecho a la Información.* Distrito Federal, México. 2004.
- Robles, Guadalupe, *Municipio y derecho de acceso a la información pública en México*, Sala de prensa para profesionales de la comunicación iberoamericanos, núm. 52, año IV, vol. 2, febrero, 2003.
- Rojas Amandi, Victor Manuel. *Filosofía del Derecho. Colección Textos Jurídicos Universitarios.* Segunda edición. México 2009.
- Ruiz López, Domingo y Cadéas Ayala, Carlos Eduardo. *¿Qué es una política pública?* IUS, Revista Jurídica, Universidad Latina de América. Año V, Número 18. Morelia Michoacán. México. 2005. Disponible en: <http://www.unla.edu.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm>
- Schedler, Andreas, *¿Qué es la rendición de cuentas?*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Cuadernos de Transparencia, número. 3. 2004.
- Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos. *Informe del Estado de Honduras sobre Examen Periódico Universal.* Tegucigalpa, Honduras. 2010.
- Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos. *Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos Avances y Desafíos 2011-2012.* Tegucigalpa, Honduras. 2012.
- Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos. *Diagnóstico sobre la Situación de Derechos Humanos de defensores de Derechos Humanos, comunicadores, periodistas y operadores de justicia.* Tegucigalpa, Honduras. 2012.
- Sierra Fonseca, Rolando. *Elementos para una sociología de la corrupción en Honduras.* Consejo Nacional Anticorrupción. Colección Ética e Integridad para el Desarrollo. Tegucigalpa, Honduras. 2007.
- Sosa, Eugenio. *La sociedad civil y la agenda anticorrupción en Honduras.* Consejo Nacional Anticorrupción. Colección Ética e Integridad para el Desarrollo. Tegucigalpa, Honduras. 2007.
- *Sistema de Información y Seguimiento de Obras y Contratos de Supervisión (SISOCS).* Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2015, de fecha 24 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,641, de fecha 26 de enero de 2015.
- Tamayo Saez, Manuel. *El análisis de las políticas públicas en la nueva administración pública*, en Bañón y Carrillo. México, D. F. 2009.

- Tribunal Superior de Cuentas. *Manual de Deliberación Pública. Construyamos juntos la agenda de rendición de cuentas.* Año de la rendición de Cuentas y la Participación Ciudadana. Honduras. 2012.
- Tribunal Superior de Cuentas. *Agenda Nacional de Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana: Una visión compartida.* Honduras. 2012.
- Valladares Lanza, Leo. *Transparencia y Acceso a la Información.* Publicación del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), Red por la Transparencia en Honduras (RETHO) y Comité por la Libre Expresión (C-LIBRE). Tegucigalpa, Honduras. 2008.
- Víctor Abramovich y Christian Courtis. *El acceso a la información como derecho.* Disponible en: <http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2011/05/EL-ACCESO-A-LA-INFORMACION-COMO-DERECHO.pdf>
- Villanueva, Ernesto. *Derecho de acceso a la información en el mundo.* Distrito Federal, México, D.F. 2006.
- Villanueva, Ernesto. *Derecho de acceso a la información.* Distrito Federal, México, D.F. 2006.
- Villanueva, Ernesto. *Derecho de la información. Conceptos básicos.* Encuentros (CIESPAL), Ecuador, Quipus, col. 2003.
- Villanueva, Ernesto. *Derecho mexicano de la información,* México, D.F. 2000.
- Villanueva, Ernesto. *Derecho de la Información. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia.* Quito, Ecuador. 2008.
- Villanueva, Ernesto. *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica.* Estudio introductorio y compilación. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F. 2003.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

A

ADC: Asociación por los Derechos Civiles.

AECID: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

AMHON: Asociación de Municipios de Honduras.

APH: Asociación de Prensa Hondureña.

ASONOG: Asociación de Organismos No Gubernamentales.

C

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos.
CEI: Centro de Estudio e Investigación.
CELAC: Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños.
CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CIPRODEH: Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos.
COALIANZA: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada.
COFADEH: Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras.
CONADEH: Comisionado Nacional de Derechos Humanos.
CONATEL: Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
COPECO: Comisión Permanente de Contingencias.
CORTIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CoST: Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción (Construction Sector Transparency Initiative).
CCT: Comisión Ciudadana de Transparencia.
CJI: Comité Jurídico Interamericano.
CNA: Consejo Nacional Anticorrupción.
CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
CVR: Comisión de la Verdad y la Reconciliación.
C-LIBRE: Comité por la Libre Expresión.

D

DEI: Dirección Ejecutiva de Ingresos.
DNII: Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.

E

EITI: Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas (**Extractive Industries Transparency Initiative**).
EPU: Examen Periódico Universal.
ENA: Estrategia Nacional Anticorrupción.
ENAG: Empresa Nacional de Artes Gráficas.
ENEE: Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
ERIC: Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación.

F

FONAC: Foro Nacional de Convergencia.
FONAPRE: Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias.
FOPRIDEH: Federación de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de Honduras.
FOSDEH: Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras.

G

GMS: Grupo Multisectorial.

I

IAIP: Instituto de Acceso a la Información Pública.
IHSS: Instituto Hondureño de Seguridad Social.
IP: Instituto de la Propiedad.
INSEP: Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos.

L

LTAIP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

O

OEA: Organización de Estados Americanos.
OIP: Oficial de Información Pública.
ONCAE: Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
ONADICI: Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno.
ONU: Organización de las Naciones Unidas.
ONG's: Organizaciones no Gubernamentales.
ONGD: Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo.
OPD's: Organizaciones Privadas de Desarrollo.

P

PACC: Planes Anuales de Compras y Contrataciones.
PEFA: Desempeño de la Gestión de las Finanzas Públicas.
PITPEH: Política Integral de Transparencia, Probidad y Ética de Honduras.
PGR: Procuraduría General de la República.
PPNADH: Política Pública y Plan Nacional en Acción de Derechos Humanos.

S

SANAA: Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados.
SEFIN: Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.
SIAFI: Sistema Integrado de Administración Financiera.
SIARH: Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos.
SIELHO: Sistema de Información Electrónico de Honduras.
SINAGER: Sistema Nacional de Gestión de Riesgos.
SINAIP: Sistema Nacional de Información Pública.
SISOCS: Sistema de Información y Seguimiento de Obras y Contratos de Supervisión.

T

TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación.
TSC: Tribunal Superior de Cuentas.
TSE: Tribunal Supremo Electoral.

POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS



Dirección:
Edificio Panorama, Colonia Tepeyac,
Costado Sur de Hospital Honduras
Medical Center.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Teléfonos:
2231-3161 / 2231-3162 / 2231-3175 /
2239-7618 / 2239-8947
(Fax) 2239-8406

Sitio Web:
www.iaip.gob.hn

Correo Electrónico:
informacionpublica@iaip.gob.hn

*Proyecto financiado por la Unión Europea
a través de la Agencia Española de
Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)*

